INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida del 17 al 19 de febrero de 2017, en 19 municipios del Estado de Chihuahua. .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Loreto, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar número 1100, Fraccionamiento San Pablo, C.P. 98800, Municipio Loreto, Estado de Zacatecas, con superficie de 233.00 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Miguel Auza, ubicado en Prolongación Felipe Ángeles s/n, Barrio La Uca, C.P. 98330, Municipio Apozol, Estado de Zacatecas, con superficie de 2500.00 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Cader Villanueva, ubicado en Calle Pirules s/n, Fraccionamiento Las Flores, C.P. 99500, Municipio Villanueva, Estado de Zacatecas, con superficie de 600.00 metros cuadrados. ..

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Calera de Víctor Rosales, ubicado en Calle Cristóbal Colón número 16, Fraccionamiento Ampliación América, C.P. 98500, Municipio Calera, Estado de Zacatecas, con superficie de 420.00 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Pinos, ubicado en Calle González Ortega Salida s/n, Ciudad de Pinos, C.P. 98920, Municipio Pinos, Estado de Zacatecas, con superficie de 360.00 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo Tepalcatepec D D R 086 Apatzingán, ubicado en Avenida Américas s/n, Colonia Tepalcatepec, C.P. 60540, Municipio Tepalcatepec, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2824.00 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Fomento Caprino La Mezquitera, ubicado en Carretera Libre Morelia-Querendaro km. 27, C.P. 58977, Municipio Indaparapeo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20000.00 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 02 Maravatío, ubicado en Calle Parque Vasco de Quiroga s/n, Colonia Centro Maravatío, C.P. 61250, Municipio Maravatío, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 243.00 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Distrito de Desarrollo Rural 092 y Cader No. 1 Morelia, ubicado en Calle Capitán Carlos Rovirosa número 1565, Colonia Tierra y Libertad, C.P. 58148, Municipio Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 12974.80 metros cuadrados. .....

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Cader Salvador Escalante, ubicado en Calle Plutarco Elías Calles número 116, Localidad Opopeo, C.P. 61820, Municipio Salvador Escalante, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 810.00 metros cuadrados. .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2017. .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución 2016 del Estado de Querétaro, respecto a los apéndices I, II y III del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas. .....

SECRETARIA DE SALUD

Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Pediatría. .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Guanal, expediente 830918, Municipio de Champotón, Camp. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rosillo Fracción I, expediente 830919, Municipio de Champotón, Camp. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Amate, expediente 831011, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chilar, expediente 831013, Municipio de Frontera Comalapa, Chis. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Pedrito Polígono I, expediente 740282, Municipio de Agua Blanca, Hgo. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Pedrito Polígono II, expediente 740282, Municipio de Agua Blanca, Hgo. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Manguito 1, expediente 830911, Municipio de Macuspana, Tab. .....

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Manguito 2, expediente 830912, Municipio de Macuspana, Tab. .....

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Guadalajara. .....

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Jamay. .....

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Lagos de Moreno. .....

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Ocotlán. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares). .....

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad. .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento. .....

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/3/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec. .....

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se crea el Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023. .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. ....

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social". .....

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida del 17 al 19 de febrero de 2017, en 19 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de febrero de 2017 se emitió el Boletín de Prensa número 038/17, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Madera, Maguarichi, Moris, Ocampo, Temósachic, Uruachi y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 17 al 19 de febrero de 2017, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2017.

Que mediante oficio número DGPC/0283/2017, de fecha 4 de marzo de 2017, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de marzo de 2017, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 048/17, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Madera, Maguarichi, Moris, Ocampo, Temósachic, Uruachi y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 17 al 19 de febrero de 2017.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA OCURRIDA DEL 17 AL 19 DE FEBRERO DE 2017, EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Madera, Maguarichi, Moris, Ocampo, Temósachic, Uruachi y Urique del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa ocurrida del 17 al 19 de febrero de 2017.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 34, último párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 44 de la Ley de Uniones de Crédito; 69, último párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 55, último párrafo de la Ley de Fondos de Inversión y 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención a que en la sustanciación de procesos llevados ante diversas autoridades fiscales, administrativas y judiciales, es necesario que estas cuenten con información y documentación financiera que es requerida a las entidades financieras por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

Que dada la importancia de que la información solicitada se obtenga en el menor tiempo posible, a fin de que las mencionadas autoridades ejerzan oportunamente las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 34 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, 44 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO, 69 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y 55 DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 3, fracciones I y II y la denominación del Capítulo III para quedar como sigue "Medios de notificación y entrega de información y documentación"; y se **ADICIONA** el artículo 9, segundo párrafo a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2013, modificadas mediante Resolución publicada en dicho órgano de difusión el 26 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

"**Artículo 3.-** . . .

I. Presentarse con papel membretado oficial de la Autoridad.

II. Contener la firma autógrafa o, en su caso y previo acuerdo con la Comisión, firma electrónica del servidor público facultado para suscribirlos o por el servidor público en quien se delegue dicha facultad.

III. a **VI.** . . .

. . ."

"**Capítulo III**

Medios de notificación y entrega de información y documentación

Artículo 9.- . . .

En respuesta a los Requerimientos, la Comisión entregará a las Autoridades la información y documentación proporcionada por las Entidades Financieras, de manera física, dispositivo electrónico o a través del SIARA."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Loreto, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar número 1100, Fraccionamiento San Pablo, C.P. 98800, Municipio Loreto, Estado de Zacatecas, con superficie de 233.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/036/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL LORETO", UBICADO EN CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR, NUMERO 1100, FRACCIONAMIENTO SAN PABLO, C.P. 98800, MUNICIPIO LORETO, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 233.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Loreto", ubicado en Calle Heróico Colegio Militar, Numero 1100, Fraccionamiento San Pablo, C.P. 98800, Municipio Loreto, Estado de Zacatecas, con superficie de 233.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	LOTE 1	19.52
SUR	LOTE 4	19.11
OESTE	PROPIEDAD DEL C JESUS BOCANEGRA	6.00
PONIENTE	CALLE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 32-7986-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Miguel Auza, ubicado en Prolongación Felipe Ángeles s/n, Barrio La Uca, C.P. 98330, Municipio Apozol, Estado de Zacatecas, con superficie de 2500.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/037/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL MIGUEL AUZA", UBICADO EN PROLONGACIÓN FELIPE ÁNGELES, S/N, BARRIO LA UCA, C.P. 98330, MUNICIPIO APOZOL, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 2500.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Miguel Auza", ubicado en Prolongación Felipe Ángeles, S/N, Barrio La Uca, C.P. 98330, Municipio Apozol, Estado de Zacatecas, con superficie de 2500.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE EN PROYECTO	31.00
SUR	3 LINEAS CON TERR MPAL Y CON FELIPE ANGELES	77.50
OESTE	3 LINEAS CON JOSE ANGEL MORALES Y TERR MPAL	90.00
PONIENTE	TERRENO MUNICIPAL	50.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 32-7985-1.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Cader Villanueva, ubicado en Calle Pirules s/n, Fraccionamiento Las Flores, C.P. 99500, Municipio Villanueva, Estado de Zacatecas, con superficie de 600.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/038/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER VILLANUEVA", UBICADO EN CALLE PIRULES, S/N, FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, C.P. 99500, MUNICIPIO VILLANUEVA, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Cader Villanueva", ubicado en Calle Pirules, S/N, Fraccionamiento Las Flores, C.P. 99500, Municipio Villanueva, Estado de Zacatecas, con superficie de 600.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	AREA MUNICIPAL	30.00
SUR	CALLE PIRUL	30.00
OESTE	AREA MUNICIPAL	20.00
PONIENTE	CALLE EUCALIPTO	20.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 32-7984-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Calera de Víctor Rosales, ubicado en Calle Cristóbal Colón número 16, Fraccionamiento Ampliación América, C.P. 98500, Municipio Calera, Estado de Zacatecas, con superficie de 420.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/039/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES", UBICADO EN CALLE CRISTÓBAL COLON, NUMERO 16, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN AMÉRICA, C.P. 98500, MUNICIPIO CALERA, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 420.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Calera de Víctor Rosales", ubicado en Calle Cristóbal Colon, Numero 16, Fraccionamiento Ampliación América, C.P. 98500, Municipio Calera, Estado de Zacatecas, con superficie de 420.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	RAUL MOLINAR Y JUAN MURO	23.00
SUR	CALLE CRISTOBAL COLON	23.00
OESTE	AREA DE DONACION FRANCCIONAMIENTO AMERICA	17.16
PONIENTE	PROPIEDAD PRIVADA	18.75

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 32-7982-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Pinos, ubicado en Calle González Ortega Salida s/n, Ciudad de Pinos, C.P. 98920, Municipio Pinos, Estado de Zacatecas, con superficie de 360.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/040/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL PINOS", UBICADO EN CALLE GONZÁLEZ ORTEGA SALIDA, S/N, CIUDAD DE PINOS, C.P. 98920, MUNICIPIO PINOS, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 360.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Pinos", ubicado en Calle González Ortega Salida, S/N, Ciudad de Pinos, C.P. 98920, Municipio Pinos, Estado de Zacatecas, con superficie de 360.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	FRANCISCO JAVIER MARIQUEZ NARVAEZ	30.00
SUR	FRANCISCO JAVIER MARIQUEZ NARVAEZ	30.00
OESTE	FRANCISCO JAVIER MARIQUEZ NARVAEZ	16.00
PONIENTE	FRANCISCO JAVIER MARIQUEZ NARVAEZ	16.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 32-7981-5.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo Tepalcatepec D D R 086 Apatzingán, ubicado en Avenida Américas s/n, Colonia Tepalcatepec, C.P. 60540, Municipio Tepalcatepec, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2824.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/041/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO TEPALCATEPEC D D R 086 APATZINGÁN", UBICADO EN AVENIDA AMÉRICAS, S/N, COLONIA TEPALCATEPEC, C.P. 60540, MUNICIPIO TEPALCATEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 2824.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo Tepalcatepec D D R 086 Apatzingán", ubicado en Avenida Américas, S/N, Colonia Tepalcatepec, C.P. 60540, Municipio Tepalcatepec, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2824.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	AVENIDA LAS AMERICAS	65.00
SUR	RAMON DEL VAL	60.00
OESTE	AVENIDA COMISION DE TEPALCALTEPEC	57.55
PONIENTE	ESCUELA SECUNDARIA NUM.09	32.80

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6034-0.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Fomento Caprino La Mezquitera, ubicado en Carretera Libre Morelia-Querendaro km. 27, C.P. 58977, Municipio Indaparapeo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20000.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/042/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE FOMENTO CAPRINO LA MEZQUITERA", UBICADO EN CARRETERA LIBRE, MORELIA - QUERENDARO, KM. 27 C.P. 58977, MUNICIPIO INDAPARAPEO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 20000.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Fomento Caprino La Mezquitera", ubicado en Carretera Libre, Morelia - Querendaro, Km. 27 C.P. 58977, Municipio Indaparapeo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20000.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CAMINO A INDAPARAPEO	346.30
SUR	JOSE PEREZ GONZALEZ	2000.88
OESTE	CASTULO MARIN	650.90
PONIENTE	CASTULO MARIN	650.90

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6032-2.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 02 Maravatío, ubicado en Calle Parque Vasco de Quiroga s/n, Colonia Centro Maravatío, C.P. 61250, Municipio Maravatío, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 243.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/043/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL 02 MARAVATIO", UBICADO EN CALLE PARQUE VASCO DE QUIROGA, S/N, COLONIA CENTRO MARAVATIO, C.P. 61250, MUNICIPIO MARAVATIO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 243.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 02 Maravatio", ubicado en Calle Parque Vasco de Quiroga, S/N, Colonia Centro Maravatio, C.P. 61250, Municipio Maravatio, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 243.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PROPIEDAD PRIVADA	14.00
SUR	CALLEJON	14.00
ESTE	CALLEJON	16.00
OESTE	NO ASIENTA	16.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6028-9.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Distrito de Desarrollo Rural 092 y Cader No. 1 Morelia, ubicado en Calle Capitán Carlos Rovirosa número 1565, Colonia Tierra y Libertad, C.P. 58148, Municipio Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 12974.80 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/044/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DISTRITO DE DESARROLLO RURAL 092 Y CADER N°1 MORELIA", UBICADO EN CALLE CAPITÁN CARLOS ROVIROSA, NUMERO 1565, COLONIA TIERRA Y LIBERTAD, C.P. 58148, MUNICIPIO MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 12974.80 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Distrito de Desarrollo Rural 092 y Cader N°1 Morelia", ubicado en Calle Capitán Carlos Rovirosa, Numero 1565, Colonia Tierra Y Libertad, C.P. 58148, Municipio Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 12974.80 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE PEDRO IGNACIO IRIGOYEN	134.00
SUR	CALLE FRANCISCO ROBLES	131.30
OESTE	CALLE CARLOS ROVIROSA	101.69
PONIENTE	TERRENO EX AEROPUERTO	93.20

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6015-3.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, del inmueble Federal denominado Cader Salvador Escalante, ubicado en Calle Plutarco Elías Calles número 116, Localidad Opopeo, C.P. 61820, Municipio Salvador Escalante, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 810.00 metros cuadrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DSRDPF/045/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER SALVADOR ESCALANTE", UBICADO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, NUMERO 116, LOCALIDAD OPOPEO, C.P. 61820, MUNICIPIO SALVADOR ESCALANTE, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 810.00 METROS CUADRADOS.

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero, Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal denominado "Cader Salvador Escalante", ubicado en Calle Plutarco Elías Calles, Numero 116, Localidad Opopeo, C.P. 61820, Municipio Salvador Escalante, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 810.00 metros cuadrados, para la utilización de servicios públicos a su cargo.

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES Y CARRETERA OPOPEO-TACAMBARO	30.00
SUR	CALLE VICENTE GUERRERO	31.00
ESTE	MAURILIO TINOCO LUCAS	35.00
OESTE	BALDIO EJIDO OPOPEO	19.00

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como un inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6014-4.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es un inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 21 de Diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en los considerandos 4 y 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble Federal continúe en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este inmueble, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración directa, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación hasta que, en su caso, sea formalizada su enajenación, previo acuerdo de desincorporación en términos de la normatividad aplicable.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 23 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º Y EL 28 DE FEBRERO DE 2017

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2017.- El Director General, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el veintiocho de febrero de 2017		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
PROY-NOM-006-SEGOB-2015, Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación.	3/02/2017	Respuesta a Dictamen Total No Final
Lineamientos de clasificación de contenidos Audiovisuales de las Transmisiones Radiodifundidas y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.	3/02/2017	MIR de impacto Moderado
Secretaría de Relaciones Exteriores	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en asuntos Aduaneros.	2/02/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la facultad que se indica.	7/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la facultad que se indica.	8/02/2017	Baja de expediente

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre asistencia mutua y cooperación en asuntos Aduaneros.	28/02/2017	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la facultad que se indica.	28/02/2017	Exención de MIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.	1/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.	7/02/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.	9/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.	10/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	13/02/2017	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión.	13/02/2017	Exención de MIR
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.	13/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	13/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.	13/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.	13/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta.	14/02/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	15/02/2017	Exención de MIR
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.	16/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	17/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.	21/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.	21/02/2017	MIR de impacto Moderado

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.	21/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.	22/02/2017	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.	22/02/2017	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta.	22/02/2017	MIR de impacto Moderado
Circular modificatoria 1/17 de la única de seguros y fianzas (anexo 6.5.7.).	23/02/2017	Exención de MIR
Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores.	24/02/2017	MIR de impacto Moderado
Baja MIR 42166.	24/02/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.	27/02/2017	MIR de impacto Moderado
Secretaría de Desarrollo Social	**Fecha**	**Descripción**
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Fortalecimiento de la Igualdad y Equidad de Género (IG), dentro del Programa de Coinversión Social.	3/02/2017	Exención de MIR
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos para Mejora Alimentaria, Nutrición y Salud (AL), dentro del Programa de Coinversión Social.	3/02/2017	Exención de MIR
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Desarrollo Integral Sustentable con Participación Comunitaria (DI), dentro del Programa de Coinversión Social.	3/02/2017	Exención de MIR
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Capacitación para el Fortalecimiento Institucional de OSC y otros Actores de la Sociedad (PF), dentro del Programa de Coinversión Social.	3/02/2017	Exención de MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos para el otorgamiento de concesiones o asignaciones de agua subterránea salada proveniente de captaciones ubicadas en la proximidad del litoral.	2/02/2017	MIR de impacto Moderado
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.	7/02/2017	MIR de impacto Moderado

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del área natural protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.	7/02/2017	MIR de impacto Moderado
Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 “Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	8/02/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar la evaluación técnica para el Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML).	13/02/2017	Exención de MIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.	14/02/2017	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Acuerdo por el que se designa al responsable de la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.	20/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del área natural protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora.	21/02/2017	MIR de impacto Moderado
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.	21/02/2017	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica.	22/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del área natural protegida con categoría de área de protección de flora y fauna la zona conocida como Ciénegas del Lerma.	23/02/2017	MIR de impacto Moderado
Centro Nacional de Control de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se dan a conocer las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para el periodo que comprende del 1 febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	3/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.	7/02/2017	Exención de MIR
FE de erratas que emite el Centro Nacional de Control de Energía al Aviso por el que se dan a conocer las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para el periodo que comprende del 1 febrero al 31 de diciembre de 2017.	22/02/2017	Exención de MIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo Delegatorio de Facultades.	3/02/2017	Exención de MIR

Comisión Reguladora de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece un criterio transitorio de estimación de registros de medición cinco-minutal de energía eléctrica para los contratos de interconexión legados, a fin de que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles.	3/02/2017	Exención de MIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento.	8/02/2017	Solicitud de Autorización para Emergencias
Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.	9/02/2017	Respuesta a Dictamen Total (NO final)
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico.	10/02/2017	Respuesta a Dictamen Total (NO final)
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el numeral cuarto del considerando décimo del acuerdo A/027/2016, mediante el cual se expiden los criterios bajo los cuales se podrá eximir a los permisionarios y solicitantes de permiso de transporte por medio de ducto de gas natural de la obligación de realizar una temporada abierta para la asignación de capacidad por ampliación, extensión o por el desarrollo de un nuevo sistema.	17/02/2017	Exención de MIR
Resolución de la comisión reguladora de energía que autoriza temporalmente a tesoro México Supply & Marketing, S. de R.L. de C.V. Utilizar un procedimiento alternativo para medir el número de cetano al establecido en la tabla 7 “especificaciones del diésel” de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.	21/02/2017	Exención de MIR
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM.	1/02/2017	Respuesta a Dictamen
Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México.	1/02/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se establece el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y las reglas para su uso.	2/02/2017	MIR de impacto Moderado
Modificación a las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017.	3/02/2017	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 8 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, adoptada el 24 de enero de 2017.	7/02/2017	Exención de MIR
PROY-NOM-209-SCFI-2016, Industria del Gas–Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural–Especificaciones y métodos de prueba.	7/02/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 9 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, adoptada el 24 de enero de 2017.	8/02/2017	Exención de MIR

Modificación a las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017.	8/02/2017	Información adicional enviada por la Dependencia
Aclaración al Acuerdo que modifica al diverso que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2017.	8/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 86 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de febrero de 2017.	9/02/2017	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-203-SCFI-2015, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído en tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera fabricados con urea formaldehído, y en los productos fabricados con este tipo de tableros".	10/02/2017	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-106-SCFI-2016, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial".	17/02/2017	Respuesta a Dictamen
Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	21/02/2017	Exención de MIR
Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, "Prácticas comerciales - Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad - Requisitos"	23/02/2017	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas–Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	24/02/2017	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s).	24/02/2017	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Procuraduría Federal del Consumidor	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se establece el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.	3/02/2017	Nueva versión del Anteproyecto
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	**Fecha**	**Descripción**
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.	2/02/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifica el similar por el cual se establecen los períodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (lobatus gigas) en aguas de Jurisdicción Federal correspondientes al litoral del estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015.	3/02/2017	Exención de MIR

Acuerdo por el que se establece el sistema de pesca de encierro como método único para el aprovechamiento de curvina golfina (cynoscion othonopterus) en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de California.	7/02/2017	MIR de impacto Moderado
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	13/02/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2017.	13/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establece el sistema de pesca de encierro como método único para el aprovechamiento de curvina golfina (cynoscion othonopterus) en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de California.	14/02/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas marinas de Jurisdicción Federal de Puerto Libertad, del municipio de Pitiquito, en el estado de Sonora.	20/02/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se establece una red de tres zonas de refugio pesquero totales temporales en aguas marinas de Jurisdicción Federal de la isla San Pedro Nolasco, frente a las costas del municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora.	23/02/2017	MIR de impacto Moderado
Aviso por el que se dan a conocer las ventanillas autorizadas TIF para el ejercicio fiscal 2017.	27/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.	28/02/2017	MIR de actualizaciones Periódicas
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-107-SCT3-2016, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.	1/02/2017	Nueva versión de MIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgos
Aviso, a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2017.	20/02/2017	Exención de MIR
Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	21/02/2017	Exención de MIR
Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.	21/02/2017	Exención de MIR
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	**Fecha**	**Descripción**
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	2/02/2017	Exención de MIR

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	3/02/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	7/02/2017	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	8/02/2017	Exención de MIR
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.	1/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.	2/02/2017	Nueva versión de exención de MIR
Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.	10/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo número que establece las Reglas para la expedición de Título Profesional a los egresados de las escuelas formadoras de docentes de Educación Básica.	14/02/2017	MIR de impacto Moderado
Anteproyecto de Decreto por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Educación Media Superior.	23/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo número que establece las Reglas para la expedición de Título Profesional a los egresados de las escuelas formadoras de docentes de Educación Básica.	28/02/2017	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Fondo de Cultura Económica	**Fecha**	**Descripción**
Modificaciones al Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.	24/02/2017	Exención de MIR
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud que son sujetos de realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo, y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.	2/02/2017	Exención de MIR

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites, así como sus formatos, que se realizan ante la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.	3/02/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites, así como sus formatos, que se realizan ante la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.	17/02/2017	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el desarrollo de infraestructura en salud.	23/02/2017	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-244-SSA1-2016, para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	28/02/2017	MIR de impacto Moderado
Hospital General Dr. Manuel Gea González	**Fecha**	**Descripción**
Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital General Dr. Manuel Gea González	28/02/2017	Exención de MIR
Hospital Juárez de México	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México	8/02/2017	Exención de MIR
Aviso por el que se dan a conocer los datos de actualización del Manual de Organización Especifico del Hospital Juárez de México.	22/02/2017	Exención de MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba.	3/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.	3/02/2017	Exención de MIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.	22/02/2017	Exención de MIR
Secretaría de Turismo	**Fecha**	**Descripción**
PROY-NOM-06-TUR-2016, Requisitos Mínimos de Información, Higiene y Seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.	9/02/2017	MIR de impacto Moderado
Secretaría de la Función Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se dejan sin efecto diversos Acuerdos por los que se establecen funciones a cargo de los titulares de los Órganos Internos de Control en diversas dependencias.	7/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, y las Disposiciones Generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su integración y actualización.	7/02/2017	Exención de MIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	**Fecha**	**Descripción**
Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	2/02/2017	Exención de MIR

Instituto Mexicano del Seguro Social	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250117/23.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año.	3/02/2017	Exención de MIR
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Subdelegación Toluca y Jefatura de Afiliación Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Estado de México Poniente.	22/02/2017	Exención de MIR
Acuerdo ACDO.AS3.HCT.22022017/_.P.DF, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero del presente año, relativo a la Aprobación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica que regirán para el año 2017.	27/02/2017	Exención de MIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C., para el periodo que se indica.	10/02/2017	Exención de MIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	**Fecha**	**Descripción**
Manual de uniformes e insignias de la Policía Federal.	1/02/2017	Aceptar exención MIR
Lineamientos de clasificación de contenidos Audiovisuales de las Transmisiones Radiodifundidas y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.	13/02/2017	Dictamen total final
PROY-NOM-006-SEGOB-2015, Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación.	13/02/2017	Dictamen total final
Secretaría de Relaciones Exteriores	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en asuntos Aduaneros.	8/02/2017	Opinión favorable al tratado
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	**Fecha**	**Descripción**
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	8/02/2017	Ampliaciones y correcciones
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	9/02/2017	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	14/02/2017	Exención MIR
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.	15/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.	16/02/2017	Dictamen total final

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.	16/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.	16/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio.	17/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.	17/02/2017	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	20/02/2017	Aceptar exención MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión	20/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	21/02/2017	Aceptar exención MIR
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.	22/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.	24/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	24/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.	24/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.	27/02/2017	Dictamen total final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	27/02/2017	Dictamen total final

Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Fortalecimiento de la Igualdad y Equidad de Género (IG), dentro del Programa de Coinversión Social.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Desarrollo Integral Sustentable con Participación Comunitaria (DI), dentro del Programa de Coinversión Social.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos para Mejora Alimentaria, Nutrición y Salud (AL), dentro del Programa de Coinversión Social.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
CONVOCATORIA dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación para presentar proyectos de Capacitación para el Fortalecimiento Institucional de OSC y otros Actores de la Sociedad (PF), dentro del Programa de Coinversión Social.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, de Gestión de Transporte y Almacenamiento y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica.	27/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se modifican los artículos Segundo, Tercero y se adiciona el artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.	8/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental.	13/02/2017	Notificación de recepción de comentarios post-dictamen
Programa de Supervisión 2017 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.	15/02/2017	Dictamen total final
Lineamientos para el otorgamiento de concesiones o asignaciones de agua subterránea salada proveniente de captaciones ubicadas en la proximidad del litoral.	17/02/2017	Dictamen total NO final
Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar la evaluación técnica para el Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML).	20/02/2017	Rechazo exención MIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.	21/02/2017	Reiteración de Dictamen Final

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de ductos de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.	21/02/2017	Dictamen total final
Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del área natural protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic.	21/02/2017	Dictamen total final
Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	22/02/2017	Dictamen total NO final
Acuerdo por el que se designa al responsable de la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	27/02/2017	Exención MIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales en tierra.	28/02/2017	Dictamen total final
Secretaría de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025/1-NUCL-2000, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1: requisitos generales.	7/02/2017	Dictamen total final
Aviso por el que se da a conocer la política de confiabilidad, establecida por la Secretaría de Energía.	7/02/2017	Reiteración de Dictamen Final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-ENER/SCFI-2016, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.	15/02/2017	Dictamen total final
Centro Nacional de Control de Energía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	2/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	2/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.	2/02/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se dan a conocer las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para el periodo que comprende del 1 febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.	10/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan en el Gerente del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades necesarias para determinar las ofertas validadas, aceptadas, rechazadas, invalidadas o inconsistentes con los precios de referencia, presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado de Día en Adelanto.	14/02/2017	Aceptar exención MIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo Delegatorio de Facultades.	10/02/2017	Aceptar exención MIR

Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Convocatoria para obtener el registro para operar como laboratorios de ensayo y/o prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2016.	2/02/2017	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece un criterio transitorio de estimación de registros de medición cinco-minutal de energía eléctrica para los contratos de interconexión legados, a fin de que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles.	10/02/2017	Aceptar exención MIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento.	14/02/2017	Autorización MIR 20 días
Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida.	14/02/2017	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico.	17/02/2017	Dictamen total final
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el numeral cuarto del considerando décimo del acuerdo A/027/2016, mediante el cual se expiden los criterios bajo los cuales se podrá eximir a los permisionarios y solicitantes de permiso de transporte por medio de ducto de gas natural de la obligación de realizar una temporada abierta para la asignación de capacidad por ampliación, extensión o por el desarrollo de un nuevo sistema.	21/02/2017	Aceptar exención MIR
Resolución de la comisión reguladora de energía que autoriza temporalmente a tesoro México Supply & Marketing, s. de R.L. de C.V. Utilizar un procedimiento alternativo para medir el número de cetano al establecido en la tabla 7 “especificaciones del diésel” de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.	22/02/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Economía	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México.	3/02/2017	Dictamen Total, con efectos de Final
Modificación a las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017.	9/02/2017	Dictamen regulatorio
Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM.	9/02/2017	Dictamen Final
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 8 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, adoptada el 24 de enero de 2017.	14/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 9 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, adoptada el 24 de enero de 2017.	15/02/2017	Aceptar exención MIR

Aclaración al Acuerdo que modifica al diverso que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2017.	15/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 86 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de febrero de 2017.	16/02/2017	Aceptar exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-203-SCFI-2015, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído en tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera fabricados con urea formaldehído, y en los productos fabricados con este tipo de tableros".	17/02/2017	Dictamen Total no Final
Acuerdo por el que se establece el Sistema de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera y las reglas para su uso.	17/02/2017	Dictamen Total, con efectos de final
PROY-NOM-209-SCFI-2016, Industria del Gas–Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural–Especificaciones y métodos de prueba.	17/02/2017	Dictamen Total, con efectos de final
Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	23/02/2017	Aceptar exención MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-106-SCFI-2016, "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial".	24/02/2017	Dictamen Total no Final
Procuraduría Federal del Consumidor	**Fecha**	**Descripción**
Decreto por el que se establece el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.	7/02/2017	Reiteración de respuesta a la solicitud de exención de MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se modifica el similar por el cual se establecen periodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco (Lobatus gigas) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se establece el sistema de pesca de encierro como método único para el aprovechamiento de curvina golfina (Cynoscion othonopterus) en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.	14/02/2017	Dictamen total final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA/SEMARNAT-2015, por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.	16/02/2017	Dictamen total final

Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	20/02/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se dan a conocer las ventanillas autorizadas TIF para el ejercicio fiscal 2017.	28/02/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	**Fecha**	**Descripción**
Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2015, que establece las especificaciones para la gestión de la fatiga en la tripulación de vuelo.	1/02/2017	Dictamen Total NO Final
Aviso, a todas las empresas y personas físicas propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, se informan los periodos semestrales en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2017.	21/02/2017	Aceptar Exención
Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	23/02/2017	Aceptar Exención
Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.	23/02/2017	Aceptar Exención
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	**Fecha**	**Descripción**
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	10/02/2017	Aceptar Exención
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	13/02/2017	Aceptar Exención
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	14/02/2017	Aceptar Exención
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	15/02/2017	Aceptar Exención
Secretaría de Educación Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.	2/02/2017	Aceptar exención MIR

Decreto por el que se reforma el artículo 5o. del diverso por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre.	3/02/2017	Aceptar exención MIR
Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública	16/02/2017	Aceptar exención MIR
Anteproyecto de Decreto por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Educación Media Superior.	27/02/2017	Aceptar exención MIR
Fondo de Cultura Económica	**Fecha**	**Descripción**
Modificaciones al Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.	28/02/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Salud	**Fecha**	**Descripción**
Convocatoria dirigida a las personas físicas y morales interesadas en fungir como terceros autorizados, auxiliares en el control sanitario. Laboratorios de prueba.	2/02/2017	Ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se regula la integración y el funcionamiento del Consejo Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2013.	2/02/2017	Aceptar exención MIR
Aviso que establece los niveles de las cuotas familiares del Sistema de Protección Social en Salud para el ejercicio fiscal 2017.	3/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud que son sujetos de realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo, y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.	10/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el desarrollo de infraestructura en salud.	24/02/2017	Aceptar exención MIR
Hospital Juárez de México	**Fecha**	**Descripción**
Aviso por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México.	15/02/2017	Aceptar exención MIR
Aviso por el que se dan a conocer los datos de actualización del Manual de Organización Específico del Hospital Juárez de México.	27/02/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	**Fecha**	**Descripción**
Aviso general mediante el cual se cancela el módulo de registro de la dirección general de capacitación, adiestramiento y productividad laboral de la secretaría del trabajo y previsión social.	8/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	**Fecha**	**Descripción**
Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.	27/02/2017	Aceptar exención MIR

Secretaría de Turismo	**Fecha**	**Descripción**
PROY-NOM-06-TUR-2016, Requisitos Mínimos de Información, Higiene y Seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.	17/02/2017	Dictamen total NO final
Secretaría de la Función Pública	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, y las Disposiciones Generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su integración y actualización.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
Acuerdo por el que se dejan sin efecto diversos Acuerdos por los que se establecen funciones a cargo de los titulares de los Órganos Internos de Control en diversas dependencias.	13/02/2017	Aceptar exención MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	**Fecha**	**Descripción**
Convocatoria pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	2/02/2017	Dictamen total final
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	**Fecha**	**Descripción**
Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	10/02/2017	Aceptar exención MIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	**Fecha**	**Descripción**
Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos	13/02/2017	Reiteración de Dictamen Final
Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250117/23.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año	13/02/2017	Aceptar exención MIR
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Subdelegación Toluca y Jefatura de Afiliación Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Estado de México Poniente.	24/02/2017	Aceptar exención MIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	**Fecha**	**Descripción**
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco A.C., para el periodo que se indica.	15/02/2017	Aceptar exención MIR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución 2016 del Estado de Querétaro, respecto a los apéndices I, II y III del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2016 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO A LOS APÉNDICES I, II Y III DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APENDICES I, II Y III DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2016, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES, MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; LIC. JOSÉ HOMERO MELIS COTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA); ASÍ COMO POR EL C. ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE EL "ESTADO DE QUERÉTARO", REPRESENTADO POR EL C. MVZ. TONATIUH CERVANTES CURIEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Querétaro.

II. Que en apego a la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018", la "SAGARPA" y el "ESTADO DE QUERÉTARO" suscribieron el 5 de febrero del 2016 el Anexo Técnico de Ejecución para el Ejercicio Presupuestal 2016, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene como objeto, de conformidad con los artículos 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 322, 323 y 326 de las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", establecer los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, cronograma de trabajo y mecánica operativa a que se sujetarán las estrategias y acciones del "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018".

III. Las "PARTES" acordaron en la Cláusula Décima del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", respecto a las modificaciones, así como para las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de dicho instrumento jurídico, que bastará la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, del Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Querétaro; y por parte del "ESTADO DE QUERÉTARO", el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, instrumento que será pactado en común acuerdo entre las "PARTES".

En ese sentido, es que comparecen el Ing. Gustavo Nieto Chávez, Delegado en el Estado de Querétaro, y el MVZ. Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario de Desarrollo Agropecuario en la citada entidad federativa.

IV. De conformidad con la fracción II del artículo 329 de "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", la Coordinación General de Delegaciones funge como Unidad Responsable del Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios de pesca y acuícolas, del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, la cual se encuentra representada en este acto por el Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones.

V. Asimismo, la fracción III del artículo 329 de "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", se precisa que fungirán como Instancia Técnica del Componente la Unidad Administrativa de la "SAGARPA" en el subsector correspondiente a Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura; por lo cual, en razón del objeto de la modificación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN" que han acordado las "PARTES", se hace necesaria la intervención de:

1. El MVZ. Francisco José Gurría Treviño, en su carácter de Coordinador General de Ganadería;

2. El Lic. José Homero Melis Cota, en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura; y

3. Del Ing. Jorge Luis Reyes Moreno, en su carácter de Director General de Organización y Fomento de la CONAPESCA.

VI. En el Apéndice I del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2016", las "PARTES" acordaron en los apartados "Concurrencia en materia agrícola", "Concurrencia en materia pecuaria" y "Concurrencia en materia pesquera" del cuadro correspondiente al "Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas", lo siguiente:

"Apéndice I

Querétaro

Recursos Convenidos Federación-Estado 2016

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	154'416,667	66'141,667	220'558,334

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016.

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	66'400,000	16'600,000	83'000,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	66'400,000	16'600,000	83'000,000
1.1.1	**Concurrencia en Materia Agrícola**	**36'532,584**	**9'133,146**	**45'665,730**
1.1.2	**Concurrencia en Materia Pecuaria**	**24'355,056**	**6'088,764**	**30'443,820**
1.1.3	**Concurrencia en Materia Pesquera**	**5'512,360**	**1'378,090**	**6'890,450**

…

…

…

…"

VII. En el Apéndice II del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Calendario de Ejecución 2016", las "PARTES" acordaron en los apartados de "Concurrencia en materia agrícola", de "Concurrencia en materia pecuaria" y de "Concurrencia en materia pesquera" del cuadro correspondiente al "Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas" lo siguiente:

Apéndice II
Querétaro
Calendario de Ejecución 2016
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		154’416,667	66’141,667	154’416,667	66’141,667												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016.

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	66’400,000	6’600,000	66’400,000	16’600,000												
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	66’400,000	16’600,000	66’400,000	16’600,000												
1.1.1	**Concurrencia en Materia Agrícola**	**36’532,584**	**9’133,146**	**36’532,584**	**9’133,146**												
1.1.2	**Concurrencia en Materia Pecuaria**	**24’355,056**	**6’088,764**	**24’355,056**	**6’088,764**												
1.1.3	**Concurrencia en Materia Pesquera**	**5’512,360**	**1’378,090**	**5’512,360**	**1’378,090**												
...																	
...																	
...																	
...																	

VIII. En el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016" correspondiente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas, las "PARTES" acordaron específicamente en los apartados de:

1. Totales;

2. Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas, Concurrencia en Materia Agrícola (Subtotal);

3. Proyecto Productivo Agrícola Sistemas Producto MAÍZ, HORTALIZAS, FRIJOL, FRUTALES Y FORRAJE (Tractores, Implementos agrícolas, Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación, Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha, Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha e Infraestructura y equipamiento para la agroindustria); Proyecto Estratégico Agrícola Sistemas de riego tecnificado (Goteo), Sistemas de riego tecnificado (aspersión), Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (INVERNADERO); Proyecto Ejecutivo Agrícola (Elaboración de Proyecto Ejecutivo);

4. Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios, Concurrencia en Materia Pecuaria (Subtotal);

5. Proyecto Productivo Pecuario Bovino Leche, Bovino Carne y Doble Propósito, Ovino, Caprino, Porcino, Avícola, Apícola, Otras Especies (Proyecto de Infraestructura, Proyecto de Equipamiento y Maquinaria, Sementales, Vientres y Germoplasma); Proyecto Estratégico Pecuario Bovino Leche, Bovino Carne y Doble Propósito, Ovino, Caprino, Porcino, Apícola, Otras Especies (Proyecto de Infraestructura, Proyecto de Equipamiento y Maquinaria); Proyecto Ejecutivo Pecuario Bovino Leche, Bovino Carne y Doble Propósito, Ovino, Caprino, Porcino, Apícola (Elaboración de Proyecto);

6. Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas, Concurrencia en Materia Pesquera (Subtotal);

7. Proyecto Productivo en sus rubros Pesca y Acuícola (Infraestructura e Instalaciones Pesqueras, Maquinaria y Equipo Pesquero y Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)); Proyecto Estratégico en sus rubros de Pesca y Acuícola Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria); Proyecto Ejecutivo Acuícola (Elaboración de Proyecto Ejecutivo).

Lo concerniente a las Metas Programadas (Unidad de Medida, Cantidad, No. de Proyectos y Beneficiarios); y los Recursos en Concurrencia (De la "SAGARPA", del "ESTADO DE QUERÉTARO", de los Productores, así como los Totales), para quedar establecido en los siguientes términos:

Apéndice III

Querétaro

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/ Sistema Producto/ Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Totales					**1,870**	**4,673**	66,400,000	16,600,000	**67,461,723**	**150,461,723**
Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas (Subtotal)					**471**	**819**	**34,815,552**	**8,703,888**	**47,489,025**	**91,008,465**
Proyecto Productivo Agrícola	**Sistema Producto (MAÍZ)**	**Tractores**	**Tractor**	**20**	**20**	**20**	**3,200,000**	**800,000**	**6,000,000**	**10,000,000**
		Implementos Agrícolas	**Implemento**	**90**	**90**	**90**	**4,800,000**	**1,200,000**	**3,000,000**	**9,000,000**
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	**Unidad**	**10**	**10**	**10**	**400,000**	**100,000**	**215,000**	**715,000**
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	**Proyecto**	**10**	**10**	**10**	**600,000**	**150,000**	**750,000**	**1,500,000**
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	**Proyecto**	**20**	**20**	**20**	**1,200,000**	**300,000**	**1,500,000**	**3,000,000**
	Sistema Producto (HORTALIZAS)	**Tractores**	**Tractor**	**5**	**5**	**5**	**800,000**	**200,000**	**1,500,000**	**2,500,000**
		Implementos Agrícolas	**Implemento**	**25**	**25**	**25**	**600,000**	**150,000**	**750,000**	**1,500,000**
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	**Unidad**	**5**	**5**	**5**	**360,000**	**90,000**	**450,000**	**900,000**
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	**Proyecto**	**3**	**3**	**3**	**180,000**	**45,000**	**225,000**	**450,000**
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	**Proyecto**	**4**	**4**	**4**	**240,000**	**60,000**	**300,000**	**600,000**
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	**Proyecto**	**2**	**2**	**2**	**400,000**	**100,000**	**500,000**	**1,000,000**
	Sistema Producto (FRIJOL)	**Tractores**	**Tractor**	**5**	**5**	**5**	**800,000**	**200,000**	**1,500,000**	**2,500,000**
		Implementos Agrícolas	**Implemento**	**10**	**10**	**10**	**240,000**	**60,000**	**130,000**	**430,000**
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	**Unidad**	**3**	**3**	**3**	**180,000**	**45,000**	**225,000**	**450,000**
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	**Proyecto**	**4**	**4**	**4**	**240,000**	**60,000**	**300,000**	**600,000**

		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	3	3	3	200,000	50,000	250,000	500,000
	Sistema Producto (FRUTALES)	Implementos Agrícolas	Implemento	20	20	20	240,000	60,000	600,000	900,000
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Unidad	3	3	3	180,000	45,000	360,000	585,000
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	3	3	3	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	3	3	3	240,000	60,000	300,000	600,000
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	5	5	5	900,584	225,146	1,125,730	2,251,460
	Sistema Producto (FORRAJES)	Tractores	Tractor	20	20	20	3,200,000	800,000	6,000,000	10,000,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	90	90	90	4,834,968	1,208,742	3,000,000	9,043,710
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Unidad	10	10	10	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	10	10	10	600,000	150,000	750,000	1,500,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	20	20	20	1,200,000	300,000	2,500,000	4,000,000
Proyecto Estratégico Agrícola	Sistema Producto (HORTALIZAS)	Sistemas de riego tecnificado (Goteo)	Hectárea	2	2	20	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (INVERNADERO).	Hectárea	35	35	80	4,709,104	1,177,275	8,887,160	14,773,539
	Sistema Producto (FLORICULTURA)	Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (INVERNADERO).	Hectárea	11	11	11	1,690,896	422,725	3,146,135	5,259,756
	Sistema Producto (FORRAJES)	Sistemas de riego tecnificado (aspersión)	Hectárea	130	11	105	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
Proyecto Ejecutivo	Agrícola	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto	9	9	200	180,000	45,000	225,000	450,000
Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios (Subtotal)					1,336	3,699	23,210,364	5,802,591	17,144,156	46,157,111
Proyecto Productivo Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	30	30	50	952,000	238,000	510,000	1,700,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	40	40	135	1,008,000	252,000	540,000	1,800,000
		Vientre Bovino Lechero Gestante sin Registro (grade)	Cabeza	55	11	11	504,000	126,000	270,000	900,000
		Germoplasma	Dosis de semen (nacional o importado)	500	20	20	70,000	17,500	37,500	125,000

		Germoplasma	Dosis de semen sexado (nacional o importado)	500	20	20	154,000	38,500	82,500	275,000
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	40	40	100	1,624,000	406,000	870,000	2,900,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	50	50	80	880,000	220,000	390,000	1,490,000
		Semental Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	12	12	50	196,000	49,000	105,000	350,000
		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	32	32	50	571,200	142,800	306,000	1,020,000
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante sin Registro	Cabeza	85	20	100	627,200	156,800	336,000	1,120,000
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	40	40	120	1,030,136.0	257,534.0	551,668	1,839,338
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	50	50	150	1,120,000	280,000	600,000	2,000,000
		Semental Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	62	62	185	384,000	96,000	300,000	780,000
		Vientre Ovino Gestante con Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas	Cabeza	400	21	125	1,056,000	264,000	550,000	1,870,000
		Vientre Ovino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	330	53	100	504,000	126,000	270,000	900,000
		Germoplasma	Dosis	200	20	50	28,000	7,000	15,000	50,000
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	15	15	50	476,000	119,000	255,000	850,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	10	10	100	336,000	84,000	180,000	600,000
		Semental Caprino con Registro Genealógico	Cabeza	12	12	30	33,600	8,400	18,000	60,000
		Vientre Caprino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	220	22	60	336,000	84,000	180,000	600,000
		Germoplasma	Dosis	500	50	100	70,000	17,500	37,500	125,000
	Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	25	25	100	784,000	196,000	420,000	1,400,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	15	15	50	392,000	98,000	210,000	700,000
		Semental Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	3	3	15	20,160	5,040	10,800	36,000
		Semental Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	6	6	60	47,600	11,900	25,500	85,000
		Vientre Porcino Gestante con Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas	Cabeza	160	32	60	798,000	199,500	427,500	1,425,000

		Vientre Porcino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	320	64	128	588,000	147,000	315,000	1,050,000
		Germoplasma	Dosis de semen (nacional o importado)	1,000	100	200	140,000	35,000	75,000	250,000
		Germoplasma	Dosis de semen sexado (nacional o importado)	500	50	100	154,000	38,500	82,500	275,000
	Avícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	10	10	130	420,000	105,000	225,000	750,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	10	10	110	392,000	98,000	210,000	700,000
	Apícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	5	5	30	196,000	49,000	105,000	350,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	20	20	100	168,000	42,000	90,000	300,000
		Abeja reina comercial	Especie	220	22	55	20,160	5,040	10,800	36,000
		Núcleo de abejas	Pieza	320	80	100	168,000	42,000	90,000	300,000
	Otras Especies	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	20	20	50	280,000	70,000	150,000	500,000
		Semental Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza	215	100	200	39,200	9,800	21,000	70,000
		Vientre Coneja Gestante de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza	360	100	150	48,000	12,000	28,000	88,000
Proyecto Estratégico Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	1	10	600,000	150,000	750,000	1,500,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	1	1	10	400,000	100,000	500,000	1,000,000
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	2	2	20	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	3	3	30	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	2	2	20	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	1	1	15	421,984	105,496	527,481	1,054,961
	Porcino	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	2	2	10	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
	Apícola	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	2	2	20	400,000	100,000	500,000	1,000,000
	Otras Especies	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	24	24	120	253,124	63,281	316,407	632,812
Proyecto Ejecutivo Pecuario	Bovino Leche	Elaboración de Proyecto	Proyecto	1	1	20	20,000	5,000	25,000	50,000
	Bovino Carne y Doble Propósito	Elaboración de Proyecto	Proyecto	1	1	20	20,000	5,000	25,000	50,000
	Ovino	Elaboración de Proyecto	Proyecto	1	1	20	20,000	5,000	25,000	50,000
	Caprino	Elaboración de Proyecto	Proyecto	1	1	20	20,000	5,000	25,000	50,000
	Porcino	Elaboración de Proyecto	Proyecto	1	1	20	20,000	5,000	25,000	50,000
	Apícola	Elaboración de Proyecto	Proyecto	1	1	20	20,000	5,000	25,000	50,000

Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas (Subtotal)					**63**	**155**	**5,253,279**	**1,313,320**	**2,828,542**	**9,395,141**
Proyecto Productivo	**Pesca**	**Infraestructura e instalaciones Pesquera**	**Proyecto**	**10**	**5**	**5**	**260,400**	**65,100**	**139,500**	**465,000**
		Maquinaria y Equipo Pesquero	**Proyecto**	**10**	**5**	**30**	**184,879**	**46,220**	**99,042**	**330,141**
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	**Proyecto**	**3**	**3**	**3**	**280,000**	**70,000**	**150,000**	**500,000**
	Acuícola	**Infraestructura e instalaciones Acuícola**	**Proyecto**	**30**	**15**	**15**	**1,120,000**	**280,000**	**600,000**	**2,000,000**
		Maquinaria y Equipo Acuícola	**Proyecto**	**30**	**15**	**15**	**588,000**	**147,000**	**315,000**	**1,050,000**
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	**Proyecto**	**17**	**17**	**17**	**1,680,000**	**420,000**	**900,000**	**3,000,000**
Proyecto estratégico	**Pesca**	**Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)**	**Proyecto**	**20**	**1**	**20**	**560,000**	**140,000**	**300,000**	**1,000,000**
	Acuícola	**Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)**	**Proyecto**	**20**	**1**	**20**	**560,000**	**140,000**	**300,000**	**1,000,000**
Proyecto Ejecutivo	**Acuícola**	**Elaboración de Proyecto Ejecutivo**	**Proyecto**	**1**	**1**	**30**	**20,000**	**5,000**	**25,000**	**50,000**

Suma de Proyectos Ejecutivos (Agrícolas, Pecuarios, Pesca y Acuacultura) hasta el 0.5%	**320,000**	**80,000**	**400,000**	**800,000**

Gasto de Programa 1/	3,120,805	780,201	-	3,901,000
Gasto de Operación hasta el 4 %	2,656,005	664,001	-	3,320,000
Gasto de Evaluación hasta el 0.7 %	464,800	116,200	-	581,000

Notas y referencias:

/1 Los recursos serán aplicados de conformidad con el Articulo 17 y 18 respectivamente, de las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

/2 = Los beneficiarios podrían contabilizar en la suma sin ser la suma de únicos, debido a que pudieran participar en varios componentes y conceptos de apoyo.

/3 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su apoyo, cualquiera de los conceptos indicados.

X. Las “PARTES” acordaron reasignar recursos presupuestales que quedaron sin comprometer de los rubros de Concurrencia en Materia Agrícola y Concurrencia en Materia Pesquera al rubro de Concurrencia en Materia Pecuaria, todos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; lo anterior, por no existir la demanda suficiente que cumpliera con los requisitos de elegibilidad, establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Por lo tanto, las **“**PARTES” consideran oportuno modificar los Apéndices I y II antes señalados, en lo concerniente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, y el referido Apéndice III.

Con base en los antecedentes expuestos, las “PARTES” se reconocen su capacidad jurídica e intereses para suscribir el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE LOS APÉNDICES I, II Y III DEL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento los Apéndices I y II, en lo concerniente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y el Apéndice III, todos del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, con la finalidad de reasignar recursos presupuestales de los rubros de Concurrencia en Materia Agrícola y Concurrencia en Materia Pesquera al rubro de Concurrencia en Materia Pecuaria, todos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE LOS APÉNDICES I, II Y III DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

En lo que respecta al Apéndice I del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2016", las "PARTES" acuerdan modificarlo en los apartados de "Concurrencia en materia agrícola", de "Concurrencia en materia pecuaria" y de "Concurrencia en materia pesquera" del cuadro correspondiente al "Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas"; para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Querétaro

Recursos Convenidos Federación-Estado 2016

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		De La SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	154'416,667	66'141,667	220'558,334

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016.

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	66'400,000	**16'600,000**	83'000,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	66'400,000	16'600,000	83'000,000
1.1.1	**Concurrencia en Materia Agrícola**	**35,915,603**	**8,978,901**	**44,894,504**
1.1.2	**Concurrencia en Materia Pecuaria**	**26,647,633**	**6,661,908**	**33,309,541**
1.1.3	**Concurrencia en Materia Pesquera**	**3,836,764**	**959,191**	**4,795,955**

…

…

…

…"

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE LOS APÉNDICES I, II Y III DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

En lo que respecta al Apéndice II del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Calendario de Ejecución 2016", las "PARTES" acordaron modificar los apartados de "Concurrencia en materia agrícola", de "Concurrencia en materia pecuaria" y de "Concurrencia en materia pesquera" del cuadro correspondiente al "Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas", para quedar en los siguientes términos:

Apéndice II
Querétaro
Calendario de Ejecución 2016
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		154'416,667	66'141,667	154'416,667	66'141,667	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016.

En Anexo Técnico de Ejecución

1	**Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas**	66'400,000	**16'600,000**	66'400,000	16'600,000	-	-	-	-								
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	66'400,000	16'600,000	66'400,000	16'600,000	-	-	-	-								
1.1.1	**Concurrencia en Materia Agrícola**	**35,915,603**	**8,978,901**	**35,915,603**	**8,978,901**												
1.1.2	**Concurrencia en Materia Pecuaria**	**26,647,633**	**6,661,908**	**26,647,633**	**6,661,908**												
1.1.3	**Concurrencia en Materia Pesquera**	**3,836,764**	**959,191**	**3,836,764**	**959,191**												

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE LOS APÉNDICES I, II Y III DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Respecto del Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016" correspondiente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas, las "PARTES" acordaron modificar los apartados siguientes:

1. Totales;

2. Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas, (Subtotal);

3. Proyecto Productivo Agrícola Sistemas Producto MAIZ, HORTALIZAS, FLORICULTURA, FRIJOL, FRUTALES Y FORRAJE (Tractores, Implementos agrícolas, Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha, Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha, Infraestructura y equipamiento para la agricultura bajo cubierta INVERNADERO, e Infraestructura y equipamiento para la agroindustria);

4. Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios, (Subtotal);

5. Proyecto Productivo Pecuario BOVINO LECHE, BOVINO CARNE Y DOBLE PROPÓSITO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, AVÍCOLA, APÍCOLA OTRA ESPECIES (Proyecto de Infraestructura, Proyecto de Equipamiento y Maquinaria, Sementales, Vientres, Germoplasma y Material Vegetativo); Núcleo de abejas. Proyecto Estratégico Pecuario Bovino Leche, Bovino Carne y Doble Propósito, Porcino (Proyecto de Infraestructura, Proyecto de Equipamiento y Maquinaria);

6. Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas, (Subtotal);

7. Proyecto Productivo Acuícola (Infraestructura e Instalaciones Acuícolas, Maquinaria y Equipo Acuícola).

En razón de lo anterior, el Apéndice III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", se transcribe íntegramente con las modificaciones realizadas, así como con aquellos apartados que no fueron objeto de modificación, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice III

Querétaro

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cuadro de Metas y Montos 2016

Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/ Sistema Producto/ Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
			Totales	**1,092**	**1,600**	66,400,000	16,600,000	**81,874,451**	**164,874,451**	
Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas (Subtotal)					**560**	**557**	**34,227,570**	**8,556,893**	**44,751,576**	**87,536,039**
Proyecto Productivo Agrícola	**Sistema Producto (MAÍZ)**	**Tractores**	Tractor	**21**	**21**	**21**	**3,178,720**	**794,680**	**8,383,367**	**12,356,767**
		Implementos Agrícolas	Implemento	**357**	**300**	**300**	**9,364,003**	**2,341,001**	**6,922,295**	**18,627,299**
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	**3**	**3**	**3**	**504,462**	**126,115**	**1,247,772**	**1,878,349**

		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	**36**	**34**	**34**	**5,097,020**	**1,274,255**	**7,378,026**	**13,749,301**
	Sistema Producto (HORTALIZAS)	**Implementos Agrícolas**	Implemento	**3**	**3**	**3**	**39,519**	**9,880**	**19,523**	**68,922**
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	**540,947**	**33**	**20**	**2,628,152**	**657,038**	**1,797,463**	**5,082,653**
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (INVERNADERO).	Hectárea	**35**	**35**	**45**	**7,793,349**	**1,948,337**	**13,012,508**	**22,754,194**
	Sistema Producto (FLORICULTURA)	**Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (INVERNADERO).**	Hectárea	**9**	**9**	**9**	**1,375,880**	**343,970**	**1,719,850**	**3,439,700**
	Sistema Producto (FRIJOL)	**Implementos Agrícolas**	Implemento	**1**	**1**	**1**	**20,000**	**5,000**	**61,700**	**86,700**
	Sistema Producto (FRUTALES)	**Implementos Agrícolas**	Implemento	**24**	**19**	**19**	**355,431**	**88,858**	**259,782**	**704,071**
		Material vegetativo	Unidad	**6,878**	**41**	**41**	**541,066**	**135,267**	**289,857**	**966,190**
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	**57**	**22**	**22**	**780,125**	**195,031**	**629,766**	**1,604,922**
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	**2**	**2**	**2**	**245,717**	**61,429**	**386,160**	**693,306**
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	5	5	5	**341,772**	**85,443**	**328,379**	**755,594**
	Sistema Producto (FORRAJES)	**Tractores**	Tractor	**1**	**1**	**1**	**160,000**	**40,000**	**428,189**	**628,189**
		Implementos Agrícolas	Implemento	**35**	**28**	**28**	**1,482,216**	**370,554**	**1,633,572**	**3,486,342**
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	**2**	**2**	**2**	**160,138**	**40,035**	**111,165**	**311,338**
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	1	1	1	160,000	40,000	142,200	342,200
Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios (Subtotal)					**493**	**1,004**	**25,395,194**	**6,348,798**	**34,982,322**	**66,726,314**
Proyecto Productivo Pecuario	**Bovino Leche**	**Proyecto de Infraestructura**	Proyecto	**13**	**12**	**39**	**1,815,864**	**453,966**	**3,721,012**	**5,990,842**
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	**43**	**27**	**38**	**1,815,432**	**453,858**	**3,288,410**	**5,557,700**
		Germoplasma	Dosis de semen sexado (nacional o importado)	**240**	**2**	**2**	**53,248**	**13,312**	**67,440**	**134,000**
	Bovino Carne y Doble Propósito	**Proyecto de Infraestructura**	Proyecto	**93**	**90**	**93**	**4,935,449**	**1,233,862**	**4,927,288**	**11,096,599**
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	**677**	**134**	**163**	**2,627,077**	**656,769**	**3,028,403**	**6,312,249**
		Material vegetativo	**Unidad**	**500**	**7**	**9**	**61,604**	**15,401**	**33,075**	**110,080**
		Germoplasma	Dosis de semen sexado (nacional o importado)	**42**	**2**	**2**	**12,230**	**3,058**	**14,812**	**30,100**

		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	32	32	32	578,816	144,704	617,980	1,341,500
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante sin Registro	Cabeza	221	20	20	1,646,008	411,502	2,524,690	4,582,200
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	34	34	34	2,469,388	617,347	2,933,642	6,020,377
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	106	39	52	1,487,546	371,886	1,763,823	3,623,255
		Semental Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	2	1	1	12,768	3,192	8,040	24,000
		Vientre Ovino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	250	6	8	399,000	99,750	361,250	860,000
		Material vegetativo	Unidad	5	1	1	280	70	150	500
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	5	3	5	221,520	55,380	307,213	584,113
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	11	8	9	370,880	92,720	480,860	944,460
		Vientre Caprino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	50	1	2	106,400	26,600	167,000	300,000
	Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	35	26	28	2,934,651	733,663	3,298,075	6,966,389
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	256	19	67	1,027,563	256,891	1,279,340	2,563,794
		Vientre Porcino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	50	2	1	66,000	16,500	252,500	335,000
	Avícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	1	1	388,000	97,000	1,992,913	2,477,913
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	52	4	8	558,021	139,505	1,105,952	1,803,478
	Apícola	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	2,494	8	20	378,750	94,687	311,122	784,559
		Núcleo de abejas	Pieza	90	4	4	49,085	12,271	33,744	95,100
	Otras Especies	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	2	2	2	39,733	9,933	45,940	95,606
		Semental Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza	1	1	1	132	33	185	350
		Vientre Coneja Gestante de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza	50	1	1	6,600	1,650	9,250	17,500
Proyecto Estratégico Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	4	1	26	415,189	103,797	685,066	1,204,052
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	6	1	13	93,103	23,276	153,621	270,000
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	3	2	202	456,206	114,052	961,249	1,531,507

	Porcino	**Proyecto de Infraestructura**		**1**	**1**	**60**	**343,428**	**85,857**	**566,658**	**995,943**
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	**1**	**1**	**60**	**25,223**	**6,306**	**41,618**	**73,147**
Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas (Subtotal)					**39**	**39**	**3,656,436**	**914,109**	**2,140,554**	**6,711,099**
Proyecto Productivo	**Acuícola**	**Infraestructura e instalaciones Acuícola**	Proyecto	**21**	**21**	**21**	**2,404,360**	**601,090**	**1,388,610**	**4,394,060**
		Maquinaria y Equipo Acuícola	Proyecto	**18**	**18**	**18**	**1,252,076**	**313,019**	**751,944**	**2,317,039**

Gasto de Programa 1/	**3,120,800**	**780,200**	-	3,901,000
Gasto de Operación hasta el 4 %	**2,656,000**	**664,000**	-	3,320,000
Gasto de Evaluación hasta el 0.7 %	464,800	116,200	-	581,000

Notas y referencias:

/1 = Los recursos serán aplicados de conformidad con los artículos 392 y 394 de las Reglas de Operación DOF 30/12/2016 vigentes para el Ejercicio y Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

/2 = Los beneficiarios podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de apoyo.

/3 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su apoyo, cualquiera de los conceptos indicados.

No se omite señalar del Apéndice III se eliminó el Proyecto Estratégico: Agrícola, el Proyecto Ejecutivo Pecuario, el Proyecto Productivo referente a Pesca y los Proyectos Estratégico y Ejecutivo de Pesca y Acuícolas, quedado solamente el Proyecto Productivo Acuícola, así como el renglón correspondiente a la Suma de Proyectos Ejecutivos (Agrícolas, Pecuario, Pesca y Acuacultura) hasta el 0.5%.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES I, II Y III DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de antecedentes de este documento, por lo que las estipulaciones en las pactadas seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO A LOS APÉNDICES I, II Y III DEL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", en el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", lo que será determinado por la suscripción del documento que dé por concluidas las obligaciones emanadas del mismo.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento, en cuanto al devengo de los recursos, mismo que deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es de carácter ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal de ese instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 1 días del mes de diciembre de 2016.- Por la SAGARPA: el Titular de la Unidad Responsable, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Querétaro, **Gustavo Nieto Chávez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Querétaro: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Tonatiuh Cervantes Curiel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

REGLAS de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Pediatría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Pediatría.- Dirección General.

REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Pediatría, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 14 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción IV, 10 y 16, fracción VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 9, 11, 13, 14 y 16, de la Ley de la Propiedad Industrial; 24, 25, 26 bis, 83, 84, 103, 104 y 106 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 163, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 6, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría, tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de propiedad intelectual a las que se sujetará el Instituto Nacional de Pediatría.

ARTÍCULO 2. Para efectos de estas Reglas, serán aplicables además de las definiciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor, las siguientes:

I. Actividad inventiva: Proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del Estado de la Técnica en forma evidente para un técnico en la materia;

II. Aplicación industrial: Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Se refiere a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;

III. Asesores de Transferencia y Patentes: Persona física o moral cuyos servicios consisten en proporcionar la opinión especializada acerca de la protección de derechos de propiedad industrial y/o derechos de autor y/o de gestión, transferencia, venta, cesión, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de la tecnología, diseños, marcas, patentes o cualesquiera invenciones, desarrollados por y en el Instituto;

IV. Divulgación: Acto mediante el cual un inventor o su causahabiente da a conocer detalles técnicos de una invención, ya sea a través algún medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o por su exhibición en una exposición, de forma oral o escrita, en el país o en el extranjero;

V. Estado de la técnica: Conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;

VI. Instituto: Instituto Nacional de Pediatría;

VII. Novedad: Requisito que debe cumplir una invención para ser patentable. Una invención es novedosa cuando nadie antes en el mundo ha descrito una invención similar;

VIII. Nuevo: Todo aquello que no se encuentre en el Estado de la Técnica;

IX. Patente: Título otorgado por el Estado que confiere el derecho, temporal y territorial, de explotar comercialmente y de forma exclusiva una invención;

X. Propiedad Industrial: Protección de las creaciones industriales tales como invenciones, modelos, diseños, así como de los signos distintivos como son marcas, lemas e indicaciones geográficas;

XI. Proyecto en colaboración: Proyecto de investigación en donde los miembros de las instituciones participantes colaboran activamente en el desarrollo experimental de la investigación;

XII. Regalías: Cantidad o importe en dinero que el licenciatario paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.);

XIII. Regalías netas: Remanente de restar los gastos erogados para la obtención, mantenimiento, uso, explotación y defensa de los derechos de propiedad industrial, a las Regalías obtenidas por el uso o explotación de un derecho de propiedad intelectual, y

XIV. Reivindicación: Es la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente.

ARTÍCULO 3. Las presentes Reglas son aplicables a todo el personal que labora en el Instituto o que le presta servicios bajo cualquier esquema legal, así como a los investigadores o estudiantes invitados que participen en actividades de investigación y desarrollo durante una estancia en el Instituto, cuyos resultados sean susceptibles de protección por cualquiera de las figuras de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 4. El Director General del Instituto rendirá cuentas por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno del ejercicio y control de los ingresos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual de dicho Organismo, a través de la carpeta institucional, tal y como lo establecen los Lineamientos para la aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pediatría.

Capítulo II

PROPIEDAD INDUSTRIAL

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5. La titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados por los investigadores o el personal técnico del Instituto, serán propiedad del mismo.

Los inventores que laboren para el Instituto, tendrán derecho a una compensación complementaria por concepto de regalías, de acuerdo al Capítulo V de las presentes Reglas, independientemente del salario que perciban. Lo anterior, una vez que el Instituto haya obtenido los beneficios económicos por la explotación del título de propiedad industrial correspondiente.

ARTÍCULO 6. Los investigadores o el personal que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica y/o tecnológica del Instituto, protegidos al amparo de cualquiera de las figuras jurídicas de la Propiedad Industrial, tendrán el derecho inalienable de ser mencionados como inventores en los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 7. Los alumnos, investigadores o personal técnico que no guarde una relación laboral con el Instituto, deberán ceder a éste la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica desarrollados durante su estancia.

Las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, tendrán el derecho inalienable de aparecer como inventores en los títulos de Propiedad Industrial correspondientes, y podrán gozar de las regalías que les correspondan en igualdad de circunstancias con los investigadores del Instituto.

ARTÍCULO 8. Cuando los proyectos de investigación científica y/o tecnológica se desarrollen en colaboración con otras instituciones, entidades, organizaciones o empresas, las partes deberán pactar en un instrumento jurídico, la titularidad sobre los derechos de la Propiedad Industrial que se generen con motivo de dicha colaboración, así como el compromiso de abstenerse de realizar cualquier conducta que afecte los derechos de propiedad industrial o de autor de los que sea titular la contraparte. En el mismo instrumento deberán acordar los términos y compromisos de cada, una en relación con los gastos de la solicitud y gestión para la protección de los derechos de propiedad industrial en México y en el extranjero.

Capítulo III

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 9. Cuando un inventor estime que ha obtenido resultados con potencial de explotación de un proyecto de investigación científica y/o tecnológica desarrollado en el Instituto, informará cuanto antes y siempre antes de publicar los resultados o de revelar la información por cualquier medio, al Director General del Instituto. Tal comunicación deberá realizarla por escrito, con una breve descripción de los resultados para que el Director General realice las evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad y conveniencia de la protección de la propiedad industrial. Para tal efecto, el Director General podrá solicitar la opinión de los Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 10. Los investigadores, previa autorización por escrito del Director General del Instituto, podrán solicitar opinión de Asesores de Transferencia y Patentes, para la publicación de resultados potencialmente patentables, con el fin de coordinar los esfuerzos para la protección oportuna de los derechos de propiedad industrial de acuerdo con las necesidades de publicación de los inventores.

Capítulo IV

PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 11. Corresponderá al Director General del Instituto tomar la decisión de presentar o no la solicitud de protección de la Propiedad Industrial de un resultado dado, con base en los análisis de patentabilidad y de potencial comercial que se elaborará con el apoyo del inventor. Para tal efecto, el Director General podrá solicitar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 12. Los costos de la gestión y presentación de la solicitud de protección de los derechos de propiedad industrial, serán cubiertos, de preferencia, con las aportaciones concurrentes, tanto del Instituto como de fondos de proyectos a cargo del inventor y/o del laboratorio de donde surge la invención, o bien, con la participación de socios comerciales, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 13. Será facultad del Director General del Instituto, con base en los elementos que le proporcione la Dirección de Investigación y la disponibilidad de recursos, tomar la decisión de extender o no la territorialidad de una solicitud de derecho de propiedad industrial a otros países. Los costos de la gestión, mantenimiento y de las tarifas de la extensión territorial podrán ser cubiertos con las aportaciones concurrentes tanto del Instituto, como del inventor y/o laboratorio que haya dado origen a la invención y/o bien con la participación de socios comerciales cuando sea el caso. Para tal efecto, el Director General del Instituto considerará, en su caso, la opinión por escrito de los Asesores de Transferencia y Patentes que requiera.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al Director General del Instituto, retirar el apoyo económico del presupuesto del Instituto para el mantenimiento de algún título, si las perspectivas de su explotación no fueran favorables, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 15. En caso de que el Instituto, a través de su Director General, decida no proceder con la solicitud del título de propiedad industrial correspondiente, o retirar el apoyo económico del Instituto para su mantenimiento, el inventor tendrá derecho de tramitar o mantener dicho título por cuenta propia, para lo cual el Instituto le cederá los derechos. A cambio, el inventor quedará obligado a retribuir al Instituto el equivalente al 15% de las Regalías netas que perciba por la explotación del título correspondiente.

ARTÍCULO 16. El Director General del Instituto será responsable de determinar la estrategia de protección de las invenciones o diseños que se generen en el Instituto y de gestión de la protección de los derechos de propiedad industrial, derivados de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 17. En virtud del carácter técnico de las invenciones, los investigadores que las hayan desarrollado, deberán brindar el apoyo necesario al Instituto y a sus asesores externos, en su caso, durante el proceso de redacción y de seguimiento de las solicitudes de protección de los derechos de propiedad industrial del Instituto, con el fin de contar con el sustento necesario.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 18. El inventor, independientemente del salario que el perciba por sus actividades laborales, tendrá derecho a recibir una compensación complementaria por los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación de su invención o del diseño, en los términos que establecen las presentes Reglas y tratándose de servidores públicos, en las disposiciones contenidas en el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Los ingresos que reciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial con los que cuente, serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, así como por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20. Las Regalías netas anuales que perciba el Instituto por el uso y explotación de los derechos de propiedad industrial con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto de hasta $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el 70% corresponderá a los inventores y el 30% al Instituto.

b) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto de hasta $700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pesos le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en un 35% para los inventores y un 65% para el Instituto;

c) Cuando el ingreso anual por concepto de Regalías netas sea por un monto mayor a $700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los primeros $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) le corresponderán a los inventores, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo; y el ingreso remanente se distribuirá en un 45% para los inventores y un 55% para el Instituto;

Del monto que corresponda al Instituto en los supuestos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se destinará un 30% para impulsar actividades relacionadas con la protección de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología del Instituto.

ARTÍCULO 21. Cuando la invención objeto de un derecho de propiedad industrial, que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más inventores, el porcentaje de las Regalías netas que les correspondan, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que ellos determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 22. En el caso de que haya lugar a una controversia o litigio del derecho de propiedad industrial, el Instituto podrá retener las cantidades que correspondan de las regalías no pagadas, con el propósito de cubrir los gastos correspondientes.

Capítulo VI

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 23. La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales, incluyendo, sin limitar: libros, manuales, programas de computación y bases de datos, entre otros, desarrollados por personal del Instituto o por terceros por encargo de éste, pertenecerán al Instituto.

Los autores deberán manifestar este hecho, por escrito, al Instituto, y éste se obligará a retribuirlos económicamente, de acuerdo al Capítulo VIII de las presentes Reglas, una vez que haya obtenido los beneficios económicos por la explotación de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 24. Las personas que participen en la creación de una obra intelectual tendrán el derecho inalienable a que se les mencione expresamente su calidad de autores sobre la parte o partes en cuya creación hayan participado.

Capítulo VII

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 25. La Dirección de Investigación será la responsable de presentar y dar seguimiento a los registros de las obras intelectuales realizadas por el personal del Instituto, analizar la viabilidad comercial de las obras y de establecer y negociar los convenios comerciales necesarios para la explotación de las mismas, para lo cual podrá recabar la opinión de Asesores de Transferencia y Patentes.

ARTÍCULO 26. Las reglas de publicación, promoción y/o divulgación de las obras intelectuales desarrolladas por personal del Instituto deberán ser establecidas por el Director General del Instituto, a través de las Direcciones de Investigación y Enseñanza.

Capítulo VIII

DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS

ARTÍCULO 27. El personal del Instituto que haya desarrollado una obra registrada con Derechos Autor a favor del mismo, tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos que obtenga el Instituto por su explotación, en los términos que establecen las presentes Reglas, independientemente del salario que el autor perciba por sus actividades laborales.

ARTÍCULO 28. Los ingresos derivados de la explotación de una obra intelectual serán administrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, así como por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29. Las Regalías netas anuales que perciba el Instituto por el uso y explotación de las obras protegidas mediante el derecho de autor con los que cuente, se distribuirán de la siguiente forma:

a) El 60% del ingreso corresponderá a los autores de la obra, y

b) El 40% del ingreso corresponderá al Instituto.

Tratándose de servidores públicos se estará a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 18, de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 30. Cuando la obra protegida mediante el derecho de autor que genere beneficios económicos al Instituto, haya sido desarrollada por dos o más autores, el porcentaje de las Regalías netas que les corresponda, será distribuido por partes iguales entre cada uno de ellos, o bien, en los porcentajes que determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 31. En el caso de una controversia legal en donde sea necesario proteger la propiedad intelectual del Instituto, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Reglas.

ARTÍCULO 32. Independientemente del proceso del trámite correspondiente, en el caso de la divulgación de alguna obra susceptible de protección mediante el Derecho de Autor, tales como libros, programas de cómputo, manuales, páginas, portales o sitios de Internet, éstos deberán indicar en un lugar visible y de manera expresa los derechos del Instituto mediante la siguiente leyenda:

Derechos Reservados ©

<año>Instituto Nacional de Pediatría

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobadas en la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de febrero de 2017.- El Director General del Instituto Nacional de Pediatría, **Alejandro Serrano Sierra**.- Rúbrica.

(R.- 446284)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Guanal, expediente 830918, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830918, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830918, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL GUANAL", CON UNA SUPERFICIE DE 430-44-16 (CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 29 DE JULIO DE 2013, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 8 DE ABRIL DE 2014 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE ENERO DE 2014, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719442, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 17 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 31 MINUTOS, 43 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SANTA CRUZ DE ROVIRA

AL SUR: PREDIOS EL ROSILLO FRACCION 1 Y SANTA PAULA

AL ESTE: PREDIOS EL BRASIL Y EL TARASCO

AL OESTE: PREDIO SAN ANTONIO TEOP

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2016 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719442, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 430-44-16 (CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 17 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 31 MINUTOS, 43 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SANTA CRUZ DE ROVIRA

AL SUR: PREDIOS EL ROSILLO FRACCION 1 Y SANTA PAULA

AL ESTE: PREDIOS EL BRASIL Y EL TARASCO

AL OESTE: PREDIO SAN ANTONIO TEOP

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL GUANAL", CON SUPERFICIE DE 430-44-16 (CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Rosillo Fracción I, expediente 830919, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830919, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830919, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL ROSILLO FRACCION I", CON UNA SUPERFICIE DE 183-42-55 (CIENTO OCHENTA Y TRES HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 3 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 22 DE AGOSTO DE 2014 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719443, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 22 MINUTOS, 58 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 23 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO EL GUANAL

AL SUR: PREDIO EL ROSILLO

AL ESTE: PREDIO EL TARASCO

AL OESTE: PREDIO SANTA PAULA

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE

ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2016 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719443, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 183-42-55 (CIENTO OCHENTA Y TRES HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 22 MINUTOS, 58 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 23 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO EL GUANAL

AL SUR: PREDIO EL ROSILLO

AL ESTE: PREDIO EL TARASCO

AL OESTE: PREDIO SANTA PAULA

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL ROSILLO FRACCION I", CON SUPERFICIE DE 183-42-55 (CIENTO OCHENTA Y TRES HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Amate, expediente 831011, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 831011, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 831011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL AMATE", CON UNA SUPERFICIE DE 35-37-70 (TREINTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, SETENTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 22 DE FEBRERO DE 2016 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE OCTUBRE DE 2015, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719500, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 46 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 06 MINUTOS, 40 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LORENZO PEREZ PEREZ

AL SUR: EJIDO "PASO HONDO"

AL ESTE: EJIDO "VERAPAZ" Y ESAUL MORALES VELAZQUEZ

AL OESTE: EJIDO "NUEVO MAZAPA", ALFREDO LOPEZ ROBLERO Y FLORIAN MORALES TOMAS

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719500, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 35-37-70 (TREINTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, SETENTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 46 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 06 MINUTOS, 40 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LORENZO PEREZ PEREZ

AL SUR: EJIDO "PASO HONDO"

AL ESTE: EJIDO "VERAPAZ" Y ESAUL MORALES VELAZQUEZ

AL OESTE: EJIDO "NUEVO MAZAPA", ALFREDO LOPEZ ROBLERO Y FLORIAN MORALES TOMAS

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL AMATE", CON SUPERFICIE DE 35-37-70 (TREINTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, SETENTA CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Chilar, expediente 831013, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 831013, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 831013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL CHILAR", CON UNA SUPERFICIE DE 3-61-12 (TRES HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, DOCE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 22 DE FEBRERO DE 2016 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE OCTUBRE DE 2015, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719501, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 45 MINUTOS, 37 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 06 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFREDO LOPEZ ROBLERO

AL SUR: EJIDO "PASO HONDO"

AL ESTE: ALFREDO LOPEZ ROBLERO Y FLORIAN MORALES TOMAS

AL OESTE: EJIDO "NUEVO MAZAPA"

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719501, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3-61-12 (TRES HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, DOCE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 45 MINUTOS, 37 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 06 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFREDO LOPEZ ROBLERO

AL SUR: EJIDO "PASO HONDO"

AL ESTE: ALFREDO LOPEZ ROBLERO Y FLORIAN MORALES TOMAS

AL OESTE: EJIDO "NUEVO MAZAPA"

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL CHILAR", CON SUPERFICIE DE 3-61-12 (TRES HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, DOCE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio San Pedrito Polígono I, expediente 740282, Municipio de Agua Blanca, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 740282, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 740282, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN PEDRITO POLIGONO I", CON UNA SUPERFICIE DE 33-76-55 (TREINTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DEL ESTADO DE HIDALGO.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL 14 DE MARZO DE 2011, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE MARZO DE 2011 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE FEBRERO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718673, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 22 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 98 GRADOS, 20 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN MARTIN

AL SUR: CESAR SAN JUAN MELO Y EJIDO SAN CORNELIO

AL ESTE: EJIDO SAN PEDRITO

AL OESTE: EJIDO SAN MARTIN Y JUAN FELIX ARTEAGA ESCORCIA

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718673, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA

DE 33-76-55 (TREINTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 22 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 98 GRADOS, 20 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN MARTIN

AL SUR: CESAR SAN JUAN MELO Y EJIDO SAN CORNELIO

AL ESTE: EJIDO SAN PEDRITO

AL OESTE: EJIDO SAN MARTIN Y JUAN FELIX ARTEAGA ESCORCIA

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "SAN PEDRITO POLIGONO I", CON SUPERFICIE DE 33-76-55 (TREINTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio San Pedrito Polígono II, expediente 740282, Municipio de Agua Blanca, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 740282, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 740282, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN PEDRITO POLIGONO II", CON UNA SUPERFICIE DE 51-99-54 (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DEL ESTADO DE HIDALGO.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL 14 DE MARZO DE 2011, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE MARZO DE 2011 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE FEBRERO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718674, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 21 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 98 GRADOS, 19 MINUTOS, 37 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN PEDRITO

AL SUR: EJIDO SAN CORNELIO Y JOSE HERNANDEZ GODINEZ

AL ESTE: CIRO PEREZ BENITEZ

AL OESTE: EJIDO SAN CORNELIO

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718674, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 51-99-54 (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 21 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 98 GRADOS, 19 MINUTOS, 37 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN PEDRITO

AL SUR: EJIDO SAN CORNELIO Y JOSE HERNANDEZ GODINEZ

AL ESTE: CIRO PEREZ BENITEZ

AL OESTE: EJIDO SAN CORNELIO

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "SAN PEDRITO POLIGONO II", CON SUPERFICIE DE 51-99-54 (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE

PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Manguito 1, expediente 830911, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830911, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830911, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL MANGUITO 1", CON UNA SUPERFICIE DE 7-50-90 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 08 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 2014, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719434, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 49 MINUTOS, 43 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 12 MINUTOS, 55 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELVIA JIMENEZ FLORES Y PEDRO HERNANDEZ GARCIA

AL SUR: CAMINO

AL ESTE: MIGUEL SANTOS RAMOS MARTINEZ

AL OESTE: YGNACIO RAMOS MARTINEZ Y ALEJANDRO LOPEZ VAZQUEZ

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 27 DE ENERO DE 2016 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719434, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 7-50-90 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 49 MINUTOS, 43 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 12 MINUTOS, 55 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELVIA JIMENEZ FLORES Y PEDRO HERNANDEZ GARCIA

AL SUR: CAMINO

AL ESTE: MIGUEL SANTOS RAMOS MARTINEZ

AL OESTE: YGNACIO RAMOS MARTINEZ Y ALEJANDRO LOPEZ VAZQUEZ

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL MANGUITO 1", CON SUPERFICIE DE 7-50-90 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Manguito 2, expediente 830912, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830912, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830912, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO

TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL MANGUITO 2", CON UNA SUPERFICIE DE 7-54-44 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 2014, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719435, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 49 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 13 MINUTOS, 7 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELIDER MARTINEZ VAZQUEZ Y ALEJANDRO LOPEZ VAZQUEZ

AL SUR: CAMINO

AL ESTE: MIGUEL SANTOS RAMOS MARTINEZ

AL OESTE: ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22 FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 27 DE ENERO DE 2016 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719435, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 7-54-44 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 49 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 13 MINUTOS, 7 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELIDER MARTINEZ VAZQUEZ Y ALEJANDRO LOPEZ VAZQUEZ

AL SUR: CAMINO

AL ESTE: MIGUEL SANTOS RAMOS MARTINEZ

AL OESTE: ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL MANGUITO 2", CON SUPERFICIE DE 7-54-44 (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), UBICADO

EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMUNIQUESE AL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION TIPO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE “EL PROGRAMA”), EN LA VERTIENTE DE “INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT” (EN ADELANTE “LA VERTIENTE HABITAT”), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS CUELLAR GARZA; DELEGADO DE “LA SEDATU” EN EL ESTADO DE JALISCO; POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL (SEDIS), MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS; EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR El MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante “LAS REGLAS”), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la “URP”), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.

ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.

iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.

iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.

v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.

vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.

vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.

viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.

ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HABITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento consistente en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como el equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de

"EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2949 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2013, el Lic. José Luis Cuéllar Garza, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Jalisco.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, ubicado en Avenida Alcalde No. 1918, Colonia Miraflores, Guadalajara Jalisco. Código Postal 44270.

II. "EL ESTADO" declara, a través de su representante:

II.1 Que el Gobernador del Estado, conforme a los Artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 párrafo primero, 11, 12 fracciones II y X, 14 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; es el titular del Poder Ejecutivo, con las Facultades y Obligaciones que la propia Ley le confieren, es el responsable de Organizar y Conducir la Planeación del Desarrollo del Estado, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los Programas de Gobierno, está facultado para celebrar convenios con la Federación y con los municipios respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, debe ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios las atribuciones en materia de desarrollo urbano, así como para expedir acuerdos de carácter administrativo a las Secretarías, entre otras.

II.2 Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en lo sucesivo "SEPAF", es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 fracción XXXVII de la ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios o contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, organismos crediticios públicos privados, entidades federativas y gobiernos municipales existentes en el Estado.

II.4 Su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribirse al presente Convenio, acorde con lo señalado por el Artículo 12, correlacionado con el Artículo 11 fracción VI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 8 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, tercer piso, Zona Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.6 Que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, en lo sucesivo "SEDIS", es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo señalado por el Artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7 De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es responsable de diseñar, aplicar y evaluar la Política de Desarrollo Social y Humano de las personas y de los grupos en que se integran.

II.8 La Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través de su Secretario Mtro. Miguel Castro Reynoso, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.9 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Jorge Alvarez del Castillo número 1078, Colonia Mezquitán Country, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.10 Lo anterior con fundamento en los numerales 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que en su calidad de ejecutor, el municipio cumplirá de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.2 y 5.2.1 de "las Reglas de Operación" del Programa de Infraestructura para la vertiente del "Hábitat", estando sujeto a las presentes obligaciones que emanan las reglas para el ejercicio 2016.

III.2 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

En términos Artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 73 fracciones I, II, III, IV Y V y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, mismo que se integra por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que establezca la ley electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y Jurídico de su competencia.

III.3 En los términos del artículo 47, fracciones II, VI y VIII, Art. 48 fracciones IV y VI, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, el presente acuerdo de Coordinación, convenios, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quien expresa que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna, el presidente Municipal de Guadalajara se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento Jurídico.

III.4 Que para efectos de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar de la firma del Mtro. Enrique Alfaro Ramírez con cargo de Presidente Municipal, señalando como su domicilio legal en la Av. Hidalgo # 400, Col. Centro. C.P. 44100, estando inscrito bajo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo el número de Cédula: MGU420214FG4.

III.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 24, 27, 28, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa de infraestructura para el ejercicio fiscal 2016; así como en lo previsto con los

artículos 2, 15 fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, 73 fracciones I y II, 77 fracción III, 79, 80 fracciones I, II y VIII, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1o., 2o. fracción III, 2o. BIS, 3o., 4o. 5o. 6o., 9o., 10, 16, 17, 18, 38, 40, 41, y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; 11 fracciones I, VI, VII; 12, fracción II y X; 14 y 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracciones V, IX, X y XVI , 38 fracciones II, V, XII, 47 fracciones I, II, XIV y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así mismo lo establecido en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en “LA VERTIENTE HABITAT”, a través del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT”, en lo sucesivo "EL PROYECTO".

		GUADALAJARA JALISCO			
	TIPO DE INTERVENCION	**NUMERO DE OBRA**	**APORTACION FEDERAL**	**APORTACION MUNICIPAL**	**DENOMINACION**
1	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC001	$10,860	$17,110	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
2	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC002	$5,893	$8,467	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
3	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC003	$5,893	$8,467	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
4	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC004	$5,885	$8,455	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
5	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC005	$2,427	$9,233	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
6	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC006	$5,893	$8,467	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
7	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC007	$5,893	$8,467	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
8	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC008	$5,893	$8,467	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
9	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC009	$5,885	$8,455	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
10	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC010	$5,893	$8,467	PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GENERO
11	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC011	$19,896	$28,584	BAILE Y ACONDICIONAMIENTO FISICO
12	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC012	$9,948	$14,292	FOTOGRAFIA
13	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC013	$9,948	$14,292	BAILE Y RITMOS LATINOS
14	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC014	$8,889	$12,771	BAILE URBANO

15	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC015	$9,505	$13,655	ARTES MARCIALES
16	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC016	$9,948	$14,292	DANZA
17	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC017	$13,939	$12,771	MANUALIDADES PAPIROPLEXIA
18	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC018	$9,948	$14,292	TEATRO
19	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC019	$8,889	$12,771	YOGA
20	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC020	$9,948	$14,292	ARTES PLASTICAS
21	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC021	$29,138	$41,862	ASISTENTE EJECUTIVO (CERTIFICADO)
22	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC022	$34,474	$49,526	SOLUCIONES DE EQUIPO DE COMPUTO (CERTIFICADO)
23	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC023	$34,474	$49,526	ELECTRONICA (CERTIFICADO)
24	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC024	$48,838	$70,162	PROGRAMACION DE DISPOSITIVOS MOVILES (CERTIFICADO)
25	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC025	$31,005	$94,995	CREACION DE DRONES (CERTIFICADO)
26	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC026	$50,890	$73,110	ARMADO DE HUARACHES (CERTIFICADO)
27	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC030	$46,786	$67,214	REPOSTERIA
28	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC029	$42,271	$60,729	APLICACION DE UÑAS
29	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC031	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
30	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC027	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
31	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC028	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
32	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC032	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
33	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC033	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
34	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC034	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
35	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC035	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
36	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC036	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
37	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC037	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
38	PARTICIPACION	140391DC038	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA

	COMUNITARIA				VIOLENCIA
39	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC039	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
40	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC040	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
41	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC041	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
42	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC042	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
43	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC043	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
44	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC044	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
45	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC045	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
46	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC046	$6,189	$8,891	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
47	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC047	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
48	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC048	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
49	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC049	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
50	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC050	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
51	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC051	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
52	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC052	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
53	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC053	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
54	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC054	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
55	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC055	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
56	PARTICIPACION COMUNITARIA	140391DC056	$6,189	$8,891	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
		TOTAL:	**662441**	**1002139**	

GUADALAJARA JALISCO										
	TIPO DE INTER-VENCION	NUMERO DE OBRA	MONTO FEDERAL ($)M.N.	PORCENTAJE FEDERAL (%)	MONTO ESTATAL ($)M.N.	PORCENTAJE ESTATAL (%)	MONTO MUNICIPAL ($)M.N.	PORCENTAJE MUNICIPAL (%)	MONTO TOTAL PROYECTO ($)M.N.	DENOMINACION
1	GENERAL	140391ME001	$2,689,424.00	*41.1933%*	$ 1,141,231.00	*17.4800%*	$2,698,131.00	*41.3267%*	$6´528,786.0	READECUACION DE CALLE: EN LA CALLE 10 (PARTE 1)
2	GENERAL	140391ME002	$2,702,138.00	*41.1934%*	$ 1,146,627.00	*17.4800%*	$2,710,881.00	*41.3266%*	$6´559,646.0	READECUACION DE CALLE: EN LA CALLE 10 (PARTE 2)
3	GENERAL	140391ME003	$599,062.00	*41.1020%*	$ 546,348.00	*37.4853%*	$312,090.00	*21.4127%*	$1´457,500.0	HABILITACION DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO "DIF NO. 17"
		TOTAL:	**$5,990,624.00**		**$2,834,206.00**		**$5,721,102.00**		**$14,545,932.0**	

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HABITAT”, conforme lo determine “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será el Municipio, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.

b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".

c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.

f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.

j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.

k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.

l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT”, para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de $16´210,490.00 (Dieciséis Millones, Doscientos Diez Mil, Cuatrocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará $6´653,065 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y tres Mil Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a “EL PROGRAMA”, oficio mediante el cual se autorizó el recurso Federal SDUV/UPAIS/HABITAT/14/A/S/001/16 de fecha 11 de Abril del año en curso.

"EL MUNICIPIO", aportará $6´723,219.00 (Seis Millones Setecientos veintitrés Mil Doscientos diecinueve Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos autorizados mediante acta de cabildo.

“EL ESTADO”, aportará $2´834,206.00 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos seis Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos autorizado para el Programa.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica en 3 ministraciones, considerando que la primera ministración será del 30% al inicio de la ejecución, la segunda y tercera ministración de acuerdo a los avances físico-financieros ejercidos.

Los recursos correspondientes se depositarán mediante transferencia electrónica a la cuenta:

Número de cuenta: 0106457118

Clave: 012 320 00106457118 7

Banco: BBVA BANCOMER.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca “LA SEDATU” y que comunique a “EL EJECUTOR” y que firmados por “LAS PARTES” se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a Rubén Angel Moreno Acosta, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO”.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por

los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organo Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de “LAS REGLAS”, relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo “EL EJECUTOR” sobre las obras y acciones materia de “EL PROGRAMA”, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos

obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. RECURSO ESTATAL NO EJERCIDO.- “EL EJECUTOR” se compromete que en caso de que exista mala administración, desvío o alguna otra irregularidad en el manejo de los recursos entregados por “EL ESTADO”, el Ayuntamiento participante en el presente instrumento acepta le sean afectadas y retenidas las participaciones federales que en derecho le corresponden a través de la “SEPAF”, hasta por una cantidad suficiente y/o proporcional al incumplimiento de dichas obligaciones, derivadas de la suscripción del presente Convenio; independientemente de las demás acciones legales que correspondan.

El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- El Delegado Estatal en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo e Integración Social, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Guadalajara, Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Jamay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION TIPO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE “EL PROGRAMA”), EN LA VERTIENTE DE “INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT” (EN ADELANTE “LA VERTIENTE HABITAT”), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS CUELLAR GARZA; DELEGADO DE “LA SEDATU” EN EL ESTADO DE JALISCO; POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL (SEDIS), MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS; EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JAMAY REPRESENTADO POR El DR. JUAN LUIS AGUILAR GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el

artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante “LAS REGLAS”), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la “URP”), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.

ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.

iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales

y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.

iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.

v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.

vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.

vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.

viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.

ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de “LAS REGLAS” de “EL PROGRAMA”.

XI. Que “LAS PARTES”, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HABITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento consistente en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como el equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2949 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2013, el Lic. José Luis Cuéllar Garza, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Jalisco.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, ubicado en Avenida Alcalde #1918, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44270.

II. "EL ESTADO" declara, a través de su representante:

II.1 Que el Gobernador del Estado, conforme a los Artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 párrafo primero, 11, 12 fracciones II y X, 14 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; es el titular del Poder Ejecutivo, con las Facultades y Obligaciones que la propia Ley le confieren, es el responsable de Organizar y Conducir la Planeación del Desarrollo del Estado, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los Programas de Gobierno, está facultado para celebrar convenios con la Federación y con los municipios respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, debe ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios las atribuciones en materia de desarrollo urbano, así como para expedir acuerdos de carácter administrativo a las Secretarías, entre otras.

II.2 Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en lo sucesivo "SEPAF", es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 fracción XXXVII de la ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios o contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, organismos crediticios públicos privados, entidades federativas y gobiernos municipales existentes en el Estado.

II.4 Su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribirse al presente Convenio, acorde con lo señalado por el Artículo 12, correlacionado con el Artículo 11 fracción VI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 8 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, tercer piso, Zona Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.6 Que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, en lo sucesivo “SEDIS”, es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo señalado por el Artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7 De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es responsable de diseñar, aplicar y evaluar la Política de Desarrollo Social y Humano de las personas y de los grupos en que se integran.

II.8 La Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través de su Secretario Mtro. Miguel Castro Reynoso, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.9 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Jorge Alvarez del Castillo número 1078, Colonia Mezquitán Country, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.10 Lo anterior con fundamento en los numerales 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que en su calidad de ejecutor, el municipio cumplirá de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.2 y 5.2.1 de “las Reglas de Operación” del Programa de Infraestructura para la vertiente del “Hábitat”, estando sujeto a las presentes obligaciones que emanan las reglas para el ejercicio 2016.

III.2 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

En términos Artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 73 fracciones I, II, III, IV y V y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, misma que se integra por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que establezca la ley electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y Jurídico de su competencia.

III.3 En los términos del artículo 47, fracciones II, VI y VIII, Art. 48 fracciones IV y VI, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jamay, el presente acuerdo de Coordinación, convenios, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quien expresa que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna, el presidente Municipal de Jamay se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento Jurídico.

III.4 Que para efectos de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar de la firma del Dr. Juan Luis Aguilar García con cargo de Presidente Municipal, señalando como su domicilio legal en la Calle Francisco I. Madero # 75, Col. Centro, C.P. 48900, estando inscrito bajo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo el número de Cédula: MJJ850101P25.

III.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 24, 27, 28, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa de infraestructura para el ejercicio fiscal 2016; así como en lo previsto con los artículos 2, 15 fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, 73 fracciones I y II, 77 fracción III, 79, 80 fracciones I, II y VIII, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1o., 2o. fracción III, 2o. BIS, 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10, 16, 17, 18, 38, 40, 41, y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; 11 fracciones I, VI, VII; 12, fracción II y X; 14 y 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracciones V, IX, X y XVI , 38 fracciones II, V, XII, 47 fracciones I, II, XIV y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así mismo lo establecido en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT", en lo sucesivo PROYECTO".

	JAMAY JALISCO				
	TIPO DE INTERVENCIÓN	NUMERO DE OBRA	MONTO FEDERAL 50%	MONTO MUNICIPAL 50%	DENOMINACIÓN
1	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC002	$ 15,536.00	$ 15,537.00	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
2	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC003	$ 15,919.00	$ 15,919.00	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
3	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC004	$ 15,224.00	$ 15,225.00	PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
4	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC005	$ 14,360.00	$ 14,361.00	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
5	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC006	$ 49,918.00	$ 49,918.00	CURSO DE ARTESANIAS EN BARRO (CERTIFICADO)
6	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC007	$ 40,405.00	$ 40,405.00	CURSO DE PREPARACION DE DULCES TRADICIONALES (CERTIFICADO)
7	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC008	$ 61,632.00	$ 61,632.00	CURSO DE PREPARACION DE ALIMENTOS PARA BANQUETES (CERTIFICADO)
8	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC009	$ 28,261.00	$ 28,261.00	ATLETISMO
9	PARTICIPACIÓN COMUITARIA	140471DC010	$ 24,082.00	$ 24,082.00	REMO (CANOTAJE)
		TOTAL:	**$265,337.00**	**$ 265,340.00**	

	JAMAY JALISCO									
	TIPO DE INTERVENCIÓN	NUMERO DE OBRA	MONTO FEDERAL ($) M.N	PORCENTAJE FEDERAL (%)	MONTO ESTATAL ($) M.N	PORCENTAJE ESTATAL (%)	MONTO MUNICIPAL ($) M.N	PORCENTAJE MUNICIPAL (%)	MONTO TOTAL PROYECTO ($) M.N	DENOMINACIÓN
1	GENERAL	140471ME001	$ 668,300.00	50.0000%	$ 312,719.00	23.3966%	$ 355,581.00	26.6034%	$1,336,600.00	CONSTRUCCION DE CALLE (CONSTRUCCION DE CALLE MANUEL GOMEZ MORIN CON PAVIMENTO HIDRAULICO ENTRE LAS CALLES MARTIN LUIS GUZMAN (NINGUNO) Y RAMON ARIZAGA)
2	GENERAL	140471ME002	$ 348,054.00	50.0000%	$ 165,405.00	23.7614%	$ 182,649.00	26.2386%	$696,108.00	CONSTRUCCION DE CALLE (CONSTRUCCION DE CALLE HIDALGO CON PAVIMENTO HIDRAULICO ENTRE LAS CALLES AV ARROYO Y CALLE PIPILA)
3	GENERAL	140471ME003	$ 722,448.00	50.0000%	$ 337,627.00	23.3669%	$ 384,821.00	26.6331%	$1,444,896.00	READECUACION DE CALLE (READECUACION DE CALLE ARROYO (EL SALTO) CON PAVIMENTO HIDRAULICO ENTRE CALLE VERDUZCO Y CALLE PROL ZARATE)
4	GENERAL	140471ME004	$ 157,176.00	50.0000%	$ 77,601.00	24.6860%	$ 79,575.00	25.3140%	$314,352.00	PUENTE VEHICULAR (PUENTE VEHICULAR HIDALGO Y ARROYO DE CONCRETO REFORZADO ENTRE LAS CALLES HIDALGO Y ARROYO)
5	GENERAL	140471ME005	$ 68,849.00	50.0000%	$ 36,971.00	26.8493%	$ 31,878.00	23.1507%	$137,698.00	PUENTES PEATONALES (PUENTE PEATONAL CON RAMPA CONSTRUIDO DE ACERO Y CONCRETO, INTEGRADO A PLAZOLETA, ENTRE LA CALLE ZARATE Y AV ARROYO)
6	GENERAL	140471ME006	$ 287,303.00	50.0000%	$ 137,460.00	23.9225%	$ 149,843.00	26.0775%	$574,606.00	DRENAJE PLUVIAL (REVESTIMIENTO DE CANAL PLUVIAL CON CONCRETO HIDRAULICO REFORZADO CON MALLA METALICA SOBRE AV. ARROYO DESDE LA CALLE ZARATE HASTA LA CALLE
7	GENERAL	140471ME007	$ 137,030.00	50.0000%	$ 63,033.00	22.9997%	$ 73,997.00	27.0003%	$274,060.00	EQUIPAMIENTO (EQUIPAMIENTO CDC)
		TOTAL:	$2,389,160.00		$1,130,816.00		$1,258,344.00		$4,778,320.00	

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HABITAT”, conforme lo determine “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será el Municipio, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.

b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".

c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.

f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.

j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.

k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.

l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT”, para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de $5´308,994.00 (Cinco Millones, Trescientos Ocho Mil, Novecientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará $2´654,497.00 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a “EL PROGRAMA”, oficio mediante el cual se autorizó el recurso Federal SDUV/UPAIS/HABITAT/14/A/S/001/16 de fecha 11 de Abril del año en curso.

"EL MUNICIPIO", aportará $1´523,681.00 (Un Millón Quinientos Veintitrés Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos autorizados.

“EL ESTADO”, aportará $1´130, 816.00 (Un Millón Ciento Treinta Mil Ochocientos Diez y Seis Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos autorizado para el Programa.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica en 3 ministraciones, considerando que la primera ministración será del 30% al inicio de la ejecución, la segunda y tercera ministración de acuerdo a los avances físico financieros ejercidos.

Los recursos correspondientes se depositarán mediante transferencia electrónica a la cuenta:

Número de cuenta: 22000477439

Clave: 014 370 22000477439 1

Banco: SANTANDER.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca “LA SEDATU” y que comunique a “EL EJECUTOR” y que firmados por “LAS PARTES” se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Arq. Pedro Rivera López, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO”.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría Función Pública, al Organo Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de “LAS REGLAS”, relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. RECURSO ESTATAL NO EJERCIDO.- "EL EJECUTOR" se compromete que en caso de que exista mala administración, desvío o alguna otra irregularidad en el manejo de los recursos entregados por "EL ESTADO", el Ayuntamiento participante en el presente instrumento acepta le sean afectadas y retenidas las participaciones federales que en derecho le corresponden a través de la "SEPAF", hasta por una cantidad suficiente y/o proporcional al incumplimiento de dichas obligaciones, derivadas de la suscripción del presente Convenio; independientemente de las demás acciones legales que correspondan.

El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- El Delegado Estatal de la SEDATU en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo e Integración Social, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Jamay, Jalisco, **Juan Luis Aguilar García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Lagos de Moreno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION TIPO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HABITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS CUELLAR GARZA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE JALISCO; POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL (SEDIS), MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA,

SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS; EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante “LAS REGLAS”), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I**X**. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la “URP”), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social,

así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.

ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.

iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.

iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.

v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.

vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.

vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.

viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.

ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de “LAS REGLAS” de “EL PROGRAMA”.

XI. Que “LAS PARTES”, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HABITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento consistente en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como el equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la

formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2949 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2013, el Lic. José Luis Cuéllar Garza, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Jalisco.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, ubicado en Avenida Alcalde #1918, Colonia Miraflores, Guadalajara Jalisco. Código Postal 44270.

II. "EL ESTADO" declara, a través de su representante:

II.1 Que el Gobernador del Estado, conforme a los Artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 párrafo primero, 11, 12 fracciones II y X, 14 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; es el titular del Poder Ejecutivo, con las Facultades y Obligaciones que la propia Ley le confieren, es el responsable de Organizar y Conducir la Planeación del Desarrollo del Estado, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los Programas de Gobierno, está facultado para celebrar convenios con la Federación y con los municipios respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, debe ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios las atribuciones en materia de desarrollo urbano, así como para expedir acuerdos de carácter administrativo a las Secretarías, entre otras.

II.2 Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en lo sucesivo “SEPAF”, es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 fracción XXXVII de la ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios o contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, organismos crediticios públicos privados, entidades federativas y gobiernos municipales existentes en el Estado.

II.4 Su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribirse al presente Convenio, acorde con lo señalado por el Artículo 12, correlacionado con el Artículo 11 fracción VI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 8 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, tercer piso, Zona Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.6 Que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, en lo sucesivo “SEDIS”, es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo señalado por el Artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7 De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es responsable de diseñar, aplicar y evaluar la Política de Desarrollo Social y Humano de las personas y de los grupos en que se integran.

II.8 La Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través de su Secretario Mtro. Miguel Castro Reynoso, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.9 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Jorge Alvarez del Castillo número 1078, Colonia Mezquitán Country, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.10 Lo anterior con fundamento en los numerales 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que en su calidad de ejecutor, el municipio cumplirá de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.2 y 5.2.1 de “las Reglas de Operación” del Programa de Infraestructura para la vertiente del “Hábitat”, estando sujeto a las presentes obligaciones que emanan las reglas para el ejercicio 2016.

III.2 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

En términos Artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 73 fracciones I, II, III, IV y V y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, mismo que se integra por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que establezca la ley electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y Jurídico de su competencia.

III.3 En los términos del artículo 47, fracciones II, VI y VIII, Art. 48 fracciones IV y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagos de Moreno, el presente acuerdo de Coordinación, convenios, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quien expresa que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado,

limitado o restringido en forma alguna, el presidente Municipal de Lagos de Moreno, se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento Jurídico.

III.4 Que para efectos de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar de la firma del Lic. . Juan Alberto Márquez de Anda con cargo de Presidente Municipal, señalando como su domicilio legal en la Calle Francisco González León S/N, Col. Centro, C.P. 47400, estando inscrito bajo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo el número de Cédula: MLM630725HU4.

III.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HABITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

IV.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 24, 27, 28, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa de infraestructura para el ejercicio fiscal 2016; así como en lo previsto con los artículos 2, 15 fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, 73 fracciones I y II, 77 fracción III, 79, 80 fracciones I, II y VIII, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1o., 2o. fracción III, 2o. BIS, 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10, 16, 17, 18, 38, 40, 41, y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; 11 fracciones I, VI, VII; 12, fracciones II y X; 14 y 22 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracciones V, IX, X y XVI , 38 fracciones II, V, XII, 47 fracciones I, II, XIV y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así mismo lo establecido en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HABITAT", a través del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT", en lo sucesivo "EL PROYECTO".

	LAGOS DE MORENO JALISCO				
	TIPO DE INTERVENCION	**NUMERO DE OBRA**	**MONTO FEDERAL 50%**	**MONTO MUNICIPAL 50%**	**DENOMINACION**
1	PARTICIPACION COMUNITARIA	140531DC002	$44,235	$44,235	CURSO DE REPOSTERIA (CERTIFICADO)

2	PARTICIPACION COMUNITARIA	140531DC003	$33,470	$33,470	CURSO DE CARPINTERIA (CERTIFICADO)
3	PARTICIPACION COMUNITARIA	140531DC004	$11,110	$11,110	PROMOCION DE IGUALDAD DE GENERO
4	PARTICIPACION COMUNITARIA	140531DC005	$11,114	$11,114	PREVENCION DE LA VIOLENCIA
5	PARTICIPACION COMUNITARIA	140531DC006	$11,110	$11,110	PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
		TOTAL:	**$111,039**	**$ 111,039.00**	

LAGOS DE MORENO JALISCO										
	TIPO DE INTERVENCIÓN	NUMERO DE OBRA	MONTO FEDERAL ($)M.N.	PORCENTAJE FEDERAL (%)	MONTO ESTATAL ($)M.N.	PORCENTAJE ESTATAL (%)	MONTO MUNICIPAL ($)M.N.	PORCENTAJE MUNICIPAL (%)	MONTO TOTAL PROYECTO ($)M.N.	DENOMINACIÓN
1	GENERAL	140531ME0	$474,265	*49.9997%*	$210,591	*22.2017%*	$263,680	*27.7986%*	**$948,536.00**	CONSTRUCCION DE CALLE: PRIVADA OBELISCO
2	GENERAL	140531ME002	$525,087	*50.0000%*	$262,544.00	*25.0000%*	$262,544	*25.0000%*	**$1,050,175.00**	CONSTRUCCION DE CALLE: MARTIN DIAZ
		TOTAL:	**$999,352.00**		**$473,135.00**		**$526,224.00**		**$1,998,711.00**	

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HABITAT”, conforme lo determine “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será el Municipio, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.

b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".

c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.

f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.

j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.

k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.

l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT”, para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de $ 2´220,782.00 (Dos Millones Doscientos Veinte Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M. N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará $1´110,391.00 (Un Millón Ciento Diez Mil Trescientos Noventa y Un Peso 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario,

Territorial y Urbano", designados a “EL PROGRAMA”, oficio mediante el cual se autorizó el recurso Federal SDUV/UPAIS/HABITAT/14/A/S/001/16 de fecha 11 de Abril del año en curso.

"EL MUNICIPIO", aportará $637,256.00 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos autorizados.

“EL ESTADO”, aportará $473,135.00 (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos autorizados para el Programa.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica en 3 ministraciones, considerando que la primera ministración será del 30% al inicio de la ejecución, la segunda y tercera ministración de acuerdo a los avances físico-financieros ejercidos.

Los recursos correspondientes se depositarán mediante transferencia electrónica a la cuenta:

Número de cuenta: 0442649496

Clave: 072 362 00442649496 2

Banco: BANORTE.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca “LA SEDATU” y que comunique a “EL EJECUTOR” y que firmados por “LAS PARTES” se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Mtro. En Val. Arq. Javier José Ramírez Salas, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA .USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO”.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organo Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de “LAS REGLAS”, relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo “EL EJECUTOR” sobre las obras y acciones materia de “EL PROGRAMA”, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. RECURSO ESTATAL NO EJERCIDO.- “EL EJECUTOR” se compromete que en caso de que exista mala administración, desvío o alguna otra irregularidad en el manejo de los recursos entregados por “EL ESTADO”, el Ayuntamiento participante en el presente instrumento acepta le sean afectadas y retenidas las participaciones federales que en derecho le corresponden a través de la “SEPAF”, hasta por una cantidad suficiente y/o proporcional al incumplimiento de dichas obligaciones, derivadas de la suscripción del presente Convenio; independientemente de las demás acciones legales que correspondan.

El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- El Delegado Estatal de la SEDATU en Jalisco, **José Luis Cuellar Garza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo e Integración Social, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, **Juan Alberto Márquez de Anda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Jalisco y el Municipio de Ocotlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT
CONVENIO DE COORDINACION TIPO

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE “EL PROGRAMA”), EN LA VERTIENTE DE “INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT” (EN ADELANTE “LA VERTIENTE HABITAT”), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS CUELLAR GARZA; DELEGADO DE “LA SEDATU” EN EL ESTADO DE JALISCO; POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL (SEDIS), MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS; EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, REPRESENTADO POR El MTRO. PAULO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante “LAS REGLAS”), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la “URP”), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.

ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.

iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.

iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.

v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.

vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.

vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.

viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.

ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de “LAS REGLAS” de “EL PROGRAMA”.

XI. Que “LAS PARTES”, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HABITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento consistente en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como el equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social.

DECLARACIONES:

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2949 de fecha 3 de mayo de 2016 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HABITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2013, el Lic. José Luis Cuéllar Garza, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Jalisco.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, ubicado en Avenida Alcalde # 1918, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44270.

II. "EL ESTADO" declara, a través de su representante:

II.1 Que el Gobernador del Estado, conforme a los Artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 párrafo primero, 11, 12 fracciones II y X, 14 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; es el titular del Poder Ejecutivo, con las Facultades y Obligaciones que la propia Ley le confieren, es el responsable de Organizar y Conducir la Planeación del Desarrollo del Estado, debiendo ejercerse esta atribución en forma programada y con base en las políticas y prioridades que se establezcan para el logro de los objetivos y metas de los Programas de Gobierno, está facultado para celebrar convenios con la Federación y con los municipios respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, debe ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios las atribuciones en materia de desarrollo urbano, así como para expedir acuerdos de carácter administrativo a las Secretarías, entre otras.

II.2 Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en lo sucesivo "SEPAF", es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 fracción XXXVII de la ley invocada en el punto anterior, tiene entre sus atribuciones la de intervenir en los convenios o contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, organismos crediticios públicos privados, entidades federativas y gobiernos municipales existentes en el Estado.

II.4 Su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, cuenta con facultades suficientes para suscribirse al presente Convenio, acorde con lo señalado por el Artículo 12, correlacionado con el Artículo 11 fracción VI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 8 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, tercer piso, Zona Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.6 Que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, en lo sucesivo "SEDIS", es una dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo señalado por el Artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.7 De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es responsable de diseñar, aplicar y evaluar la Política de Desarrollo Social y Humano de las personas y de los grupos en que se integran.

II.8 La Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través de su Secretario Mtro. Miguel Castro Reynoso, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.9 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Jorge Alvarez del Castillo número 1078, Colonia Mezquitán Country, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.10 Lo anterior con fundamento en los numerales 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

III.1 Que en su calidad de ejecutor, el municipio cumplirá de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.2 y 5.2.1 de "las Reglas de Operación" del Programa de Infraestructura para la vertiente del "Hábitat", estando sujeto a las presentes obligaciones que emanan las reglas para el ejercicio 2016.

III.2 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como

ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

En términos Artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 73 fracciones I, II, III, IV y V y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, misma que se integra por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que establezca la ley electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y Jurídico de su competencia.

III.3 En los términos del artículo 47, fracciones II, VI y VIII, Art. 48 fracciones IV y VI, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocotlán, el presente acuerdo de Coordinación, convenios, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quien expresa que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna, el presidente Municipal de Ocotlán se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento Jurídico.

III.4 Que para efectos de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio de Coordinación, se hace acompañar de la firma del Mtro. Paulo Gabriel Hernández Hernández con cargo de Presidente Municipal, señalando como su domicilio legal en la Calle Morelos # 20, Col. Centro, C.P. 47800, estando inscrito bajo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo el número de Cédula: MOJ850101A88.

III.5 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes:

IV.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

IV.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante “LA VERTIENTE HABITAT” se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de “EL PROGRAMA”.

IV.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 24, 27, 28, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura para el ejercicio fiscal 2016; así como en lo previsto con los artículos 2, 15 fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, 73 fracciones I y II, 77 fracción III, 79, 80 fracciones I, II y VIII, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1o., 2o. fracción III, 2o. BIS, 3o., 4o., 5o., 6o., 9o., 10, 16, 17, 18, 38, 40, 41, y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios; 11 fracciones I, VI, VII; 12, fracciones II y X; 14 y 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracciones V, IX, X y XVI , 38 fracciones II, V, XII, 47 fracciones I, II, XIV y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así mismo lo establecido en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en “LA VERTIENTE HABITAT”, a través del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT”, en lo sucesivo "EL PROYECTO".

	OCOTLAN, JALISCO.									
	TIPO DE INTERVENCIÓN	NUMERO DE OBRA	MONTO FEDERAL ($) M.N	PORCENTAJE FEDERAL (%)	MONTO ESTATAL ($) M.N	PORCENTAJE ESTATAL (%)	MONTO MUNICIPAL ($) M.N	PORCENTAJE MUNICIPAL (%)	MONTO TOTAL PROYECTO ($) M.N	DENOMINACIÓN
1	GENERAL	140631ME002	$ 1,388,652.00	50.0000%	$ 712,891.00	25.6685%	$ 675,761.00	24.3315%	$2,777,304.00	CONSTRUCCION DE CALLE (CONSTRUCCIÓN CON ADOQUIN, APROCHES DE CONCRETO, MACHUELOS, BANQUETAS Y LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE TORONJA, ENTRE LAS CALLES NOGAL (TABACHIN) Y PINO, EN LA COLONIA LA PRIMAVERA.)
2	GENERAL	140631ME003	$ 728,564.00	50.0000%	$ 310,368.00	21.3000%	$ 418,197.00	28.7001%	$1,457,129.00	CONSTRUCCION DE CALLE (CONSTRUCCION CON ADOQUIN, APROCHES DE CONCRETO, MACHUELOS, BANQUETAS Y LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE DEL OBRERO, ENTRE LAS CALLES PROL. RIO
3	GENERAL	140631ME001	$ 446,380.00	50.0000%	$ 190,158.00	21.3000%	$ 256,222.00	28.7000%	$892,760.00	CONSTRUCCION DE CALLE (CONSTRUCCION CON ADOQUIN, LOSAS DE CONCRETO, MACHUELOS, BANQUETAS Y LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JAZMÍN ENTRE LAS CALLES JAVIER MINA Y
		TOTAL:	$2,563,596.00		$1,213,417.00		$1,350,180.00		$5,127,193.00	

	OCOTLÁN JALISCO				
	TIPO DE INTERVENCIÓN	NUMERO DE OBRA	MONTO FEDERAL 50%	MONTO MUNICIPAL 50%	DENOMINACIÓN
1	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC002	$99,500	$99,500	CURSO DE REPOSTERIA CERTIFICADA
2	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC003	$5,086	$5,086	TALLER DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO
3	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC004	$8,334	$8,334	TALLER DE ZUMBA
4	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC005	$5,086	$5,086	TALLER DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GENERO
5	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC006	$9,653	$9,653	TALLER DE VOLEIBOL
6	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC007	$5,086	$5,086	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
7	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC008	$9,653	$9,653	TALLER DE BASQUETBOL
8	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC010	$99,500	$99,500	CURSO DE REPOSTERIA CERTIFICADA
9	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC011	$5,086	$5,086	DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACION
10	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC012	$8,334	$8,334	TALLER DE ZUMBA
11	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC013	$5,086	$5,086	TALLER DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GENERO
12	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC014	$9,653	$9,653	TALLER DE VOLEIBOL
13	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC015	$5,086	$5,086	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
14	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	140631DC016	$9,657	$9,657	TALLER DE BASQUETBOL
		TOTAL:	$ 284,800.00	$ 284,800.00	

SEGUNDA. PRIORIZACION.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HABITAT”, conforme lo determine “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será el Municipio, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.

b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".

c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.

f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.

g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.

h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.

j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.

k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.

l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT”, para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SEPTIMA. APORTACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de $5´696,792.00 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará $2´848,396.00 (Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Trecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a “EL PROGRAMA”, oficio mediante el cual se autorizó el recurso Federal SDUV/UPAIS/HABITAT/14/A/S/001/16 de fecha 11 de Abril del año en curso.

"EL MUNICIPIO", aportará $1´634,979.00 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recurso autorizado.

“EL ESTADO”, aportará $1´213,417.00 (Un Millón Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos autorizados para el Programa.

“LAS PARTES” aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica en 3 ministraciones, considerando que la primera ministración será del 30% al inicio de la ejecución, la segunda y tercera ministración de acuerdo a los avances físico-financieros ejercidos.

Los recursos correspondientes se depositarán mediante transferencia electrónica a la cuenta:

Número de cuenta: 0433995173

Clave: 072 370 00433995173 3

Banco: BANORTE.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACION DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca “LA SEDATU” y que comunique a “EL EJECUTOR” y que firmados por “LAS PARTES” se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DECIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a Ing. Clemente Lomelí Flores, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DECIMA TERCERA. TERMINACION POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DECIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO”.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HABITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DECIMA SEPTIMA. EVALUACION DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Organo Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. REVISION DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de “LAS REGLAS”, relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGESIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo “EL EJECUTOR” sobre las obras y acciones materia de “EL PROGRAMA”, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

VIGESIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA. RECURSO ESTATAL NO EJERCIDO.- “EL EJECUTOR” se compromete que en caso de que exista mala administración, desvío o alguna otra irregularidad en el manejo de los recursos entregados por “EL ESTADO”, el Ayuntamiento participante en el presente instrumento acepta le sean afectadas y retenidas las participaciones federales que en derecho le corresponden a través de la “SEPAF”, hasta por una cantidad suficiente y/o proporcional al incumplimiento de dichas obligaciones, derivadas de la suscripción del presente Convenio; independientemente de las demás acciones legales que correspondan.

El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre del 2016.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- El Delegado Estatal de la SEDATU en Jalisco, **José Luis Cuéllar Garza**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo e Integración Social, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, **Paulo Gabriel Hernández Hernández**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.6279 M.N. (diecinueve pesos con seis mil doscientos setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.6100 y 6.7788 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.24 (cuatro puntos y veinticuatro centésimas) en el mes de febrero de 2017.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/01/02/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley Federal.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).

6. Que en las Leyes General y Federal, se otorgan al INAI atribuciones para conocer de asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que, en el ámbito federal, reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

7. Que en términos de los artículos 81 de la Ley General, 74 párrafo primero y 75 de la Ley Federal, el INAI debe determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, les encomienden actos de autoridad.

8. Que mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, aprobado el dos de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, instruyendo a la Coordinación de Acceso a la Información, en el punto de Acuerdo Tercero, para que a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, concluyera el procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley General, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación de dicho acuerdo.

9. Que el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACT-PUB/21/09/2016.04, por medio del cual el Pleno del Instituto acordó ampliar el plazo previsto en el punto Tercero del Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, e instruyó a la Coordinación de Acceso a la Información, para que en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de dicho acuerdo, presentara al Pleno los criterios que serían tomados en cuenta para determinar los casos en que las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con sus obligaciones de transparencia de manera directa o a través de los sujetos obligados que les otorgan recursos.

10. Que el artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

13. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracciones XIII y XIV y artículo 2, fracción I del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción VIII del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII, 74, párrafo primero y 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16 fracción VI y 24 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información a Cargo de las Personas Físicas y Morales que Reciben y Ejercen Recursos Públicos o Realicen Actos de Autoridad, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los sujetos obligados del ámbito federal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo junto con su anexo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas**, **Areli Cano Guadiana**, **Óscar Mauricio Guerra Ford**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, la Directora General de Atención al Pleno, **Rosa María Bárcena Canuas**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a partir de los cuales el Instituto determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

Segundo. De conformidad con los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, deberá respetar irrestrictamente el derecho de acceso a la información, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Tercero. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Acto de autoridad**. Cualquier hecho voluntario e intencional, imputable a un órgano del Estado o a un particular en nombre de aquél, consistente en un hecho positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión), que produzca una afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.

II. **Cumplimiento directo de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información**. Aquel que realiza la persona física o moral que recibe y ejerce recursos públicos o realiza actos de autoridad, por sí mismo, a través de sus propias áreas, unidad y comité de transparencia, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley General y 11 y 12 de la Ley Federal.

III. **Dictamen**. Documento a través del cual el Pleno del Instituto determina la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

IV. **Función gubernamental**. Es la tarea o actividad que el orden jurídico asigna a los órganos ejecutivo, legislativo, judicial o a los organismos con autonomía constitucional en el ámbito federal para el logro de los fines del Estado.

V. **Instituto**. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. **Ley Federal**. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

VII. **Ley General**. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. **Nivel de financiamiento público**. Las aportaciones o montos de recursos públicos, en dinero o en especie, que en términos de las normas jurídicas aplicables otorgue el gobierno federal, a través de sus dependencias o entidades, a personas físicas o morales.

IX. **Nivel de regulación e involucramiento gubernamental**. Es el grado de control normativo e intervención del Estado en las actividades de las personas físicas o morales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. **Programas sociales**. Programas de gobierno que surgen de acuerdo con requerimientos específicos de la población y que buscan impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos; así como facilitar la realización de acciones y metas orientadas a la evaluación, el seguimiento y la resolución de dichos proyectos.[1]

XI. **Recepción y ejercicio de recursos públicos**. Es la entrega de los recursos provenientes del erario público, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.

XII. **Recursos públicos**. Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.[2]

XIII. **Registros públicos de información**. Todas aquellas bases de información, físicas o digitales, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos o fondos públicos, personas físicas o morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deban crear, mantener, alimentar o actualizar por mandato legal o en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. La interpretación de los presentes Lineamientos así como los casos no previstos en los mismos, estarán a cargo del Pleno del Instituto. La Secretaría de Acceso a la Información deberá aplicarlos en los casos concretos y para efectos estrictamente administrativos.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD

Quinto. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en lo que se refiere exclusivamente a los mismos, están obligadas a cumplir, con las obligaciones de transparencia y acceso a la información establecidas en la Ley General y la Ley Federal.

---

[1] http://www.programassociales.mx/?p=344

[2] López Ayllón, Sergio y Ana Elena Fierro, El ciclo del uso de los recursos públicos en el ordenamiento jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2800/13.pdf. Pág. 490

Sexto. Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, La Secretaría de Acceso en coordinación con la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, elaborará un dictamen en el que tome en cuenta el nivel de financiamiento público, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento gubernamental, participación del gobierno en la creación, considerando lo siguiente:

I. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen al Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal, se acredita que las personas físicas o morales materia de los presentes lineamientos cumplen con los mecanismos de rendición de cuentas que ha instrumentado el sujeto obligado que les otorga los recursos o les encomienda los actos de autoridad y que, además, esa información se encuentra en registros públicos de información.

II. Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las fracciones II y III del artículo 214 de la Ley General, multiplicado por el monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

III. Si las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, se encuentran sujetos a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas a quien se los otorga o supervisa la realización de los actos.

Cuando las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplan con alguno de los supuestos antes mencionados, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de autoridad.

Séptimo. En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean beneficiarios de programas sociales, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos de los artículos 70 fracción XV de la Ley General y 69 fracciones IX inciso a), XI inciso c) de la Ley Federal.

Octavo. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en alguno de los supuestos del lineamiento sexto, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen.

Noveno. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que no se encuentren en alguno de los supuestos que establecen los lineamientos sexto y séptimo, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establecen las leyes general y federal de transparencia.

Décimo. Cuando las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad deban cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos o los faculten para la realización de actos de autoridad, éstos podrán hacer uso de los medios de información y registro que legalmente deban tener en operación en sus registros públicos de información y, en caso de que se requiera agregar información adicional, deberán realizar las adecuaciones que ordene el Instituto.

Décimo primero. En términos de los artículos 140 y 216 de la Ley General y 142 y 192 de la Ley Federal, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que se los asigne, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos.

Décimo segundo. De conformidad con los artículos 24, fracción XVII, 37, fracción XII, 38, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y la Dirección

General de Evaluación, analizará la aplicación de los supuestos establecidos en el presente capítulo, tomando en cuenta el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental, la realización de una función gubernamental y la participación del gobierno en la creación y, presentará la propuesta y dictamen correspondiente del padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, en la que se indique la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que le otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad, propuesta que será sometida a la aprobación del Pleno en la última sesión correspondiente del mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO III

DE LA RECONSIDERACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE MANERA DIRECTA

Décimo tercero. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, a quienes que se les haya considerado como obligadas a cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, en cualquier momento, podrán solicitar al Pleno del Instituto que reconsidere la decisión.

En su caso los interesados deberán aportar al Instituto, los argumentos y medios de convicción que estimen necesarios para sustentar su solicitud.

La solicitud deberá presentarse por escrito en el que se deberá señalar y acompañar, cuando menos, lo siguiente:

I. El nombre del promovente, razón social y el nombre de su representante legal, en su caso.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

III. Las consideraciones de hecho y de derecho en los que sustente su petición.

IV. En caso de que se promueva en nombre de otra persona, documento con el que se acredita la personalidad.

V. Los demás medios de convicción que acrediten su pretensión.

Décimo cuarto. El Pleno del Instituto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá una decisión en la que ratificará o modificará la determinación de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa. La decisión se notificará al interesado y será definitiva e inatacable, de conformidad con los artículos 157 de la Ley General y 163 de la Ley Federal.

Décimo quinto. El Instituto, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, deberá notificar la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del Pleno.

Décimo sexto. El padrón de personas físicas y morales se integrará con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal y se actualizará anualmente de conformidad con los términos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

(R.- 446316)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/004/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE EXPIDE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA "NOM-EM-007-CRE-2017, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA MEDIDORES MULTIFUNCIÓN Y TRANSFORMADORES DE INSTRUMENTO"

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (la LORCME) establece, en su artículo 41, fracción III, que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) tiene la atribución de regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

SEGUNDO. Que, de igual forma, el artículo 42 de la LORCME establece que la Comisión fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE) establece en su artículo 132, segundo y tercer párrafos que la Comisión: ***(i)*** expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional y ***(ii)*** supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en dicha materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la LORCME, la Comisión es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con autonomía técnica, operativa y de gestión, y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, II, III y XVI, de la LORCME, corresponde a la Comisión ***(i)*** emitir sus actos con autonomía técnica, operativa y de gestión; ***(ii)*** expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia, y ***(iii)*** emitir los actos administrativos vinculados con las materias reguladas.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la LFMN), corresponde a las dependencias, según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y verificar que los procesos, instalaciones o actividades cumplan con dichas normas.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40, fracción IV, de la LFMN, las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad.

QUINTO. Que el artículo 48 de la LFMN dispone que, en casos de emergencia, la dependencia competente ordenará que se publique la Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con una vigencia máxima de seis meses, y que en ningún caso podrá expedirse más de dos veces la misma norma en los términos de dicho artículo.

SEXTO. Que a partir de la publicación de la LIE, la Comisión ha otorgado 21 permisos de Suministro Calificado, los cuales requieren que en su relación comercial con sus clientes exista una medición confiable, eficiente y segura, por medio de instrumentos que estén adecuadamente normalizados por una entidad independiente a los agentes participantes del mercado eléctrico, como parte de la operación confiable, continua y segura del Sistema Eléctrico Nacional.

SÉPTIMO. Que la medición, como elemento objetivo de facturación, es fundamental para el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico, en especial para el mercado de Suministro a Usuarios Calificados. Por ello, requiere de tecnologías de medición cuyas funcionalidades sean acordes con la magnitud del consumo de los diferentes usuarios, en donde la exigencia de las características funcionales de los medidores no propicie costos incrementales que superen los beneficios que los usuarios puedan aprovechar de dichos instrumentos, y que permitan la medición de variables de calidad de la energía a través de nuevas tecnologías inteligentes para propiciar la eficiencia en el consumo de energía eléctrica según las preferencias y perfiles de cada usuario.

OCTAVO. Que, para efectos de lo anterior y en apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 40 de la LFMN, resulta necesario contar una Norma Oficial Mexicana (NOM) que establezca las características y especificaciones mínimas que debe tener los instrumentos de medición y sus sistemas relacionados. Asimismo, esta NOM es necesaria para determinar los métodos de prueba en los parámetros inherentes en la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), considerando cualquier central eléctrica o centro de carga donde se utilicen medidores multifunción.

NOVENO. Que las condiciones de emergencia que justifican el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 de la LFMN, derivan de la necesidad de establecer reglas claras, efectivas y eficientes de operación confiable, continua y segura del Sistema Eléctrico Nacional y evitar daños y perjuicios que pudieran presentarse por no existir una NOM que determine las definiciones, características, especificaciones técnicas y métodos de prueba, así como la revisión, aseguramiento y verificación de los elementos de un sistema de medición. Elementos tales como los medidores, los transformadores de instrumento y sus instalaciones inherentes, entre otros equipos.

DÉCIMO. Que, de no contar con esta NOM de Emergencia, existe el riesgo de afectación en la operación del MEM y en el correcto funcionamiento de la industria eléctrica. Lo anterior deriva en riesgos de naturaleza financiera a los participantes del MEM por los costos potenciales que podrían derivar de la subestimación o sobreestimación del consumo de energía eléctrica y servicios conexos. Lo anterior, aunado a que la falta de certeza jurídica en las actividades que realizan los Transportistas y Distribuidores de energía eléctrica puede traer consigo afectaciones a la economía nacional, tales como: elevados costos de entrada, así como afectaciones a la competencia y a la libre concurrencia de los mercados.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, 12, fracciones XXXIX, XL, XLVII, LII y LIII, 18, 26, 33, 37, 46, 126, fracción V, 132, 133 y 134 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 13, 16, fracciones IX y X y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II, V, VI y IX, 40, fracción IV, 41, 43, 48, 52, 68, 70 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 17 y 37 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, primer párrafo, fracciones I y XI, 17, fracción I y 59, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDA

PRIMERO. Se expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia “NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento”, misma que se anexa al presente y que forma parte integrante como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Publíquese la Norma Oficial Mexicana de Emergencia “NOM-EM-007-CRE-2017, Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento” en el Diario Oficial de la Federación, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Acuerdo con el número A/004/2017, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-007-CRE-2017, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA MEDIDORES MULTIFUNCIÓN Y TRANSFORMADORES DE INSTRUMENTO

La Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, 12, fracciones XXXIX, XL, XLVII, LII y LIII, 17, 18, 26, 33, 37, 41, 46, 126, fracción V, 132, 133 y 134 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 13, 16, fracciones IX y X y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II, V, VI y IX, 40 fracción IV, 41, 43, 48, 52, 68, 70 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 17 y 37 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, primer párrafo, fracciones I y XI, 17, fracción I y 59, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, expide la siguiente Norma Oficial Mexicana de Emergencia:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-007-CRE-2017, SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA MEDIDORES MULTIFUNCIÓN Y TRANSFORMADORES DE INSTRUMENTO

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia participaron las siguientes instituciones, empresas productivas del estado y asociaciones:

Asociación de Normalización y Certificación, A. C. (ANCE).

Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Centro Nacional de Metrología (CENAM).

Comisión Federal de Electricidad (CFE), Distribución.

CFE, Transmisión.

CFE, Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM).

Comisión Reguladora de Energía (CRE o la Comisión).

Secretaría de Economía, Dirección General de Normas (SE - DGN).

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias normativas.

3. Términos y definiciones.

4. Símbolos y abreviaturas.

5. Especificaciones.

6. Integridad.

7. Revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición.

8. Evaluación de la conformidad.

9. Medidores en alumbrado público y cargas dispersas de mobiliario urbano

10. Vigilancia.

11. Bibliografía.

12. Concordancia con Normas Internacionales.

13. Reconocimiento de certificados internacionales de producto, informes de pruebas e informes de calibración.

Transitorios.

Apéndices normativos:

Apéndice A. Aprobación de modelo o prototipo.

Apéndice B. Procedimiento de revisión, pruebas y aseguramiento de la medición. Criterios de aceptación.

Apéndice C. Aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación.

Apéndice D. Parámetros del Protocolo para Red Distribuida 3.0 (*DNP* 3.0, por sus siglas en inglés).

1. Objetivo y campo de aplicación.

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece las especificaciones y métodos de prueba de los instrumentos metrológicos de un sistema de medición de energía eléctrica conforme al numeral 5 siguiente.

2. Referencias normativas.

Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas referidas, vigentes o las que las sustituyan, que se relacionan con la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, son:

NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones eléctricas (utilización).
NMX-Z-12/1-1987	Muestreo para la inspección por atributos-parte 1: información general y aplicaciones.
NMX-J-109-ANCE-2010	Transformadores de corriente - especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-109-1977).
NMX-J-550/4-15-ANCE-2005	Compatibilidad electromagnética (EMC) - parte 4-15: técnicas de prueba y medición - medidor de parpadeo - especificaciones de funcionamiento y diseño.
NMX-J-610/4-7-ANCE-2013	Compatibilidad electromagnética (EMC) - parte 4-7: técnicas de prueba y medición - guía general de instrumentación y medición para armónicas e interarmónicas, en sistemas de suministro de energía eléctrica y equipo que se conecta a éstos (Cancela a la NMX-J-550/4-7-ANCE-2005).
NMX-J-610/4-30-ANCE-2014	Compatibilidad electromagnética (EMC) - parte 4-30: técnicas de prueba y medición - métodos de medición y estudio de Calidad de la energía eléctrica (Cancela a la NMX-J-610/4-30-ANCE-2011).
NMX-J-615/1-ANCE-2009	Transformadores de medida - parte 1: requisitos generales.
NMX-J-615/3-ANCE-2013	Transformadores de medida - parte 3: requisitos adicionales para transformadores de potencial inductivo.
NMX-J-615/5-ANCE-2014	Transformadores de medida - parte 5: requisitos adicionales para transformadores de potencial capacitivo.
NMX-J-674/22-ANCE-2013	Equipo de medición de electricidad (C. A.) - requisitos particulares - parte 22: medidores estáticos para energía activa (clases 0.2 S y 0.5 S).

3. Términos y definiciones.

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se establecen los siguientes términos y definiciones:

3.1 Bidireccional: Cualidad de un instrumento que tiene capacidad de medir el flujo de energía, en un punto determinado y en ambos sentidos, almacenando los datos de medición de forma separada.

3.2 *Broadcast*: Forma de transmisión de información donde un nodo emisor envía información a una multitud de nodos receptores de manera simultánea, sin necesidad de reproducir la misma transmisión nodo por nodo.

3.3 Calidad de la potencia o Calidad de la energía: Características de la electricidad en un punto específico en un sistema eléctrico y evaluado en relación a un conjunto de parámetros técnicos de referencia. Estos parámetros se relacionan, en algunos casos, con la compatibilidad entre las características de la electricidad en un punto de entrega-recepción de la red y los generadores o cargas conectadas a ésta.

3.4 Cambios rápidos de tensión: Transición rápida en tensión eficaz (tensión raíz cuadrática media) que ocurre entre dos condiciones de estado estable y durante las cuales la tensión raíz cuadrática media no excede los puntos de disparo de abatimiento o incremento.

3.5 Características particulares: Son aquellas funciones adicionales de los medidores multifunción que el CENACE podrá solicitar a los participantes del mercado. Estos requerimientos deben realizarse por escrito y ser notificados al usuario solicitante del medidor multifunción y forman parte de la infraestructura requerida para la interconexión de la central eléctrica o la conexión del centro de carga, según corresponda.

3.6 Carga: Es la potencia eléctrica absorbida o transmitida en todo instante por una instalación eléctrica o por un elemento específico de cualquier instalación.

3.7 Clase de exactitud: El dato que indica, en los medidores multifunción, los límites del porcentaje de error permisible a la lectura, para todos los valores descritos en las gráficas de las "Figuras 1 y 2" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, cuando el medidor multifunción se prueba bajo condiciones de referencia.

3.8 Clase S: Es un tipo de estratificación utilizada para medidores de Calidad de la energía de acuerdo con la NMX-J-610/4-30-ANCE-2014.

3.9 Compensación de pérdidas: Función que adiciona o resta, en las integraciones de energía del medidor, un valor de pérdidas en transformadores de potencia y pérdidas de conducción en las líneas de transmisión. Este valor se establece en un modelo desarrollado para cada aplicación.

3.10 Compensación de pérdidas en transformadores de instrumento: Es la aplicación primaria de la corrección en transformadores de instrumento. Se da cuando se aplican los factores de corrección para errores de relación y de ángulo de fase de los transformadores de instrumento. Esta corrección reduce o elimina la necesidad de reemplazar los transformadores de instrumento, en instalaciones donde se requiera mejorar la exactitud, conforme al Apéndice B.

3.11 Contratista: Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría de Energía, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la transmisión o distribución de energía eléctrica. Cuando se mencione al Transportista o el Distribuidor en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia también se estará refiriendo al Contratista, según corresponda.

3.12 Corriente de arranque (I_{st}): Es el valor mínimo de corriente en el cual el medidor debe empezar a integrar pulsos en la memoria masiva o energía en kilowatt hora en pantalla.

3.13 Corriente máxima (I_{max}): Es el valor máximo de corriente marcada en la placa de datos que admite el medidor en régimen permanente. Debe satisfacer los requerimientos de exactitud establecidos en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Este valor es normalmente igual a la corriente de clase.

3.14 Corriente mínima (I_{min}): Es el valor mínimo de corriente que admite el medidor en régimen permanente y que debe satisfacer los requerimientos de exactitud establecidos en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

3.15 Corriente nominal (I_{nom}): Es la corriente existente en condiciones normales de operación del equipo de medición y corresponde con la corriente marcada en la placa de datos por el fabricante.

3.16 Demanda: Valor del promedio móvil de la potencia activa evaluado en intervalos de 15 minutos mediante series de tres registros cincominutales. Se refiere a la potencia que se necesita aplicar en el punto de entrega, medido en kilowatt (kW).

3.17 Decremento repentino de tensión: Es la disminución entre el 10% y 90%, de la tensión nominal a la frecuencia del sistema, con intervalos de duración de desde 0.5 ciclos y hasta 3 600 ciclos en un sistema de 60 Hz.

Nota: Esta definición se incluye en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia debido a que la norma NMX-J-610/4-30-ANCE-2014 presenta una diferencia respecto de la IEC 61000-4-30.

3.18 Distribuidor: Empresa productiva subsidiaria de la CFE, que preste el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

3.19 Energía: Cantidad de flujo energético, expresada en kilowatt hora (kWh).

3.20 Error máximo permisible: Valor extremo del error de medición con respecto al valor conocido de la magnitud de referencia, permitido por especificaciones o regulaciones para una medición, instrumento o sistema de medición.

3.21 Estampa de tiempo: Registro de la fecha y hora de acuerdo al huso horario (con referencia al tiempo universal coordinado *UTC*, por sus siglas en inglés) en que se ubica el medidor. La estampa de tiempo proviene del reloj interno del medidor.

3.22 *Ethernet*: Estándar de redes de área local para computadoras.

3.23 Evento: Es un dato que se genera al cumplir una condición preestablecida y que cuenta con una estampa de tiempo.

3.24 *Firmware*: Programa informático que establece la lógica de más bajo nivel que controla los circuitos electrónicos de un dispositivo de cualquier tipo.

3.25 Fluctuación de tensión: Oscilaciones en el nivel de tensión, debidas a la conexión de cargas cíclicas o por oscilaciones subarmónicas.

3.26 *Hardware*: Conjunto de elementos físicos de una computadora.

3.27 Incremento repentino de tensión: Incremento entre el 110% y 180%, de la tensión nominal a la frecuencia del sistema, con intervalo de duración desde 0.5 ciclos, hasta 3 600 ciclos, en una frecuencia de 60 Hz.

Nota: Esta definición se incluye en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia debido a que la norma NMX-J-610/4-30-ANCE-2014 presenta una diferencia respecto de la IEC 61000-4-30.

3.28 Integrado de consumo: Es el valor de la integral de la variable, medida con respecto al tiempo, para un intervalo de tiempo cualquiera.

3.29 Integridad de los datos: Garantía de que los programas, datos y parámetros no han sido modificados o alterados sin autorización durante su uso, transferencia, almacenamiento, reparación o mantenimiento.

3.30 Interoperabilidad: Capacidad de dos o más elementos técnicos, sistemas, dispositivos, redes, aplicaciones o componentes para trabajar juntos, comunicarse o intercambiar información y datos entre sí, con objetivos comunes, garantizando el significado preciso de la información comunicada, para que ésta pueda ser utilizada.

3.31 *IRIG-B*: (*Inter-Range Instrumentation Group – Format B,* por sus palabras en inglés). Es un formato estándar para hacer referencia al tiempo que utiliza una señal portadora de 1 kHz; este formato codifica 100 pulsos por segundo (resolución de 1 milisegundo para señal modulada y 10 milisegundos para señal demodulada).

3.32 Laboratorio de calibración acreditado y aprobado: Laboratorio de calibración reconocido por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad y aprobado por la dependencia correspondiente.

3.33 Lenguaje *XML (Extensible Markup Language, por sus palabras en inglés): Lenguaje* de programación para el intercambio de información entre el medidor y los sistemas de facturación.

3.34 Liquidación: Cálculo de pagos y cobros para definir en cantidad líquida las operaciones realizadas en el mercado eléctrico.

3.35 Medidor: Instrumento que mide y registra la integral de la potencia eléctrica con respecto al tiempo del circuito eléctrico al cual está conectado.

3.36 Medidor autoalimentado: Medidor que toma la alimentación auxiliar directamente del circuito de medición de tensión.

3.37 Medidor autocontenido: Medidor en el que las terminales están arregladas para conectarse directamente al circuito que está siendo medido sin el uso de transformadores de instrumento externos, para aplicaciones que no requieren el uso de transformadores de instrumento externo.

3.38 Medidor no autoalimentado: Medidor que toma la alimentación auxiliar de una fuente alterna ajena al circuito de medición de tensión.

3.39 Medidor tipo enchufe (*socket,* por su palabra en idioma inglés)**:** Medidor que cuenta con terminales, tipo bayoneta, dispuestas en su parte posterior para insertarse en las mordazas de una base tipo enchufe.

3.40 Medidor tipo tablero: Medidor que tiene sus dispositivos de conexión en su parte posterior sin requerir accesorios adicionales para su conexión. El montaje es de tipo embutido en el tablero.

3.41 Memoria circular: Espacio de memoria para almacenamiento de datos secuenciales en que el dato nuevo reemplaza al más antiguo.

3.42 Mercado eléctrico mayorista o Mercado eléctrico (MEM): Mercado operado por el CENACE en el que los participantes del mismo pueden realizar las transacciones de compraventa señalados en el artículo 96 de la Ley de la Industria Eléctrica.

3.43 *Modbus*: Protocolo de comunicaciones basado en la arquitectura maestro – esclavo (*UTR*) o cliente – servidor (*TCP/IP*).

3.44 Multifunción: Integración funcional de capacidades de medición, comunicación local y remota, control de entrada y/o salida, almacenamiento y transferencia de datos.

3.45 Multimedición: Capacidad de medir dos o más parámetros eléctricos en forma integrada, instantánea o totalizada.

3.46 Operación en modo de prueba: Modo de operación para calibración en el que se verifica la respuesta del medidor sin alterar los valores integrados hasta el momento de cambio a otro modo.

3.47 Perfil de carga: Son los valores de demanda correspondientes a todos los intervalos consecutivos del lapso especificado, para un periodo determinado.

3.48 Personal autorizado: Transportista, Distribuidor, Contratista, Tercero especialista y Laboratorio de calibración acreditado y aprobado.

3.49 Protocolo *DNP* 3.0 (*Distribuited Network Protocol*, por sus palabras en inglés): Protocolo utilizado en sistemas eléctricos, donde las estampas y sincronizaciones de tiempo, como el hecho de que un esclavo transmita información sin ser solicitada, son fundamentales al momento de analizar fallas y sincronizar el accionamiento de todos los dispositivos. Su versión actual es la 3.0.

3.50 Protocolo propietario: Protocolo del diseño particular del equipo que utiliza de forma exclusiva las aplicaciones de explotación, configuración y diagnóstico del medidor del propio fabricante.

3.51 Puerto de comunicación: Interfaz del equipo con otros aparatos o con el operador, para tener intercomunicación directa o remota.

3.52 Punto de entrega - recepción: Lugar específico de la red en donde se mide y registra la energía entregada o recibida por cada una de las partes.

3.53 Registro: Localidad de memoria en la que se almacena un dato.

3.54 Registro de valores de medición: Es el registro de parámetros eléctricos almacenados en intervalos de tiempo, en la memoria del medidor.

3.55 Reloj interno: Base de tiempo del medidor.

3.56 Salidas adicionales: Duplicidad de parámetros integrados o de señales de tiempo, a través de contactos de relevador de estado sólido o de relevador de mercurio; los cuales cambian de estado a una frecuencia proporcional a la variable correspondiente. Para la salida de fin de intervalo, se proporciona un cierre de contactos con duración desde 0.3 segundos hasta 30 segundos, a cada subintervalo de demanda.

3.57 Sellado: Medios para impedir la modificación no autorizada del instrumento o sistema de medición. Consisten de elementos adicionales, *software* o una combinación de ambos.

3.58 Sellado criptográfico: Procesos en los que se cifran datos con el objeto de ocultar información a personas no autorizadas.

3.59 Sistema de medición: Los elementos de un sistema de medición de energía eléctrica son i) Medidor multifunción de energía eléctrica, ii) Transformadores de instrumento (TP, TC, TIM, ECM, conforme al numeral 4, Símbolos y abreviaturas), iii) Sincronía de tiempo, iv) Instalaciones inherentes al sistema de medición, y v) Interoperabilidad de los sistemas de comunicación con los instrumentos de medición.

3.60 Sistema de sincronía de tiempo: Funcionalidad del medidor para sincronizarse con la referencia de tiempo que rige las liquidaciones del mercado.

3.61 *SNTP* (*Simple Network Time Protocol,* por sus palabras en inglés): Protocolo simple de tiempo de red. Protocolo de internet utilizado para sincronizar los relojes de sistemas informáticos a través de ruteo de paquetes de redes con latencia variable. El *SNTP* es una adaptación del *NTP* (*Network Time Protocol,* por sus palabras en inglés) y se utiliza en dispositivos que no requieren de gran precisión.

3.62 *Socket:* Enchufe.

3.63 *Software*: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

3.64 *Software* propietario: Aplicaciones de *software* cuyo diseño está orientado a la explotación de *hardware* y el *firmware* del medidor. Generalmente este *software* es producido por el mismo fabricante del medidor.

3.65 Tarifa horaria: Tarifa empleada para facturación de consumos y demandas, aplicando diferentes cargos, en distintos horarios de utilización.

3.66 Tensión (*V*): Valor de la tensión eléctrica suministrada al medidor.

Nota: El término "tensión" en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia indica el valor cuadrático medio (RCM) a menos que se especifique lo contrario.

3.67 Tensión nominal (V_{nom}): Es el valor de tensión especificado por el fabricante para el funcionamiento normal del medidor.

Nota: Los medidores diseñados para funcionar en una gama de valores de tensión, pueden tener más de un valor de tensión nominal.

3.68 Tercero especialista: Persona que realiza actos de verificación, para la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aprobados en los términos que establezca la Comisión Reguladora de Energía.

3.69 Terminal portátil: Unidad para el acceso y extracción de datos y programación de medidores que es sencilla de trasladar y que, por lo tanto, se lo puede calificar como móvil.

3.70 Tiempo de grabación: Es la capacidad mínima que debe tener la memoria interna del equipo de medición, para grabar el perfil de carga.

3.71 Transportista: Organismo o empresa productiva del estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

3.72 Valor integrado de demanda: Es el valor promedio de la variable medida en un intervalo definido de tiempo.

3.73 Valor integrado de demanda máxima: Es el valor máximo de demanda que se presenta en un periodo determinado (normalmente un mes) considerando valores de la demanda con intervalos del mismo tamaño.

3.74 Valor integrado de demanda promedio móvil o rolada: Es el valor más alto seleccionado de una serie de promedios, obtenidos a su vez, de valores intercambiados de demanda (promedio móvil o rolado); bajo el criterio de obtener el promedio aritmético de "*n*" subintervalos de tiempo consecutivos, de manera que al dividir el tiempo total entre "*n*", el resultado sea un número entero.

3.75 Visualización de valores instantáneos: Despliegue del promedio del valor eficaz de la variable medida, obtenido para un intervalo de 1 segundo o menor.

3.76 Visualización en pantalla - modo alterno: Modo de visualización en pantalla para desplegado cíclico de variables preseleccionadas para verificación funcional, de puesta en servicio, revisión y mantenimiento.

3.77 Visualización en pantalla - modo normal: Modo de visualización en pantalla para desplegado cíclico de variables preseleccionadas para uso continuo.

4. Símbolos y abreviaturas.

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se establecen los siguientes símbolos y abreviaturas, a saber:

%	Representa una cantidad dada como una fracción en 100 partes iguales.
$\%ER_{CA}$	Error relativo carga alta.
$\%ER_{CB}$	Error relativo carga baja.
$\%ER_{CI}$	Error relativo carga inductiva.
$\%ER_{kVA}$	Error relativo de kVA expresado en porcentaje.
$\%ER_{kvar}$	Error relativo de kvar expresado en porcentaje.
$\%ER_{kW}$	Error relativo de kW expresado en porcentaje.
$\%ER_{prom}$	Error relativo promedio.
$\%ER_{RTC}$	Error relativo de la relación de transformación de corriente.
$\%ER_{RTP}$	Error relativo de la relación de transformación de potencial.
$\%ER_{varh}$	Error relativo varh C1.
$\%ER_{varh}$	Error relativo varh C3.
$\%RR_{CA}$	Registro relativo carga alta.
$\%RR_{CB}$	Registro relativo carga baja.
$\%RR_{CI}$	Registro relativo carga inductiva.
$\%RR_{kVA}$	Registro relativo de kVA expresado en porcentaje.
$\%RR_{kvar}$	Registro relativo de kvar expresado en porcentaje.
$\%RR_{kW}$	Registro relativo de kW expresado en porcentaje.
$\%RR_{RTC}$	Registro relativo de la relación de transformación de corriente.

$\%RR_{RTP}$	Registro relativo de la relación de transformación de potencial.
$\%RR_{varh}$	Registro relativo varh C1.
$\%RR_{varh}$	Registro relativo varh C3.
°C	Grados Celsius (también conocidos como grados centígrados).
A	Ampere.
A/D	Analógico – Digital.
ABC	Secuencia de fases positiva (A-B-C) en un sistema trifásico.
ACB	Secuencia de fases negativa (A-C-B) en un sistema trifásico.
AD	Análisis de la documentación y validación del diseño.
AM	Amplitud modulada.
Ángulo de prueba	Ángulo de desfasamiento entre la tensión y corriente de calibración.
ascii	Formato electrónico de *American Standard Code for Information Interchange,* por sus palabras en inglés.
Autocontenido	Sistema de medición que no incluye transformadores de corriente y de potencial.
AWG	*American Wire Gauge,* por sus palabras en inglés.
b	Error máximo permisible expresado como porcentaje.
Bit	Unidad de medida de cantidad de información.
Block	Bloque, grupo.
BNC	*Bayonet Neill – Concelman,* por sus palabras en inglés. Tipo de conector.
Burden	Carga conectada en el secundario de un TC o un TP.
Byte	Unidad de información compuesta generalmente de ocho *bits.*
C	Número de bobinas o sensores de corriente del medidor multifunción bajo calibración conectados en serie.
c	Coeficiente de temperatura promedio.
C. A	Corriente alterna.
C. C.	Corriente continua.
C. D.	Corriente directa.
CBTL	*Certification Body Testing Laboratory,* por sus palabras en inglés.
CENACE	Centro Nacional de Control de Energía.
CISPR	*International Special Committee on Radio Interference,* por sus palabras en inglés.
CRE	Comisión Reguladora de Energía.
csv	*Comma – separated values,* por sus palabras en inglés.
d	Factor de distorsión.
dB	Decibel.
DEI	Dispositivo Electrónico Inteligente.
DM	Demanda medida en el período de prueba.
DNP	*Distributed Network Protocol*, por sus palabras en inglés.
E	Energía.
E/S	Entrada – Salida.
ECM	Equipo combinado de medición.
e_I	Error en la temperatura inferior en el intervalo de temperatura de interés.
EMC	Compatibilidad electromagnética (*Electromagnetic compatibility,* por sus palabras en inglés).

E_{min}	Energía mínima.
ERD	Error relativo de demanda expresado en %.
e_u	Error en la temperatura superior en el intervalo de temperatura de interés.
f	Frecuencia.
f.p.	Factor de potencia.
$f.p._{3f}$	Factor de potencia trifásico.
$f.p._a$	Factor de potencia en la fase a.
$f.p._b$	Factor de potencia en la fase b.
$f.p._c$	Factor de potencia en la fase c.
f_{nom}	Frecuencia nominal.
GHz	Gigahertz.
GPRS	*General Packet Radio Service*, por sus palabras en inglés.
GPS	*Global Position System*, por sus palabras en inglés.
h	Hora.
h	Orden armónico.
H1	Clase de humedad conforme a la IEC 60068-2-78 e IEC 60068-3-4.
H2	Clase de humedad conforme a la IEC 60068-2-78 e IEC 60068-3-4.
H3	Clase de humedad conforme a la IEC 60068-2-78 e IEC 60068-3-4.
Hz	Hertz.
I	Corriente eléctrica.
I_1	Componente fundamental de la señal de corriente.
I_5	5ª componente armónica de la señal de corriente.
I_a	Corriente en la fase a.
I_{ABT}	Corriente en la fase A, en baja tensión.
I_{AMT}	Corriente en la fase A, en media tensión.
I_b	Corriente en la fase b.
I_{BBT}	Corriente en la fase B, en baja tensión.
I_{BMT}	Corriente en la fase B, en media tensión.
I_c	Corriente en la fase c.
I_{CBT}	Corriente en la fase C, en baja tensión.
I_{CMT}	Corriente en la fase C, en media tensión.
IEC	*International Electrotechnical Commission*, por su nombre en inglés.
I_{max}	Corriente máxima.
I_{min}	Corriente mínima.
I_{nom}	Corriente nominal.
IP51	Grado de protección conforme a la IEC 60529.
IP54	Grado de protección conforme a la IEC 60529.
I_{pri}	Corriente primaria del transformador de corriente.
I_{prom}	Corriente promedio de las fases a, b y c.
IRIG-B	*Inter-Range Instrumentation Group – Format B,* por sus palabras en inglés.
I_{sec}	Corriente secundaria del transformador de corriente.
ISO	*International Organization for Standardization,* por sus palabras en inglés.

I_{st}	Corriente de arranque.
I_{tr}	Corriente de transición.
j	Unidad imaginaria que puede ser usada para extender formalmente la raíz cuadrada de números negativos.
K	Kelvin.
k	Número de pulsos o revoluciones ejercidas por el dispositivo de salida del medidor multifunción.
K_e	Constante de integración por pulso.
kg	kilogramo.
kh_{med}	Watthoras por revolución del medidor multifunción bajo calibración.
$kh_{med\ varh}$	Volt ampere reactivo hora por revolución del medidor multifunción bajo calibración.
kh_{pat}	Watthoras por revolución (pulso) del pedidor patrón.
$kh_{pat\ var}$	Varhoras por revolución (pulso) del medidor multifunción patrón.
$kh_{pat\ varh}$	Volt ampere reactivo hora por revolución (pulso) del medidor multifunción patrón.
kHz	kilohertz.
kPa	kilopascal.
kV	kilovolt.
kVA_{med}	Potencia aparente resultante de los kW y kvar registrado por el medidor multifunción bajo prueba.
kVA_{reales}	Potencia aparente registrada por el analizador de redes expresada en kVA.
kvarh	kilovolt ampere reactivo hora.
$kvar_{med}$	Potencia reactiva registrada por el medidor multifunción bajo prueba expresada en kvar.
$kvar_{reales}$	Potencia reactiva registrada por el analizador de redes expresada en kvar.
kW	kilowatt.
kWh	kilowatt hora.
kW_{med}	Potencia activa registrada por el medidor multifunción bajo prueba expresada en kW.
kW_{reales}	Potencia activa registrada por el analizador de redes expresada en kW.
L	Litro.
L_1	Línea eléctrica 1.
L_2	Línea eléctrica 2.
L_3	Línea eléctrica 3.
LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
m	Metro.
m	Número de elementos.
MEM	Mercado eléctrico mayorista.
MHz	Megahertz.
min	Minuto.
mm	milímetro.
MMS	*Manufacturing Message Specification,* por sus siglas en inglés.
MPE	Error máximo permisible (*máximum permissible error*, por sus palabras en inglés).
ms	milisegundos.

mT	militesla.
Mt	Media tensión.
MΩ	megaohm.
N	Neutro.
n	Número entero mayor que 1.
NCA	Nivel de calidad aceptable.
NCB	*National Certification Body*, por sus palabras en inglés.
nm	nanómetro.
NMX	Norma Mexicana.
NOM	Norma Oficial Mexicana.
NTP	*Network Time Protocol,* por sus palabras en inglés.
P_1	Componente fundamental de la señal de potencia activa.
P1	Terminal primaria 1.
P2	Terminal primaria 2.
P_5	5ª componente armónica de la señal de potencia activa.
PC	Computadora personal (*Personal Computer,* por sus palabras en inglés).
PEC	Procedimiento para la evaluación de la conformidad.
ppm	Partes por millón.
P_{st}	Fluctuación de tensión.
pu	En por unidad.
R	Resolución aparente del registro de energía básico expresado en Wh.
r.m.s.	Raíz cuadrática media (*root mean square,* por sus palabras en inglés).
RCM	Raíz cuadrática media.
reset	Reinicio.
rev_{med}	Son las revoluciones definidas para el medidor multifunción bajo prueba.
rev_{pat}	Número de revoluciones registradas por el medidor multifunción patrón.
RF	Radiofrecuencia.
RPA	Revisión, pruebas y aseguramiento de la medición.
RS	*Recommended standard,* por sus palabras en inglés.
RTC	Relación de transformación de TC.
RTC_{med}	Relación de transformador de corriente medido.
$RTC_{placa\ de\ datos}$	Relación de transformador de corriente de placa de datos.
RTP	Relación de transformación de TP.
S	Clase de exactitud S.
s	Segundo.
S1	Terminal secundaria 1.
S2	Terminal secundaria 2.
SNTP	*Simple Network Time Protocol,* por sus palabras en inglés.
T	Periodo.
T	Tesla.
Tap	Terminal intermedia entre devanados de un transformador con diferentes relaciones de transformación.

TC	Transformador de corriente.
TCP/IP	*Transmission Control Protocol/Internet Protocol*, por sus palabras en inglés.
TE	Tercero especialista.
THD	*Total Harmonic Distortion,* por sus palabras en inglés.
THD A	Distorsión armónica total de corriente.
THD V	Distorsión armónica total de tensión.
TIM	Transformadores de instrumentación integrados de medición TC-TP.
t_l	Temperatura más baja en el intervalo de temperatura de interés.
TP	Transformador de potencial o tensión.
t_u	Temperatura más alta en el intervalo de temperatura de interés.
TW	Aislante de termoplástico resistente a la humedad y retardante a la flama.
UTC	Tiempo Universal Coordinado (*Universal Time Coordinated,* por sus palabras en inglés).
UTR	Unidad Terminal Remota (*RTU,* por sus siglas en inglés).
V	Tensión eléctrica.
V	Volt.
V_1	Componente fundamental de la señal de tensión.
V_5	5ª componente armónica de la señal de tensión.
V_a	Tensión de fase a neutro (fase a).
VA_a	Potencia aparente en la fase a.
VA_b	Potencia aparente en la fase b.
V_{AB}	Tensión entre fases A y B.
V_{ab}	Tensión entre fases a y b.
V_{ABT}	Tensión de la fase A, en baja tensión
VA_c	Potencia aparente en la fase c.
V_{AMT}	Tensión de la fase A, en media tensión
V_{AN}	Tensión entre fase A y neutro.
var_a	Potencia reactiva en la fase a.
var_b	Potencia reactiva en la fase b.
var_c	Potencia reactiva en la fase c.
varh	Volt – ampere reactivo hora.
$varh_1$	Varhoras registrados por medidor multifunción patrón en la primera corrida.
$varh_2$	Varhoras registrados por medidor multifunción patrón en la segunda corrida.
$varh_3$	Varhoras registrados por medidor multifunción patrón en la tercera corrida.
$varh_{med}$	Varhoras medidos por el medidor multifunción bajo calibración.
$varh_{pat}$	Varhoras medidos por el medidor multifunción patrón.
$varh_{prom}$	El promedio de los varhoras medidos en cada una de las tres corridas.
var_{tot}	Potencia reactiva total del sistema trifásico.
VA_{tot}	Potencia aparente total del sistema trifásico.
V_b	Tensión entre fase b y neutro.
V_{BBT}	Tensión de la fase B, en baja tensión.
V_{bc}	Tensión entre fases b y c.

V_{BC}	Tensión entre fases B y C.
V_{BMT}	Tensión de la fase B, en media tensión
V_{BN}	Tensión entre fase B y el neutro.
V_c	Tensión entre fase c y el neutro.
$V_{C.C.}$	Tensión a corriente continua.
V_{ca}	Tensión entre fases c y a.
V_{CA}	Tensión entre fases C y A.
V_{CBT}	Tensión de la fase C, en baja tensión
V_{CMT}	Tensión de la fase C, en media tensión
V_{CN}	Tensión entre la fase C y el neutro.
V_{nom}	Tensión nominal (también citado como voltaje nominal).
VPFSw	Validación por prueba funcional de las funciones de *software*
V_{pri}	Tensión primaria del transformador de potencial o del transformador de corriente.
V_{prom}	Tensión promedio de las fases a, b y c.
V_{RCM}	Tensión eficaz.
V_{sec}	Tensión secundaria del transformador de potencial o del transformador de corriente.
W	Watt.
W_a	Potencia activa en la fase a.
W_b	Potencia activa en la fase b.
W_c	Potencia activa en la fase c.
Wh	Whatthora.
Wh_1	Watthoras registrados por medidor multifunción patrón en la primera corrida.
Wh_2	Watthoras registrados por medidor multifunción patrón en la segunda corrida.
Wh_3	Watthoras registrados por medidor multifunción patrón en la tercera corrida.
Wh_{med}	Watthoras medidos por el medidor multifunción bajo calibración.
Wh_{pat}	Watthoras medidos por el medidor multifunción patrón.
Wh_{prom}	El promedio de los watthoras medidos en cada una de las tres corridas.
W_{tot}	Potencia activa total del sistema trifásico.e.
xls	*Microsoft Excel® format,* por sus palabras en inglés.
XML	*Extensible Markup Language,* por sus palabras en inglés.
Δt	Período de tiempo.
θ_A	Ángulo de fase A.
θ_B	Ángulo de fase B.
θ_C	Ángulo de fase C.
Φ	Diferencia de fase entre la tensión y la corriente.
Ω	Ohm.

Cuando en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia se refiera a unidades de medida, éstas corresponden a las previstas en la NOM-008-SCFI-2002 o aquélla que la sustituya, pudiéndose expresar además en otros sistemas de unidades de medida.

5. Especificaciones

Los elementos de un Sistema de medición de energía eléctrica deben cumplir con lo que se indica en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de que en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que al efecto emita la Comisión se establezcan otros tipos de elementos del sistema de medición de acuerdo con las condiciones operativas de la red eléctrica.

5.1 Seguridad.

Los elementos que conforman un Sistema de medición deben cumplir, en lo aplicable, con la NOM-001-SEDE-2012, o la que la sustituya.

Los estándares que debe observar el medidor multifunción para cumplir con los mecanismos de transferencia de datos respecto de su interoperabilidad son los contenidos en las normas de la serie NMX-J-592-ANCE-2008 o las que las sustituyan.

5.3 Instalación del medidor de energía.

El medidor multifunción debe localizarse, de ser posible, fuera del predio de las instalaciones del usuario, en un lugar que permita el acceso al personal autorizado, conforme a las especificaciones técnicas del Transportista o Distribuidor, para llevar a cabo los trabajos operativos necesarios, tales como la verificación, revisión, prueba, y aseguramiento del sistema de medición, así como la toma de lectura.

5.3.1 De la medición de la energía.

Para registrar los intercambios o transacciones de energía eléctrica, el medidor multifunción debe medir y registrar el valor de la energía activa expresada en kWh y la reactiva expresada en kvarh (kilovolt - ampere reactivo hora).

El número y tipo de funciones de cada medidor multifunción, debe ser el estrictamente necesario para cubrir las necesidades y requerimientos técnicos para el servicio al usuario, así como el valor de error máximo permisible en la medición de energía, que cumpla con la clase de exactitud 0.2 S o 0.5, según corresponda, y conforme a la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como con la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.1 Medición de la demanda.

Para registrar la demanda máxima de un sistema eléctrico en un periodo quinceminutal, el medidor multifunción debe seleccionar el valor máximo de los promedios de los valores intercambiados (promedio móvil o rolado), obtenido de las series de tres registros cincominutales consecutivos.

5.3.1.2 Medición de la Calidad de la energía o Calidad de la potencia.

Para la medición de la Calidad de la potencia o energía, el medidor multifunción debe cumplir con el método de medición para medidores multifunción clase A de acuerdo con la NMX-J-610/4-30-ANCE-2014, o la que la sustituya.

Las características de la electricidad que el medidor multifunción debe medir, se comprueban mediante las NMX-J-610/4-30-ANCE-2014, NMX-J-610/4-7-ANCE-2013, NMX-J-550/4-15-ANCE-2005, o las que las sustituyan:

a) Para tensión:

1. Armónicas e interarmónicas;

2. Desbalance;

3. Frecuencia;

4. Desviación por arriba o por abajo de la tensión nominal (Valor RCM);

5. Interrupciones;

6. Transitorios;

7. Cambios rápidos de tensión;

8. Decremento repentino de tensión;

9. Incremento repentino de tensión, y

10. Fluctuación de la tensión.

b) Para corriente:

1. Armónicas e interarmónicas, y

2. Desbalances.

5.3.1.3 Selección del medidor multifunción.

La selección del medidor multifunción se lleva a cabo de acuerdo con las características del punto de entrega - recepción, y debe realizarse de acuerdo a la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como con la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4 Medidor multifunción.

5.3.1.4.1 Características y condiciones generales.

5.3.1.4.1.1 Suministro de medidores multifunción.

Los equipos deben incluir la funcionalidad seleccionada de la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como en la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Asimismo, deben contar con la información técnica, *software* de explotación y de los medidores multifunción seleccionados y deben cumplir con los requerimientos de empaque indicados en el numeral 5.3.1.4.7 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.1.1 Componentes de los medidores multifunción suministrados.

El suministro debe cubrir los siguientes componentes:

5.3.1.4.1.1.1.1 Equipos.

El equipo del medidor multifunción debe ser construido con base a tecnología digital microprocesada. Sus características de construcción y funcionalidad serán definidas para cada aplicación a partir de la estructura básica y la adición de funciones adicionales indicadas en la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como en la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.1.1.2 Información técnica.

a) Instructivos técnicos de montaje, operación y servicio;

b) Diagramas internos;

c) Diagramas de montaje;

d) Informes de pruebas prototipo y certificados de calibración en fábrica, y

e) Licencias de *software* y garantías.

5.3.1.4.1.1.1.3 Aplicaciones de *software*.

a) Configuración;

b) Diagnóstico;

c) Extracción de datos;

d) Análisis de datos, y

e) Exportación de datos.

5.3.1.4.1.1.1.4 Empaque de equipos.

El empaque de los equipos debe cumplir con lo señalado en los numerales 5.3.1.4.5.1.6 Pruebas mecánicas f) Caídas durante el transporte, g) Efecto de vibración durante la transportación y 5.3.1.4.7 Empaque, de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.1.1.5 Capacitación y asistencia técnica.

El proveedor de medidores multifunción debe proporcionar la capacitación y asistencia técnica que se le solicite para la correcta instalación y operación del medidor multifunción.

5.3.1.4.1.1.1.6 Herramientas especiales.

El proveedor de medidores multifunción debe indicar claramente en la información técnica, la necesidad de emplear herramientas especiales o aditamentos indispensables que requiera el medidor multifunción para su correcta instalación y operación. En caso de que el empleo de herramientas especiales sea necesario, deben estar incluidas en el alcance del suministro de los medidores multifunción.

5.3.1.4.1.1.1.7 Refacciones.

El fabricante debe garantizar la disponibilidad y entrega inmediata de medidor multifunción. El equipo debe contar con las refacciones o actualizaciones surgidas de nuevos desarrollos, y asegurar el funcionamiento del sistema en un período mínimo de diez años, así como la compatibilidad e interoperabilidad con otros equipos existentes.

5.3.1.4.1.2 Características generales.

5.3.1.4.1.2.1 Características de desplegado.

La pantalla debe poseer condiciones apropiadas para permitir su lectura de forma completa sin interferencia en la línea visual de cualquier componente del medidor multifunción.

La altura mínima de los dígitos debe ser de 7.62 milímetros (0.300 pulgadas), con un ángulo visual vertical y horizontal de ±15º y 10º respectivamente, desde el centro de la pantalla (*display*, por sus palabras en inglés). La condición de visualizar los dígitos en un desplegado completo hasta una distancia de 2 metros al exterior y con luz de día.

Los desplegados deben contar con indicación de la variable y dimensión (V, A, W, entre otros) del valor mostrado. La pantalla debe tener de 6 a 8 dígitos con coma decimal programable.

Los parámetros mostrados en la pantalla, deben ser programables para ser presentados como unidades o con los múltiplos kilo o mega y poder seleccionar el número de dígitos que se requieran después de la coma o punto decimal. Esta configuración aplicará para los registros de memoria de las variables de medición.

Las tarifas horarias deben ser programables para mostrar en pantalla en modo normal, los parámetros de consumo, demandas parciales y totales, de al menos 4 tarifas y 4 estaciones del año; así como, para mostrar en pantalla en modo alterno, la última toma de lectura y cambio de estación.

5.3.1.4.1.2.2 Características de funcionamiento.

5.3.1.4.1.2.2.1 Velocidad de muestreo.

Debe ser la velocidad adecuada para cubrir los requerimientos de medición, para el medidor multifunción seleccionado conforme a la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como en la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.2.2.2 Autodiagnóstico.

El medidor multifunción debe incluir un sistema de autoprueba de las funciones primarias y debe estar provisto con alarma indicadora de falla en caso de que el módulo esté dañado.

5.3.1.4.1.2.2.3 Modo de medición trifásica.

El principio de operación del medidor multifunción trifásico, es con base en tres elementos físicos de conexión en el punto de entrega, con capacidad para funcionar en conexión de dos elementos sin perder sus características de exactitud.

5.3.1.4.1.2.2.4 Operación en modo prueba.

Debe tener la capacidad de operar en modo de prueba, la cual debe ser activada por *hardware.* Debe permitir que el modo de prueba se realice sin desconectar del medidor multifunción las señales, sin pérdida y sin modificación de los valores acumulados y registrados.

5.3.1.4.1.2.2.5 Batería interna.

La batería de respaldo para el reloj y la memoria masiva, debe poseer una vida útil de cinco años y capacidad mínima de operación de 30 días continuos o 365 días acumulables, sin alimentación auxiliar del medidor multifunción.

5.3.1.4.1.2.2.6 Reloj interno para proceso de medición.

El reloj interno del medidor multifunción debe poseer un error máximo aceptable de ± 30 ppm por cada 30 días, y capacidad de sincronía de hora y calendario vía panel frontal y *software* propietario, en los casos en que se indique en la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como en la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Debe disponer de funciones de sincronía vía *DNP*, *Modbus IRIG-B* y *SNTP*.

5.3.1.4.1.2.2.7 Alimentación auxiliar.

En un medidor no autoalimentado, la alimentación para circuitos auxiliares debe estar dispuesta en terminales independientes para su conexión a una fuente auxiliar de corriente continua, que cumplan con las siguientes características:

Intervalo de Tensión.	Tolerancia.
125 $V_{C.C.}$	± 15%
250 $V_{C.C.}$	± 15%

5.3.1.4.1.2.2.8 Pérdida de alimentación auxiliar.

En ausencia de alimentación auxiliar, el medidor multifunción debe ser capaz de mantener almacenado en memoria, al menos durante 35 días, los datos siguientes:

a) Todos los registros de medición;

b) Los parámetros de programación;

c) La programación de las pantallas;

d) Secuencia de lecturas en la pantalla;

e) Las calibraciones y ajustes del medidor multifunción, de manera permanente, y

f) Bitácora de eventos.

5.3.1.4.1.2.2.9 Compatibilidad con transformadores de instrumento.

El medidor multifunción que opere con señales procedentes de transformadores de instrumento TP y TC, deben trabajar dentro de la exactitud especificada. Asimismo, las constantes de relación de transformación deben ser programables por el usuario.

5.3.1.4.1.2.2.10 Montaje.

El medidor multifunción debe contar con el medio de montaje indicado en la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como en la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, y puede ser de los tipos siguientes:

a) Medidor semiembutido, para tablero de protección, control y medición;

b) Medidor multifunción extraíble, para tablero semiembutido, y

c) Medidor multifunción tipo base enchufe o *socket*.

5.3.1.4.1.2.2.11 Protocolo propietario.

Para aplicaciones de explotación, configuración y diagnóstico del medidor multifunción, desarrolladas por el usuario del medidor, se debe indicar, como una de las Características particulares, el requerimiento de disponibilidad de la documentación técnica y legal necesaria para el uso de protocolo propietario.

5.3.1.4.1.2.2.12 Indicador luminoso para calibración.

El medidor multifunción debe poseer un indicador de luz infrarroja o luz visible para aplicación de pruebas de calibración cuya frecuencia sea función de la constante de integración por pulso (K_e).

5.3.1.4.1.2.2.13 Requerimientos de la aplicación de *software* propietario.

De acuerdo con la funcionalidad contenida en el medidor multifunción, el proveedor debe suministrar las aplicaciones de *software* para la configuración, programación, diagnóstico, lectura y análisis de información del medidor multifunción mediante una computadora personal y/o terminal portátil con conectividad hacia el medidor multifunción a través de los puertos de comunicación del mismo.

Las aplicaciones *software* deben ser suministradas en un disco de instalación original, con licencias vigentes de uso y manuales de operación.

5.3.1.4.1.2.2.14 Plataforma de proceso.

El *software* propietario debe contar con las siguientes características funcionales:

a) Operar sobre una computadora personal con un sistema operativo de ambiente gráfico *Windows XP*® o superior;

b) Indicar como una de las Características particulares, si debe operar sobre una terminal portátil con un sistema operativo *Windows Mobile*® o superior, y

c) En caso de ser necesario, el fabricante debe suministrar, sin costo, las actualizaciones necesarias para mantenerse operando sobre versiones posteriores del sistema operativo.

5.3.1.4.1.2.2.15 Exportación de datos almacenados.

La aplicación de *software* propietario debe permitir la exportación de datos tomados de la memoria del medidor multifunción a través de formatos *ascii, xls, csv*.

5.3.1.4.1.2.2.16 Configuración de parámetros de operación.

El *software* propietario debe ser capaz de configurar en el medidor multifunción las siguientes funciones:

a) Parámetros de operación (RTC, RTP, entre otros);

b) Manejo de tarifas horarias, congelamiento de lecturas, cambio de estación, períodos actual y anterior;

c) Salidas opcionales de energía activa, reactiva y el fin del intervalo;

d) Parametrización del modelo de compensación de pérdidas por transformación o en líneas de transmisión o distribución;

e) Adquisición de datos y programación, vía puertos de comunicación, y

f) Control de acceso al medidor multifunción vía *software* con mínimo dos niveles de privilegios, uno de ellos para acceso a todas las funciones del medidor multifunción y otra para acceso a lecturas y, opcionalmente, a restablecimiento de las demandas.

En caso de que el medidor multifunción posea funciones de medición de Calidad de la energía, el *software* propietario debe disponer de la funcionalidad para la configuración y explotación de los parámetros de Calidad de la energía.

5.3.1.4.1.2.2.17 Reportes de explotación de datos actuales o históricos por periodos específicos.

El *software* propietario debe generar al menos los siguientes reportes:

a) Registro configurable de forma cronológica y tabulada de todas las variables eléctricas medidas y eventos registrados;

b) Registro de máximos y mínimos en la integración de parámetros;

c) Gráfica de datos actuales e históricos:

1. Diarias, semanales o mensuales y anuales seleccionables por el usuario;

2. Registro de días típicos;

3. Registro días de la semana, y

4. Registro de fines de semana.

d) Tarifas horarias:

1. Mínimo 4 días típicos diferentes;

2. Mínimo 4 períodos diferentes (base, intermedio, punta y semipunta);

3. Mínimo 4 cambios diarios de período;

4. Cambio de horario de verano,

5. Consumos por período y totales, y

6. Mínimo 4 estaciones.

e) Totalizaciones de datos actuales e históricos:

1. Aditivas o substractivas;

2. Directas o con afectación por una constante;

3. Reporte de contribuciones en demandas coincidentes, y

4. Reporte de contribuciones en demanda no coincidente.

5.3.1.4.1.2.2.18 Módulo de creación de tareas para acceso y extracción automática de datos.

Cuando existan Características particulares, el *software* propietario debe contar con un módulo de creación de tareas automáticas en las terminales portátiles para la ejecución de comandos sobre el medidor multifunción vía los puertos de comunicación. Los recursos de creación de tareas deben permitir al menos desarrollar las siguientes acciones:

a) Reconocimiento del medidor multifunción;

b) Adquisición de datos;

c) *Reseteo* de demanda;

d) Reprogramación, y

e) Sincronización de fecha y hora.

5.3.1.4.1.2.3 Características técnicas.

5.3.1.4.1.2.3.1 Variación de temperatura.

Los límites de temperatura de operación del medidor multifunción son:

a) Servicio interior: -10 °C a 55 °C, y

b) Servicio exterior: -25 °C a 70 °C.

5.3.1.4.1.2.3.2 Humedad relativa.

El rango de humedad relativa de operación del medidor multifunción es de 0% a 95%, sin condensación.

5.3.1.4.1.2.3.3 Consumo de potencia.

La carga máxima de cada circuito individual de tensión, corriente y fuente auxiliar del medidor multifunción sin cambiar sus características de exactitud, es como sigue:

Tabla 1. Consumo de potencia.

Circuito de:	Alimentación de TP.	Alimentación externa.
Tensión.	5 W, 20 VA	< 0.5 VA
Corriente.	1 VA	< 1 VA
Fuente auxiliar.	-	< 20 VA

5.3.1.4.1.2.3.4 Tensión de la fuente de alimentación.

Los límites de operación de la fuente de alimentación del medidor multifunción deberá ser de ±15% del valor nominal.

5.3.1.4.1.2.3.5 Sobrecorriente de corta duración.

El medidor multifunción para conexión con transformadores de instrumento TC y TP, debe estar habilitado para soportar en 0.5 segundos una corriente igual a $20 \cdot I_{max}$. El medidor autocontenido debe estar habilitado para soportar en 0.1 segundos una corriente igual a 7 000 amperes pico.

5.3.1.4.1.2.3.6 Funcionamiento inicial del medidor multifunción.

El medidor multifunción debe ser completamente funcional después de 10 segundos de aplicarle la energía al circuito de alimentación.

5.3.1.4.1.2.3.7 Memoria para bitácora de eventos.

El medidor multifunción debe almacenar en una bitácora por lo menos los últimos 200 eventos, entre los cuales debe incluir al menos:

a) Sincronización del reloj;

b) Accesos;

c) Falta de alimentación;

d) Fallas internas;

e) Modificación de programación;

f) Cambio modo prueba - modo normal;

g) Intentos de acceso fallido;

h) Monitoreo de estado de batería;

i) Inicialización de demanda;

j) Cambios de horario y estación, y

k) Edición de valores integrados para facturación.

5.3.1.4.1.3 Características opcionales del medidor multifunción.

Las características y funciones del medidor multifunción distintas a lo establecido al momento de seleccionar el medidor son opcionales. Su inclusión en el medidor multifunción deberá ser conforme a los requerimientos del servicio que se preste al usuario.

5.3.1.4.1.3.1 Módem.

El medidor multifunción debe estar provisto con una interfaz para comunicación telefónica interna, con velocidad ajustable entre valores de 2 400 *bits* por segundo a 38 400 *bits* por segundo o de 1 200 *bits* por segundo a 33 600 *bits* por segundo, conforme al diseño de las características de funcionalidad de los medidores multifunción.

5.3.1.4.1.3.2 Salidas de pulsos.

El medidor multifunción debe tener la capacidad para proporcionar salidas de pulsos de energía activa, reactiva y de fin de intervalo, y poder programar el valor de la constante de energía (K_e) para cada salida. Para la salida de fin de intervalo, se deberá proporcionar un cierre de contactos con duración de 0.3 segundos a 30 segundos, a cada subintervalo de demanda.

5.3.1.4.1.3.3 Memoria no volátil para registro de formas de onda.

El medidor multifunción debe tener memoria no volátil, con capacidad suficiente para el almacenamiento de registro de formas de onda: al menos 16 eventos diferentes con registro de la forma de onda para los 6 canales de entrada, durante 14 ciclos cada evento.

La velocidad de muestreo de las señales registradas debe tener como mínimo la velocidad de muestreo requerida para medir cuando menos la componente armónica 25, considerando una frecuencia fundamental de 60 Hz.

El almacenamiento de datos debe ser configurable para operar de forma circular. El arranque de los registros de forma de onda debe ser configurable para las siguientes condiciones:

a) Por sobre nivel de tensión, corriente y frecuencia, y

b) Por bajo nivel de tensión y frecuencia.

5.3.1.4.1.3.4 *Reseteo* manual de demanda.

Debe estar provisto con dispositivo de *reseteo* manual de demanda, accesible al operador.

5.3.1.4.1.3.5 Dispositivo manual para desplegado de registros en pantalla.

Provisto con dispositivo de congelamiento manual de desplegado, y visualización de desplegado alterno accesible al operador.

5.3.1.4.1.3.6 Registro de valores promedio.

El medidor multifunción debe calcular y almacenar el promedio de los valores dentro de intervalos configurables de los siguientes valores de medición:

a) Tensión eficaz de fase a;

b) Tensión eficaz de fase b;

c) Tensión eficaz de fase c;

d) Potencia reactiva trifásica;

e) Potencia activa trifásica, y

f) Frecuencia.

5.3.1.4.1.3.7 Registro de desbalances.

El medidor multifunción debe calcular y almacenar el promedio de los valores dentro de intervalos configurables de los siguientes valores de medición:

a) Desbalance de tensión, y

b) Desbalance de corrientes.

5.3.1.4.1.4 Funciones de medición.

5.3.1.4.1.4.1 Medición de corrientes y tensiones.

El medidor multifunción debe obtener de forma continua los siguientes parámetros para su procesamiento y despliegue:

a) Tensión eficaz de fase y promedio de las tres fases (V_a, V_b, V_c, V_{prom});

b) Tensión eficaz de fase a fase (V_{ab}, V_{bc}, V_{ca});

c) Corriente eficaz de fase y promedio de las tres fases (I_a, I_b, I_c y I_{prom});

d) Desbalance de tensiones, y

e) Desbalance de corrientes.

5.3.1.4.1.4.2 Medición de potencia.

El medidor multifunción debe obtener de forma continua los siguientes parámetros para su procesamiento continuo y despliegue:

a) Potencia activa por fase y total (W_a, W_b, W_c y W_{tot});

b) Potencia reactiva por fase y total (var_a, var_b, var_c y var_{tot}), y

c) Potencia aparente por fase y total (VA_a, VA_b, VA_c y VA_{tot}).

5.3.1.4.1.4.3 Medición de factor de potencia.

El medidor multifunción debe obtener de forma continua el factor de potencia por fase y trifásico ($f.p._a$, $f.p._b$, $f.p._c$, y $f.p._{3f}$) para su procesamiento continuo y despliegue.

5.3.1.4.1.4.4 Medición de distorsión armónica.

a) Distorsión armónica total de tensiones por fase, y

b) Distorsión armónica total de corrientes por fase.

5.3.1.4.1.4.5 Medición de energía y demanda.

El medidor multifunción debe obtener de forma continua los siguientes parámetros para su procesamiento continuo y despliegue de los siguientes valores integrados, los cuales deberán almacenarse en registros horarios:

a) Wh saliendo;

b) Wh entrando;

c) varh en los cuatro cuadrantes;

d) Demanda activa máxima;

e) Demanda activa rolada;

f) Demanda reactiva, y

g) Pérdidas por transformación.

El medidor multifunción debe permitir su configuración para programar la integración de energía y demandas en forma unidireccional o Bidireccional.

Debe disponer de una función programable de restablecimiento de demanda, en el cual almacenará en registros todos los parámetros de tarifas horarias correspondientes al periodo actual, anterior y cambio de estación, estos registros deben ser accesibles para el usuario para desplegado en pantalla, así mismo vía puerto de comunicación vía *software*.

5.3.1.4.1.4.6 Almacenamiento de perfil de carga para facturación.

El medidor multifunción debe ser capaz de almacenar energías y demandas en intervalos mínimos de 5 minutos durante 35 días.

5.3.1.4.1.4.7 Compensación por pérdidas por transformación.

El medidor multifunción debe poseer una función para estimación de pérdidas por transformación el cual debe modelar al menos los siguientes elementos:

a) Pérdidas en el núcleo, y

b) Pérdidas en el cobre.

Esta función debe ser configurable para permitir seleccionar y parametrizar los elementos del modelo, así como su efecto aditivo o substractivo sobre la medición de consumo.

Debe poseer la opción de almacenar los valores estimados de pérdidas como valores integrados en un registro horario.

5.3.1.4.1.4.8 Compensación por pérdidas en línea de transmisión o distribución.

El medidor multifunción debe poseer una función para estimación de pérdidas por transmisión la cual debe modelar al menos la resistencia óhmica del conductor.

Esta función debe ser configurable para permitir seleccionar y parametrizar los elementos del modelo, así como su efecto aditivo o substractivo sobre la medición de consumo.

El medidor multifunción además, debe poseer la opción de almacenar los valores estimados de pérdidas como valores integrados en un registro horario.

5.3.1.4.1.4.9 Registros de parámetros eléctricos.

El medidor multifunción debe ser capaz de capturar muestras con estampa de tiempo de los siguientes parámetros, en intervalos configurables:

a) Tensión eficaz de fase (V_a, V_b, V_c);

b) Tensión eficaz de fase a fase y promedio (V_{ab}, V_{bc}, V_{ca} y V_{prom});

c) Corriente eficaz de fase y promedio (I_a, I_b, I_c y I_{prom});

d) Desbalance de tensiones;

e) Desbalance de corrientes;

f) Potencia activa total y por fase (W_a, W_b, W_c y W_{tot});

g) Potencia reactiva total y por fase (var_a, var_b, var_c y var_{tot});

h) Potencia aparente total y por fase (VA_a, VA_b, VA_c y VA_{tot});

i) Factor de potencia por fase y trifásico ($f.p._a$, $f.p._b$, $f.p._c$ y $f.p._{3\phi}$);

j) Distorsión armónica total de tensiones por fase, y

k) Distorsión armónica total de corrientes por fase.

5.3.1.4.1.4.10 Puertos de comunicación.

De acuerdo a lo indicado en la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como en la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, el medidor multifunción debe estar provisto de puertos de comunicación, los cuales, sin excepción alguna, deben permitir el acceso mediante el protocolo propietario.

Todos los puertos con su protocolo asignado deben operar de forma simultánea, sin interferencia y sin modificar el desempeño del dispositivo.

5.3.1.4.1.4.11 Protocolo *Modbus*.

El medidor multifunción debe contar con el protocolo *Modbus* UTR, el mapa de datos debe ser configurable.

Los valores instantáneos y acumuladores disponibles en el mapa de *Modbus* deben ser los mismos que están disponibles para el protocolo *DNP* 3.0, tal como se establece en el Apéndice D de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

El medidor multifunción debe soportar, al menos las siguientes funciones *Modbus*:

a) Función 03 "*Read Holding Registers*", por sus palabras en inglés: para obtener el contenido de los registros, tanto los valores analógicos como binarios, y

b) Función 16 "*Preset Múltiples Registers*", por sus palabras en inglés: para grabar el valor requerido en registros del medidor multifunción. El medidor debe contestar y obedecer un comando de esta función a la dirección 0h (*broadcast*), para grabar información común en todos los medidores multifunción conectados a la red.

5.3.1.4.1.4.12 Protocolo *Modbus* sobre *TCP/IP*.

El medidor multifunción debe ser capaz de comunicarse a través del puerto *Ethernet* en protocolo *Modbus* sobre *TCP/IP*. El protocolo *Modbus*, debe cumplir con las funciones solicitadas en el numeral 5.3.1.4.1.4.11, incisos a) y b), de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Los valores instantáneos y acumuladores disponibles en el mapa de *Modbus* sobre *TCP/IP* deben ser los mismos que están disponibles para el Protocolo *DNP* 3.0, tal como se establece en el Apéndice D de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.4.13 Protocolo *DNP* 3.0 sobre *TCP/IP*.

El medidor multifunción debe ser capaz de comunicarse a través del puerto *Ethernet* en protocolo *DNP* 3.0 sobre *TCP/IP* con las siguientes características:

a) El máximo número de paquetes que transmite y recibe el dispositivo en la capa de enlace es de 292 octetos;

b) El tamaño máximo de los fragmentos en la capa de aplicación es de 2 048 *bytes*;

c) El número de reintentos tanto en la capa de enlace como la de aplicación podrá ser configurable entre 0 y 5;

d) Capaz de enviar multifragmentos en sus respuestas, e

e) Indexado de variables configurable por el usuario.

El perfil del protocolo *DNP* 3.0 se establece en el Apéndice D de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.4.14 Protocolo *DNP* 3.0 vía RS-232/RS-485.

El medidor multifunción debe ser capaz de comunicarse a través del puerto RS/232/485 en protocolo *DNP* 3.0 con indexado de variables configurable por el usuario.

El perfil del protocolo *DNP* 3.0 se establece en el Apéndice D de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.4.15 Protocolo IEC 61850.

El medidor multifunción debe:

a) Contar con el protocolo *MMS* y un modelo de datos que se establece la IEC 61850; y

b) Soportar por lo menos cinco clientes IEC 61850 y al menos una conexión remota por *software* propietario, de forma simultánea.

La configuración de las comunicaciones del medidor multifunción, para el intercambio de información con otros componentes del sistema basado en la IEC 61850, se debe realizar utilizando archivos *XML* que cumplan con el Lenguaje de Configuración de la Subestación definido en la IEC 61850-6. Se acepta que los equipos sean configurados, utilizando un programa de aplicación propietaria, mediante la importación de dichos archivos.

La información requerida para la supervisión de eventos y alarmas provenientes del medidor multifunción, debe estar disponible en forma de nodos lógicos y dispositivos lógicos, tal como se establece en la IEC 61850.

El modelo de datos debe proporcionar, por lo menos, la información solicitada en el Apéndice D para el protocolo *DNP* 3.0, de acuerdo a la aplicación solicitada en la Tabla de estratificación de centrales eléctricas y centros de carga, así como en la Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación, contenidas en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.1.4.16 Acceso vía lenguaje *XML*, exportación de archivos y almacenamiento de datos.

El *software* propietario debe poseer la funcionalidad necesaria para realizar las siguientes acciones:

a) Capacidad para interactuar bajo lenguaje *XML* con sistemas institucionales del Transportista o Distribuidor a través de interfaces de comunicación, cuando se indique en las Características particulares, en las cuales se detallará la secuencia de comandos requerida;

b) Exportación de archivos de la base de datos del sistema a la estructura requerida por el Transportista o Distribuidor cuando se indique en Características particulares, y

c) Almacenamiento de datos históricos en computadora personal y terminal portátil.

5.3.1.4.1.4.17 Calidad de la energía.

El medidor multifunción debe realizar la medición de Calidad de la energía, considerando por lo menos los siguientes parámetros:

a) Frecuencia de las tensiones del sistema trifásico;

b) Magnitud de la tensión (fluctuación de tensión) por fase;

c) Decremento repentino de tensión por fase;

d) Incremento repentino de tensión por fase;

e) Interrupciones de tensión por fase;

f) Desbalance de tensiones del sistema trifásico, y

g) Armónicas de tensión y corriente (individuales y totales) por fase hasta la armónica 25.

Se debe suministrar la opción de fluctuación de tensión por fase.

El cálculo se debe realizar con base en lo establecido en la NMX-J-610/4-30-ANCE-2014 para medidores clase S y en la NMX-J-610/3-6-ANCE-2009, o la que la sustituya.

Los intervalos de ajuste para detectar valores fuera de rango y los valores a registrar ya sean mínimos, máximos, promedio e intervalo de tiempo, se muestran en la “Tabla 2” de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Tabla 2. Parámetros de Calidad de la energía.

Parámetro de calidad (eventos).	**Tipo.**	**Magnitud.**	**Duración.**
Interrupción.	Momentánea.	< 0.1 pu	1 ciclo – 3 s
	Temporal.	< 0.1 pu	3 s – 1 min
	Sostenida.	0%	> 1 min
Decremento repentino de tensión.	Instantánea.	0.1 pu – 0.9 pu	3 ciclos – 30 ciclos
	Momentánea.	0.1 pu – 0.9 pu	30 ciclos – 3 s
	Temporal.	0.1 pu – 0.9 pu	3 s – 1 min
Incremento repentino de tensión.	Instantánea.	1.1 pu – 1.8 pu	3 ciclos – 30 ciclos
	Momentánea.	1.1 pu – 1.4 pu	30 ciclos – 3 s
	Temporal.	1.1 pu – 1.2 pu	3 s – 1 min
Parámetro de calidad (estado estable).	**Tipo.**	**Ventana de Medición.**	**Variación.**
Variación de tensión de larga duración.	Incremento de tensión.	10 min	+ 10% V_{nom}
	Decremento de tensión.	10 min	- 10% V_{nom}
Desbalance.	Tensión.	10 min	2%
Distorsión armónica total.	Tensión.	10 min	6.5%
Variación de frecuencia. (1)	Alta frecuencia.	10 min	+ 0.5%
	Baja frecuencia.	10 min	- 0.5%
Fluctuación de la tensión.	< 25 Hz	2 h	1
Nota:			
(1) Para el sistema de Baja California Sur, el valor es ± 0.8%.			

5.3.1.4.1.4.18 Registro de parámetros de Calidad de la energía.

El medidor multifunción debe almacenar el promedio de registros históricos de cada 10 minutos durante un mínimo de 35 días con estampa de tiempo de los siguientes parámetros:

a) Frecuencia del sistema trifásico de tensiones;

b) Magnitud de la tensión por fase;

c) Fluctuación de tensión por fase, indicando valores fuera de rango (aplicable a clase S, NMX-J-610/4-30-ANCE-2014, o la que la sustituya);

d) Desbalance de tensión, el valor de desbalance debe ser registrado cuando exceda el umbral configurado;

e) Distorsión armónica total de tensión por fase, y

f) Distorsión armónica total de corriente por fase.

El medidor multifunción debe tener capacidad de almacenamiento para registrar al menos 200 eventos de Calidad de la energía en memoria circular.

Los parámetros en estado transitorio, indicando magnitud y duración, son los siguientes:

a) Decremento de tensión por fase. El ajuste del umbral debe estar dentro de un intervalo del 10% al 90% del valor nominal y duración de 3 a 3 600 ciclos en un sistema de 60 Hz;

b) Incremento repentino de tensión por fase. El ajuste del umbral debe estar dentro de un intervalo del 110% al 180% del valor nominal y duración de 3 a 3 600 ciclos en un sistema de 60 Hz; e

c) Interrupciones de tensión por fase.

5.3.1.4.1.4.19 Funciones del *software* para Calidad de la energía.

5.3.1.4.1.4.19.1 Reportes de eventos de Calidad de la energía.

El *software* debe tener la capacidad para extraer reportes de Calidad de la energía al menos de los siguientes tipos de eventos:

a) Interrupciones de energía, indicando fecha, hora de ocurrencia, fase involucrada, magnitud y duración en ciclos;

b) Decremento repentino de tensión, indicando fecha, hora de ocurrencia, fase involucrada, magnitud y duración en ciclos;

c) Incremento repentino de tensión, indicando fecha, hora de ocurrencia, fase involucrada, magnitud y duración en ciclos;

d) % *THD* V distorsión armónica de tensión por fase hasta la armónica 25, programación de umbral como mínimo del 1% al 15% de distorsión armónica y duración mínima de 1 a 3 600 ciclos, con base a la especificación CFE L0000-45; y

e) % *THD* A distorsión armónica de corriente por fase hasta la armónica 25, programación de umbral como mínimo del 1% al 15% de distorsión armónica y duración mínima de 1 a 3 600 ciclos, con base a la especificación CFE L0000-45.

5.3.1.4.1.4.19.2 Reportes de Calidad de la energía por:

a) Distorsión armónica total de tensión por fase;

b) Distorsión armónica total de corriente por fase;

c) Tensión de fase;

d) Desbalance de fases de tensión;

e) Desbalance de fases de corriente.

f) Frecuencia.

5.3.1.4.1.5 Equipos para medición de energía en puntos de compensación reactiva.

Tabla 3. Error máximo permisible.

Variable.	Valor de Corriente.	Factor de potencia.	Límite de error en % clase 0.2.
Wh	$0.1 \cdot I_{nom} \geq I_{max.}$	- 0.2 y + 0.2	± 0.3
Wh		- 0.14 y + 0.14	± 0.35
Wh		- 0.078 y + 0.078	± 0.4

5.3.1.4.2 Condiciones de operación.

No aplican durante el periodo de vigencia de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.3 Condiciones de desarrollo sustentable.

No aplican durante el periodo de vigencia de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.4 Condiciones de seguridad industrial.

No aplican durante el periodo de vigencia de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5 Control de calidad.

La evaluación del diseño se realiza mediante las siguientes pruebas de control de calidad o prototipo, siendo responsabilidad del laboratorio acreditado y aprobado realizar dichas pruebas.

El medidor multifunción debe cumplir con los métodos de pruebas de control de calidad o prototipo, establecidas según corresponda, en los "Apéndices A y B" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia y en la IEC 62052-11 e IEC 62053-22.

De acuerdo con el fabricante se elige uno de los siguientes tamaños de muestra y criterios de aceptación:

a) De 3 a 5 medidores multifunción deben ser sujetos a todas las pruebas y cumplir con todos los valores especificados en las mismas, en caso contrario, se debe rechazar el prototipo.

b) De 6 a 8 medidores multifunción deben ser sujetos a todas las pruebas, y en caso de que no cumplan con dos de los valores especificados, se debe rechazar el prototipo.

c) Para 9 medidores multifunción (3 grupos de 3), el total de las pruebas debe ser cubierto por los tres grupos y deben cumplir con todos los valores especificados en las mismas, en caso contrario, se debe rechazar el prototipo.

5.3.1.4.5.1 Pruebas de control de calidad o prototipo.

Se realizan con una muestra de medidores multifunción del mismo tipo, teniendo características idénticas, para verificar que cumplen con los requerimientos establecidos.

5.3.1.4.5.1.1 Pruebas dieléctricas.

Los medidores multifunción deben cumplir con las pruebas dieléctricas de impulso y de potencial aplicado, conforme lo indicado en las normas IEC 62052-11 e IEC 62053-22, respectivamente.

5.3.1.4.5.1.1.1 Pruebas de impulso.

La prueba debe efectuarse de acuerdo con la IEC 62052-11, bajo las siguientes condiciones:

a) El equipo en condiciones de no operación;

b) El valor pico debe ser de 6 kV;

c) 10 impulsos positivos y 10 impulsos negativos;

d) Tiempo entre impulsos 3 segundos, y

e) Después de las pruebas de impulso, el medidor multifunción no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

5.3.1.4.5.1.1.2 Pruebas de potencial aplicado.

La prueba debe efectuarse de acuerdo con la IEC 62053-22, bajo las siguientes condiciones:

a) El equipo en condiciones de no operación;

b) Tensión eléctrica (V_{RCM}) = 2 000 V, 60 Hz, 1 minuto;

c) Todos los circuitos de entrada-salida en cortocircuito; y

d) Puntos de prueba:

1. Entradas de tensión contra tierra;

2. Entradas de corriente contra tierra;

3. Salidas de tensión contra tierra;

4. Salidas de corriente contra tierra.

5. Entradas contra salidas.

5.3.1.4.5.1.2 Requisitos de exactitud.

5.3.1.4.5.1.2.1 Verificación de la constante del medidor multifunción.

La prueba debe efectuarse de acuerdo con la IEC 62053-22. La constante del medidor multifunción debe ser tal que, la relación entre la prueba de salida del patrón y la indicación en la pantalla, cumple con lo marcado en la carátula del medidor multifunción.

5.3.1.4.5.1.2.2 Corriente de arranque.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62053-22, bajo las siguientes condiciones:

a) El medidor multifunción en condiciones de operación;

b) El medidor multifunción se energiza con V_{nom}, *f.p.* unitario y valor de corriente de acuerdo a la "Tabla 2" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia;

c) El medidor multifunción debe empezar a integrar pulsos en memoria masiva o kWh en pantalla, y

d) Esta prueba se efectúa con un valor de K_e adecuado para integrar un mínimo de 10 pulsos en memoria y su equivalente en kWh en pantalla.

5.3.1.4.5.1.2.3 Deslizamiento.

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo con IEC 62053-22, bajo las siguientes condiciones:

a) El medidor multifunción en condiciones de operación;

b) El medidor multifunción se energiza con 110% de la V_{nom} y *f.p.* unitario;

c) Sin carga en los circuitos de corriente, y

d) El medidor multifunción no debe registrar más de un pulso en un tiempo de prueba igual a 30 minutos.

5.3.1.4.5.1.2.4 Pruebas de influencia de temperatura ambiente.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62053-22, y no debe exceder los límites dados en la "Tabla 11" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5.1.2.5 Pruebas de cantidades de influencia.

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo a la IEC 62053-22, y se deben comprobar los límites de porcentajes de error en cada una de las variables del medidor multifunción, de acuerdo a los intervalos que se indican en la "Tabla 10". Medidor multifunción con cargas balanceadas de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5.1.2.6 Prueba de exactitud en presencia de armónicas.

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo con la IEC 62053-22, y bajo las siguientes condiciones:

a) Corriente fundamental $I_1 = 0.5 \cdot I_{max}$;

b) Tensión fundamental $V_1 = V_{nom}$;

c) Factor de potencia *f.p.* = 1.0;

d) Contenido de 5ª armónica en tensión V_5 = 10% V_{nom};

e) Contenido de 5ª armónica en corriente I_5 = 40% de la corriente fundamental;

f) Armónica factor de potencia 1.0;

g) La fundamental y armónica de tensión deben estar en fase cruzando de positivo a cero, y

h) Resultando armónica de potencia de la 5ª armónica $P_5 = 0.1 \cdot V_1$ x $0.4 \cdot I_1 = 0.04 \cdot P_1$ o total de potencia activa = $1.04 \cdot P_1$ (fundamental + armónicas).

5.3.1.4.5.1.2.7 Prueba de influencia de subarmónicas.

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo con la IEC 62053-22, y bajo las siguientes condiciones:

1. La prueba de influencia de subarmónicas debe ser practicada con los circuitos mostrados en la "Figura A1" de la IEC 62053-22 o con otro equipo disponible para generar las formas de onda requeridas y las formas de onda de corriente mostradas en la "Figura A2" de la IEC 62053-22.

2. La variación de error, cuando el medidor multifunción esté sujeto a las pruebas de la forma de onda dadas en las "Figuras 1 y 2", y cuando está sujeto a la forma de onda de referencia, no debe exceder los límites de variación de la "Tabla 10" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5.1.2.8 Prueba de exactitud.

Para la determinación de la exactitud de medición de energía, de demanda y de valores instantáneos, las pruebas deben realizarse con base en las “Figuras 1 y 2”, y en los respectivos valores indicados en las tablas de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Se deben comprobar los límites de porcentaje de error en cada una de las variables del medidor multifunción, de acuerdo a los intervalos que se indican en las “Tablas 6, 7, 8 y 9”, de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Cualquiera de estas mediciones, se deben realizar con patrones con una relación de exactitud de 4 a 1.

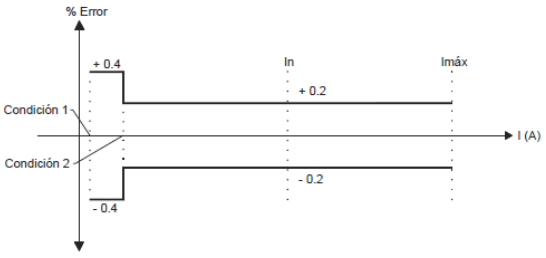

Valores integrados de energía activa (kWh). Condiciones 1 y 2, según “Tabla 5”.

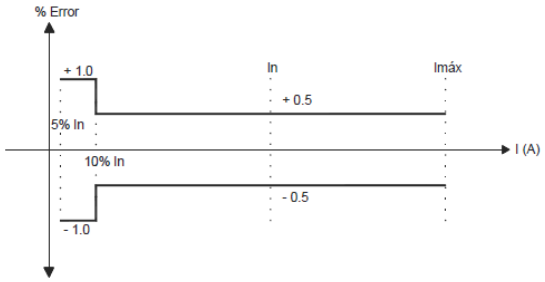

Valores integrados de energía reactiva.

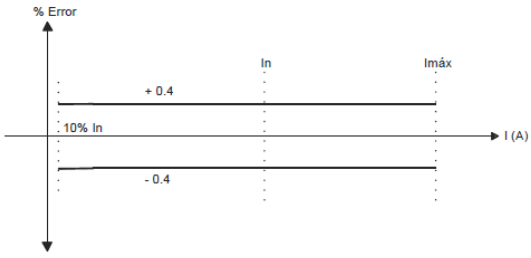

Valores de demandas (kvar) y valores instantáneos (kW, kvar, V, A, VA).

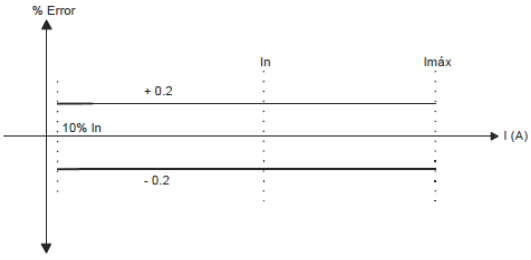

Valores integrados de demanda activa (kW).

I_{nom} (A)	I_{max} (A)
2.5	10/20
5.0	10
15.0	100
30.0	200
50.0	320/480

Figura 1. Gráficas de las envolventes del comportamiento de los medidores multifunción en condiciones de referencia V_{nom}, *f.p.* unitario, exactitud 0.2.

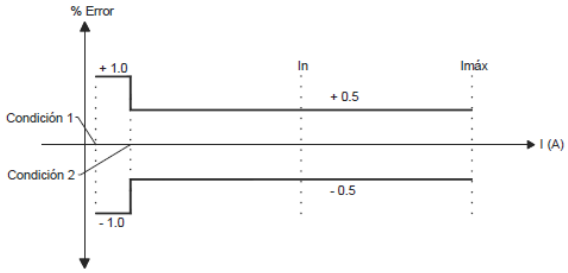

Valores integrados de energía activa (kWh). Condiciones 1 y 2, según "Tabla 5".

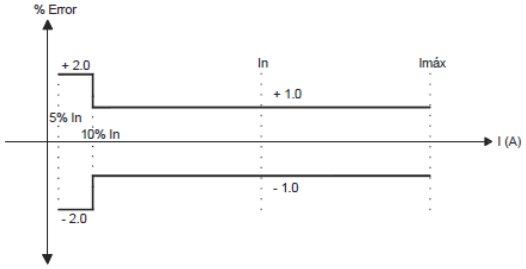

Valores integrados de energía reactiva.

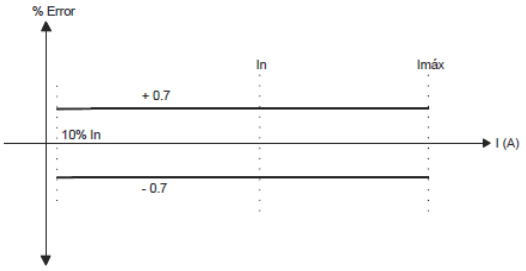

Valores de demandas (kvar) y valores instantáneos (kW, kvar, V, A, VA).

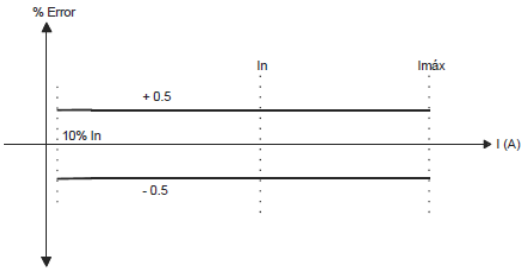

Valores integrados de demandas activas (kW).

I_{nom} (A)	I_{max} (A)
9	10/20
5.0	10
15.0	100
30.0	200
50.0	320/480

Figura 2. Gráficas de las envolventes del comportamiento de los medidores multifunción en condiciones de referencia V_{nom}, *f.p.* unitario, exactitud 0.5.

Tabla 4. Límites de exactitud.

Parámetros.	Clase.					
	Energía.		Demanda.		Instantáneos.	
	0.2	0.5	0.2	0.5	0.2	0.5
kW	0.2	0.5	0.2	0.5	0.4	0.7
kvar	0.5	1.0	0.4	0.7	0.4	0.7
V	-	-	-	-	0.4	0.7
A	-	-	-	-	0.4	0.7

Tabla 5. Valores de corriente de arranque, corriente mínima, corriente nominal y corriente máxima que debe cumplir el medidor multifunción.

Clase del medidor.	Condición 1.	Condición 2.	Corriente nominal (A).	Corriente máxima (A).
	Corriente de arranque (A).	Corriente mínima (A).		
2.5 (10)	0.010	0.15	2.5	10
2.5 (20)	0.010	0.15	2.5	20
5.0 (10)	0.010	0.3	5.0	10
15.0 (100)	0.050	1.0	15.0	100
30.0 (200)	0.100	2.0	30.0	200
50.0 (320)	0.160	3.0	50.0	320
50.0 (480)	0.240	3.0	50.0	480

Tabla 6. Límite de porcentaje de error de registro integrador de energía unidireccional y Bidireccional. Medidor multifunción con cargas balanceadas.

Variable.	Valor de corriente.	Ángulo de fase (Grados).	Límite de error en porcentaje.	
			Clase 0.2	Clase 0.5
Wh	Condición 1 de la “Tabla 7”.	0	± 0.4	± 1.0
	Condiciones 2 a la 9 de la “Tabla 7”.	0	± 0.2	± 0.5
	$I_{min} \leq I < 0.1 \cdot I_{nom}$	- 60 y + 60	± 0.5	± 1.0
	$0.1 \cdot I_{nom} \leq I \leq 0.1 \cdot I_{max}$	- 60 y + 60	± 0.3	± 0.6
varh	$I_{min} \leq I < 0.1 \cdot I_{nom}$	- 90 y + 90	± 1.0	± 2.0
	$0.1 \cdot I_{nom} \leq I \leq I_{max}$	- 90 y + 90	± 0.5	± 1.0
	$I_{min} \leq I < 0.1 \cdot I_{nom}$	- 30 y + 30	± 1.0	± 2.0
	$0.1 \cdot I_{nom} \leq I \leq I_{max}$	- 30 y + 30	± 0.6	± 1.2

Tabla 7. Curva de carga a tensión nominal y ángulo de fase cero grados.

Condición.	Corriente (clase), en A.							Límites de error en porcentaje.	
	2.5 (10)	2.5 (20)	5.0 (10)	15.0 (100)	30.0 (200)	50.0 (320)	50.0 (480)		
	Corriente de prueba (A).							Clase 0.2	Clase 0.5
1	0.15	0.15	0.3	1.0	2.0	3.0	3.0	± 0.4	± 1.0
2	0.25	0.25	0.5	1.5	3.0	5.0	5.0	± 0.2	± 0.5

3	1.5	1.5	1.5	10.0	20.0	30.0	30.0	± 0.2	± 0.5
4	2.5	2.5	2.5	15.0	30.0	50.0	50.0	± 0.2	± 0.5
5	5.0	5.0	5.0	30.0	60.0	75.0	100.0	± 0.2	± 0.5
6	-	10.0	-	50.0	100.0	100.0	180.0	± 0.2	± 0.5
7	7.5	15.0	7.5	75.0	150.0	150.0	240.0	± 0.2	± 0.5
8	-	18.0	-	90.0	180.0	300.0	360.0	± 0.2	± 0.5
9	10.0	20.0	10.0	100.0	200.0	320.0	480.0	± 0.2	± 0.5

Tabla 8. Límites de porcentaje de error de registro integrador de demanda en intervalos de 15 minutos para pantalla y 5 minutos para memoria masiva. Medidor multifunción con cargas balanceadas.

Variable.	Valor de corriente.	Ángulo de fase (Grados).	Límite de error en porcentaje.	
			Clase 0.2	Clase 0.5
varh	$0.10 \cdot I_{min} \leq I \leq I_{max}$	0	± 0.2	± 0.5
		- 60 y + 60	± 0.3	± 0.6
		- 90 y + 90	± 0.4	± 0.7
		- 30 y + 30	± 0.6	± 1.2

Tabla 9 Límites del porcentaje de error de registro instantáneo en un segundo. Medidor multifunción con cargas balanceadas.

Variable.	Valor de corriente.	Ángulo de fase (Grados).	Límites de error en porcentaje.	
			Clase 0.2	Clase 0.5
W	$0.10 \cdot I_{nom} \leq I \leq I_{max}$	0	± 0.4	± 0.7
		- 60 y + 60	± 0.6	± 1.2
var		- 90 y + 90	± 0.4	± 0.7
		- 30 y + 30	± 0.6	± 1.2
VA		0	± 0.4	± 0.7
		- 60 y + 60	± 0.6	± 1.2
A		0	± 0.4	± 0.7
		- 60 y + 60	± 0.6	± 1.2
V		0	± 0.4	± 0.7
		- 60 y + 60	± 0.6	± 1.2
f.p.		- 60 y + 60	± 1.0	± 2.0
Hz	$0.10 \cdot I_{nom} \leq I \leq I_{max}$	0	± 0.1 Hz	± 0.1 Hz
		- 60 y + 60	± 0.15 Hz	± 0.15 Hz

Tabla 10 (1 de 2). Cantidades de influencia en la energía.
Medidor multifunción con cargas balanceadas.

Cantidades de influencia.	Valor de corriente.	*f.p.*	Límite de variación en % de error.	
			kWh.	
			Clase 0.2	Clase 0.5
Tensión del circuito de medición	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2
± 10%.	$0.1 \cdot I_{nom} \leq I \leq I_{max}$	0.5 atrás.	0.2	0.4
Variación de frecuencia ± 2%.	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2
	$0.1 \cdot I_{nom} \leq I \leq I_{max}$	0.5 atrás.	0.1	0.2
Secuencia de fase invertida.	$0.1 \cdot I_{nom}$	1.0	0.05	0.1
Tensión desbalanceada.	I_{nom}	1.0	0.5	1.0
Tensión auxiliar ± 15%.	I_{min}	1.0	0.05	0.1
Fase de la tensión auxiliar desfasado 120°.	I_{min}	1.0	0.1	0.2
Componente de armónicas en los circuitos de tensión y corriente.	$0.5 \cdot I_{max}$	1.0	0.4	0.5
Subarmónicas en el circuito de corriente.	$0.5 \cdot I_{nom}$	1.0	0.6	1.5
Inducción magnética continúa de origen externo.	I_{nom}	1.0	2.0	2.0
Inducción magnética alterna de origen externo 0.5 mT.	I_{nom}	1.0	0.5	1.0
Campos electromagnéticos de radio frecuencia.	I_{nom}	1.0	1.0	2.0
Disturbios conducidos, y campos inducidos por radio frecuencia.	I_{nom}	1.0	1.0	2.0
Transitorios rápidos.	I_{nom}	1.0	1.0	2.0
Inmunidad de ondas oscilatorias húmedas.	I_{nom}	1.0	1.0	2.0

Tabla 10 (2 de 2). Cantidades de influencia en la energía.
Medidor multifunción con cargas balanceadas.

Efecto de la variación de tensión para medidor multifunción con auto-rango (únicamente en Wh con *f.p.* 1.0).				
Cantidades de influencia.	Valor de corriente.	*f.p.*	Límite de variación en % de error.	
			kWh.	
			Clase 0.2	Clase 0.5
120 V	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	Referencia.	Referencia.
$90\% \cdot V_{min}$	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2
V_{min}	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2
240 V	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2
277 V	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2
480 V	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2
$110\% \cdot V_{max}$	$I_{min} \leq I \leq I_{max}$	1.0	0.1	0.2

Tabla 11. Coeficiente de temperatura (kWh).

Valor de corriente.	Factor de potencia.	Coeficiente medio de temperatura %/K.	
		Clase 0.2	Clase 0.5
$I_{min} < I < I_{max}$	1.0	0.01	0.03
$0.1 \cdot I_{nom} < I < I_{max}$	0.5 atrasado.	0.02	0.05

Tabla 12. Condiciones de referencia.

Cantidad de influencia.	Valor de referencia.	Tolerancias permisibles.
Balance de tensiones (entre cada línea y promedio).	0%	± 1%
Balance de corrientes (entre cada línea y promedio).	0%	± 1%
Desplazamiento de fase (entre corrientes y tensiones).	0%	2°
Temperatura ambiente.	23 °C	± 2 °C
Tensión.	Referencia.	± 1%
Frecuencia.	Referencia.	± 0.3%
Forma de onda.	Senoidal.	Distorsión < 2%
Inducción magnética (a la frecuencia de referencia).	0	0.05 mT
Nota: Las condiciones de referencia para tensión y frecuencia se aplican a ambos, el circuito de medición y la fuente auxiliar.		

5.3.1.4.5.1.3 Pruebas eléctricas.

Los medidores multifunción deben cumplir con las pruebas eléctricas indicadas del numeral 5.3.1.4.5.1.3.1 al 5.3.1.4.5.1.3.3.

5.3.1.4.5.1.3.1 Consumo de energía.

La prueba debe practicarse de acuerdo con la IEC 62053-22, bajo las siguientes condiciones:

a) El medidor multifunción en condiciones de operación;

b) El medidor multifunción se debe energizar con V_{nom} e I_{nom};

c) Medir la corriente que circula en los circuitos de tensión;

d) Medir la caída de tensión en los circuitos de corriente, y

e) Los límites de los valores obtenidos son:

Circuito de:	Medidores autocontenidos.	Medidores con alimentación externa.
Tensión.	5 W, 20 VA	< 0.5 VA
Corriente.	1 VA	< 1 VA
Fuente auxiliar.	-	< 20 VA

5.3.1.4.5.1.3.2 Pruebas de influencia de la fuente de alimentación.

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo con la IEC 62052-11.

5.3.1.4.5.1.3.3 Microinterrupciones.

Se debe comprobar, por medio de *software,* que el medidor multifunción no graba un cambio de registro de más de *X** unidades y la salida de pulsos no debe producir una señal a más de *X** unidades:

*Donde:

$X = 10^{-6} \cdot m \cdot V_{nom} \cdot I_{max}$;

m, es el número de elementos del medidor multifunción;

V_{nom}, es el voltaje nominal del medidor multifunción, e

I_{max}, es la corriente máxima del medidor multifunción.

El medidor multifunción debe tener una resolución de 0.01 unidades.

Para realizar esta prueba, los circuitos primarios de alimentación o suministro de energía, tanto principal como auxiliar, deben estar a la tensión de referencia, y los circuitos secundarios de corriente deben estar desenergizados. Las condiciones para realizar la prueba son:

a) El equipo en condiciones de operación:

Interrupción de tensión en 100% V_{nom}.

1. Tiempo de interrupción igual a un segundo;

2. Total de interrupciones: 3; y

3. Tiempo de restablecimiento de 50 milisegundos entre interrupciones.

b) El equipo en condiciones de operación:

Interrupción de tensión en 100% V_{nom}.

1. Tiempo de interrupción igual a 16.67 milisegundos; y

2. Total de interrupciones: 1.

c) El equipo en condiciones de operación:

Interrupción de tensión en 50% V_{nom}.

1. Tiempo de interrupción igual a un minuto; y

2. Total de interrupciones: 1.

d) Pruebas de influencia de sobrecorriente de corto tiempo.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62053-22, y conforme a lo siguiente:

1. El medidor multifunción para conexión con transformadores de instrumento debe estar habilitado para soportar en 0.5 segundos una corriente igual a $20 \cdot I_{max}$. El medidor autocontenido debe estar habilitado para soportar en 0.1 segundos una corriente igual a 7 000 amperes pico.

2. La prueba debe realizarse fase por fase, después de una hora de energizado el medidor multifunción a tensión nominal, el error a corriente, tensión nominal y factor de potencia unitario no debe exceder de 0.05% del error antes de la prueba.

e) Prueba de influencia de autocalentamiento.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62053-22.

El límite de variación en el porcentaje de error no debe exceder los valores de la “Tabla 13” de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Tabla 13. Límites de tolerancia en el error.

Valor de corriente.	Factor de potencia.	Límites de variación en % de error.	
		Clase 0.2	Clase 0.5
I_{max}	1.0	0.1	0.2
I_{max}	0.5 atrasado.	0.1	0.2

f) Prueba de influencia de calentamiento.

Esta prueba se debe realizar de acuerdo con la IEC 62052-11, y debe cumplir con lo indicado en dicho instrumento.

5.3.1.4.5.1.4 Pruebas de compatibilidad electromagnética.

Durante y después de cada una de las pruebas de interferencia, el medidor multifunción debe estar libre de daños. Se debe comprobar por medio de *software* que el medidor multifunción no presenta cambios en la información y opera correctamente.

a) Supresión de radio interferencia.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11, el estándar internacional CISPR 22 y bajo las siguientes condiciones:

1. El medidor multifunción en condiciones de operación;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Los circuitos de corriente, entre 0.1 y 0.2 de la corriente nominal, y

4. Los valores obtenidos no deben exceder los límites establecidos.

b) Pruebas de transitorios rápidos (*fast transient burst,* por sus palabras en inglés).

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 61000-4-4, y bajo las siguientes condiciones:

1. El equipo en condiciones de operación;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Los circuitos de corriente, con corriente nominal;

4. Tensión 4.0 kV para los circuitos de tensión y corriente;

5. Tensión 2.0 kV para los circuitos auxiliares, y

6. Tiempo de la prueba un minuto.

c) Prueba de inmunidad de ondas oscilatorias.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 61000-4-12.

Esta prueba es sólo para medidores multifunción operados con transformador. La prueba debe realizarse bajo las siguientes condiciones:

1. El equipo en condiciones de operación;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Los circuitos de corriente con corriente nominal;

4. Para circuitos de tensión y auxiliares mayores de 40 V;

5. En modo común, el valor de prueba es de 2.5 kV;

6. En modo diferencial, el valor de prueba es de 1.0 kV;

7. Frecuencias de prueba 100 kHz y 1 MHz, y

8. Duración de la prueba un minuto.

d) Inmunidad de campos electromagnéticos de radio frecuencias.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 61000-4-3, bajo las siguientes condiciones:

1. Intervalo de frecuencia, de 80 MHz hasta 2 000 MHz;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Los circuitos de corriente con corriente nominal, intensidad de campo 10 V/m, y

4. Los circuitos de corriente sin alimentación, intensidad de campo 30 V/m.

La aplicación de la prueba no debe producir cambios en el registro de más de *X** unidades y la salida de pulsos no debe producir una señal a más de *X** unidades:

* Donde $X = 10^{-6} \cdot m \cdot V_{nom} \cdot I_{max}$;

m, es el número de elementos del medidor multifunción;

V_{nom}, es el voltaje nominal del medidor multifunción, e

I_{max}, es la corriente máxima del medidor multifunción.

El medidor multifunción debe tener una resolución de 0.01 unidades.

e) Inmunidad de disturbios conducidos y campos inducidos por radio frecuencia.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 61000-4-6, y bajo las siguientes condiciones:

1. El equipo en condiciones de operación;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Los circuitos de corriente con corriente nominal;

4. Intervalo de frecuencia de 150 kHz a 80 MHz, y

5. Intensidad de campo 10 V/m.

f) Inmunidad a descargas electrostáticas.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 61000-4-2 bajo las siguientes condiciones:

1. El medidor multifunción en condiciones de operación;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Las terminales de corriente abiertas, y

4. Descarga en contacto:

a) Tensión de prueba: 8 kV, y

b) Número de descargas: 10 (en cada polaridad).

Si la descarga en contacto no es posible por no tener partes metálicas en la parte exterior, entonces se aplican 15 kV en descarga en aire.

La aplicación de la prueba no debe producir cambios en el registro de más de *X** unidades y la salida de pulsos no debe producir una señal a más de *X** unidades:

* Donde $X = 10^{-6} \cdot m \cdot V_{nom} \cdot I_{max}$.

m, es el número de elementos del medidor multifunción;

V_{nom}, es el voltaje nominal del medidor multifunción; e

I_{max}, es la corriente máxima del medidor multifunción.

El medidor multifunción debe tener una resolución de 0.01 unidades.

Después de aplicar las descargas electrostáticas, el medidor multifunción no debe mostrar daños ni cambios en la información y debe cumplir con los requisitos de exactitud de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

g) Inmunidad al impulso.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 61000-4-5, bajo las siguientes condiciones:

1. El equipo en condiciones de operación;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Las terminales de corriente abiertas;

4. Tensión de prueba 4 kV para circuitos de tensión y corriente;

5. Tensión de prueba 1 kV para circuitos auxiliares con tensión de 40 V, y

6. Número de impulsos: 5 positivos y 5 negativos.

La aplicación de la prueba no debe producir cambios en el registro de más de *X** unidades y la salida de pulsos no debe producir una señal a más de *X** unidades:

* Donde $X = 10^{-6} \cdot m \cdot V_{nom} \cdot I_{max}$;

m, es el número de elementos del medidor multifunción;

V_{nom}, es el voltaje nominal del medidor multifunción, e

I_{max}, es la corriente máxima del medidor multifunción.

El medidor multifunción debe tener una resolución de 0.01 unidades.

Después de aplicar la prueba el medidor multifunción, no debe mostrar daños ni cambios en la información y debe cumplir con los requisitos de exactitud de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

h) Capacidad de soportar transitorios.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con el estándar IEEE C.37.90.1 y bajo las siguientes condiciones:

1. El equipo en condiciones de operación;

2. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

3. Sin carga en los circuitos de corriente, y

4. Parámetros de pruebas:

a) *f* = {1 MHz ± 10%}; y

b) Tensión eléctrica = {2.5 kV + 0, -10%} en modo común y transversal.

Después de aplicar la prueba, el medidor multifunción no debe mostrar daños ni cambios en la información y debe cumplir con los requisitos de exactitud de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5.1.5 Pruebas de influencia climáticas.

Después de cada una de las pruebas de influencias climáticas, el medidor multifunción no debe presentar daños ni cambios en la información y debe operar correctamente.

a) Pruebas de calor seco.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 60068-2-2, bajo las siguientes condiciones:

1. Medidor multifunción en condiciones de no operación;

2. Temperatura: + 70 °C ± 2 °C; y

3. Duración de la prueba: 72 horas.

b) Pruebas a baja temperatura.

La prueba debe ser realizada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 60068-2-1, bajo las siguientes condiciones:

1. Medidor multifunción en condiciones de no operación;

2. Medidor multifunción de uso interior y exterior;

3. Temperatura: -20 °C ± 3 °C, para medidor multifunción de uso interior, y

4. Duración de la prueba: 72 horas.

c) Prueba de humedad.

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 60068-2-30, bajo las siguientes condiciones:

1. Los circuitos de tensión y auxiliares, energizados con tensión de referencia;

2. Sin carga en los circuitos de corriente;

3. La variante 1 de la IEC 60068-2-30, es decir, 6 ciclos con una humedad de 93% ± 3% y una temperatura de 40 °C ± 2 °C para medidor multifunción de uso interior, y una temperatura de 55 °C ± 2 °C para medidor multifunción de uso exterior, y

4. Después de 24 horas, se deben realizar las pruebas dieléctricas de acuerdo al numeral 5.3.1.4.5.1.1 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, aplicando un factor de 0.8.

Después de la prueba no debe haber corrosión y el medidor multifunción debe operar correctamente.

d) Prueba de protección a la radiación solar.

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo con la IEC 62052-11 y la IEC 60068-2-5, bajo las siguientes condiciones:

1. Únicamente para medidores multifunción de uso exterior, y en condiciones de no operación;

2. Temperatura: 55 °C, y

3. Duración de la prueba: 3 ciclos (un ciclo es igual a 8 horas de radiación y 16 horas de oscuridad).

Después de la prueba, el medidor multifunción debe operar correctamente y todas las marcas deben ser legibles.

5.3.1.4.5.1.6 Pruebas mecánicas.

Después de cada una de las pruebas mecánicas, el medidor multifunción no debe presentar daños o cambios de la información y debe operar correctamente, de acuerdo a los requerimientos de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

a) Pruebas de vibración.

La prueba debe efectuarse de acuerdo a la IEC 62052-11, bajo las siguientes condiciones:

1. Equipo en condiciones de no operación, fuera del empaque;

2. Intervalo de frecuencia de 10 Hz a 150 Hz;

3. Frecuencia de transición: 60 Hz;

4. f < 60 Hz la amplitud constante de desplazamiento = 0.075 milímetros;

5. f > 60 Hz aceleración constante = 9.8 m/s^2;

6. Punto de control único, y

7. Número de ciclos por eje = 10.

Nota: Se consideran 10 ciclos igual a 75 minutos.

Después de la prueba, el medidor multifunción debe operar correctamente.

b) Prueba de impacto.

La prueba debe efectuarse de acuerdo a la IEC 62052-11 y la IEC 60068-2-27, bajo las siguientes condiciones:

1. El medidor multifunción en condiciones de no operación, fuera del empaque;

2. Un pulso de media onda;

3. Aceleración pico: 300 m/s^2, y

4. Duración del pulso: 18 milisegundos.

Después de la prueba, el medidor multifunción no debe mostrar daños o cambios en la información y operar correctamente.

c) Pruebas de martillo (*spring hammer*, por sus palabras en inglés).

La prueba debe ser ejecutada de acuerdo a la IEC 62052-11 y la IEC 60068-2-75.

1. El medidor multifunción montado en posición normal de trabajo, la prueba debe aplicarse sobre la superficie de la cubierta (incluyendo ventanas) y en las terminales de la cubierta, con una energía cinética de 0.2 j ± 0.02 j, y

2. Para un medidor multifunción tipo tablero, la prueba debe realizarse únicamente sobre la parte frontal del medidor multifunción.

Los resultados de las pruebas son satisfactorios si la superficie del medidor multifunción y la cubierta no sufren daños que afecten el funcionamiento del medidor multifunción.

d) Pruebas de protección contra penetración de polvo y agua.

La prueba debe ser realizada de acuerdo a la IEC 62052-11 y la IEC 60529, en los siguientes términos:

1. Para medidores multifunción de uso interior, aplicar IP51, y

2. Para medidores multifunción de uso exterior, aplicar IP54.

e) Prueba de resistencia al calor y fuego.

La prueba debe realizarse de acuerdo a la IEC 62052-11 y la IEC 60695-2-11, con las siguientes temperaturas:

1. En el bloque de terminales, 960 °C ± 15 °C;

2. Cubierta de terminales y cubierta del medidor multifunción, 650 °C ± 10 °C, y

3. Duración de la prueba, 30 s ± 1 s.

f) Caída durante el transporte.

La caja de empaque final que contenga los medidores multifunción se debe someter a 10 caídas a un piso de concreto desde la altura, de acuerdo al peso según lo establecido en la “Tabla 14” de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, en las posiciones que se indican en la “Tabla 15” y en la “Figura 3”.

Después de la prueba, los medidores multifunción deben funcionar correctamente y conservar su exactitud a tensión y corriente nominales.

Tabla 14. Altura caída libre durante el transporte.

Peso del gabinete.	Altura de la caída libre.
0.5 kg a 9.5 kg.	76.2 cm.
9.51 kg a 18.5 kg.	61 cm.
18.51 kg a 27.6 kg.	45.7 cm.
27.61 kg a 45.4 kg.	30.5 cm.

Tabla 15. Prueba de caída durante el transporte.

Posición.	Esquina, filo o cara de impacto.
Esquina.	2-3-5
Filo.	3-5
Filo.	2-3
Filo.	5-2
Cara.	5
Cara.	6
Cara.	2
Cara.	4
Cara.	3
Cara.	1

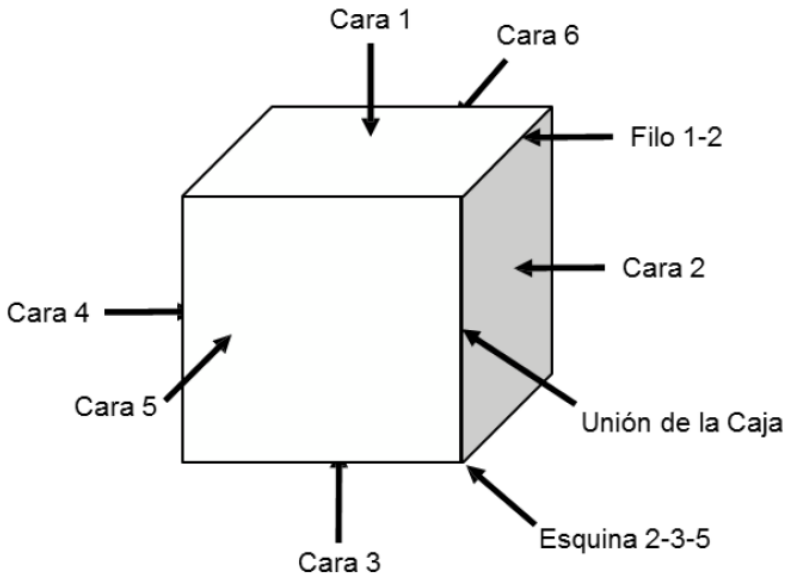

Figura 3. Posiciones de la caja de empaque final.

g) Efecto de vibración durante la transportación.

El objetivo es asegurar la integridad de los medidores multifunción durante su transporte.

La prueba consiste en montar los medidores multifunción dentro de su caja de empaque sobre una mesa vibratoria en sentido vertical, aplicándole una vibración durante una hora, con un desplazamiento localizado, cuando se presenta un rebote entre la caja y la mesa vibratoria, de 1.6 milímetros medido con una laina, registrando así la frecuencia y aceleración.

La prueba de vibración debe realizarse en los mismos medidores multifunción que la prueba de caída durante el transporte, en el mismo empaque y antes de dicha prueba. Los medidores multifunción no deben sufrir daño después de realizada la prueba.

Después de la prueba, el medidor multifunción debe funcionar correctamente y la exactitud debe conservarse a tensión y corriente nominales.

5.3.1.4.5.1.7 Medidor multifunción con Calidad de la energía.

Para medidores multifunción con Calidad de la energía deben realizarse las siguientes pruebas, de acuerdo con los criterios para la clase S indicados en la NMX-J-610/4-30-ANCE, “Tabla C1” y que se mencionan en la “Tabla 16” de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia:

Tabla 16. Parámetros.

Parámetro.	**Método de medición NMX-J-610/4-30-ANCE.**	**Incertidumbre Clase S.**	**Intervalo de medición.**
Decremento repentino de tensión.	5.4.1	± 0.5 % V_{nom} Amplitud ± 1 % $V_{nom.}$ Duración ± 1 ciclo o ± 2 ciclos.	10% V_{nom} a 3, 6, 1 800 y 3 600 ciclos. 50% V_{nom} a 3, 6, 1 800 y 3 600 ciclos. 90% V_{nom} a 3, 6, 1 800 y 3 600 ciclos.
Incremento repentino de tensión.	5.4.1	± 0.5% V_{nom} Amplitud ± 1 % $V_{nom.}$ Duración ± 1 ciclo o ± 2 ciclos.	110% V_{nom} a 3, 6, 1 800 y 3 600 ciclos. 150% V_{nom} a 3, 6, 1 800 y 3 600 ciclos. 180% V_{nom} a 3, 6, 1 800 y 3 600 ciclos.

Interrupciones de tensión.	5.5.1	Duración ± 1 ciclo o ± 2 ciclos.	9% V_{nom} a 3 ciclos. 9% V_{nom} a 6 ciclos. 9% V_{nom} a 3 600 ciclos.
Frecuencia.	5.1.1	± 50 mHz.	51 Hz a 69 Hz / 42.5 Hz a 57.5 Hz.
Tensiones armónicas.	5.8.1	200% de la IEC 61000-4-7 Clase II.	10% ± 3 % de V_{nom}. 3ª a 0°. 5% ± 3 % de V_{nom}. 5ª a 0°. 5% ± 3 % de V_{nom}. 13ª a 0°. 5% ± 3 % de V_{nom}. 25ª a 0°. 10% ± 3 % de V_{nom}. 7ª a 180°.
Corrientes armónicas.	5.8.1	IEC 61000-4-7 Clase II.	10% ± 3% de I_{nom}. 3ª a 0°. 5% ± 3% de I_{nom}. 5ª a 0°. 5% ± 3% de I_{nom}. 13ª a 0°. 5% ± 3% de I_{nom}. 25ª a 0°. 10% ± 3% de I_{nom}. 7ª a 180°.
Desbalance en la tensión de suministro.	Componentes simétricas.	± 0.3%	73% ± 0.5% V_{nom} fase A. 80% ± 0.5% V_{nom} fase B. 87% ± 0.5% V_{nom} fase C. Todos los ángulos de fase a 120º. V_0 = 5.05%, V_2 = 5.05% 152% ± 0.5% V_{nom} fase A. 140% ± 0.5% V_{nom} fase B. 128% ± 0.5% V_{nom} fase C. Todos los ángulos de fase a 120º. V_0 = 4.95 % V_2 = 4.95 %
Fluctuación de la tensión.	IEC 61000-4-15.	IEC 61000-4-15.	P_{st} < 0.1 P_{st} = 1 ± 0.1 - modulación rectangular a 39 variaciones por minuto. P_{st}= 4 ± 0.1 - modulación rectangular a 110 variaciones por minuto. a 10 Pst

5.3.1.4.5.2 Pruebas de forma común o rutina del fabricante.

Las pruebas que se mencionan a continuación las debe realizar el fabricante en sus instalaciones y deben cumplir con el contenido del protocolo de pruebas de forma común o de rutina establecido en la “Tabla 17” de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia y con las siguientes pruebas funcionales:

5.3.1.4.5.2.1 Pruebas funcionales.

Estas pruebas deben realizarse aplicando un muestreo de inspección reducida con nivel II, y son:

a) Autodiagnóstico.

b) Integración en memoria masiva.

c) Integración en pantalla.

d) Protocolo de comunicaciones.

Con operación local-remota que comprende la verificación de las pruebas, siguientes:

1. Puerto óptico directo;

2. Puerto RS-232 directo;

3. Puerto RS-232 a través de módem;

4. Puerto RS-232 o 485 directo;

5. Puerto RS-232 o 485 a través de módem;

6. Comunicación a través del módem del medidor multifunción con línea telefónica;

7. Comunicación a través de línea telefónica con interconexiones eslabonadas con punto terminal (características *daisy chain*, por sus palabras en inglés). Esta prueba se realiza al 10% de la muestra seleccionada, y

8. Puerto *Ethernet*.

5.3.1.4.5.2.2 Prueba de corriente de arranque.

Debe realizarse de acuerdo al numeral 5.3.1.4.5.1.2.2 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5.2.3 La prueba de deslizamiento.

Debe realizarse de acuerdo al numeral 5.3.1.4.5.1.2.3 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5.2.4 Las pruebas de exactitud.

Deben realizarse con patrones de una exactitud de 4 a 1.

5.3.1.4.5.2.5 Las pruebas de demanda.

Deben realizarse con un intervalo de 1 minuto.

Tabla 17. Protocolo de pruebas de rutina.

Corriente de prueba.	**Ángulo de fase.**	**Tensión nominal.**	**% Error máximo 0.2**	**% Error máximo 0.5**
10% Corriente nominal.	0	120 V o 240 V	0.2	0.5
Corriente nominal.	0	120 V o 240 V	0.2	0.5
Corriente nominal.	- 60°	120 V o 240 V	0.3	0.6
Corriente de prueba.	**Ángulo de fase.**	**Tensión nominal.**	**% Error máximo 0.2**	**% Error máximo 0.5**
Corriente mínima.	0	120 V o 240 V	0.4	1.0
Corriente $0.1 \cdot I_{nom.}$	0	120 V o 240 V	0.2	0.5
Corriente máxima.	0	120 V o 240 V	0.2	0.5
Corriente nominal.	- 60°	Tensión nominal.	0.3	0.6
Corriente nominal.	0	Tensión mínima. (1)	0.2	0.5
Corriente nominal.	-0	Tensión máxima. (1)	0.2	0.5
Corriente de prueba.	**Ángulo de fase.**	**Tensión nominal.**	**% Error máximo 0.2**	**% Error máximo 0.5**
Corriente nominal.	0	Tensión nominal.	0.2	0.5
Corriente nominal.	- 60°	Tensión nominal.	0.3	0.6
Corriente nominal.	60°	Tensión nominal.	0.3	0.6
Corriente nominal.	0	Tensión mínima. (1)	0.2	0.5
Corriente nominal.	0	Tensión máxima. (1)	0.2	0.5

Prueba.	Corriente de prueba.	Ángulo de fase.	Tensión de prueba $V_{nom.}$	Duración.	% Error máximo.
Decremento repentino de tensión.	Corriente nominal.	0	0.1	6 ciclos.	0.5
Incremento repentino de tensión.	Corriente nominal.	0	1.8	6 ciclos.	0.5
Interrupción.	Corriente nominal.	0	0.09	1 ciclo.	0.5
Frecuencia.	Corriente nominal.	0	1.0 a 58.5 Hz.	10 s	50 mHz
Frecuencia.	Corriente nominal.	0	1.0 a 61.5 Hz.	10 s	50 mHz
Desbalance.	Corriente nominal.	0	73% ± 0.5% fase A. 80% ± 0.5% fase B. 87% ± 0.5% fase C. Todos los ángulos de fase a 120º. V_0 = 5.05% V_2 = 5.05%	NA.	± 0.3
Fluctuación de la tensión.	Corriente nominal.	0	P_{st} = 1 ± 0.1 modulación rectangular a 39 cambios por minuto.	P_{st} = 1 ± 0.1 modulación rectangular a 39 cambios por minuto.	P_{st}= 1 ± 0.1 modulación rectangular a 39 cambios por minuto.
(1) Para medidores multifunción con valores fijos de operación: V_{min} = 0.9·V_{nom}; $V_{max.}$ = 1.1·V_{nom}. Para medidores multifunción de intervalo de operación de 120 a 480 V, V_{min} = 108 V, V_{max} = 524 V.					

Tabla 18. Puntos de prueba en calibración para medidores multifunción de energía de compensación reactiva, aplicando un muestreo de inspección reducida nivel NCA = 0.65%.

Variable.	Valor de corriente.	Factor de potencia.	Límite de error en % clase 0.2
Wh	0.1·I_{nom} a $I_{max.}$	- 0.2 y + 0.2	± 0.3
Wh		- 0.14 y + 0.14	± 0.35
Wh		- 0.078 y + 0.078	± 0.4

5.3.1.4.5.3 Pruebas de aceptación por el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.

Son las pruebas indicadas en la “Tabla 19” de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, en las cuales se debe aplicar la NMX-Z-12/2-1987, y las siguientes pruebas funcionales:

a) Autodiagnóstico;

b) Integración en memoria masiva;

c) Integración en pantalla, y

d) Protocolo de comunicaciones

Con operación local o remota que comprende la verificación de las pruebas siguientes:

1. Puerto óptico directo;

2. Puerto RS-232 directo;

3. Puerto RS-232 a través de módem;

4. Puerto RS-232 ó 485 directo;

5. Puerto RS-232 ó 485 a través de módem;

6. Comunicación a través del módem del medidor multifunción con línea telefónica;

7. Comunicación a través de línea telefónica con interconexiones eslabonadas con punto terminal (características *Daisy Chain*, por sus palabras en inglés). Esta prueba se realiza al 10% de la muestra seleccionada, y

8. Puerto *Ethernet*.

El lote de medidores multifunción se debe rechazar si la muestra seleccionada por el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado no cumple con las pruebas indicadas en la "Tabla 19" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia y las pruebas funcionales.

Tabla 19. Protocolo de pruebas de aceptación por el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado con un NCA del 0.65%.

Pruebas con muestreo, inspección normal nivel II.				
Inspección visual.				
Puntos de prueba en calibración (Bidireccional) energía activa (Wh).				
Corriente de prueba.	**Ángulo de fase.**	**Tensión nominal.**	**% Error máximo 0.2**	**% Error máximo 0.5**
Corriente mínima.	0	120 V o 240 V	0.4	1
Corriente $0.1 \cdot I_{nom.}$	0	120 V o 240 V	0.2	0.5
Corriente nominal.	0	120 V o 240 V	0.2	0.5
Corriente máxima.	0	120 V o 240 V	0.2	0.5
Corriente nominal.	- 60°	Tensión nominal.	0.3	0.6
Corriente nominal.	60°	Tensión nominal.	0.3	0.6
Corriente nominal.	0	Tensión mínima. (1)	0.2	0.5
Corriente nominal.	- 60°	Tensión máxima. (1)	0.2	0.5
Pruebas con muestreo, inspección reducida nivel II.				
Corriente de arranque.				
Deslizamiento.				
Puntos de prueba en calibración (Bidireccional) demanda (W).				
Corriente de prueba.	**Ángulo de fase.**	**Tensión nominal.**	**% Error máximo 0.2**	**% Error máximo 0.5**
Corriente nominal.	0	Tensión nominal.	0.2	0.5
Corriente nominal.	- 60	Tensión nominal.	0.3	0.6
Corriente nominal.	60	Tensión nominal.	0.2	0.5
Corriente nominal.	0	Tensión mínima. (1)	0.2	0.5
Corriente nominal.	0	Tensión máxima. (1)	0.2	0.5

Medidor multifunción de Calidad de la energía.					
Prueba.	**Corriente de prueba.**	**Ángulo de fase.**	**Tensión de prueba $V_{nom.}$**	**Duración.**	**% Error máximo.**
Decremento repentino de tensión.	Corriente nominal.	0	0.1	6 ciclos.	0.5
Incremento repentino de tensión.	Corriente nominal.	0	1.8	6 ciclos.	0.5
Interrupción.	Corriente nominal.	0	0.09	1 ciclo.	0.5
Frecuencia.	Corriente nominal.	0	1.0 a 58.5 Hz	10 segundos.	50 mHz
Frecuencia.	Corriente nominal.	0	1.0 a 61.5 Hz	10 segundos.	50 mHz
Armónicas.	Corriente nominal.	0	10% ± 3% a 0º	De acuerdo a la IEC 61000-2-4.	De acuerdo a la IEC 61000-2-4.
Desbalance.	Corriente nominal.	0	73% ± 0.5% fase A. 80% ± 0.5% fase B. 87± 0.5% fase C. Todos los ángulos de fase a 120º. V_0 = 5.05%, V_2 = 5.05%	NA.	± 0.3
Fluctuación de tensión.	Corriente nominal.	0	P_{st} = 1 ± 0.1 modulación rectangular a 39 cambios por minuto.	P_{st} = 1 ± 0.1 modulación rectangular a 39 cambios por minuto.	P_{st} = 1 ± 0.1 modulación rectangular a 39 cambios por minuto.

Notas:

(1) Para medidores multifunción con valores fijos de operación; $V_{min.} = 0.9 \cdot V_{nom}$ y $V_{max.} = 1.1 \cdot V_{nom}$.

Para medidores multifunción de intervalo de operación de 120 V a 480 V, $V_{min.}$ = 108 V, V_{max} = 524 V.

Las pruebas funcionales son las indicadas en el numeral 5.3.1.4.5.2.1 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.3.1.4.5.4 Pruebas en sitio (destino final).

El Transportista o Distribuidor deberá efectuar pruebas en sitio (destino final) del medidor multifunción. En caso de encontrar desviaciones, procederá a efectuar la notificación y las reclamaciones correspondientes para la reposición en sitio de los medidores multifunción detectados con anomalías, sin ocasionar costo alguno para el Transportista o Distribuidor.

5.3.1.4.6 Marcado.

5.3.1.4.6.1 Marcado de placa de datos del medidor multifunción.

La placa de datos debe contener la siguiente información en forma indeleble y visible desde el exterior:

a) Forma del medidor multifunción;

b) Nombre o marca registrada del fabricante;

c) Número asignado por el comprador;

d) Modelo;

e) Designación de la clase (corriente máxima);

f) Tensión nominal;

g) Número de hilos o conductores;

h) Número de fases;

i) Frecuencia (Hz);

j) Corriente nominal (A);

k) Constante del medidor multifunción;

l) Unidad de medición del medidor multifunción;

m) Razón social del propietario;

n) Leyenda del país de origen;

o) Clase de exactitud, y

p) Número de serie del medidor multifunción.

Adicionalmente para medidores multifunción a utilizarse en la facturación del cliente o liquidación, la carátula de la placa de datos debe ser registrada por el Transportista o Distribuidor.

Asimismo, debe marcarse en la placa de datos, lo siguiente:

a) Número de medidor multifunción;

b) Código de medidor multifunción;

c) Código de lote que asigne el Transportista o Distribuidor, en su caso, y

d) Código de barras que contenga la información correspondiente al número de medidor multifunción, código de medidor multifunción y código de lote.

5.3.1.4.7 Empaque.

El medidor multifunción debe contar con un empaque que evite cualquier daño al mismo durante su transporte. El material utilizado debe ser biodegradable o reciclable y adecuado para su almacenamiento en interior.

El empaque debe contar con la siguiente información escrita de manera imborrable y en idioma español:

a) Nombre del fabricante;

b) Modelo y número del catálogo del fabricante;

c) Número de serie;

d) Año de fabricación;

e) Número de contrato de compra del medidor multifunción, e

f) Instrucciones de manejo.

En caso de que sean varias las piezas empacadas en una caja, ésta debe contener la misma información al exterior y además indicar claramente el número de piezas empacadas y sus instrucciones de maniobra.

Adicionalmente, para los medidores a utilizar en la facturación del cliente, la caja se debe marcar con lo siguiente:

a) Número de medidor multifunción;

b) Código de medidor multifunción;

c) Código de lote, y

d) Código de barras que contenga la información correspondiente al número de medidor multifunción, código de medidor multifunción y código de lote.

5.3.2 Transformadores de corriente (TC).

Los TC empleados para la medición de energía eléctrica deben cumplir con la NMX-J-109-ANCE-2010, o la que la sustituya. Estos transformadores deben contar con un devanado exclusivo para obtener la señal de corriente a efecto de registrar la energía considerada en las liquidaciones. La relación de transformación se debe determinar de acuerdo con lo indicado en la "Tabla 20" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Los TC se clasifican en dos grupos que son:

a) TC tipo ventana para sistemas de medición de energía en niveles de tensión de hasta 600 V. Se instalan para la medición de potencia desde 50 kW hasta 250 kW cuando el sistema eléctrico de medición es de 220 V, o desde 75 kW a 500 kW cuando el sistema eléctrico de medición es de 480 V, y

b) TC tipo boquilla para sistemas de medición de energía en niveles de tensión superiores a 1 kV.

5.3.3 Transformadores de potencial (TP).

Los TP se instalan en sistemas de medición cuando la tensión eléctrica en el punto de entrega - recepción es mayor o igual que 1 kV. La selección específica de la relación de transformación se determina por el nivel de tensión donde se instala, conforme se indica en la "Tabla 20" de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Los TP deben cumplir con lo indicado en la NMX-J-615/3-ANCE-2013, o la que la sustituya.

5.3.4 Transformadores integrados de medición (TIM).

Los TIM son TP y TC en un solo dispositivo, es decir, cuentan con un transformador de corriente y un transformador de potencial integrados y se instalan como una opción a los transformadores individuales de corriente y de potencial. Los TIM deben cumplir con lo que se indica en la NMX-J-109-ANCE-2010 y la NMX-J-615/3-ANCE-2013, o las que las sustituyan.

5.3.5 Equipos combinados de medición (ECM).

Los ECM son tres TIM ensamblados (tres TP y tres TC en un mismo equipo). Consisten en una estructura compacta y su uso es una alternativa a los transformadores individuales de corriente y de potencial. Los ECM deben cumplir con lo que se indica en la NMX-J-109-ANCE-2010 y la NMX-J-615/3-ANCE-2013, o las que las sustituyan. Los ECM se clasifican en dos grupos:

a) Aéreos: se ensamblan en una estructura para su instalación aérea, y

b) Subterráneos: se ensamblan en un gabinete a tres TIM y una base enchufe (*socket*, en idioma inglés) de 13 terminales.

Tabla 20. Selección de transformadores de corriente y potencial para sistemas trifásicos.

Capacidad de la carga.	Nivel de tensión.	Transformadores de corriente (Relación de transformación).	Transformadores de potencial (Relación de transformación).
De10 kW hasta 50 kW.	220 V / 127 V	No requiere.	No requiere.
De 51 kW hasta 200 kW.	220 V / 127 V	400/5 (RA).	No requiere.
De 201 kW hasta 250 kW.	220 V / 127 V	800/5 (RA).	No requiere.
De 10 kW hasta 100 kW.	480 V / 277 V	No requiere.	No requiere.
De 101 kW hasta 400 kW.	480 V / 277 V	400/5 (RA).	No requiere.
De 401 kW hasta 500 kW.	480 V / 277 V	800/5 (RA).	No requiere.
De 251 kW hasta 300 kW.	13.8 kV.	10 / 5 (RA).	8 400 / 120
De 301 kW hasta 1 500 kW.	13.8 kV.	50 / 5 (RA).	8 400 / 120
De 1 501 kW hasta 5 000 kW.	13.8 kV.	200 / 5 (RA).	8 400 / 120
De 251 kW hasta 1 500 kW.	23 kV.	10 / 5 (RA).	14 400 / 120
De 1 501 kW hasta 2 500 kW.	23 kV.	50 / 5 (RA).	14 400 / 120

De 2 501 kW hasta 5 000 kW.	23 kV.	200 / 5 (RA).	14 400 / 120
De 251 kW hasta 800 kW.	34.5 kV.	10 / 5 (RA).	20 125 / 115
De 801 kW hasta 3 000 kW.	34.5 kV.	50 / 5 (RA).	20 125 / 115
De 3 001 kW hasta 10 000 kW.	34.5 kV.	200 / 5 (RA).	20 125 / 115
> 10 000 kW.	69 kV.	200/300/500 x 400/600/1 000 x 800/1 200/2 000	350/600 : 1
> 10 000 kW.	85 kV.	200/300/500 x 400/600/1 000 x 800/1 200/2 000	400/800 : 1
> 10 000 kW.	115 kV.	300/400/500 x 600/800/1 000 x 1 200/1 600/2 000	600/1 000 : 1
> 10 000 kW.	138 kV.	300/400/500 x 600/800/1 000 x 1 000/1 600/2 000	700/1 200 : 1
> 10 000 kW.	161 kV.	600/800/1 000 x 1 200/1 600/2 000	800/1 400 : 1
> 10 000 kW.	230 kV.	600/800/1 000 x 1 200/1 600/2 000	1 200/2 000 : 1
> 10 000 kW.	400 kV.	800/1 000 x 1 600/2 000	2 100/3 500 : 1

Notas:

1. Los requisitos de los TC y TP para la medición de la Calidad de la energía deben cumplir las NMX-J-109-ANCE-2010 y NMX-J-615/3-ANCE-2013, o las que las sustituyan.
2. Para TC con devanados para protección y medición, los requisitos anteriores aplican solamente para el devanado de medición.

5.3.6 Sistema de adquisición de datos del medidor multifunción.

El medidor multifunción debe ser escalable a tecnologías de comunicación Bidireccional, mediante puertos de comunicación *Ethernet*, para integrarse a un sistema de adquisición de datos de tiempo real, a un sistema interactivo de medición o a un sistema de infraestructura de medición avanzada, de acuerdo con lo que se especifica en el numeral 5.3.1.4 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

El sistema de adquisición de datos debe asegurar la integridad de los datos desde el medidor multifunción, hasta el sistema informático de gestión de la medición.

5.3.7 Sistema de sincronización.

La incertidumbre del reloj interno del medidor multifunción está definida con relación al patrón nacional de escalas de tiempo *UTC*.

La incertidumbre del reloj interno del medidor multifunción no debe exceder de ± 16.7 milisegundos para sistemas de suministro a 60 Hz, independientemente de la duración total del intervalo de sincronización externa con el patrón *UTC*.

Cuando la sincronización por medios externos no está disponible, la tolerancia de la estampa de tiempo no debe exceder de ± 1 segundo por cada periodo de 24 horas; sin embargo, esta excepción no elimina el cumplimiento del requisito que se describe al inicio del presente párrafo.

El medidor multifunción debe contar con mecanismos para programar periódicamente el ajuste de tiempo de al menos dos fuentes: *GPS* o *SNTP*.

El medidor multifunción debe desplegar una bandera cuando la fuente de sincronía externa no está disponible y registrarla en la bitácora de eventos del medidor multifunción.

5.3.8 Alambrado secundario de medición (distancias, tamaño y tipo del conductor, canalizaciones, ductos, sistema de tierra).

Para la confiabilidad de la medición, el alambrado secundario de medición de los transformadores de corriente y de potencial debe cumplir, en lo que resulte aplicable, con el Capítulo 9 de la NOM-001-SEDE-2012, así como con las especificaciones técnicas de instalaciones del Transportista o Distribuidor vigentes y en apego a los diagramas contenidos en las figuras que se describen a continuación (especificaciones de sistemas de medición y diagramas de sistemas de medición). Además, se debe cumplir con las NMX-J-109-ANCE-2010, NMX-J-615/1-ANCE-2009, NMX-J-615/3-ANCE-2013 y NMX-J-615/5-ANCE-2014, o las que las sustituyan.

Las siguientes figuras aplican de forma ilustrativa, mas no limitativa.

5.3.8.1 Alambrado para un servicio monofásico 1F-1E-2H.

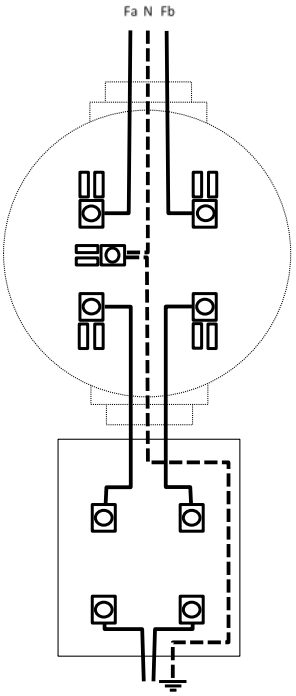

5.3.8.2 Alambrado para un servicio bifásico 2F-2E-3H.

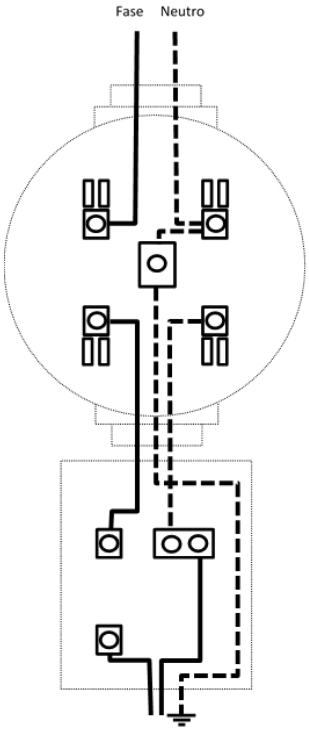

5.3.8.3 Alambrado para un servicio trifásico 3F-3E-4H.

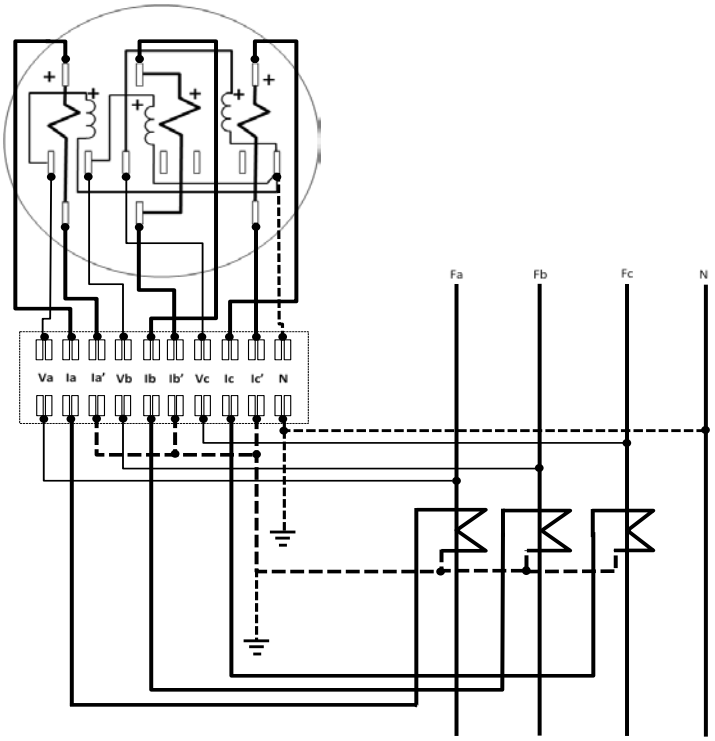

5.3.8.4 Alambrado para un servicio con transformadores de corriente tipo dona o ventana 3F-3E-4H.

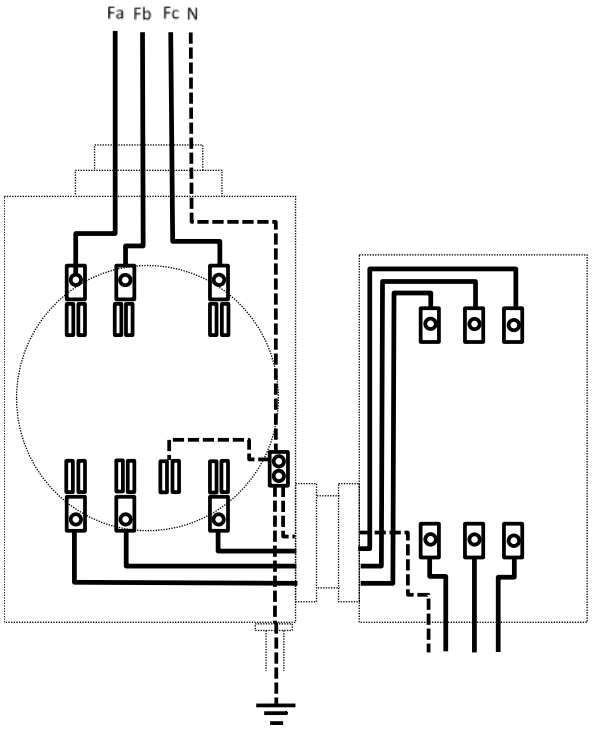

5.3.8.5 Alambrado para un servicio con transformadores de corriente y de potencial 3F-3E-4H.

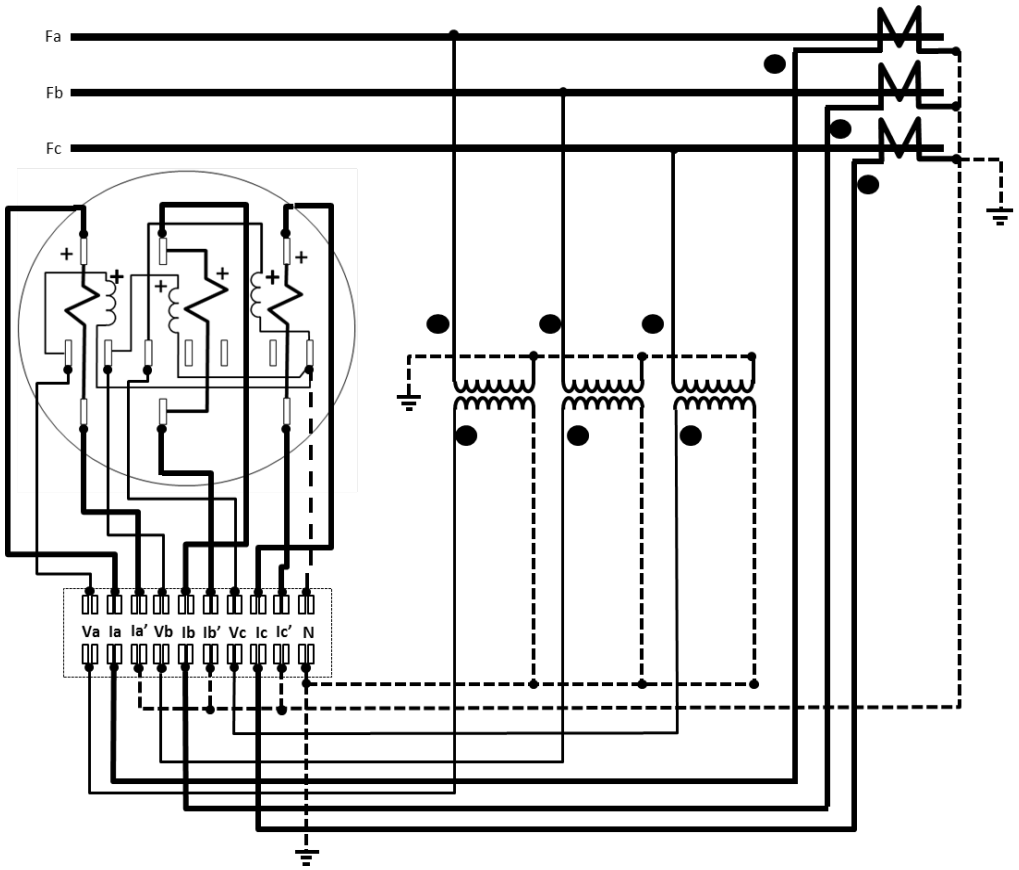

5.3.8.6 Requerimientos complementarios para la conexión de sistemas de medición con transformadores de instrumento.

a) El alambrado se debe de efectuar de acuerdo al siguiente código de colores: Potencial A = Verde; Corriente A entrada = Negro; Potencial B = Azul, Corriente B entrada = Rojo; Potencial C = Naranja; Corriente C entrada = Amarillo; retornos de corriente y conductor del neutro deben ser de color blanco;

b) Los retornos de corriente se deben interconectar entre sí a la salida de los bornes secundarios de no polaridad de los transformadores de corriente, utilizando para tal fin cable de cobre TW-10;

c) Los retornos de potencial se deben interconectar entre sí a la salida de los bornes secundarios de no polaridad de los transformadores de potencial, utilizando para tal fin cable de cobre TW-10, y

d) Para las conexiones de los bornes, tanto de la tablilla de prueba como en los secundarios de los transformadores de corriente y potencial, se deben ocupar las zapatas de calibre adecuado aisladas. Para el caso de las señales del neutro, las zapatas deben ser aisladas o desnudas.

6. Integridad

Las bases de datos contenidas en el medidor multifunción deben cumplir con lo siguiente:

a) La integridad de las bases de datos debe considerar los accesos multisesión y multiusuario;

b) No debe permitir que la información almacenada con relación a la facturación y la bitácora de eventos en el medidor multifunción, sea borrada o editada;

c) Debe permitir acceso a la información sólo con usuario y clave;

d) Debe registrar en la bitácora de eventos del mismo, el acceso y las operaciones realizadas en éste, y

e) Debe describir la capacidad de tiempo de almacenamiento y de memoria circular definido en el numeral 5.3.1.4.1.4.18 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, durante al menos 35 días.

Los requisitos anteriores deben comprobarse conforme al procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

7. Revisión, pruebas y aseguramiento de la medición (RPA).

7.1 Generalidades.

Los Transportistas, Distribuidores y Contratistas deben usar e instalar únicamente medidores multifunción y transformadores de instrumento que hayan obtenido una aprobación de modelo o prototipo. El Transportista, el Distribuidor o el Contratista deben practicar pruebas iniciales a los medidores multifunción y transformadores de instrumento antes de su instalación y, una vez instalados en un sistema de medición, deben revisarlos, probarlos y asegurarlos, realizando la RPA de forma tanto programada como no programada, registrando y dejando constancia de cada RPA.

7.2 Revisión y aprobación del modelo o prototipo del sistema de medición.

Los siguientes componentes del sistema de medición deben contar con aprobación de los modelos o prototipos:

a) Medidor multifunción, conforme al Apéndice A de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia;

b) TC conforme a la NMX-J-109-ANCE-2010, o la que la sustituya, y

c) TP conforme a la NMX-J-615/3-ANCE-2013, o la que la sustituya.

7.2.1 Pruebas iniciales al sistema de medición.

Las pruebas iniciales aseguran que los elementos que conforman un sistema de medición funcionen conforme a las normas y especificaciones aplicables a los TP, TC, y los medidores multifunción referenciadas en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Estas pruebas se clasifican en:

a) Pruebas de forma común o rutina, y

b) Comprobación metrológica.

7.2.1.1 Pruebas de forma común o rutina para la RPA.

Las pruebas de rutina que deben realizar el Transportista, el Distribuidor o el Contratista, cada vez que apliquen una RPA, tanto programada como no programada, para comprobar que los equipos se apeguen al modelo o prototipo aprobado y a las normas o especificaciones que le aplican, deben ser conforme al procedimiento del Apéndice B de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Los siguientes elementos del sistema de medición deben contar con pruebas de rutina del lote para liberación del producto:

a) Transformadores de Instrumento (TP, TC, TIM, ECM), y

b) Medidores multifunción.

7.2.1.2 Comprobación metrológica.

Esta comprobación se debe llevar a cabo por el Transportista, el Distribuidor o el Contratista para asegurar que, al recibir un nuevo lote de equipos, éstos mantienen sus condiciones metrológicas. Las calibraciones son las siguientes:

a) Calibración de medidores en laboratorio, consiste en la calibración de un lote seleccionado por muestreo estadístico de los medidores multifunción recibidos del fabricante.

b) Pruebas a TC:

1. Prueba de polaridad a TC, en media y alta tensión.

2. Prueba de polaridad de transformadores de corriente en baja tensión.

3. Prueba de relación de TC en baja, media y alta tensión.

4. Prueba de relación de transformadores de corriente en media y alta tensión.

5. Prueba de relación de TC en baja, media y alta tensión.

6. Prueba de relación de TC en baja tensión.

7. Prueba de aislamiento a TC:

- Prueba alta contra baja.
- Prueba alta contra tierra.
- Prueba baja contra tierra.

c) Pruebas a TP:

1. Prueba de relación del TP.

2. Prueba de aislamiento a TP.

- Prueba alta contra baja.
- Prueba alta contra tierra.
- Prueba baja contra tierra.

7.2.1.3 Equipos de prueba, accesorios y herramientas.

Para llevar a cabo las pruebas iniciales, programadas y no programadas, debe utilizarse el equipo mencionado en el Numeral 2 del Apéndice B.

7.2.1.4 Procedimiento de revisión, pruebas y aseguramiento de la medición.

La revisión, prueba y aseguramiento de la medición a los sistemas de medición se debe hacer conforme a lo indicado en el numeral 2.5 del Apéndice B, que establece el procedimiento aplicable en función del tipo de sistema, de acuerdo a:

1. Sistemas de medición con TC y TP instalados en media y alta tensión;

2. Sistemas de medición en baja tensión con TC cuando se miden cargas mayores a 50 kW, y

3. Sistemas de medición instalados en baja tensión con medidores autocontenidos.

Asimismo, se deben aplicar las actividades conforme a lo indicado en la “Tabla 4” del Apéndice B, considerando lo siguiente:

1. Interacción con el usuario;

2. Actividades de seguridad y control;

3. Revisión y prueba del sistema de medición;

4. Prueba de integración de energía;

5. Calibración del medidor;

6. Detección de anomalías;

7. Sellado, y

8. Documentación de la revisión.

7.2.1.5 Métodos de prueba, revisión y aseguramiento de la medición.

Las actividades efectuadas por el Transportista, el Distribuidor o el Contratista en relación con las revisiones, pruebas y aseguramiento del sistema de medición, de acuerdo a la demanda contratada del usuario o centro de carga que corresponda, debe realizarse en apego a los métodos y especificaciones que se establecen en el Apéndice B de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Estas revisiones, pruebas y aseguramiento se deben realizar con la periodicidad establecida, conforme al tipo de servicios indicados en la “Tabla 21”.

Las actividades son las siguientes:

a) Prueba de relación de transformación de los transformadores de corriente;

b) Prueba con carga instantánea;

c) Prueba de *burden* para los transformadores de instrumento:

1. Prueba de *burden* a transformadores de potencial; y

2. Prueba de *burden* para los transformadores de corriente.

d) Prueba de la demanda;

e) Prueba de integración de energía con analizador de redes polifásicos;

f) Calibración del medidor, y

g) Revisión de acometida y conductores de interconexión entre los elementos del sistema.

Tabla 21. Periodicidad de la revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición.

Revisión y prueba	Sistemas de medición																								
	TCs y TPs ≥ 750 kW			TCs y TPs < 750 kW			TCs ≥ 200 kW < 750 kW			TCs ≥ 50 kW < 200 kW			Autocontenidos con demanda			Trifásicos en baja tensión			Bifásicos en baja tensión			Monofásicos en baja tensión		
PP Prueba previa a la instalación P Prueba programada NP Prueba no programada	PP	P	NP	PP	P	NP	PP	P	NP	PP	P	NP	PP	P	NP	PP	P	NP	PP	P	NP	PP	P	NP
Prueba de polaridad a transformadores de corriente y potencial	Si	-	-	Si	-	-	Si	-	-	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prueba de relación de transformadores de corriente	Si	-	-	Si	-	-	Si	-	-	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prueba de relación de transformadores de potencial	Si	-	-	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pruebas de aislamiento	Si	-	-	Si	-	-	Si	-	-	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Calibración de medidor	Si	1	Si	Si	2	Si	Si	2	Si	Si	2	Si	Si	3	Si	E	E	Si	E	E	Si	E	E	Si
Prueba de relación de transformación de los TCs	-	1	Si	-	1	Si	-	2	Si	-	2	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prueba con carga instantánea	-	1	Si	-	1	Si	-	2	Si	-	2	Si	-	3	Si	-	E	Si	-	E	Si	-	E	Si
Prueba de *burden* para los transformadores de instrumento	-	1	Si	-	1	Si	-	2	Si	-	2	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prueba de instrumento	-	1	Si	-	1	Si	-	2	Si	-	2	Si	-	3	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Si: se realiza prueba

E: muestreo estadístico

1: cada año

2: cada 2 años

3: cada 3 años

Nota: si el sistema de medición lo permite

8. Evaluación de la conformidad.

8.1 Verificación de aprobación de modelo o prototipo.

Conforme el numeral 8.4.1.4.3, se debe verificar que cada medidor multifunción cuenta con las aprobaciones vigentes del modelo o prototipo de acuerdo con los Apéndices A y B de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8.1.1 Verificación de *software*.

Software de adquisición de datos.

Para asegurar el correcto registro de la energía que se consume en un sistema eléctrico, todos los medidores multifunción deben ser calibrados por un laboratorio acreditado y aprobado, antes de su instalación. Para estos efectos, deben considerarse las magnitudes de energía eléctrica activa, reactiva, demanda y Calidad de la potencia, determinando el error e incertidumbre dentro de su alcance.

8.1.2 Una vez instalado el sistema de medición, la revisión, pruebas y aseguramiento debe realizarse de manera periódica conforme a los tiempos establecidos en la “Tabla 21”.

8.2. Verificación periódica.

La verificación periódica está dirigida a constatar la conformidad de los sistemas de medición y de los elementos que los componen con respecto a esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, en apego a lo establecido en el numeral 8.4.1. La verificación se lleva a cabo mediante criterios estadísticos o por reportes del Transportista, el Distribuidor, el CENACE o Suministradores de energía eléctrica. Los criterios estadísticos deben ceñirse a lo dispuesto en la NMX-Z-12/1-1987.

8.2.1 Verificación extraordinaria.

Las verificaciones extraordinarias están dirigidas a evaluar la conformidad de los sistemas de medición y de los elementos que los componen con respecto a esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Estas verificaciones se realizan a petición de alguna de las partes.

8.3 Verificación del sellado.

8.3.1 Generalidades.

El sistema de medición que incluye el *software* legalmente relevante, debe incluir un sellado a través de medios mecánicos y criptográficos, que imposibilite cualquier intervención indebida.

8.3.2 Sellado mecánico.

Con el fin de proteger las condiciones metrológicas y operativas de los sistemas de medición, éstos deben contar con sellos de seguridad que impidan el acceso no autorizado al medidor multifunción base enchufe (*socket*, en idioma inglés), transformadores de corriente, transformadores de potencial, gabinetes, bloque (*block,* en idioma inglés) de pruebas, y demás elementos que los conforman. Estos sellos representan la garantía de que la integración de los parámetros de energía medida por el sistema de medición mantiene las condiciones metrológicas que se observaron al momento de su instalación o última verificación.

8.3.3 Sellado criptográfico (cifrado).

El medidor multifunción debe contener al menos un mecanismo criptográfico con objeto de restringir el acceso no autorizado a la información.

8.4 Verificación de la revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición.

Consiste en la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos de los sistemas de medición conforme al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

8.4.1 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

8.4.1.1 Objetivo y alcance.

El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objetivo y alcance establecer la metodología para determinar el grado de cumplimiento de los sistemas de medición de energía eléctrica respecto a la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Este procedimiento comprende la revisión de información documental y la verificación en campo de las especificaciones y métodos de prueba, para los sistemas de medición de energía eléctrica establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia: "Sistemas de medición de energía eléctrica. Especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento".

8.4.1.2 Referencias.

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar, además de las referencias indicadas en el numeral 2 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento. Asimismo, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, el Código de Federal de Procedimientos Civiles.

8.4.1.3 Definiciones.

Para efectos del presente PEC, se establecen, además de las definiciones incorporadas en el numeral 3 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, las definiciones siguientes:

8.4.1.3.1 Acta circunstanciada: El documento expedido por la Comisión Reguladora de Energía o el Tercero Especialista en cada una de las visitas realizadas, en el cual se hace constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del Transportista o Distribuidor; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del Transportista o Distribuidor; número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación; declaración del Transportista o Distribuidor, si quisiera hacerlo; y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

8.4.1.3.2 Autoridad competente: La Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) y el Tercero Especialista.

8.4.1.3.3 Dictamen: El documento emitido por el Tercero Especialista en el que se resume el resultado de la verificación que realiza respecto a los elementos del sistema de medición para evaluar su conformidad con esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8.4.1.3.4 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8.4.1.3.5 Evidencia objetiva: La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios.

8.4.1.3.6 Verificación: La constatación ocular y comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad de los sistemas de medición con esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia en un momento determinado.

8.4.1.4 Disposiciones generales.

8.4.1.4.1 De conformidad con el artículo 52 de la LFMN, en los sistemas de medición a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia se deben utilizar materiales, componentes y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

8.4.1.4.1.1 Los materiales, componentes y equipos utilizados en los sistemas de medición sujetos al cumplimiento señalado en el numeral anterior, deben contar con un certificado obtenido de conformidad con la LFMN.

8.4.1.4.1.2 En caso de no existir Norma Oficial Mexicana o Norma Mexicana aplicable al material, componente o equipo de que se trate, la Comisión o el Tercero Especialista, según corresponda, deberá requerir el registro de cumplimiento con normas internacionales y, en caso de no existir éstas, dicho producto deberá cumplir con las prácticas internacionalmente reconocidas. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, el material, componente o equipo deberá cumplir con las normas del país de origen, o a falta de éstas, con las especificaciones del fabricante. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la LFMN.

8.4.1.4.1.3 Los materiales, componentes y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los numerales anteriores se consideran aprobados para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8.4.1.4.2 La Comisión, el Transportista o el Distribuidor podrán solicitar la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia cuando lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

8.4.1.4.3 La evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia se realiza por la Comisión o por un Tercero Especialista aprobado en los términos que establezca la Comisión.

8.4.1.4.4 La prestación de los servicios de verificación por un Tercero Especialista hacia un Transportista o Distribuidor está delimitada por lo siguiente:

a) El Tercero Especialista no debe tener durante el proceso de verificación, o haber tenido con anterioridad, relación comercial alguna, ni ser empleado del Transportista o Distribuidor, para evitar conflicto de intereses; y

b) Cuando la Comisión observe insuficiencias que afecten la imparcialidad y la confiabilidad en la contratación de servicios de verificación, la Comisión, los Terceros Especialistas y de requerirse, a juicio de la Comisión, los clientes, conjuntamente definirán:

1. Las asignaciones de dichos servicios, en caso de que la demanda de servicios de verificación rebase la capacidad de los Terceros Especialistas; y

2. La determinación de la rotación en la prestación de los servicios de verificación.

8.4.1.4.5 Recibida la solicitud de verificación, el Tercero Especialista, de común acuerdo con el Transportista o Distribuidor, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión.

a) El Transportista o Distribuidor deberá asegurarse de que la vigencia y alcance de la acreditación y aprobación del Tercero Especialista correspondan a su solicitud de verificación; y

b) El Tercero Especialista deberá asegurarse de que el objeto de la solicitud de verificación sea en materia de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8.4.1.4.6 El Tercero Especialista debe elaborar un plan y programa de verificación particular, que debe ser congruente con el programa anual o trianual de verificación establecido por el CENACE o la autoridad correspondiente. El programa de verificación particular, junto con la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición del Transportista o Distribuidor, debe contener como mínimo los siguientes elementos para definir su alcance:

a) Indicar los métodos, procedimientos, instrucciones y/o listas de verificación (procedimientos de verificación) que aplicará para la atención de la solicitud de servicio;

b) Técnicas estadísticas a aplicar;

c) Los recursos humanos necesarios (desglosando las horas-hombres) a utilizar, y

d) Periodo de ejecución (desglosando por fases y/o actividades con la duración de cada una).

8.4.1.4.7 El Tercero Especialista debe realizar la verificación conforme a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, trasmisión y distribución de energía eléctrica. El Tercero Especialista debe elaborar informes, actas circunstanciadas y dictámenes, según corresponda, para documentar el resultado de la verificación practicada.

8.4.1.4.7.1 Los informes, actas circunstanciadas y dictámenes que elabore el Tercero Especialista, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, deben contener la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, así como el grado de cumplimiento de las normas de referencia indicadas en el numeral 2 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia que apliquen según la solicitud de servicio.

8.4.1.4.7.2 En cada visita de verificación, el Tercero Especialista debe levantar un acta circunstanciada en la que se asienten las evidencias encontradas, particularmente las observaciones, hallazgos y no conformidades a la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, acorde a sus procedimientos de verificación.

8.4.1.4.7.3 El Transportista o Distribuidor formula las observaciones y ofrece las pruebas que estime pertinentes en relación con los hecho contenidos en el acta circunstanciada durante la verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado la misma, en apego a lo dispuesto en el artículo 99 de la LFMN. En su caso, el Transportista o Distribuidor debe entregar al Tercero Especialista la información convenida en los plazos establecidos.

8.4.1.4.7.4 El Tercero Especialista debe informar por escrito al Transportista o Distribuidor, el estado que guarda el proceso de verificación y las condiciones específicas del sistema de medición de energía eléctrica respecto a esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8.4.1.4.7.5 El Tercero Especialista debe emitir un dictamen con base en los informes y actas circunstanciadas levantadas.

8.4.1.4.8 El Tercero Especialista debe entregar el dictamen al Transportista o Distribuidor. En su caso, el Transportista o Distribuidor debe presentar el dictamen ante la Comisión o ante las instancias que lo requieran para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

8.4.1.4.9 Los gastos que se originen por los servicios de verificación deben ser a cargo del Transportista o Distribuidor de conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

8.4.1.5 Verificación de la revisión, pruebas y aseguramiento de la medición.

El Tercero Especialista debe realizar la revisión de información documental y la verificación en campo de los aspectos técnicos indicados en la Norma Oficial Mexicana y conforme a lo siguiente:

A. Certificación del modelo o prototipo, Apéndice A de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia;

B. Revisión, pruebas y aseguramiento de la medición, Apéndice B de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia; y

C. Condiciones y especificaciones establecidas en el numeral 5.3.1.4.

8.4.1.5.1 Revisión de la información documental.

La revisión de la información documental tiene por objetivo que el Tercero Especialista identifique el sistema de medición por auditar, verifique que la documentación está completa y que las especificaciones de diseño, construcción, materiales y equipo, así como los procedimientos de revisión, pruebas y aseguramiento del sistema de medición cumplen con los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia y, en lo no previsto por ésta, con las prácticas internacionalmente reconocidas. Para llevarla a cabo el Tercero Especialista debe recabar, entre otros, los documentos siguientes:

a) Las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas indicadas en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia; y

b) Las especificaciones y prácticas internacionalmente reconocidas, aplicadas por el Transportista o Distribuidor para cubrir los aspectos no previstos por las normas mexicanas y las normas oficiales mexicanas aplicables, en conformidad con la LFMN.

8.4.1.5.1.1 El Tercero Especialista debe verificar que el Transportista o Distribuidor dispone de la evidencia documental que demuestre el cumplimiento con lo indicado en el Apéndice A “Pruebas para aprobación de modelo o prototipo”, respecto a la documentación, tamaño de muestra, validación de *software*, pruebas para el cumplimiento de los errores máximos permisibles, pruebas para las magnitudes de influencia, pruebas para disturbios, la evaluación y, en su caso, la aprobación de modelo o prototipo. Asimismo, el Tercero Especialista debe verificar que se cuenta con evidencia de cumplimiento con el Apéndice B “Procedimiento de revisión, pruebas y aseguramiento de la medición” conforme a los procedimientos de pruebas iniciales, de revisiones y pruebas periódicas y no programadas y los métodos de prueba indicados.

8.4.1.5.1.2 La aprobación de modelo o prototipo debe aplicarse a todos los elementos del sistema de medición conforme al objetivo y alcance de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia antes de su comercialización, de acuerdo con las pruebas que se establecen en el Apéndice A "Pruebas para aprobación de modelo o prototipo", y en el numeral 5.3.1.4 "Medidores Multifunción", así como con lo estipulado en el acuerdo de reconocimiento establecido en el numeral 13 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

8.4.1.5.2 Verificación en campo.

El objetivo de la verificación en campo es que el Tercero Especialista compruebe que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados, de conformidad con el numeral 8.4.1.5.1 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se aplican en la revisión, pruebas y aseguramiento del sistema de medición de energía eléctrica, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, el Tercero Especialista debe inspeccionar el sistema de medición y constatar ocularmente la conformidad de los procedimientos, instalaciones, equipos y demás elementos del sistema de medición con las especificaciones mencionadas en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. El Tercero Especialista debe establecer un plan específico para realizar la inspección del sistema de medición, el que debe considerar de manera enunciativa, pero no limitarse, a la verificación de los puntos siguientes:

a) Durante el proceso de pruebas del sistema de medición de energía eléctrica, debe verificar que el personal responsable de efectuarlas tiene la calificación y capacitación requerida sobre los procedimientos para que éstos sean aplicados correctamente;

b) Los equipos utilizados para la medición de la energía eléctrica, deben corresponder con las especificaciones de los manuales del fabricante, y

c) Revisar los registros de revisión, pruebas y aseguramiento de la medición.

8.4.1.5.3 Cualquier situación relacionada con la evaluación de la conformidad no prevista en el presente PEC, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables.

9. Medidores en alumbrado público y cargas dispersas de mobiliario urbano.

Los instrumentos de medición que se utilicen para la medición de energía eléctrica de los circuitos derivados de instalaciones eléctricas destinados para el alumbrado público y demás cargas dispersas de mobiliario urbano, tales como semáforos, cámaras de vigilancia, espectaculares, alarmas, altavoces, entre otros, deben cumplir con las características específicas establecidas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que al efecto emita la Comisión, así como con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

10. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia estará a cargo de la Comisión, conforme a sus atribuciones.

10.1 La evaluación de la conformidad será realizada a petición de parte interesada, por Terceros Especialistas aprobados por la Comisión; lo anterior, sin menoscabo de su realización directa por la Comisión en términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, con base en los criterios establecidos en el Anexo 3.

10.2 La atribución de la Comisión con respecto a esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia se ejercerá sin menoscabo de la competencia que tiene conferida la Procuraduría Federal del Consumidor en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la protección de los derechos del consumidor.

10.3 El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia será sancionado conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica, así como en el Capítulo II Título Sexto de la LFMN, según corresponda al tipo de infracción de que se trate.

11. Bibliografía.

ANSI C12.10, *Physical aspects of watthour meters - safety standard.*

CFE-G0000-48/2010, Medidores multifunción para sistemas eléctricos.

CISPR 22, *Information technology equipment - Radio disturbance characteristics- Limits and methods of measurement.*

IEC 60068-2-1, *Environmental testing - part 2-1: tests - test A: cold.*

IEC 60068-2-2, *Environmental testing - part 2-2: tests - test B: dry heat.*

IEC 60068-2-27, *Environmental testing - part 2-27: tests - test Ea and guidance: shock.*

IEC 60068-2-30, *Environmental testing - part 2-30: tests - test Db: damp heat, cyclic (12 h + 12 h cycle).*

IEC 60068-2-5, *Environmental testing - part 2: tests. Test Sa: simulated solar radiation at ground level.*

IEC 60068-2-6, *Environmental testing - part 2-6: tests - test Fc: vibration (sinusoidal).*

IEC 60068-2-75, *Environmental testing - part 2-75: tests - test Eh: hammer tests.*

IEC 60529, *Degrees of protection provided by enclosures (IP code).*

IEC 60695-2-11, *Fire hazard testing - part 2-11: glowing/hot-wire based test methods - glow- wire flammability test method for end - products.*

IEC 61000-2-4, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 2-4: environment - compatibility levels in industrial plants for low-frequency conducted disturbances.*

IEC 61000-4-15, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 4: testing and measurement techniques - section 15: flickermeter - functional and design specifications.*

IEC 61000-4-2, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 4-2: testing. Measurement techniques - electrostatic discharge immunity test.*

IEC 61000-4-30, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 4-30: testing measurement techniques - power quality measurement methods.*

IEC 61000-4-4, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 4-4: testing and measurement techniques - electrical fast transient/burst immunity test.*

IEC 61000-4-5, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 4-5: testing and measurement techniques - surge immunity test.*

IEC 61000-4-6, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 4-6: testing and measurement techniques - immunity to conducted disturbances, induced by radio-frequency fields.*

IEC 61000-4-7, *Electromagnetic compatibility (EMC) - part 4-7: testing and measurement techniques - general guide on harmonics and interharmonics measurements and instrumentation, for power supply systems and equipment connected thereto.*

IEC 61850, *Communication networks and systems in substations – ALL PARTS.*

IEC 61850-4, *Communication networks and systems in substations - part 4: system and project management.*

IEC 61850-6, *Communication networks and systems for power utility automation - part 6: configuration description language for communication in electrical substations related to IEDs.*

IEC 61968, *Application integration at electric utilities*.

IEC 61970, *Energy management system. Application program interface*.

IEC 62052-11, *Electricity metering equipment (A.C.) - general requirements, tests and test conditions - part 11: metering equipment.*

IEC 62053-22, *Electricity metering equipment (A.C.) - particular requirements - part 22: static meters for active energy (classes 0.2 S and 0.5 S).*

IEC 62325, *Framework for energy market communications.*

IEEE C.37.90.1, *Standard Surge Withstand Capability (SWC) Tests for Relays and Relay Systems Associated with Electric Power Apparatus.*

ISO/IEC 17025. *General requirements for the competence of testing and calibration laboratories.*

ISO/IEC 17065. *Conformity assessment – requirements for bodies certifying products, processes and services.*

NMX-J-592/1-ANCE-2008, Sistemas de gestión de energía-esquemas de funcionamiento - parte 1: directrices y requisitos generales.

NMX-J-592/2-ANCE-2008. Sistemas de gestión de energía - esquemas de funcionamiento-parte 2: definiciones.

NMX-J-610/4-3-ANCE-2015. Compatibilidad electromagnética (EMC) - parte 4-3: técnicas de prueba y medición—Pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia.

NMX-J-610/4-30-ANCE-2014, Compatibilidad electromagnética (EMC) - parte 4-30: técnicas de prueba y medición-métodos de medición y estudio de Calidad de la energía eléctrica.

NMX-Z-012-2-1987, Muestreo para la inspección por atributos - parte 2: método de muestreo, tablas y gráficas.

NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

12. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, al no existir esta última al momento de su elaboración.

Nota explicativa nacional: El grado de concordancia de las normas señaladas para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana de emergencia con respecto de las Normas Internacionales (IEC), es el siguiente:

Norma Internacional	Norma	Grado de Concordancia
IEC 60364-1	NOM-001-SEDE-2012	Modificada (MOD)
IEC 60044-1	NMX-J-109-ANCE-2010	Modificada (MOD)
IEC 61000-4-15	NMX-J-550/4-15-ANCE-2005	Modificada (MOD)
IEC 61000-4-7	NMX-J-610/4-7-ANCE-2013	Modificada (MOD)
IEC 61000 4-30	NMX-J-610/4-30-ANCE-2014	Modificada (MOD)
IEC 61869-1	NMX-J-615/1-ANCE-2009	Modificada (MOD)
IEC 61869-3	NMX-J-615/3-ANCE-2013	Modificada (MOD)
IEC 61869-5	NMX-J-615/5-ANCE-2014	Modificada (MOD)
IEC 62053-22	NMX-J-674/22-ANCE-2013	Modificada (MOD)

13. Reconocimiento de certificados internacionales de producto, informes de pruebas e informes de calibración.

Para el reconocimiento del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia mediante certificaciones internacionales, informes de pruebas e informes de calibración de producto de laboratorios en el extranjero; la Secretaría de Economía realizará un acuerdo de reconocimiento.

Los interesados en estar considerados en el acuerdo de reconocimiento, deben demostrar la conformidad de su producto con las normas internacionales que se aplican, indicadas en el numeral 5.3.1.4 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Lo anterior, mediante el certificado correspondiente emitido por un organismo NCB (*National Certification Body*, por sus palabras en inglés) que se encuentre acreditado bajo ISO/IEC 17065, miembro de IECEE, CB *Scheme*, así como el informe de pruebas y calibración emitido por un laboratorio que se encuentre acreditado bajo ISO/IEC 17025 (CBTL *Certification Body Testing Laboratory*, por sus palabras en inglés).

TRANSITORIOS

Primero. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Segundo. En tanto la Comisión Reguladora de Energía no emita el procedimiento de aprobación de los Terceros Especialistas para esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, la evaluación de la conformidad de la misma podrá llevarse a cabo por las Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica previamente autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, quienes podrán solicitar su acreditación y aprobación como Terceros Especialistas una vez emitido el referido procedimiento.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017.- El Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico, **Marcelino Madrigal Martínez**.- Rúbrica.

Apéndice A

(Normativo)

Aprobación de modelo o prototipo.

Índice

1. Definiciones.

2. Documentación.

3. Tamaño de muestras para las pruebas de modelo o prototipo.

4. Procedimiento de validación de *software.*

5. Consideraciones preliminares para las pruebas.

6. Condiciones de prueba.

7. Pruebas para el cumplimiento de los errores máximos permisibles.

8. Pruebas para las magnitudes de influencia.

9. Pruebas para disturbios.

10. Evaluación y aprobación de modelo o prototipo.

Contenido

La aprobación de modelo o prototipo debe aplicarse a todos los elementos del sistema de medición antes de su comercialización, de acuerdo con las pruebas que se establecen en este Apéndice, así como en las Normas Mexicanas para transformadores de instrumento.

1. Definiciones.

Además de los términos y definiciones establecidos en el numeral 3 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, para efectos de este Apéndice aplicarán las siguientes definiciones:

1.1 Armónica: Parte de una señal que tiene una frecuencia que es un múltiplo entero de la frecuencia fundamental de la señal.

Nota: La frecuencia fundamental es generalmente la f_{nom}.

1.2 Cambio de error máximo permisible: Es el valor extremo de la variación del error de indicación de un medidor, permitida por la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, cuando un único factor de influencia cambia de valor en condiciones de referencia y varía dentro de las condiciones nominales de funcionamiento.

Nota: Para cada factor de influencia hay un cambio del error máximo permisible correspondiente.

1.3 Condición de referencia: Condición de funcionamiento prescrita para evaluar el funcionamiento de un instrumento o sistema de medición.

Nota 1: Las condiciones operativas de referencia especifican intervalos de valores del mensurando y de las magnitudes de influencia.

Nota 2: En la IEC 60050-300, punto 311-06-02, el término "condición de referencia" se refiere a una condición de funcionamiento bajo la cual la incertidumbre de medición especificada es la más pequeña posible.

1.4 Condiciones nominales de funcionamiento: Condiciones de funcionamiento que deben cumplirse durante la medición para que un instrumento de medición o un sistema de medición funcionen como se ha diseñado.

Nota 1: Las condiciones de funcionamiento nominales generalmente especifican intervalos de valores para una magnitud que se mide y para cualquier magnitud de influencia.

1.5 Constante del medidor: Valor que expresa la relación entre la energía registrada por el medidor y el valor correspondiente de la salida de prueba.

1.6 Corriente de transición (I_{tr}): Valor de corriente especificado por el fabricante, a partir del cual el medidor se encuentra dentro del error máximo permisible más pequeño y que corresponde a la clase de exactitud del medidor.

1.7 Corriente eléctrica (*I*): Es la corriente eléctrica que fluye a través del medidor.

Nota: El término "corriente" en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, indica el valor cuadrático medio (RCM) a menos que se especifique lo contrario.

1.8 Dispositivo auxiliar: Dispositivo destinado a realizar una función particular, directamente implicado en la elaboración, transmisión o visualización de resultados de medición.

Nota: Un dispositivo auxiliar no forma parte de la función de metrología básica de un medidor.

1.9 Disturbio: Magnitud de influencia que tiene un valor dentro de los límites especificados por esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, pero fuera de las condiciones nominales de funcionamiento especificadas de un instrumento de medición.

1.10 Error intrínseco: Error de un instrumento de medición determinado en condiciones de referencia.

1.11 Error intrínseco inicial: Error intrínseco de un instrumento de medición determinado antes de las pruebas de desempeño y las evaluaciones de durabilidad.

1.12 Factor de distorsión (*d*): Relación entre el valor cuadrático medio (RCM) del contenido armónico y el valor cuadrático medio (RCM) de la fundamental.

Nota: El factor de distorsión suele expresarse como un porcentaje. Es equivalente a la distorsión armónica total (*THD* en inglés).

1.13 Factor de influencia: Influencia que tiene un valor que varía dentro de las condiciones nominales de funcionamiento de un instrumento de medición.

1.14 Factor de potencia (*f.p.*): Relación entre la potencia activa y la potencia aparente.

Nota: En condiciones sinusoidales y trifásicas, monofásicas o simétricas, el factor de potencia = cos Φ = coseno de la diferencia de fase Φ entre la tensión *V* y la corriente *I*.

1.15 Falla: Diferencia entre el error de indicación y el error intrínseco de un instrumento de medida.

Nota 1: Principalmente, una falla es el resultado de un cambio no deseado de datos contenidos en o que fluyen a través de un instrumento de medición.

Nota 2: De la definición se deduce que una "falla" es un valor numérico que se expresa en una unidad de medida o como un valor relativo, por ejemplo, como un porcentaje.

Nota 3: En esta recomendación, la definición anterior no se aplica al término "falla a tierra", en el que la palabra "falla" tiene su significado habitual en el diccionario.

1.16 Falla significativa: Es la falla que excede el valor límite de falla aplicable.

Nota: También se consideran fallas significativas las siguientes:

a) Se ha producido un cambio mayor que el valor de cambio crítico en los registros de medición debido a perturbaciones, y

b) La funcionalidad del medidor se ha deteriorado.

1.17 Flujo (de energía) bidireccional: Capacidad del medidor para medir el flujo de energía en ambos sentidos (positivo y negativo).

1.18 Flujo (de energía) negativa: Dirección de flujo de energía opuesta al flujo de energía positiva (ver 1.19), aplicable tanto para medidores bidireccionales como unidireccionales.

1.19 Flujo (de energía) positiva: Dirección del flujo de energía hacia el consumidor.

1.20 Flujo (de energía) unidireccional: Capacidad del medidor para medir el flujo de energía en un solo sentido.

1.21 Frecuencia (*f*): Frecuencia de la tensión (y corriente) suministrados al medidor.

1.22 Frecuencia nominal (f_{nom}): Valor de la frecuencia de la tensión (y corriente) especificado por el fabricante para el funcionamiento normal del medidor.

1.23 Legalmente relevante: Atributo de una parte de un instrumento de medición, dispositivo o *software* sujeto a control legal.

1.24 Magnitud de influencia: Magnitud que en una medición directa no afecta a la cantidad que se mide realmente, sino que afecta a la relación entre la indicación y el resultado de la medición.

Nota: Se entiende que el concepto de magnitud de influencia incluye valores asociados a patrones de medición, materiales de referencia y datos de referencia sobre los que puede depender el resultado de una medición, así como fenómenos tales como fluctuaciones en los instrumentos de medición a corto plazo y magnitudes tales como temperatura, presión barométrica y humedad.

1.25 Número de armónica: Número entero utilizado para identificar una armónica.

Nota: El número de armónica es la relación entre la frecuencia de una armónica y la frecuencia fundamental de la señal.

1.26 Salida de prueba: Dispositivo que puede usarse para probar el medidor, proporcionando pulsos o los medios para proporcionar pulsos correspondientes a la energía medida por el medidor.

1.27 Subarmónica: Fracción entera de la frecuencia fundamental de la señal, es decir, 1/*n* veces la frecuencia fundamental, donde *n* es un entero mayor que 1.

2. Documentación.

La documentación presentada con la solicitud de aprobación de modelo o prototipo debe contener:

1. Identificación del instrumento, incluyendo:

a) Nombre o denominación comercial;

b) Versión(es) de *hardware* y *software*, y

c) Dibujo de la placa de identificación.

2. Características metrológicas del medidor multifunción, incluyendo:

a) Una descripción del (de los) principio(s) de medición;

b) Especificaciones metrológicas tales como la clase de exactitud y las condiciones nominales de funcionamiento, y

c) Los pasos que deben realizarse antes de probar el medidor multifunción.

3. Las especificaciones técnicas del medidor multifunción, incluyendo:

a) Un diagrama a bloques con una descripción funcional de los componentes y dispositivos;

b) Dibujos, diagramas e información general del *software*, que expliquen la construcción y el funcionamiento, incluidos los enclavamientos;

c) Descripción y posición de los sellos u otros medios de protección;

d) Documentación relativa a las características de durabilidad;

e) Cualquier documento u otra prueba de que el diseño y construcción del medidor multifunción cumple con los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia;

f) Frecuencias de reloj específicas, y

g) Consumo energético del medidor multifunción.

4. Manual de usuario;

5. Manual de instalación; y

6. Una descripción de la verificación de instalación para fallas significativas, si procede.

Además, la documentación del *software* debe contener:

1. Una descripción del *software* propietario o legalmente relevante y cómo se cumplen los requisitos:

a) Lista de módulos de *software* con la relevancia legal pertinente, acompañada de una declaración de que todas las funciones están incluidas en la descripción con los términos correspondientes;

b) Descripción de las interfaces de *software* de la parte del *software* legalmente relevante, así como los comandos y los flujos de datos a través de esta interfaz, incluida una declaración de integridad;

c) Descripción de la generación de la identificación del *software*; y

d) Lista de parámetros a proteger y descripción de los medios de protección.

2. Una descripción de los medios de seguridad del sistema operativo (contraseña, etc.), cuando proceda;

3. Una descripción del (de los) método(s) de sellado (*software*);

4. Una visión general del *hardware* del sistema, por ejemplo, diagrama a bloques de topología, tipo de computadora(s), tipo de red, etc;

5. Cuando un componente de *hardware* se considere legalmente relevante o cuando desempeñe funciones con implicaciones legales, también debe identificarse;

6. Una descripción de la exactitud de los algoritmos (por ejemplo, filtrado de los resultados de conversión A/D, cálculo de precios, algoritmos de redondeo, etc.);

7. Una descripción de la interfaz de usuario, menús y diálogos.

8. La identificación del *software* y las instrucciones para obtenerlo de un instrumento en uso;

9. Lista de comandos de cada interfaz de *hardware* del instrumento de medición, dispositivo electrónico o subconjunto incluyendo una declaración de integridad;

10. Una lista de los errores de durabilidad que son detectados por el *software* y, si es necesario para dar mejor claridad, una descripción de los algoritmos de detección;

11. Una descripción de los conjuntos de datos almacenados o transmitidos;

12. Si la detección de fallas se realiza en el *software*, una lista de las fallas que se detectan y una descripción del algoritmo de detección, y

13. El manual de operación.

Si la aprobación de modelo o prototipo se basa en documentación de aprobación de modelo existente, la solicitud debe ir acompañada con dicha documentación y demás evidencia que respalde que el diseño y las características del instrumento de medición cumplen los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

3. Tamaño de muestras para las pruebas de modelo o prototipo.

De acuerdo con el fabricante, se elige uno de los siguientes tamaños de muestra y criterios de aceptación:

a) De 3 a 5 medidores multifunción deben ser sujetos a todas las pruebas y cumplir con todos los valores especificados en las mismas;

b) De 6 a 8 medidores multifunción deben ser sujetos a todas las pruebas y en caso de que no cumplan con dos de los valores especificados, se rechaza el prototipo, o

c) Para 9 medidores multifunción (3 grupos de 3), el total de las pruebas debe ser cubierto por los tres grupos y deben cumplir con todos los valores especificados en las mismas.

4. Procedimiento de validación de *software*.

El procedimiento de validación consiste en una combinación de métodos de análisis y pruebas como se muestra en la “Tabla 1” de este Apéndice. Las abreviaturas utilizadas se describen en la “Tabla 2” de este Apéndice.

Tabla 1. Procedimientos de validación para requerimientos específicos.

Requerimiento		Procedimiento de validación
4.1	Identificación del *software*.	AD + VPFSw
4.2.1	Prevención del uso indebido.	AD + VPFSw
4.2.2	Protección contra el fraude.	AD + VPFSw
4.3	Protección de parámetros.	AD + VPFSw
4.4	Separación de dispositivos electrónicos y subconjuntos.	AD
4.5	Separación de partes de *software*.	AD
4.6	Almacenamiento de datos, transmisión a través de sistemas de comunicación.	AD + VPFSw
4.6.1	Protección de datos con respecto al tiempo de medición.	AD + VPFSw

4.6.2	Almacenamiento automático.	AD + VPFSw
4.6.3	Retraso de transmisión.	AD + VPFSw
4.6.4	Interrupción de transmisión.	AD + VPFSw
4.6.5	Estampa de tiempo.	AD + VPFSw
4.7	Mantenimiento y reconfiguración.	AD

Tabla 2. Abreviaturas utilizadas en la Tabla 1.

Abreviatura	Descripción
AD	Análisis de la documentación y validación del diseño.
VPFSw	Validación por prueba funcional de las funciones de *software*.

4.1 Identificación del *software.*

El *software* legalmente relevante de un medidor multifunción debe estar claramente identificado con la versión del *software* u otro símbolo. La identificación que consista en más de una parte del *software,* debe dedicar al menos una al propósito legal.

La identificación debe estar ligada al propio *software* y debe presentarse en el comando o ser mostrada durante la operación.

Como excepción, una impresión de la identificación del *software* en el medidor multifunción será una solución aceptable si satisface las tres condiciones siguientes:

a) La interfaz de usuario no tiene ninguna capacidad de control para activar la indicación de la identificación del *software* en la pantalla;

b) El medidor multifunción no tiene una interfaz para comunicar la identificación del *software*, y

c) Después de la fabricación del medidor multifunción no es posible un cambio del *software*, o sólo es posible si el *hardware* o un componente de *hardware* también se cambia.

El fabricante del *hardware* es responsable de asegurar que la identificación del *software* está correctamente marcada en el medidor multifunción correspondiente.

La identificación del *software* y los medios de identificación deben figurar en el certificado de aprobación de modelo o prototipo.

4.2 Protección del *software.*

4.2.1 Prevención del uso indebido.

Un medidor multifunción debe ser construido de tal manera que las posibilidades de uso involuntario, accidental o intencional sean mínimas.

4.2.2 Protección contra el fraude.

El *software* legalmente relevante debe estar protegido contra modificaciones, cargas o cambios no autorizados intercambiando el dispositivo de memoria. Se requiere un medio seguro, tal como sellado mecánico o electrónico, para asegurar que el medidor multifunción tenga la opción para cargar *software* (parámetros).

Solamente las funciones que se encuentren claramente documentadas, de conformidad con el numeral 2 de este Apéndice, son activadas por la interfaz de usuario y se realiza de tal manera que no facilite el uso fraudulento.

La protección del *software* comprende un sellado apropiado por medios mecánicos, electrónicos y/o criptográficos, haciendo imposible o evidente una intervención no autorizada.

4.3 Protección de parámetros.

Los parámetros que fijen las características legalmente relevantes tales como: términos y derechos de propiedad intelectual, industrial o comercial por el uso del medidor multifunción, por decir algunos, deben estar protegidos contra modificaciones no autorizadas. Si es necesario para fines de verificación, la configuración de los parámetros actuales debe ser capaz de desplegarse.

Los parámetros específicos del dispositivo son ajustables o seleccionables sólo en un modo de funcionamiento especial del medidor multifunción. Se clasifican como aquellos que deben ser asegurados (inalterables) y aquellos a los que se accede (parámetros ajustables) por una persona autorizada, por ejemplo, el propietario del instrumento o reparador.

Los parámetros específicos del modelo tienen valores idénticos para todos los especímenes de un modelo. Se fijan en la aprobación de modelo o prototipo del instrumento.

Nota 1: Una contraseña simple no es una solución técnicamente aceptable para proteger parámetros.

Nota 2: Las personas autorizadas tienen acceso a un conjunto limitado de parámetros específicos del dispositivo. Este conjunto de parámetros específicos del dispositivo y sus limitaciones o reglas de acceso deben estar claramente documentados.

La puesta a cero del registro que almacena la energía total medida es considerada como una modificación de un parámetro específico del dispositivo. Por lo tanto, todos los requisitos pertinentes aplicables a los parámetros específicos del dispositivo son aplicables a la operación de la puesta a cero.

Al modificar un parámetro específico del dispositivo, el medidor multifunción debe dejar de registrar la energía.

El medidor multifunción debe contar con un mecanismo para registrar automáticamente y de forma imborrable cualquier ajuste del parámetro específico del dispositivo, por ejemplo, un registro auditable. El instrumento debe ser capaz de presentar los datos registrados.

Los medios de trazabilidad y los registros son parte del *software* legalmente relevante y deben ser protegidos como tales. El *software* empleado para mostrar registros auditables pertenece al *software* legalmente relevante.

Nota: Un contador de eventos no es una solución técnicamente aceptable.

4.4 Separación de dispositivos electrónicos y subconjuntos.

Las partes metrológicamente críticas de un medidor multifunción, ya sean partes de *software* o de *hardware*, no deben ser influenciadas inadmisiblemente por otras partes del medidor multifunción.

Los subconjuntos o dispositivos electrónicos de un medidor multifunción que desempeñen funciones con implicaciones legales deben ser identificados, claramente definidos y documentados. Éstos constituyen la parte legalmente relevante del sistema de medición. Cuando no se identifican los subconjuntos que desempeñan funciones legalmente relevantes, se considera que todos los subconjuntos cumplen funciones con implicaciones legales.

Durante las pruebas de modelo o prototipo, se debe demostrar que las funciones y datos pertinentes de los subconjuntos y dispositivos electrónicos no son influenciados inadmisiblemente por los comandos recibidos a través de la interfaz. Esto implica que hay una asignación inequívoca de cada comando a todas las funciones iniciadas o cambios de datos en el subconjunto o dispositivo electrónico.

Nota: Si los subconjuntos o dispositivos electrónicos "legalmente relevantes" interactúan con otros subconjuntos o dispositivos electrónicos "legalmente relevantes", debe consultarse el numeral 4.6 de este Apéndice.

4.5 Separación de partes de *software.*

Todos los módulos de *software* (programas, subrutinas, objetos, etc.) que desempeñan funciones con implicaciones legales o que contienen dominios de datos legalmente relevantes forman la parte de *software* legalmente relevante de un medidor multifunción, es identificable como se describe en 4.1 de este Apéndice. Si no se identifican los módulos de *software* que desempeñan funciones con implicaciones legales, todo el *software* se debe considerar legalmente relevante.

Si la parte de *software* legalmente relevante se comunica con otras partes de *software*, se debe definir una interfaz de *software*. Toda comunicación se debe realizar exclusivamente a través de esta interfaz. La parte de *software* legalmente relevante y la interfaz se deben documentar claramente. Todas las funciones legalmente relevantes y los dominios de datos del *software* deben ser descritos para permitir que una autoridad de aprobación de modelo o prototipo decida la separación correcta del *software*.

El dominio de datos que forma la interfaz de *software* incluyendo el código que exporta desde la parte legalmente relevante al dominio de datos de interfaz y el código que importa desde la interfaz a la parte legalmente relevante debe estar claramente definido y documentado. La interfaz de *software* declarada no debe ser eludida.

Debe haber una asignación inequívoca de cada comando a todas las funciones iniciadas o cambios de datos en la parte legalmente relevante del *software*. Los comandos que se comuniquen a través de la interfaz de *software* se deben declarar y documentar. Sólo se permite activar comandos documentados a través de la interfaz de *software*. El fabricante debe indicar la integridad de la documentación de los comandos.

4.6 Almacenamiento de datos, transmisión a través de sistemas de comunicación.

El valor de medición almacenado o transmitido debe ir acompañado de toda la información pertinente necesaria para el futuro uso legalmente pertinente.

4.6.1 Protección de datos con respecto al tiempo de medición.

Los datos deben ser protegidos por medios informáticos para garantizar la autenticidad, integridad y, en su caso, corrección de la información relativa al momento de la medición. El *software* que muestra o procesa los valores de medición y los datos que lo acompañan debe verificar la hora de medición, la autenticidad e integridad de los datos después de haberlos leído desde un almacenamiento inseguro o después de haberlos recibido de un canal de transmisión inseguro. Cuando se detecte una irregularidad, los datos deben ser descartados o marcados como inutilizables.

Las claves confidenciales utilizadas para proteger los datos deben mantenerse en secreto y asegurarse en el medidor multifunción. Deben proporcionarse medios para que estas teclas sólo puedan ser introducidas o leídas si se rompe un sello.

Los módulos de *software* que preparan datos para almacenar o enviar, o que comprueban los datos después de leer o recibir, pertenecen a la parte de *software* legalmente relevante.

4.6.2 Almacenamiento automático.

Cuando se requiere almacenamiento de datos, los datos de medición se deben almacenar automáticamente cuando se termina la medición, es decir, cuando se ha generado el valor final. Cuando el valor final es de un cálculo, todos los datos necesarios para el cálculo deben almacenarse automáticamente con el valor final.

El dispositivo de almacenamiento debe tener suficiente capacidad para garantizar que los datos no se dañen en condiciones normales de almacenamiento. Debe haber un almacenamiento de memoria suficiente para cualquier aplicación en particular.

Los datos almacenados son eliminados cuando:

a) La transacción se ha liquidado, o

b) Estos datos son impresos por un dispositivo de impresión sujeto a control legal.

Nota: Esto no se aplica al registro acumulativo y registros auditables.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, y cuando el almacenamiento esté lleno, los datos memorizados se deben borran cumpliendo las dos condiciones siguientes:

a) Los datos se suprimen en el mismo orden como fueron registrados y se hayan respetado las reglas establecidas para la aplicación particular, y

b) La eliminación se realiza automáticamente o después de una operación manual especial que requiere derechos de acceso específicos.

4.6.3 Retraso de transmisión.

La medición no debe ser influenciada por un retardo de transmisión.

4.6.4 Interrupción de transmisión.

Si los servicios de red no están disponibles, no se deben perder datos de medición legalmente relevantes.

4.6.5 Estampa de tiempo.

La estampa de tiempo se debe poder leer en el reloj del dispositivo. El ajuste del reloj se considera legalmente relevante. Se deben tomar las medidas de protección apropiadas de acuerdo con el numeral 4.3 de este Apéndice.

Los relojes internos son mejorados por medios específicos (por ejemplo, por medio de *software*) para reducir su incertidumbre cuando el tiempo de medición es necesario para un campo específico (por ejemplo, medidor de tarifas múltiples o medidor de intervalos).

4.7 Mantenimiento y reconfiguración.

La actualización del *software* legalmente relevante de un medidor multifunción en campo debe ser considerado como:

a) Una modificación del medidor multifunción, al intercambiar el *software* con otra versión aprobada; o

b) Una reparación del medidor multifunción, al volver a instalar la misma versión.

Un medidor multifunción que haya sido modificado o reparado durante su servicio requiere de una calibración.

El mecanismo de actualización de *software* se desactiva mediante un sellado (interruptor físico, parámetro de seguridad) en el que no se permiten actualizaciones de *software* para instrumentos en uso. En este caso, no debe ser posible actualizar *software* legalmente relevante sin romper el sello.

El *software* que no es necesario para el correcto funcionamiento del medidor multifunción no requiere verificación después de ser actualizado.

5. Consideraciones preliminares para las pruebas.

El error intrínseco inicial se debe determinar como la primera prueba en el medidor multifunción, tal como se describe en el numeral 7.1 de este Apéndice.

Al inicio de cualquier serie de pruebas, se debe permitir que el medidor multifunción se estabilice con circuitos de tensión energizados durante un periodo de tiempo especificado por el fabricante.

El orden de los puntos de prueba para el error intrínseco inicial será de la corriente más baja a la más alta y luego de la corriente más alta a la corriente más baja. Para cada punto de prueba, el error resultante debe ser el promedio de estas mediciones. Para I_{max}, el tiempo máximo de medición debe ser de 10 minutos, incluido el tiempo de estabilización.

La determinación del error intrínseco (en las condiciones de referencia) siempre se debe realizar antes de las pruebas con magnitudes de influencia, y antes de las pruebas de perturbación o disturbio; pruebas que se relacionan con un cambio en el límite de error o una condición de falla significativa en la determinación del error, de lo contrario, el orden de las pruebas no está prescrito en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Los pulsos de salida deben ser utilizados para pruebas de requerimientos de exactitud. Se debe realizar una prueba para asegurar que la relación entre el registro de la energía y la salida de prueba utilizada cumple con las especificaciones del fabricante.

Si un medidor multifunción se especifica con modos de conexión alternativos, como las conexiones monofásicas para medidores multifunción polifásicos, se deben realizar, para todos los modos de conexión especificados, las pruebas para el error máximo permisible de base, de acuerdo con el numeral 5.1 de este Apéndice.

5.1 Errores máximos permisibles (MPE) de base.

El error intrínseco (expresado en porcentaje) debe estar dentro del error máximo permisible cuando se varíe la corriente y el factor de potencia dentro de los límites, ambos indicados en la “Tabla 3” y cuando el medidor multifunción sea operado de otra manera en condiciones de referencia.

Tabla 3. Errores máximos permisibles de base.

Magnitud.		**Errores máximos permisibles de base (%) para medidores de clase.**	
Corriente *I*.	**Factor de potencia.**	**0.5 S**	**0.2 S**
$I_{tr} \leq I \leq I_{max}$	Unitario.	± 0.5	± 0.2
	0.5 en atraso a 1 a 0.8 en adelanto.	± 0.6	± 0.3
$I_{min} \leq I \leq I_{tr}$	Unitario.	± 1.0	± 0.4
	0.5 en atraso a 1 a 0.8 en adelanto.	± 1.0	± 0.5
$I_{st} \leq I \leq I_{min}$	Unitario.	$\pm 1.0 \cdot I_{min} / I$	$\pm 0.4 \cdot I_{min} / I$

6. Condiciones de prueba.

A menos que se indique lo contrario en las instrucciones de pruebas individuales, todas las magnitudes de influencia, con excepción de la magnitud de influencia bajo prueba, deben mantenerse en las condiciones de referencia indicadas en la "Tabla 4" de este Apéndice durante las pruebas de aprobación de modelo o prototipo.

Tabla 4. Condiciones de referencia y sus tolerancias.

Magnitud de influencia.	Condiciones de referencia.	Tolerancia.
Tensión(es).(2)	V_{nom}	± 1%
Temperatura ambiente.	23 ºC(1)	± 2 ºC
Frecuencia.	f_{nom}	± 0.3%
Forma de onda.	Senoidal.	$d \leq 2\%$
Inducción magnética de origen externo a la frecuencia de referencia.	0 T	$B \leq 0.05$ mT
Campos electromagnéticos de RF 30 kHz a 6 GHz.	0 V/m	$\leq$ 1 V/m
Posición de operación para instrumentos sensibles a la posición.	Montado como lo sugiere el fabricante.	± 0.5º
Secuencia de fase para medidores poli-fase.	L_1, L_2, L_3	-
Balance de carga.	Igual corriente para todos los circuitos de corriente.	± 2% (corriente) y ± 2º (ángulo de fase).

(1) Las pruebas se realizan a otras temperaturas si los resultados se corrigen a la temperatura de referencia aplicando el coeficiente de temperatura establecido en las pruebas de modelo o prototipo y siempre que se lleve a cabo un análisis de incertidumbre adecuado.

(2) El requisito se aplica tanto a fase-fase y fase-neutro para los medidores multifunción de polifase.

Nota: Las condiciones de referencia y su tolerancia se dan para garantizar la reproducibilidad entre los laboratorios, no para determinar la exactitud de las pruebas. Las exigencias sobre la estabilidad a corto plazo durante la prueba de factores de influencia pueden ser mucho más altas que las mostradas en esta tabla.

Para la mayoría de las pruebas, la potencia medida será constante si las otras magnitudes de influencia se mantienen constantes bajo las condiciones de referencia. Sin embargo, esto no es posible para algunas pruebas como la influencia de la variación de tensión y el desbalance de carga. Por lo tanto, el cambio de error siempre se debe medir como el cambio del error relativo y no de la potencia absoluta.

7. Pruebas para el cumplimiento de los errores máximos permisibles.

7.1 Determinación del error intrínseco inicial.

Objetivo de la prueba: Verificar que el error del medidor multifunción en las condiciones de referencia sea menor que el valor de referencia correspondiente dado en la "Tabla 3" de este Apéndice.

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción que se especifique como capaz de medir la energía bidireccional o unidireccional debe cumplir con los requisitos de MPE de base indicados en la "Tabla 3" de este Apéndice para el flujo de energía tanto en la dirección positiva como en la negativa.

El medidor multifunción que se especifique como capaz de medir solamente el flujo de energía positivo debe cumplir con los requisitos de MPE de base indicados en la "Tabla 3" de este Apéndice para el flujo de energía positivo. Estos medidores multifunción también deben ser sometidos a un flujo de energía invertido, en respuesta, el medidor multifunción no debe registrar energía o emitir más de un pulso en su salida de prueba. El tiempo de prueba debe ser de al menos 1 minuto o el tiempo en que la salida de prueba registre 10 pulsos en la dirección del flujo de energía positiva, o bien, el tiempo en que el registro primario registre 2 unidades del dígito menos significativo en la dirección del flujo de energía positiva, el que sea más largo.

Puntos de prueba obligatorios: Los puntos de prueba obligatorios se especifican en la "Tabla 5" de este Apéndice para las pruebas de flujo positivo, negativo e inverso.

Tabla 5. Puntos de prueba obligatorios para la determinación de la prueba del error intrínseco inicial.

Corriente.	Factor de potencia.	Puntos de prueba obligatorios para:		
		Flujo positivo.	Flujo negativo.	Flujo invertido.
I_{min}	Unitario.	Si	No	Si
I_{tr}	Unitario.	Si	Si	No
	Más inductivo(1).	Si	Si	No
	Más capacitivo(1).	Si	Si	No
Un punto de prueba dentro del intervalo I_{tr} a I_{max} seleccionado por la autoridad.	Unitario.	Si	No	No
	Más inductivo(1).	Si	No	No
	Más capacitivo(1).	Si	No	No
I_{max}	Unitario.	Si	Si	Si
	Más inductivo(1).	Si	Si	No
	Más capacitivo(1).	Si	Si	No
(1) 0.5 en atraso a 1 a 0.8 en adelanto.				

7.2 Autocalentamiento.

Objetivo de la prueba: Verificar que el medidor multifunción es capaz de transportar I_{max} continuamente, como se especifica en la "Tabla 6" de este Apéndice.

Procedimiento de prueba: Para efectuar la prueba, los circuitos de tensión se deben activar primero a la tensión de referencia durante al menos 2 horas. Entonces, con el medidor multifunción en otras condiciones de referencia, se debe aplicar la corriente máxima a los circuitos de corriente. El cable que se utilizará para energizar el medidor multifunción debe ser de cobre, tener una longitud de 1 metro y una sección transversal que asegure que la densidad de corriente esté entre 3.2 A/mm^2 y 4 A/mm^2.

El error del medidor multifunción debe ser monitoreado a un factor de potencia unitario y a intervalos suficientemente cortos para registrar la curva de variación de error en función del tiempo. La prueba se efectuará durante al menos 1 hora y, en cualquier caso, hasta que la variación de error en un periodo de 20 minutos no supere el 10% del error máximo permisible de base. El cambio de error en comparación con el error intrínseco debe cumplir en todo momento los requisitos dados en la "Tabla 6" de este Apéndice.

Si el cambio de error no se ha nivelado (de modo que la variación del error durante cualquier periodo de 20 minutos no supere el 10% del error máximo permisible) al final de la prueba, se permitirá al medidor multifunción volver a su estado de temperatura inicial y se debe repetir toda la prueba a factor de potencia de 0.5 en atraso o, si la carga se puede cambiar en menos de 30 segundos, el error del medidor multifunción debe ser medido a I_{max} y un factor de potencia de 0.5 en atraso y se debe verificar que el error en comparación con el error intrínseco cumple con los requisitos dados en la "Tabla 6" de este Apéndice.

Tabla 6. Límites de cambio en el error debido a magnitudes de influencia.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Auto calentamiento.	Corriente I_{max} permanente.	I_{max}	1; 0.5 en atraso.	± 0.25	± 0.1

7.3 Corriente de arranque.

Objetivo de la prueba: Verificar que el medidor multifunción empiece y continúe operando en I_{st}.

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción se debe someter a una corriente igual a la corriente de arranque I_{st}. Si el medidor multifunción está diseñado para la medición de energía en ambas direcciones, entonces esta prueba se debe aplicar con la energía que fluye en cada dirección. El efecto de un retraso intencional en la medición después de la inversión de la dirección de la energía debe tenerse en cuenta al realizar la prueba.

Se debe considerar que el medidor multifunción se ha puesto en marcha si la salida produce impulsos (o revoluciones) a una velocidad compatible con los requisitos de errores máximos permisibles de base de la "Tabla 3" de este Apéndice.

El tiempo esperado, *T*, entre dos pulsos (periodo) viene dado por:

$$\frac{3.6 \times 10^6}{m \cdot k \cdot V_{nom} \cdot I_{st}} \quad \text{segundos.}$$

Donde:

k es el número de pulsos emitidos por el dispositivo de salida del medidor multifunción por kilowatt-hora (pulsos/kWh) o el número de revoluciones por kilowatt-hora (revoluciones/kWh);

m es el número de elementos, y

El voltaje nominal V_{nom} se expresa en volts, y la corriente de arranque I_{st} se expresa en amperes.

Pasos para el procedimiento de prueba:

a) Arrancar el medidor multifunción;

b) Permitir $1.5 \cdot T$ segundos para que se produzca el primer pulso;

c) Permitir otros $1.5 \cdot T$ segundos para que se produzca el segundo pulso;

d) Determinar el tiempo efectivo entre los dos pulsos, y

e) Permitir que transcurra el tiempo efectivo (después del segundo pulso) para que ocurra el tercer pulso.

Puntos de prueba obligatorios: I_{st} a un factor de potencia unitario.

7.4 Prueba de estado sin carga.

Objetivo de la prueba: Verificar el desempeño sin carga del medidor multifunción.

Procedimiento de prueba: Para esta prueba, no se debe aplicar corriente en el circuito de corriente. La prueba se debe realizar en V_{nom}.

Para los medidores multifunción con una salida de prueba, la salida del medidor multifunción no producirá más de un pulso.

El periodo de prueba mínimo Δt debe ser:

$$\Delta t \geq \frac{100 \times 10^3}{b \cdot k \cdot m \cdot V_{nom} \cdot I_{min}} \quad \text{horas.}$$

Donde:

b es el error máximo permisible de base en I_{min} expresado como porcentaje (%) y se debe tomar como un valor positivo;

k es el número de pulsos emitidos por el dispositivo de salida del medidor multifunción por kilowatt-hora (pulsos/kWh) o el número de revoluciones por kilowatt-hora (revoluciones/kWh);

m es el número de elementos, y

El voltaje nominal V_{nom} se expresa en volts, y La corriente mínima I_{min} se expresa en amperes.

Para el caso de los medidores multifunción con transformadores que cuenten con registro primario nominal donde el valor de *k* (y posiblemente V_{nom}) está dado como valores del lado primario, se debe recalcular la constante *k* (y V_{nom}) para que correspondan a los valores secundarios (de tensión y corriente).

7.5 Constantes del medidor multifunción.

Objetivo de la prueba: Comprobar que la relación entre el registro de energía básica y la(s) salida(s) de prueba utilizada(s) cumple(n) con las especificaciones del fabricante. La diferencia relativa no debe ser mayor que una décima parte del error máximo permisible. Esta prueba sólo es aplicable si se usan salidas de prueba (pulso) para probar requisitos de exactitud.

Procedimiento de prueba: Todos los registros y salidas de pulsos que están bajo control legal deben ser probados a menos que haya un sistema que garantice el comportamiento idéntico de todas las constantes del medidor multifunción.

La prueba se debe llevar a cabo pasando una cantidad de energía *E* a través del medidor multifunción, donde *E* sea de al menos:

$$E_{min} = \frac{1\,000 \cdot R}{b} \quad \text{Wh}$$

Donde:

R es la resolución aparente del registro de energía básica (1) expresado en Wh; y

b es el error máximo permisible (2) expresado como porcentaje (%).

Se debe calcular la diferencia relativa entre la energía registrada y la energía que pasa a través del medidor multifunción dada por el número de pulsos de la salida de prueba.

Efecto permitido:

La diferencia relativa no debe ser superior a una décima parte del error máximo permisible de base.

Puntos de prueba obligatorios:

La prueba se debe realizar con una única corriente arbitraria $I \geq I_{tr}$.

(1) Cualquier medio puede usarse para mejorar la resolución aparente *R* de registro básico, siempre y cuando se tenga cuidado de asegurar que los resultados reflejen la verdadera resolución del registro básico.

(2) El valor de *b* se debe seleccionar de la “Tabla 3” de este Apéndice según el punto de ensayo elegido. El valor de *b* puede diferir de lo que es aplicable para la prueba de estado sin carga.

8. Pruebas para las magnitudes de influencia.

El propósito de estas pruebas es verificar los requisitos debido a la variación de una sola magnitud de influencia. Para las magnitudes de influencia enumeradas en la “Tabla 4” de este Apéndice, se debe verificar que el cambio de error debido a la variación de cualquier cantidad de influencia única se encuentra dentro del límite de cambio de error indicado en el “Tabla 4” de este Apéndice.

8.1 Dependencia con la temperatura.

Objetivo de la prueba: Verificar que se cumplen los requisitos de coeficiente de temperatura de la “Tabla 7” de este Apéndice.

Tabla 7. Límites para el error del coeficiente de temperatura.

Magnitud de influencia	Factor de potencia	Límites para el coeficiente de temperatura (%/K) para medidores de clase	
		0.5 S	0.2 S(1)
Coeficiente de temperatura (%/K), sobre cualquier intervalo, dentro del intervalo de temperatura, que no sea inferior a 15 K ni superior a 23 K, para la corriente $I_{tr} \leq I \leq I_{max}$.	1	± 0.03	± 0.01
	0.5 en atraso.	± 0.05	± 0.02
(1) Estos valores se duplican por debajo de -10 °C.			

Procedimiento de prueba: Para cada punto de prueba, el error del medidor multifunción se debe determinar a la temperatura de referencia, en cada uno de los límites de temperatura ambiente superior e inferior especificados para el medidor multifunción y a un número suficiente de otras temperaturas que formen intervalos de temperatura comprendidos entre 15 K y 23 K, que abarcan el rango de temperatura especificado.

Además, para cada punto de prueba y para cada intervalo de temperatura dado por los límites de temperatura superiores o inferiores adyacentes, incluida la temperatura de referencia, se debe determinar el coeficiente de temperatura promedio (*c*) como sigue:

$$c = \frac{e_u - e_l}{t_u - t_l}$$

Donde:

e_u y e_l son los errores en las temperaturas superior e inferior respectivamente en el intervalo de temperatura de interés; y

t_u y t_l son las temperaturas más altas y más bajas, respectivamente, en el intervalo de temperatura de interés.

Cada coeficiente de temperatura debe concordar con los requerimientos de la “Tabla 7” de este Apéndice.

Puntos de prueba obligatorios: El ensayo se debe realizar como mínimo en *f.p.* = 1 y *f.p.* = 0.5 en atraso y para corrientes de I_{tr}, $10 \cdot I_{tr}$ e I_{max}.

8.2 Balance de carga.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido al balance de carga cumple con los requisitos de la “Tabla 8” de este Apéndice. Este ensayo es sólo para medidores multifunción de poli-fase y para medidores multifunción monofásicos de tres hilos.

Tabla 8. Límites de cambio en el error debido al balance de carga.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Balance de carga.	Corriente en sólo un circuito de corriente.	$I_{tr} \leq I \leq I_{max}$	1	± 0.7	± 0.3
			0.5 en atraso.	± 1.0	± 0.5

Procedimiento de prueba: El error del medidor multifunción con corriente en un solo circuito de corriente se debe medir y comparar con el error intrínseco a carga balanceada. Durante la prueba, las tensiones de referencia se deben aplicar a todos los circuitos de tensión.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe realizar para todos los circuitos de corriente a *f.p.*=1 y *f.p.*=0.5 en atraso y, como mínimo, para corrientes de $10 \cdot I_{tr}$ e I_{max} para medidores multifunción conectados directamente, y como mínimo, a I_{max} para medidores multifunción con transformador.

8.3 Variación de tensión.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a variaciones de tensión cumple con los requisitos de la “Tabla 9” de este Apéndice.

Tabla 9. Límites de cambio en el error debido a la variación de tensión.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Variación de tensión.(1)	V_{nom} ± 10%	$I_{tr} \leq I \leq I_{max}$	1	± 0.2	± 0.1
			0.5 en atraso.	± 0.4	± 0.2
(1) Para los medidores multifunción polifásicos, el requerimiento es para variaciones de tensión simétricas.					

Procedimiento de prueba: El cambio de error en comparación con el error intrínseco en V_{nom}, se debe medir cuando se varíe la tensión dentro del intervalo de funcionamiento nominal correspondiente. Para los medidores multifunción polifásicos, la tensión de prueba debe ser balanceada. Si se indican varios valores de V_{nom}, la prueba se debe repetir para cada valor V_{nom}.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe realizar, como mínimo, en *f.p.*=1 y *f.p.*=0.5 en atraso, para una corriente de $10 \cdot I_{tr}$, y a las tensiones $0.9 \cdot V_{nom}$ y $1.1 \cdot V_{nom}$.

8.4 Variación de frecuencia.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a las variaciones de frecuencia cumple con los requisitos de la "Tabla 10" de este Apéndice.

Tabla 10. Límites de cambio en el error debido a la variación de frecuencia.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Variación de frecuencia.	f_{nom} ± 2%	$I_{tr} \leq I \leq I_{max}$	1	± 0.2	± 0.1
			0.5 en atraso.	± 0.2	± 0.1
Nota: Para los medidores multifunción polifásicos, el requerimiento es para variaciones de tensión simétricas.					

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en f_{nom}, se debe medir cuando se varíe la frecuencia dentro del rango de funcionamiento nominal correspondiente. Si se indican varios valores f_{nom}, la prueba se debe repetir con cada valor de f_{nom}.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe realizar como mínimo en *f.p.*= 1 y *f.p.*= 0.5 en atraso, para una corriente de $10 \cdot I_{tr}$, y a frecuencias de $0.98 \cdot f_{nom}$ y $1.02 \cdot f_{nom}$.

8.5 Armónicos en tensión y corriente.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a los armónicos cumple con los requerimientos de la "Tabla 11" de este Apéndice.

Tabla 11. Límites de cambio en el error debido a armónicos de tensión y corriente.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Armónicos en los circuitos de tensión y corriente.	*d* es 0 – 40% *I*, 0 – 5% *V* (1)	$I_{tr} \leq I \leq I_{max}$	1	± 0.3	± 0.2
Notas: (1) Mientras la corriente RCM no sea superior a I_{max} y el valor máximo de la corriente no sea superior a $1.41 \cdot I_{max}$. Además, la amplitud de los componentes armónicos individuales no debe exceder (I_1 / *h*) para la corriente y ($0.12 \cdot V_1$ / *h*) para la tensión, siendo *h* el orden armónico.					

Procedimiento de prueba: El cambio de error en comparación con el error intrínseco en condiciones sinusoidales, se debe medir cuando se añadan armónicos tanto en la tensión como en la corriente. El ensayo se debe realizar utilizando las formas de onda cuadriformes y pico especificadas en las "Tablas 12 y 13" de este Apéndice, respectivamente. La amplitud de un solo armónico no debe ser superior a $0.12 \cdot V_1 / h$ para la tensión y de I_1 / h para la corriente, donde *h* es el número de armónicos y V_1 e I_1 son las fundamentales respectivas. Las gráficas de la amplitud de corriente para las formas de onda de las "Tablas 12 y 13" se muestran en las "Figuras 1 y 2" de este Apéndice, respectivamente.

La corriente RCM no debe exceder de I_{max}, es decir, para la “Tabla 12” de este Apéndice, la componente de corriente fundamental I_1 no debe exceder de $0.93 \cdot I_{max}$. El valor de pico de la corriente no debe exceder $1.4 \cdot I_{max}$, es decir, para la “Tabla 13” de este Apéndice, la componente de corriente fundamental I_1 (RCM) no debe exceder $0.568 \cdot I_{max}$.

Las amplitudes armónicas se deben calcular, respectivamente, con respecto a la amplitud de la componente de frecuencia fundamental de la tensión o corriente. El ángulo de fase se debe calcular en relación con el cruce por cero de la tensión de frecuencia fundamental o de la componente de corriente, respectivamente.

Tabla 12. Forma de onda cuadriforme.

Número de armónico.	Amplitud de corriente.	Ángulo de fase de corriente.	Amplitud de tensión.	Ángulo de fase de tensión.
1	100%	0°	100%	0°
3	30%	0°	3.8%	180°
5	18%	0°	2.4%	180°
7	14%	0°	1.7%	180°
11	9%	0°	1.0%	180°
13	5%	0°	0.8%	180°

Tabla 13. Forma de onda pico.

Número de armónico.	Amplitud de corriente.	Ángulo de fase de corriente.	Amplitud de tensión.	Ángulo de fase de tensión.
1	100%	0°	100%	0°
3	30%	180°	3.8%	0°
5	18%	0°	2.4%	180°
7	14%	180°	1.7%	0°
11	9%	180°	1.0%	0°
13	5%	0°	0.8%	180°

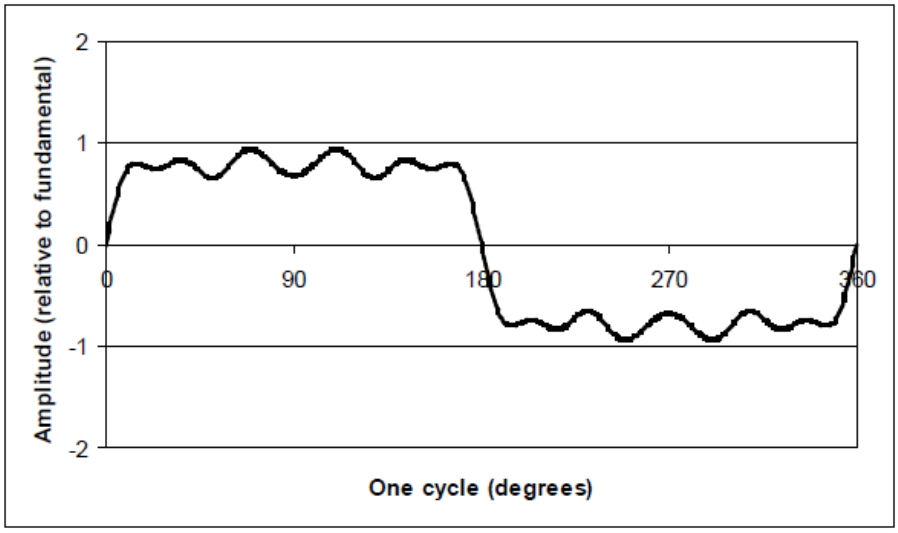

Figura 1. Amplitud de corriente para la forma de onda cuadriforme (en idioma inglés).

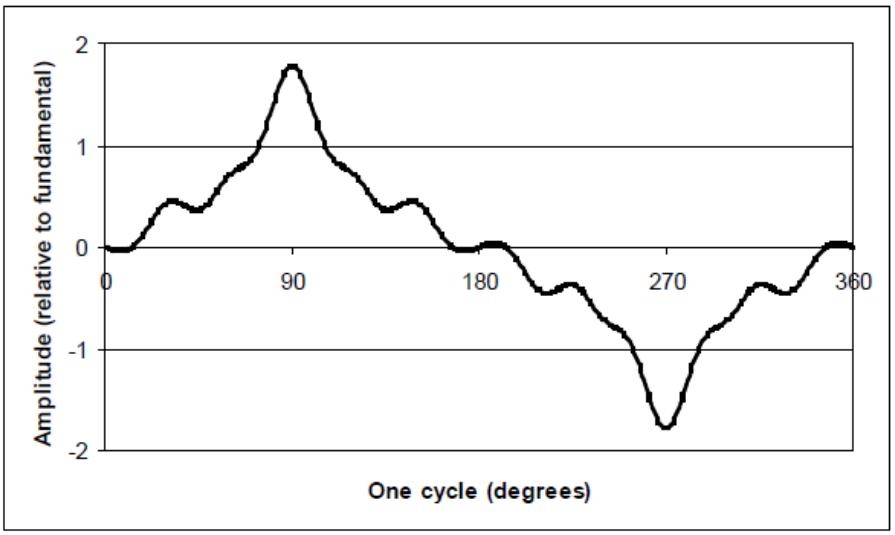

Figura 2. Amplitud de corriente para la forma de onda pico (en idioma inglés).

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe realizar, como mínimo, a $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.* = 1, donde el factor de potencia está dado por la componente fundamental.

8.6 Variaciones de tensión severa.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a variaciones severas de tensión cumple con los requisitos de la "Tabla 14" de este Apéndice.

Tabla 14. Límites de cambio en el error debido a variaciones de tensión severa.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Variaciones de tensión severa.	$0.8 \cdot V_{nom} \leq V < 0.9 \cdot V_{nom}$; $1.1 \cdot V_{nom} < V \leq 1.15 \cdot V_{nom}$.	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 0.6	± 0.3

Procedimiento de prueba: Se debe medir primero el error intrínseco en V_{nom}. Se debe comprobar entonces que el cambio de error relativo al error intrínseco en V_{nom} cumple con los requisitos de la "Tabla 14" de este Apéndice cuando la tensión varía de $0.8 \cdot V_{nom}$ a $0.9 \cdot V_{nom}$ y de $1.1 \cdot V_{nom}$ a $1.15 \cdot V_{nom}$. Para los medidores multifunción polifásicos, la tensión de prueba debe estar balanceada. Si se indican varios valores V_{nom}, la prueba se debe repetir para cada valor V_{nom}.

Puntos de prueba obligatorio: La prueba se debe realizar como mínimo a $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1 y para tensiones de $0.8 \cdot V_{nom}$, $0.85 \cdot V_{nom}$ y $1.15 \cdot V_{nom}$.

8.7 Interrupción de una o dos fases.

Objetivo de la prueba: Comprobar que el cambio de error debido a la interrupción de una o dos fases cumple con los requisitos de la "Tabla 15" de este Apéndice. La prueba es sólo para medidores multifunción polifásicos con tres elementos de medición.

Tabla 15. Límites de cambio en el error debido a una o dos fases interrumpidas.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Una o dos fases interrumpidas. (1)	Una o dos fases eliminadas.	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 1	± 0.5
(1) Sólo para medidores multifunción de polifásicos. Dos fases interrumpidas son sólo para aquellos modos de conexión donde una fase que falta significa que la energía puede ser entregada. Este requisito sólo se aplica a las condiciones de falla de la red, no para un modo de conexión alternativo. Un medidor polifásico que se alimente sólo a partir de una de sus fases no debe interrumpir la tensión de esa fase para los propósitos de esta prueba.					

Procedimiento de prueba: El cambio de error en comparación con el error intrínseco en condiciones de tensión balanceada y corriente de carga, se debe medir cuando se elimine una o dos de las fases manteniendo constante la corriente de carga. Dos fases interrumpidas son sólo para aquellos modos de conexión donde una fase que falta significa que la energía puede ser entregada. Un medidor de polifásico que se alimente sólo a partir de una de sus fases no debe interrumpir la tensión de esa fase, para los fines de esta prueba.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe realizar, como mínimo, a $10 \cdot I_{tr}$, eliminando una o dos fases en combinaciones tales que permitan que cada fase se haya retirado al menos una vez.

8.8 Subarmónicos en el circuito de corriente de C.A.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a los subarmónicos cumple con los requisitos de la "Tabla 16" de este Apéndice.

Tabla 16. Límites de cambio en el error debido a subarmónicos en el circuito de corriente de C.A.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Subarmónicos en el circuito de corriente de C.A.	Señal de corriente de igual potencia con subarmónicos presentes.	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 0.75	± 0.5

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en condiciones sinusoidales, se medirá cuando la corriente de referencia sinusoidal sea reemplazada por otra señal sinusoidal con el doble del valor pico y que se activa y se desactiva cada segundo periodo como se muestra en la "Figura 3 (a) y (b)" de este Apéndice (la potencia medida debe ser la misma que la señal sinusoidal original, mientras que la corriente RCM es 1.41 veces mayor). Se debe tener cuidado de que no se introduzca ninguna corriente de C.D. significativa. Durante la prueba, el valor pico de la corriente no debe exceder de $1.4 \cdot I_{max}$.

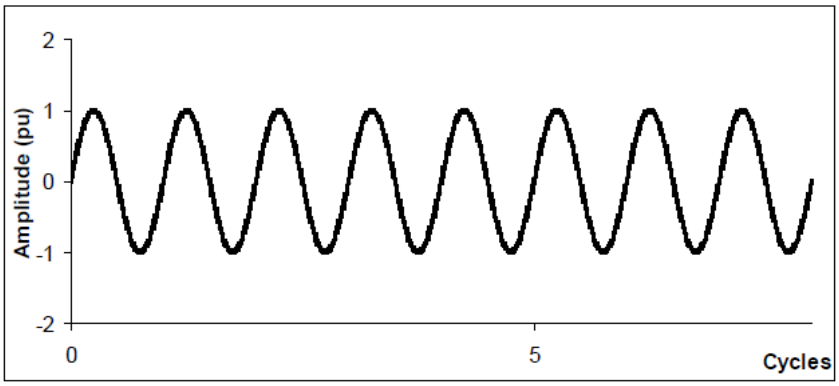

a) Corriente de prueba para el error intrínseco (en idioma inglés).

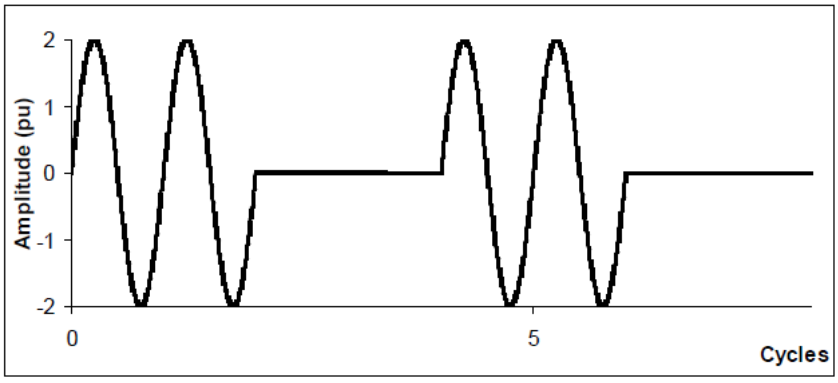

b) Corriente de prueba de subarmónicos 2 ciclos activada, 2 ciclos desactivada (en idioma inglés).

Figura 3. Corrientes para la prueba de subarmónicos.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe realizar, como mínimo, con una corriente de referencia de $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1.

8.9 Armónicos en el circuito de corriente de C.A.

Objetivo de la prueba: Para verificar que el cambio de error debido a armónicos en el circuito de corriente alterna cumple con los requisitos de la "Tabla 17" de este Apéndice.

Tabla 17. Límites de cambio en el error debido a armónicos en el circuito de corriente de C.A.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Armónicos en el circuito de corriente de C.A.	Fase disparada a 90°.	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 0.5	± 0.4

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en condiciones sinusoidales, se medirá cuando la corriente de referencia sinusoidal como se muestra en la "Figura 3(a)" sea reemplazada por una corriente con el doble del valor pico original donde la forma de onda sinusoidal se pone a cero durante el primer y tercer cuarto del período, como se muestra en la "Figura 4" de este Apéndice. La potencia medida debe ser la misma que para la señal sinusoidal original mientras que la corriente RCM es 1.41 veces mayor. Durante el ensayo, el valor pico de la corriente no debe exceder de $1.4 \cdot I_{max}$.

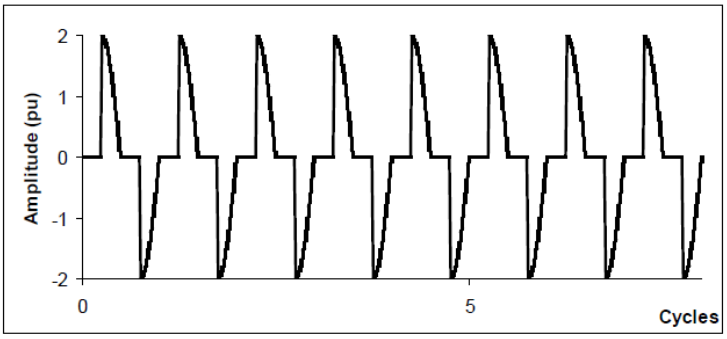

Figura 4. Corriente de prueba armónico, corriente cero durante los ángulos de fase de 0°, - 90° y 180°, -270° (en idioma inglés).

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se realizará, como mínimo, con una corriente de referencia de $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1.

8.10 Secuencia de fase invertida (dos fases intercambiadas).

Objetivo de la prueba: Para verificar que el cambio de error debido al intercambio de dos de las tres fases cumple con los requisitos de la "Tabla 18" de este Apéndice. Esta prueba sólo se aplica a los medidores multifunción trifásicos.

Tabla 18. Límites de cambio en el error debido a la secuencia de fase invertida.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Secuencia de fase invertida.	Dos fases intercambiadas.	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 0.1	± 0.05

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en las condiciones de referencia, se medirá cuando se intercambian dos de las tres fases.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se realizará, como mínimo, con una corriente de referencia de $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1 con dos de las tres fases intercambiadas.

8.11 Inducción magnética continua de origen externo.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a la inducción magnética continua (C.D.) de origen externo cumple con los requisitos de la "Tabla 19" de este Apéndice.

Tabla 19. Límites de cambio en el error debido a la inducción magnética continua de origen externo.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Inducción magnética continua de origen externo.	200 mT a 30 mm de la superficie del núcleo.	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 0.75	± 0.5

Procedimiento de la prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en las condiciones de referencia, se medirá cuando el medidor multifunción se someta a una inducción magnética continua con una sonda en forma de imán permanente con una superficie de al menos 2 000 mm^2. El campo magnético a lo largo del eje del núcleo del imán debe cumplir con los detalles especificados en la "Tabla 20" de este Apéndice.

Tabla 20. Especificaciones del campo a lo largo del eje del núcleo del imán.

Distancia de la superficie del imán.	Inducción magnética.	Tolerancia.
30 mm	200 mT	± 30 mT

Puntos de prueba obligatorios: Seis puntos por metro de superficie. La prueba se realizará, como mínimo, en $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1. El cambio de error más grande debe observarse como resultado de la prueba.

8.12 Campo magnético de origen externo.

La norma aplicable es la IEC 61000-4-8.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a un campo magnético de C.A. a la frecuencia de 60 Hz cumple con los requisitos de la "Tabla 21" de este Apéndice.

Tabla 21. Límites de cambio en el error debido a un campo magnético de origen externo.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Campo magnético de origen externo.	400 A/m	$10 \cdot I_{tr}$, $I_{máx}$	1	± 0.5	± 0.25

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en las condiciones de referencia, se debe medir cuando el medidor multifunción se exponga a un campo magnético a la frecuencia de potencia ($f = f_{nom}$ = 60 Hz) bajo la condición más desfavorable de fase y dirección.

Severidad de la prueba: Campo permanente de 400 A/m.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se realizará como mínimo a $10 \cdot I_{tr}$ y a $I_{máx}$, *f.p.*= 1.

8.13 Campos electromagnéticos.

8.13.1 Campos electromagnéticos radiados.

La norma aplicable es la IEC 61000-4-3.

Objetivo de la prueba: Para comprobar que el cambio de error debido a los campos electromagnéticos radiados de radiofrecuencia cumple con los requisitos de la "Tabla 22" de este Apéndice, se debe observar que la condición de prueba 2 que se indica en el numeral 8.13.1.1.2 corresponde a la prueba de perturbación conforme al numeral 9.6 de este Apéndice.

Tabla 22. Límites de cambio en el error debido a campos electromagnéticos radiados.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Campo electromagnéticos radiados.	f = (80 a 6000) MHz, Intensidad del campo $\leq$ 10 V/m.	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 1	± 1

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en condiciones sinusoidales, se medirá cuando el medidor multifunción se someta a campos de electromagnéticos de RF. La intensidad del campo electromagnético debe ser la especificada por el nivel de severidad y la uniformidad del campo debe ser la definida por la norma IEC 61000-4-3. Los intervalos de frecuencia a considerar se barren con la señal modulada, interrumpiendo para ajustar el nivel de la señal de RF o para conmutar osciladores y antenas según sea necesario. Cuando el intervalo de frecuencia se varía de forma incremental, el tamaño del paso no debe exceder del 1% del valor de frecuencia precedente. El tiempo de prueba para un cambio de frecuencia del 1% no debe ser menor que el tiempo para realizar una medición y en ningún caso no menor de 0.5 segundos.

La longitud del cable expuesta al campo electromagnético debe ser de 1 metro.

La prueba se debe realizar con la antena generadora mirando a cada lado del medidor multifunción. Cuando el medidor multifunción pueda ser utilizado en diferentes orientaciones (es decir, vertical u horizontal), todos los lados deben ser expuestos a los campos durante la prueba.

La portadora debe estar modulada con 80% de AM a 1 kHz de onda sinusoidal.

El medidor multifunción se debe probar por separado a las frecuencias de reloj especificadas por el fabricante.

Cualquier otra frecuencia sensible también se debe analizar por separado.

Nota: Normalmente estas frecuencias sensibles son las frecuencias emitidas por el medidor multifunción.

El medidor multifunción debe ser probado en dos condiciones de prueba, donde la condición de prueba 2 corresponde a la prueba de perturbación descrito en el numeral 9.6 de este Apéndice:

8.13.1.1 Condición de prueba 1: Durante la prueba, el medidor multifunción se debe energizar con tensión de referencia y una corriente igual a $10 \cdot I_{tr}$. El error de medición del medidor multifunción se debe monitorear por comparación con un medidor multifunción de referencia no expuesto al campo electromagnético o inmune al campo, o por un método igualmente adecuado. El error en cada intervalo incremental del 1% de la frecuencia portadora debe ser monitoreado y comparado con los requisitos de la "Tabla 23". Cuando se utilice un barrido de frecuencia continuo, esto se logra ajustando la relación del tiempo de barrido y el tiempo de cada medición. Cuando se usan pasos de frecuencia incrementales de 1%, esto se logra ajustando el tiempo de permanencia en cada frecuencia para ajustar el tiempo de medición.

8.13.1.2 Condición de prueba 2: Durante la prueba, la tensión y los circuitos auxiliares del medidor multifunción se debe activar con la tensión de referencia. No debe haber corriente en los circuitos de corriente y las terminales de corriente deben estar en circuito abierto.

Nota: La condición de prueba 2 corresponde a la prueba de perturbación conforme al numeral 9.6 de este Apéndice, por lo tanto, también se deben aplicar las instrucciones generales del numeral 9.1 de este Apéndice.

Severidades de la prueba: Conforme a lo establecido en la "Tabla 23" de este Apéndice.

Tabla 23. Severidad de la prueba.

Para la condición de prueba	Intervalo de frecuencia	Intensidad del campo
Condición de prueba 1 (con corriente).	80 – 6000 MHz	10 V/m
Condición de prueba 2 (sin corriente).	80 – 6000 MHz	30 V/m

8.13.2 Inmunidad a los disturbios conducidos, inducidos por campos de radiofrecuencia.

La norma aplicable es la IEC 61000-4-6.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a perturbaciones conducidas, inducidas por campos de RF cumple con los requisitos de la "Tabla 24" de este Apéndice.

Tabla 24. Límites de cambio en el error debido a disturbios conducidos inducidos por campos de radiofrecuencia.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Disturbios conducidos, inducidos por campos de radiofrecuencia.	f = (0.15 a 80) MHz, Amplitud $\leq$ 10 V	$10 \cdot I_{tr}$	1	± 1	± 1

Procedimiento de prueba: Una corriente electromagnética de radiofrecuencia para simular la influencia de campos electromagnéticos se debe acoplar o inyectar en los puertos de alimentación y puertos de E/S del medidor multifunción utilizando dispositivos de (des)acoplamiento según se define en la norma IEC 61000-4-6. Se debe verificar el desempeño del equipo de prueba compuesto por un generador de RF, dispositivos de (des)acoplamiento, atenuadores, etc.

El medidor multifunción debe ser probado como un instrumento de mesa. Durante la prueba, el medidor multifunción se debe energizar con la tensión de referencia y una corriente igual a $10 \cdot I_{tr}$. El error en cada intervalo incremental del 1% de la frecuencia portadora debe ser monitoreado y comparado con los requisitos de la "Tabla 24" de este Apéndice. Cuando se utiliza un barrido de frecuencia continuo, esto se logra ajustando la relación del tiempo de barrido y el tiempo de cada medición. Cuando se usan pasos de frecuencia incrementales de 1%, esto se logra ajustando el tiempo de permanencia en cada frecuencia para ajustar el tiempo de medición.

Si el medidor multifunción es un medidor de polifase, las pruebas se deben realizar en todas las extremidades del cable.

Severidad de la prueba:

Amplitud de RF (50 ohm): 10 V;

Intervalo de frecuencia: 0.15 MHz – 80 MHz, y

Modulación: 80% AM, onda senoidal de 1 kHz.

8.14 Señal de corriente continua en el circuito de corriente alterna.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a una señal de corriente continua en el circuito de corriente alterna cumple con los requisitos de la "Tabla 25" de este Apéndice.

Tabla 25. Límites de cambio en el error debido a una señal de corriente continua en el circuito de corriente alterna.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Señal de corriente continua en el circuito de corriente alterna.	Corriente sinusoidal, amplitud doble, rectificada media-onda $I \leq I_{max} / \sqrt{2}$	$I_{max} / \sqrt{2}$	1	± 1.5	± 1

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en condiciones sinusoidales en $I = I_{max} / 2\sqrt{2}$, se debe medir cuando la amplitud de corriente se incrementa hasta el doble de su valor ($I = I_{max} / \sqrt{2}$) y ésta se rectifica a media onda.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe llevar a cabo a *f.p.*= 1.

8.15 Armónicos de orden alto.

Objetivo de la prueba: Verificar que el cambio de error debido a los armónicos de orden alto cumple con los requisitos de la "Tabla 26" de este Apéndice. Además, la función del medidor multifunción no se debe afectar.

Tabla 26. Límites de cambio en el error debido a armónicos de orden alto.

Magnitud de influencia.	Valor.	Corriente.	Factor de potencia.	Límites del cambio en el error (%) para medidores de clase.	
				0.5 S	0.2 S
Armónicos de orden alto.	Superpuesta 0.02·V_{nom}; 0.1·I_{tr}; 15·f_{nom} a 40·f_{nom}.	I_{tr}	1	± 0.5	± 0.5

Procedimiento de prueba: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en condiciones sinusoidales, se debe medir cuando se superpongan señales de prueba asíncronas, barridas de $f = 15 \cdot f_{nom}$ a $40 \cdot f_{nom}$, primero en la señal a los circuitos de tensión y luego a la señal a los circuitos de corriente. En el caso de un medidor de polifase, todos los circuitos de tensión o corriente pueden ser probados al mismo tiempo. La frecuencia de la señal debe ser barrida de baja frecuencia a alta frecuencia y retroceder mientras se mide el error de medición.

Severidad de la prueba: La señal asíncrona debe tener un valor de $0.02 \cdot V_{nom}$ y $0.1 \cdot I_{tr}$ con una tolerancia de ± 5%.

Puntos de prueba obligatorios: La prueba se debe realizar en I_{tr}. Se debe tomar una lectura por frecuencia armónica.

9. Pruebas para disturbios o perturbaciones

9.1 Instrucciones generales para las pruebas de disturbio.

Mediante estas pruebas se verifica que el medidor multifunción cumple los requisitos para la influencia de las perturbaciones. Las pruebas deben ser realizadas usando una perturbación a la vez; todas las demás magnitudes de influencia se deben establecer en condiciones de referencia, a menos que se indique lo contrario en la descripción de la prueba pertinente. No se debe producir ningún fallo significativo. A menos que se indique lo contrario, cada prueba debe incluir:

a) Una comprobación de que cualquier cambio en los registros o la energía equivalente de la salida de prueba es inferior al valor de cambio crítico $m \cdot V_{nom} \cdot I_{máx} \cdot 10^{-6}$, donde m es el número de elementos de medición, V_{nom} es expresado en volts e I_{max} es expresado en amperes;

b) Una comprobación operacional para verificar que el medidor multifunción registra energía cuando está sometido a una corriente;

c) Una comprobación de la correcta operación de las salidas de pulsos y de las entradas de cambio de tarifas, si están presentes, y

d) Confirmación por medición de que el medidor multifunción sigue cumpliendo los requisitos de error máximo permisible de base después de la prueba de perturbación.

Se permite la pérdida temporal de funcionalidad siempre y cuando el medidor multifunción regrese a la funcionalidad normal automáticamente cuando se elimina la perturbación.

Los puntos de prueba obligatorios para comprobar el error máximo permisible son:

a) I_{tr}, *f.p.*=1, y

b) 10·I_{tr}, *f.p.*=0.5 en atraso.

9.2 Campo magnético de origen externo.

La norma que aplica es la IEC 61000-4-8.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos de la "Tabla 27" de este Apéndice bajo condiciones de un campo magnético de C.A. de origen externo a la frecuencia de 60 Hz.

Tabla 27. Disturbio por campo magnético de origen externo.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Campo magnético de origen externo.	100 A/m, 3 s.	Falla no significativa.	--	--

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción se debe conectar a la tensión de referencia, pero sin corriente en los circuitos de corriente. El campo magnético se debe aplicar a lo largo de tres direcciones ortogonales.

Efectos permitidos: No debe ocurrir ninguna falla significativa.

Severidad de la prueba: Intensidad de campo magnético de corta duración (3 segundos): 1000 A/m.

9.3 Descarga electrostática.

La norma aplicable es la IEC 61000-4-2.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos de la "Tabla 28" de este Apéndice, en condiciones de descarga electrostática directa e indirecta.

Tabla 28. Disturbio por descarga electrostática.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Descargas electrostáticas.	8 kV descarga de contacto, 15 kV descarga al aire.	Falla no significativa.	-	-

Procedimiento de prueba: Se debe utilizar un generador de descargas electrostáticas con características de rendimiento especificadas en la norma IEC 61000-4-2. Antes de iniciar las pruebas, se debe verificar el desempeño del generador. Se deben aplicar al menos 10 descargas, en la polaridad más sensible. Para un medidor multifunción que no esté equipado con una terminal de tierra, el medidor multifunción debe descargarse completamente entre descargas. La descarga por contacto es el método de prueba preferido. Las descargas al aire deben utilizarse donde las descargas por contacto no se pueden aplicar.

Aplicación directa: En el modo de descarga por contacto que debe llevarse a cabo en superficies conductoras, el electrodo debe estar en contacto con el medidor multifunción. En el modo de descarga al aire en superficies aisladas, el electrodo se debe aproximar al medidor multifunción y la descarga se produce por chispa.

Aplicación indirecta: Las descargas se deben aplicar en el modo de contacto a los planos de acoplamiento montados en la proximidad del medidor multifunción.

Condiciones de prueba: La prueba se debe realizar con el medidor multifunción en estado de funcionamiento. Los circuitos de tensión se activarán con V_{nom} y los circuitos de corriente y auxiliares estarán abiertos, sin corriente. El medidor multifunción debe ser probado como equipo de mesa.

Efectos permitidos: No debe ocurrir ninguna falla significativa.

Severidad de la prueba:

Tensión de descarga de contacto [(1)]: 8 kV, y

Tensión de descarga al aire [(2)]: 15 kV.

[(1)] Las descargas de contacto se deben aplicar sobre superficies conductivas.

[(2)] Las descargas al aire se deben aplicar sobre superficies no conductivas.

9.4 Transitorios rápidos.

Las normas aplicables son la IEC 61000-4-1 e IEC 61000-4-4.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1, inciso a) y de la "Tabla 29" de este Apéndice en condiciones en que las emisiones eléctricas se superpongan en los circuitos de tensión y corriente, en los puertos de E/S y de comunicación.

Tabla 29. Disturbio por transitorios rápidos.

Magnitud de disturbio	Nivel de disturbio	Efectos permitidos	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase	
			0.5 S	0.2 S
Transitorios rápidos.	Circuitos de tensión y corriente: 4 kV. Circuitos auxiliares: 2 kV.	Falla no significativa.	2.0	1.0

Procedimiento de prueba: Se debe utilizar un generador de emisiones eléctricas con las características de funcionamiento especificadas en la IEC 61000-4-1 e IEC 61000-4-4. El medidor multifunción debe estar sometido a picos de tensión, para los cuales, la frecuencia de repetición de los impulsos y los valores máximos de la tensión de salida en cargas de 50 Ω y 1 000 Ω se definen en la norma la IEC 61000-4-1 e IEC 61000-4-4. Las características del generador deben ser verificadas antes de conectar el medidor multifunción. Se deben aplicar emisiones eléctricas con polaridad positiva y negativa. La duración de la prueba no debe ser inferior a 1 minuto para cada amplitud y polaridad. Se debe utilizar una abrazadera de acoplamiento capacitiva, tal como se establece en la norma la IEC 61000-4-1 e IEC 61000-4-4, para acoplar los puertos de E/S y de comunicación con una tensión de referencia de más de 40 V. Los impulsos de prueba se deben aplicar continuamente durante el tiempo de medición.

Condiciones de prueba: El medidor debe ser probado como equipo de mesa.

La tensión del medidor multifunción y de los circuitos auxiliares se debe energizar a la tensión de referencia.

La longitud del cable entre el dispositivo de acoplamiento y el medidor multifunción debe ser de 1 metro.

La tensión de prueba se debe aplicar en modo común (línea a tierra) a:

a) Los circuitos de tensión;

b) Los circuitos de corriente, si están separados de los circuitos de tensión en funcionamiento normal; y

c) Los circuitos auxiliares, si están separados de los circuitos de tensión en funcionamiento normal y con una tensión de referencia de más de 40 V.

Severidad de la prueba: Tensión de prueba para los circuitos de corriente y tensión: 4 kV.

Tensión de prueba para los circuitos auxiliares con una tensión de referencia superior a 40 V: 2 kV.

Efectos permitidos: El cambio de error, en comparación con el error intrínseco en las condiciones de referencia, debe ser inferior al que se establece en la "Tabla 29" de este Apéndice.

Puntos de prueba obligatorios: $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*=1.

9.5 Abatimientos e interrupciones de tensión.

Las normas que aplican son la IEC 61000-4-11, IEC 61000-6-1 e IEC 61000-6-2.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 30" de este Apéndice en condiciones de reducciones de la tensión de alimentación (abatimientos e interrupciones) de corta duración.

Tabla 30. Disturbio por abatimientos e interrupciones de tensión.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Abatimientos de tensión.	Prueba a: 30%, 0.5 ciclos. Prueba b: 60%, 1 ciclo. Prueba c: 60%, 30 ciclos.	Falla no significativa.	-	-
Interrupciones de tensión.	0%, 300 ciclos.	Falla no significativa.	-	-

Procedimiento de prueba: Se debe utilizar un generador de prueba que pueda reducir la amplitud de la tensión de alimentación durante un periodo de tiempo definido por el operador. El funcionamiento del generador de prueba se debe verificar antes de conectar el medidor multifunción.

Las reducciones de tensión de alimentación se repetirán 10 veces con un intervalo de al menos 10 segundos.

Condiciones de prueba: Circuitos de tensión energizados con V_{nom}.

Sin corriente en los circuitos de corriente.

Severidad de la prueba: Abatimientos de tensión.

Prueba.	Prueba a.	Prueba b.	Prueba c.
Reducción.	30%	60%	60%
Duración.	0.5 ciclos.	1 ciclo.	30 ciclos.

Prueba de interrupción de tensión.

Reducción.	0%
Duración.	300 ciclos.

Efectos permitidos: No debe ocurrir ninguna falla significativa.

9.6 Campos electromagnéticos de RF radiados.

La norma aplicable es la IEC 61000-4-3.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 31" de este Apéndice, en condiciones de campos electromagnéticos de radiofrecuencia radiada.

Tabla 31. Disturbio por campos electromagnéticos de RF radiados.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Campos electromagnéticos de RF radiados.	f = 80 MHz a 6000 MHz, 30 V/m, amplitud modulada, sin corriente.	Falla no significativa.	--	--

Procedimiento de prueba: Refiérase al numeral 8.14 de este Apéndice.

Efectos permitidos: No debe ocurrir ninguna falla significativa.

9.7 Sobretensiones en líneas eléctricas de C.A.

La norma aplicable es la IEC 61000-4-5.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 32" de este Apéndice, en condiciones en las que se superpongan sobretensiones eléctricas a la tensión de alimentación.

Tabla 32. Disturbio por campos electromagnéticos de RF radiados.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Sobretensiones en líneas eléctricas de C.A.	Circuitos de tensión: 2 kV línea a línea, 4 kV línea a tierra. Circuitos auxiliares: 1 kV línea a línea, 2 kV línea a tierra.	Falla no significativa.	-	-

Procedimiento de prueba: Se debe utilizar un generador de sobretensiones con las características de funcionamiento especificadas en la norma IEC 61000-4-5. La prueba consiste en la exposición a sobretensiones, cuyas características del tiempo de subida, la anchura de impulso, los valores pico de la tensión - corriente de salida sobre las cargas de impedancia alta o baja y el intervalo de tiempo mínimo entre dos pulsos sucesivos, están definidos en la norma IEC 61000-4-5.

Las características del generador deben ser verificadas antes de conectar el medidor multifunción.

Condiciones de prueba:

a) Medidor multifunción en estado de operación;

b) Circuitos de tensión energizados con tensión nominal;

c) Sin corriente en los circuitos de corriente y las terminales de corriente deben estar abiertas;

d) Longitud del cable entre el generador de sobretensiones y el medidor multifunción: 1 metro.

e) Probado en modo diferencial (línea a línea), y

f) Ángulo de fase: impulsos a aplicar a 60° y 240° con respecto al cruce por cero de la fuente de C.A.

Severidad de la prueba:

Circuitos de tensión:

a) Línea a línea: Tensión de prueba: 2.0 kV, impedancia de la fuente del generador: 2 Ω;

b) Línea a tierra(1): Tensión de prueba: 4.0 kV, impedancia de la fuente del generador: 2 Ω;

c) Número de pruebas: 5 positivas y 5 negativas, y

d) Tasa de repetición: máximo 1/min.

Circuitos auxiliares con una tensión de referencia superior a 40 V:

a) Línea a línea: tensión de prueba 1.0 kV, impedancia de la fuente del generador 42 Ω;

b) Línea a tierra (1): Tensión de prueba 2.0 kV, impedancia de la fuente del generador 42 Ω;

c) Número de pruebas: 5 positivas y 5 negativas, y

d) Tasa de repetición: máximo 1/min.

NOTA: (1) Para los casos en que la tierra del medidor multifunción está separada a neutro.

9.8 Prueba de inmunidad de ondas oscilatorias amortiguadas.

La norma aplicable es la IEC 61000-4-12.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1, inciso a) y de la "Tabla 33" de este Apéndice en condiciones de ondas oscilatorias amortiguadas. Esta prueba es sólo para los medidores multifunción que deben ser operados con transformadores de tensión.

Tabla 33. Disturbio por ondas oscilatorias amortiguadas.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Prueba de inmunidad de ondas oscilatorias amortiguadas.	Circuitos de tensión: 2.5 kV en modo común, 1.0 kV en modo diferencial.	Falla no significativa. La función del medidor no se debe perturbar.	2.0	1.0

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción se debe someter a formas de onda de tensión oscilatoria amortiguadas con una tensión pico de acuerdo con los requerimientos de severidad de la prueba indicados a continuación.

Condiciones de prueba:

a) Los medidores multifunción se probarán como equipo de mesa;

b) Los medidores multifunción deben estar en condiciones de operación;

c) Circuitos de tensión energizados con tensión nominal, y

d) Con $I = 20 \cdot I_{tr}$ y factor de potencia uno y 0.5 en atraso.

Severidad de la prueba: Tensión de prueba en circuitos de tensión y circuitos auxiliares con una tensión de operación > 40 V:

a) Modo común: 2.5 kV, y

b) Modo diferencial: 1.0 kV.

Frecuencias de prueba:

a) 100 kHz, frecuencia de repetición: 40 Hz; y

b) 1 MHz, frecuencia de repetición: 400 Hz.

Duración de la prueba: 60 segundos (15 ciclos con 2 segundos activado y 2 segundos desactivado, por cada frecuencia).

Efectos permitidos: Durante la prueba, la función del medidor multifunción no debe ser perturbada y el cambio de error debe ser menor que los límites dados en la “Tabla 33” de este Apéndice.

Puntos de prueba obligatorios: $20 \cdot I_{tr}$, *f.p.*=1 y 0.5 en atraso.

9.9 Sobre-corriente de corta duración.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la “Tabla 34” de este Apéndice, en condiciones de sobre-corriente de corta duración.

Tabla 34. Disturbio por sobre-corriente de corta duración.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Sobrecorriente de corta duración.	Medidores autocontenidos: $30 \cdot I_{max}$.	Falla no significativa. No debe ocurrir ningún daño.	Medidores autocontenidos.	
			0.05	0.05
	Medidores operados con transformador: $20 \cdot I_{max}$.		Medidores operados con transformador.	
			0.05	0.05

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción debe ser capaz de manejar la corriente causada por un cortocircuito dentro de la carga que se mide, cuando esa carga está protegida con los fusibles o interruptores apropiados.

Corriente de prueba: Para medidores multifunción conectados directamente: $30 \cdot I_{max}$ + 0% -10%, para un semiciclo a frecuencia nominal o equivalente.

Para medidores multifunción conectados a través de transformadores de corriente: Una corriente equivalente de $20 \cdot I_{max}$ +0% -10%, durante 0.5 segundos.

La corriente de prueba se debe aplicar a una sola fase por cada vez. El valor de corriente de prueba dado es el valor RCM, no el valor máximo.

Efectos permitidos: No se debe producir ningún daño. Con la tensión reconectada se permitirá que el medidor multifunción vuelva a las temperaturas normales (aproximadamente en 1 hora). El cambio de error, comparado con el error inicial antes de la prueba, debe ser menor que el límite de cambio de error dado en la "Tabla 34" de este Apéndice.

Puntos de prueba obligatorios: $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1.

9.10 Tensión de impulso.

9.10.1 Aspectos generales.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 35" de este Apéndice, en condiciones de tensión de impulso.

Tabla 35. Disturbio por tensión de impulso.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Tensión de impulso.	3 kV (≤ 100 V), 6 kV (≤ 150 V), 10 kV (≤ 300 V), 12 kV (≤ 600 V).	Falla no significativa. Ningún daño en el medidor.	-	-

Procedimiento de prueba general: El medidor multifunción y sus dispositivos auxiliares incorporados, si los hubiere, deben ser tales que conserven cualidades dieléctricas adecuadas, teniendo en cuenta las influencias atmosféricas y las diferentes tensiones a las que están sujetas en condiciones normales de uso.

El medidor multifunción debe soportar la prueba de tensión de impulso como se especifica a continuación. La prueba se debe realizar únicamente en medidores multifunción completos.

Para los efectos de esta prueba, el término "tierra" tiene el siguiente significado:

a) Cuando la cubierta del medidor multifunción está hecha de metal, la "tierra" es la cubierta misma, colocado sobre una superficie plana y conductora, y

b) Cuando la cubierta del medidor multifunción o sólo una parte de ella está hecha de material aislante, la "tierra" es una lámina conductora envuelta alrededor del medidor multifunción que toca todas las partes conductoras accesibles y conectada a la superficie plana y conductora sobre la cual se coloca el medidor multifunción. Las distancias entre la lámina conductora y las terminales, y entre la lámina conductora y los agujeros para los conductores, no deben ser mayores de 2 centímetros.

Durante la prueba de tensión de impulso, los circuitos que no estén bajo prueba deben estar conectados a tierra.

Condiciones de prueba generales:

a) Temperatura ambiente: 15° C a 25° C;

b) Humedad relativa: 25% a 75%, y

c) Presión atmosférica: 86 kPa a 106 kPa.

Efectos permitidos: Una vez completada la prueba de tensión de impulso, no deben existir daños en el medidor multifunción y no se debe producir ningún fallo significativo.

9.10.2 Procedimiento de prueba de tensión de impulso.

Condiciones de prueba:

a) Forma de onda del impulso: impulso de 1.2/50 microsegundos especificado en la IEC 60060-1;

b) Tiempo de subida de tensión: ± 30%;

c) Tiempo de caída de tensión: ± 20%;

d) Fuente de energía: 10.0 j ± 1.0 j;

e) Tensión de prueba: de acuerdo con la “Tabla 36” de este Apéndice, y

f) Tolerancia de la tensión de prueba: +0 -10%.

Nota: La selección de la impedancia de la fuente es a criterio del laboratorio.

Para cada prueba la tensión de impulso, se debe aplicar diez veces con una polaridad y luego se repite diez veces con la otra polaridad. El tiempo mínimo entre impulsos debe ser de 30 segundos.

Tabla 36. Niveles de prueba de tensión de impulso.

Tensión de fase a tierra derivada de la tensión nominal del sistema (V).	Tensión de impulso nominal (V).
$V \leq 100$	3 000
$100 < V \leq 150$	6 000
$150 < V \leq 300$	10 000
$300 < V \leq 600$	12 000

9.10.3 Pruebas de tensión de impulso para los circuitos y entre circuitos.

Procedimiento de prueba: La prueba se debe realizar independientemente en cada circuito (o conjunto de circuitos) que esté aislado de otros circuitos del medidor multifunción en uso normal. Las terminales de los circuitos que no estén sometidos a tensión de impulso deben estar conectados a tierra.

Por lo tanto, cuando los circuitos de tensión y de corriente de un elemento de medición están conectados entre sí en uso normal, la prueba se debe realizar sobre el conjunto. El otro extremo del circuito de tensión se debe conectar a tierra y la tensión de impulso se debe aplicar entre la terminal del circuito de corriente y la tierra. Cuando varios circuitos de tensión de un medidor multifunción tienen un punto común, este punto se debe conectar a tierra y la tensión de impulso se debe aplicar sucesivamente entre cada uno de los extremos libres de las conexiones (o el circuito de corriente conectado a ella) y tierra. El otro extremo de este circuito de corriente debe estar abierto.

Cuando los circuitos de tensión y de corriente del mismo elemento de medición se separan y se aíslan adecuadamente en uso normal (por ejemplo, cada circuito conectado al transformador de medición), la prueba se debe realizar por separado en cada circuito.

Durante la prueba de un circuito de corriente, las terminales de los otros circuitos se conectarán a tierra y la tensión de impulso se aplicará entre una de las terminales del circuito de corriente y la tierra. Durante la prueba de un circuito de tensión, las terminales de los otros circuitos y una de los terminales del circuito de tensión bajo prueba deben conectarse a tierra y la tensión de impulso se debe aplicar entre la otra terminal del circuito de tensión y tierra.

Los circuitos auxiliares destinados a ser conectados directamente a la red o a los mismos transformadores de tensión como los circuitos del medidor multifunción y con una tensión de referencia superior a 40 V deben someterse a la prueba de tensión de impulso al estar unidos con un circuito de tensión durante las pruebas. Los otros circuitos auxiliares no deben ser probados.

9.10.4 Pruebas de tensión de impulso de los circuitos eléctricos con relación a tierra.

Procedimiento de prueba: Todas las terminales de los circuitos eléctricos del medidor multifunción, incluidos las de los circuitos auxiliares con una tensión de referencia superior a 40 V, deben conectarse entre sí.

Los circuitos auxiliares con una tensión de referencia inferior o igual a 40 V deben conectarse a tierra. La tensión de impulso se debe aplicar entre todos los circuitos eléctricos y tierra.

Efectos permitidos: Durante esta prueba, no se debe producir ninguna chispa, descarga o perforación perjudicial.

9.11 Falla a tierra.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la “Tabla 37” de este Apéndice, en condiciones de falla a tierra.

Esta prueba sólo se aplica a los medidores multifunción trifásicos operados por transformadores de cuatro hilos conectados a redes de distribución que están equipadas con neutralizadores de falla a tierra o en las que el punto estrella está aislado. En el caso de una falla a tierra y con una sobretensión del 10%, las tensiones de línea a tierra de las dos líneas que no están afectadas por la falla a tierra aumentarán 1.9 veces la tensión nominal.

Tabla 37. Disturbio por falla a tierra.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Falla a tierra.	Falla a tierra en una fase.	Falla no significativa. Ningún daño y debe operar correctamente.	0.3	0.1

Procedimiento de prueba. Se deben aplicar los siguientes requisitos de prueba:

Para una prueba bajo una condición simulada de falla a tierra en una de las tres líneas, todas las tensiones se deben incrementar 1.1 veces las tensiones nominales durante 4 horas. El neutro del medidor multifunción bajo prueba está desconectado de la terminal de tierra del equipo de prueba del medidor multifunción y se conecta a la terminal de línea del medidor multifunción en el que se debe simular el fallo a tierra (véase “Figura 5” de este Apéndice). De esta manera, las dos terminales de tensión del medidor multifunción bajo prueba que no están afectadas por la falla a tierra están conectadas a 1.9 veces las tensiones de fase nominales.

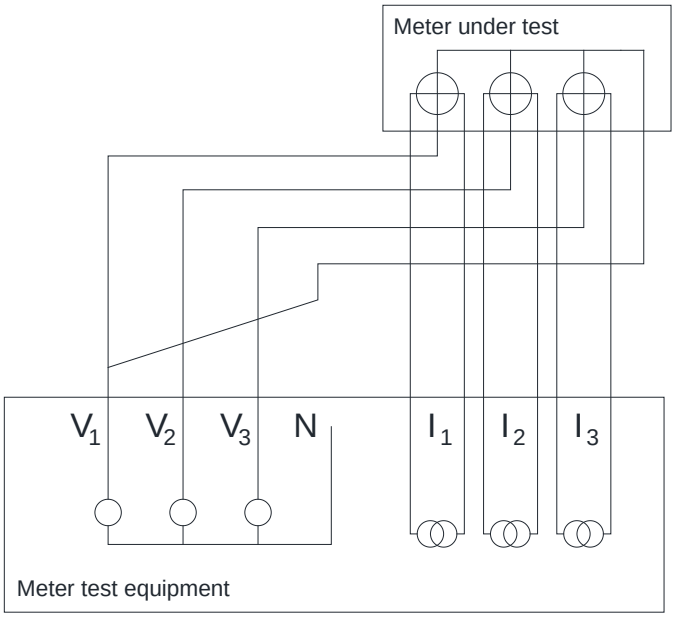

Figura 5. Esquema para la prueba de falla a tierra (en idioma inglés).

Efectos permitidos: Después de la prueba, el medidor multifunción no debe mostrar daños y debe funcionar correctamente. El cambio de error medido cuando el medidor multifunción vuelve a la temperatura de trabajo nominal no debe exceder los límites dados en la “Tabla 37” de este Apéndice.

Puntos de prueba obligatorios: $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1, carga balanceada.

9.12 Operación de dispositivos auxiliares.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la “Tabla 38” de este Apéndice, en las condiciones de operación de los dispositivos auxiliares. La operación de los dispositivos auxiliares se debe someter a ensayo para garantizar que no afectan el rendimiento metrológico del medidor multifunción.

Tabla 38. Disturbio por la operación de dispositivos auxiliares.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Operación de dispositivos auxiliares.	Dispositivos auxiliares operados con $I = I_{min}$ e I_{max}.	Falla no significativa.	1/3 del error máximo permisible de base.	1/2 del error máximo permisible de base.

Procedimiento de prueba: En esta prueba, el medidor multifunción debe operar en condiciones de referencia y su error se supervisa continuamente, mientras que se utilizan dispositivos auxiliares tales como dispositivos de comunicación, relés y otros circuitos de E/S.

Efectos permitidos: La funcionalidad del medidor multifunción no se debe mostrar afectada y el cambio de error debido al funcionamiento de los dispositivos auxiliares siempre debe ser menor que el límite de cambio de error especificado en la "Tabla 38" de este Apéndice.

Puntos de prueba obligatorios: I_{tr} e I_{max}, *f.p.*= 1.

9.13 Pruebas mecánicas.

9.13.1 Vibraciones.

Las normas que aplican son la IEC 60068-2-47 e IEC 60068-2-64.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 39" de este Apéndice, en condiciones de vibraciones.

Tabla 39. Disturbio por vibraciones.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Vibraciones.	Vibración en tres ejes perpendiculares entre sí.	Falla no significativa. La función del medidor no debe afectarse.	1/3 del error máximo permisible de base.	1/2 del error máximo permisible de base.

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción debe someterse a prueba en tres ejes perpendiculares entre sí, montado en un compartimento rígido mediante su montaje normal de colocación.

El medidor multifunción se debe montar normalmente de manera que la fuerza gravitacional actúe en la misma dirección que en su uso normal. Cuando el efecto de la fuerza gravitacional no sea importante, el medidor multifunción se monta en cualquier posición.

Severidad de la prueba:

Intervalo de frecuencia.	10 Hz – 150 Hz
Nivel *RCM* total.	7 m/s^2
Nivel de densidad espectral de aceleración de 10 Hz a 20 Hz.	1 m^2/s^3
Nivel de densidad espectral de aceleración de 20 Hz a 150 Hz.	-3 dB/octava
Duración por eje.	Por lo menos 2 minutos.

Efectos permitidos: Después de la prueba, la función del medidor multifunción no se debe ver afectada y el cambio de error, a $10 \cdot I_{tr}$, no debe exceder el límite de cambio de error listado en la "Tabla 39" de este Apéndice.

Puntos de prueba obligatorios: $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*=1.

9.13.2 Impacto.

La norma que aplica es la IEC 60068-2-27.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 40" de este Apéndice, en condiciones de impacto.

Tabla 40. Disturbio por impacto.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Impacto.	Forma del pulso: Media onda senoidal. Aceleración pico: 300 m/s2. Duración del pulso: 18 ms.	Falla no significativa.	1/3 del error máximo permisible de base.	1/2 del error máximo permisible de base.

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción se debe someter a impactos no repetitivos de formas de pulso normalizadas con aceleración y duración de pico específicos. Durante la prueba, el medidor multifunción no debe estar en funcionamiento y debe sujetarse a un compartimento o a una máquina de prueba de impacto.

Severidad de la prueba:

Forma del pulso: media onda senoidal;

Aceleración máxima: 300 m/s^2, y

Duración del pulso: 18 ms.

Efectos permitidos: Después de la prueba, la función del medidor multifunción no se debe ver afectada y el cambio de error, a $10 \cdot I_{tr}$, no debe exceder el límite de cambio de error listado en la "Tabla 40".

Puntos de prueba obligatorios: $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1.

9.14 Protección contra la luz solar.

La norma que aplica es la ISO 4892-3.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 41" de este Apéndice, respecto a la protección contra la radiación solar. Esta prueba sólo aplica para medidores multifunción para uso en exteriores.

Tabla 41. Prueba de la protección contra la luz solar.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Protección contra la luz solar.	0.76 $W \cdot m^{-2} \cdot nm^{-1} \cdot$a 340 nm, Con equipo de ciclado para 66 días.	Sin alteración de la apariencia o deterioro de la funcionalidad, propiedades metrológicas y sellado.	--	--

Condiciones de prueba: El medidor multifunción debe estar en condición de no funcionamiento.

Equipo de prueba:

a) Tipo de lámpara/longitud de onda: UVA 340;

b) Termómetro de panel negro;

c) Medidor de luz, y

d) Equipo de ciclado con un ciclo de condensación para cumplir con los parámetros en las condiciones de prueba.

Condiciones de prueba:

Ciclo de prueba (ciclo de 12 horas).	Tipo de lámpara.	Irradianza espectral.	Temperatura de panel negro.
8 horas en seco.	UVA 340.	0.76 $W \cdot m^{-2} \cdot nm^{-1}$ a 340 nm.	60 °C ± 3 °C
4 horas en condensación.		Luz apagada.	50 °C ± 3 °C

Procedimiento breve de prueba: Se debe enmascarar parcialmente una sección del medidor multifunción con el propósito de una comparación posterior. Se debe exponer el medidor multifunción a la radiación artificial y a la intemperie de acuerdo con la norma ISO 4892-3 durante un período de 66 días (132 ciclos) y de acuerdo con las condiciones de prueba anteriores.

Después de la prueba, el medidor multifunción debe ser inspeccionado visualmente y se debe realizar una prueba funcional. La apariencia y, en particular, la legibilidad de las marcas y de las pantallas no se modificarán. No se deben afectar los medios de protección de las propiedades metrológicas, como el chasis y el sellado. La función del medidor multifunción no debe verse afectada.

9.15 Protección contra la entrada de polvo.

La norma que aplica es la IEC 60529.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 42" de este Apéndice, relativo a la protección contra la entrada de polvo.

Tabla 42. Prueba de la protección contra la entrada de polvo.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Protección contra la entrada de polvo.	IP5X, cámara categoría 2.	Sin interferencia con el correcto funcionamiento o deterioro de la seguridad, incluido el seguimiento a lo largo de la distancia de fuga.	-	-

Condiciones de prueba:

Condiciones de referencia:

a) Clasificación IP5X, y

b) Cámara categoría 2.

Procedimiento de prueba: Después de la prueba se debe inspeccionar visualmente el interior del medidor multifunción y se debe realizar una prueba funcionamiento.

Efectos permitidos: El polvo de talco u otro polvo utilizado en la prueba no debe acumularse en una cantidad o en un lugar de tal manera que pueda interferir con el funcionamiento correcto del equipo o menoscabar la seguridad. Nada de polvo debe depositarse donde pueda conducir a un seguimiento a lo largo de las distancias de fuga. La función del medidor multifunción no debe afectarse.

9.16 Pruebas climáticas.

9.16.1 Temperaturas extremas – calor seco.

Las normas que aplican son la IEC 60068-2-2 e IEC 60068-3-1.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 43" de este Apéndice, en condiciones de calor seco.

Tabla 43. Disturbio por calor seco.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Calor seco.	Una temperatura estándar más alta que el límite superior de temperatura especificado, 2 horas.	Falla no significativa.	1/3 del error máximo permisible de base.	1/2 del error máximo permisible de base.

Procedimiento de prueba: La prueba consiste en la exposición a las altas temperaturas especificadas bajo condiciones de "aire libre" durante 2 horas (a partir de cuando la temperatura del medidor multifunción sea estable), con el medidor multifunción en estado de no funcionamiento.

El cambio de temperatura no debe exceder de 1°C/min durante el calentamiento y el enfriamiento.

La humedad absoluta de la atmósfera de prueba no debe superar los 20 g/m^3.

Severidad de la prueba: La prueba se debe realizar a una temperatura estándar más alta que el límite superior de temperatura especificado para el medidor multifunción.

Temperaturas posibles: 40 °C, 55 °C, 70 °C y 85 °C.

Efectos permitidos: Después de la prueba, el funcionamiento del medidor multifunción no debe ser perjudicado y el cambio de error no debe exceder el límite de cambio de error listado en la “Tabla 43”.

Puntos de prueba obligatorios: $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1.

9.16.2 Temperaturas extremas – frío.

Las normas que aplican son la IEC 60068-2-1 e IEC 60068-3-1.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la “Tabla 44” de este Apéndice, en condiciones de bajas temperaturas.

Tabla 44. Disturbio por frío.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Frío.	Una temperatura estándar más baja que el límite inferior de temperatura especificado, 2 horas.	Falla no significativa.	1/3 del error máximo permisible de base.	1/2 del error máximo permisible de base.

Procedimiento de prueba: La prueba consiste en la exposición a la baja temperatura especificada en condiciones de "aire libre" durante 2 horas (a partir del momento en que la temperatura del medidor multifunción es estable) con el medidor multifunción en estado de no funcionamiento.

El cambio de temperatura no debe exceder 1°C/min durante el calentamiento y el enfriamiento.

Severidad de la prueba: El ensayo se debe realizar a una temperatura estándar más baja que el límite inferior de temperatura especificado para el medidor multifunción.

Temperaturas posibles: –10 °C, –25 °C, –40 °C y –55 °C.

Efectos permitidos: Después de la prueba, la función del medidor multifunción no debe ser perjudicada y el cambio de error no debe exceder el límite de cambio de error listado en la “Tabla 44”.

Puntos de prueba obligatorios: $10 \cdot I_{tr}$, *f.p.*= 1.

9.16.3 Calor húmedo, estado estacionario (sin condensación), para la clase de humedad H1.

Las normas que aplican son la IEC 60068-2-78 e IEC 60068-3-4.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la “Tabla 45” de este Apéndice, bajo condiciones de alta humedad y temperatura constante. Para medidores multifunción que se especifican para lugares cerrados donde los medidores multifunción no están sometidos a condensación de agua, precipitación o formaciones de hielo (H1).

Tabla 45. Disturbio por calor húmedo.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Calor húmedo.	H1: 30 °C, 85% H2: ciclos de 25 °C, 95% a 40 °C, 93%. H3: ciclos de 25 °C, 95% a 55 °C, 93%.	Falla no significativa. Ninguna evidencia de daño mecánico o corrosión.	± 0.05	± 0.05

Procedimiento de prueba: La prueba consiste en la exposición a un nivel alto de temperatura especificado y a una humedad relativa constante especificada durante un cierto tiempo fijo definido por el nivel de severidad. El medidor multifunción debe ser manejado de tal manera que no se produzca condensación de agua sobre él.

Condiciones de prueba: Circuitos de tensión y auxiliares energizados con tensión de referencia, y sin corriente en los circuitos de corriente.

Severidad de la prueba:

a) Temperatura: 30 °C;

b) Humedad: 85%, y

c) Duración: 2 días.

Efectos permitidos: Durante la prueba no debe producirse ninguna falla significativa. Inmediatamente después de la prueba, el medidor multifunción debe funcionar correctamente.

Veinticuatro horas después de la prueba, el medidor multifunción debe someterse a una prueba de funcionamiento durante la cual se demostrará que funciona correctamente. No debe haber evidencia de daño mecánico o corrosión que pueda afectar las propiedades funcionales del medidor multifunción.

9.16.4 Calor húmedo, cíclico (condensamiento) para las clases de humedad H2 y H3.

Las normas que aplican son la IEC 60068-2-30 e IEC 60068-3-4.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 45" de este Apéndice, bajo condiciones de alta humedad y variaciones de temperatura. Esta prueba se aplica a los medidores multifunción con una especificación de clase de humedad para lugares cerrados donde los medidores multifunción deben ser sometidos a condensamiento de agua o para lugares abiertos (clases de humedad H2 y H3).

Procedimiento de prueba: La prueba consiste en la exposición a variaciones de temperatura cíclicas entre 25 °C y la temperatura especificada como temperatura superior de acuerdo con la severidad de la prueba indicada más adelante, manteniendo la humedad relativa por encima del 95% durante las etapas de cambio de temperatura y baja temperatura y al 93% durante las etapas de temperatura superior. La condensación debe ocurrir en el medidor multifunción durante el aumento de temperatura.

El ciclo de 24 horas consta de:

a) Aumento de temperatura durante 3 horas.

b) Temperatura mantenida a un valor superior hasta 12 horas desde el inicio del ciclo.

c) La temperatura se reduce a un valor inferior en el intervalo de 3 horas a 6 horas, siendo la velocidad de caída durante la primera hora y media tal que el valor más bajo se alcance en 3 horas, y

d) La temperatura se mantiene en el valor inferior hasta que se completa el ciclo de 24 horas.

El periodo de estabilización anterior y la recuperación después de la exposición cíclica deben ser tales que todas las partes del medidor multifunción estén a una temperatura inferior a 3 °C de su temperatura final.

Condiciones de prueba:

a) Los circuitos de tensión y auxiliares energizados con tensión de referencia;

b) Sin corriente en los circuitos de corriente, y

c) Posición de montaje según las especificaciones del fabricante.

Severidad de la prueba: Los medidores multifunción con una especificación de clase de humedad para lugares cerrados donde los medidores multifunción son sometidos a agua condensada deben ser probados a nivel de severidad 1. Los medidores multifunción con una especificación de clase de humedad para lugares abiertos deben ser probados en el nivel de severidad 2.

Clase de humedad especificada.	H2	H3
Niveles de severidad.	1	2
Temperatura superior (°C).	40	55
Duración (ciclos).	2	2

Efectos permitidos: Durante la prueba no se debe producir ninguna falla significativa.

Inmediatamente después de la prueba, el medidor multifunción debe funcionar correctamente.

Veinticuatro horas después de la prueba, el medidor multifunción debe someterse a una prueba de funcionamiento durante la cual se demostrará que funciona correctamente. No debe haber evidencia de daño mecánico o corrosión que pueda afectar las propiedades funcionales del medidor multifunción.

9.16.5 Prueba de agua.

Las normas que aplican son la IEC 60068-2-18, IEC 60512-14-7 e IEC 60529.

Objetivo de la prueba: Verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 9.1 inciso a) y de la "Tabla 46" de este Apéndice, en condiciones de lluvia y salpicaduras de agua. La prueba es aplicable a medidores multifunción que se especifican para ubicaciones abiertas (H3).

Tabla 46. Disturbio por agua.

Magnitud de disturbio.	Nivel de disturbio.	Efectos permitidos.	Límites del cambio de error (%) para medidores de clase.	
			0.5 S	0.2 S
Agua.	Únicamente H3, 0.07 L/min (por boquilla), 0° y 180°, 10 min.	Falla no significativa. Ninguna evidencia de daño mecánico o corrosión.	-	-

Procedimiento de prueba: El medidor multifunción se debe montar en un dispositivo apropiado y se somete a un chorro de agua generado a partir de un tubo oscilante o una boquilla de aspersión utilizada para simular el rocío o salpicaduras de agua.

Condiciones de prueba:

a) El medidor multifunción debe estar en modo funcional durante la prueba;

b) Caudal (por boquilla): 0.07 L/min;

c) Duración: 10 min, y

d) Ángulo de inclinación: 0 ° y 180 °.

Efectos permitidos: Durante la prueba no se debe producir ninguna falla significativa.

Inmediatamente después de la prueba, el medidor multifunción debe funcionar correctamente.

Veinticuatro horas después de la prueba, el medidor multifunción debe someterse a una prueba de funcionamiento durante la cual se demostrará que funciona correctamente. No debe existir evidencia de ningún daño mecánico o corrosión que pueda afectar las propiedades funcionales del medidor multifunción.

10. Evaluación y aprobación de modelo o prototipo.

Sólo se considera que un medidor multifunción ha superado las pruebas de modelo o prototipo, si los resultados de todas las pruebas cumplen los requisitos establecidos en cada una de ellas. La incertidumbre de medición debe ser lo suficientemente pequeña para permitir una clara discriminación entre un resultado dentro de los límites correspondientes y un resultado fuera de éstos. En particular, debe obtenerse una incertidumbre inferior a un quinto del error máximo permisible, que corresponda a cada punto de las pruebas descritas en el numeral 7 de este Apéndice, a menos que se especifique lo contrario en la descripción de la prueba pertinente.

El alcance de las pruebas realizadas y la rigurosidad de las mismas deben ser compatibles con las especificaciones del fabricante.

Apéndice B

(Normativo)

Procedimiento de revisión, pruebas y aseguramiento (RPA).

Criterios de aceptación.

Índice

1. Procedimiento para pruebas iniciales al sistema de medición.

2. Procedimiento para RPA programada y no programada.

3. Métodos de prueba.

Contenido

En el presente Apéndice se consideran los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento para pruebas iniciales;

b) Procedimiento para pruebas programadas y no programadas, y

c) Métodos de revisión y prueba.

1. Procedimiento para pruebas iniciales.

Dentro de las pruebas iniciales se consideran las pruebas de forma común (rutina) que deben efectuar los fabricantes; así como las pruebas de comprobación metrológica que debe efectuar el Transportista o el Distribuidor, cada vez que se va instalar un sistema de medición.

1.1 Pruebas de rutina:

a) Pruebas del lote de los TP;

b) Pruebas del lote de los TC, y

c) Pruebas del lote de los medidores multifunción.

1.2 Comprobación metrológica.

1.2.1 Calibración de medidores en laboratorio.

Esta aplica a medidores multifunción monofásicos y bifásicos que se instalan en suministros de baja tensión. Consiste en la calibración de un lote de medidores multifunción previamente seleccionado, por muestreo estadístico, para asegurar que se conservan las condiciones metrológicas al ser recibidos por los Transportistas o Distribuidores.

Para los medidores multifunción trifásicos, las calibraciones se llevan a cabo en todos los medidores que reciba el Transportista o el Distribuidor.

El método para la calibración de medidores multifunción en el laboratorio es el que se indica en el numeral 3.3 de este Apéndice y los criterios de aceptación y rechazo se definen en la “Tabla 1” de este Apéndice.

Tabla 1. Tolerancias máximas permitidas en la calibración del medidor multifunción en el laboratorio.

Clase de exactitud.	% Error relativo máximo.
2.0%	± 2.0%
0.5%	± 0.5%
0.2%	± 0.2%

1.2.2 Prueba de polaridad a transformadores de corriente en media y alta tensión.

Consiste en la identificación de las polaridades del transformador de corriente de sus terminales, terminales de polaridad y no polaridad. Se debe inyectar una corriente permanente por un tiempo determinado al 10% de su corriente nominal, observando que integren ambos patrones de energía e identificando las terminales de polaridad y no polaridad del equipo bajo prueba o, con patrones o equipos similares para este tipo de prueba. Se debe realizar la conexión de los patrones y la carga de acuerdo a los diagramas de la “Figura 1”, de este Apéndice.

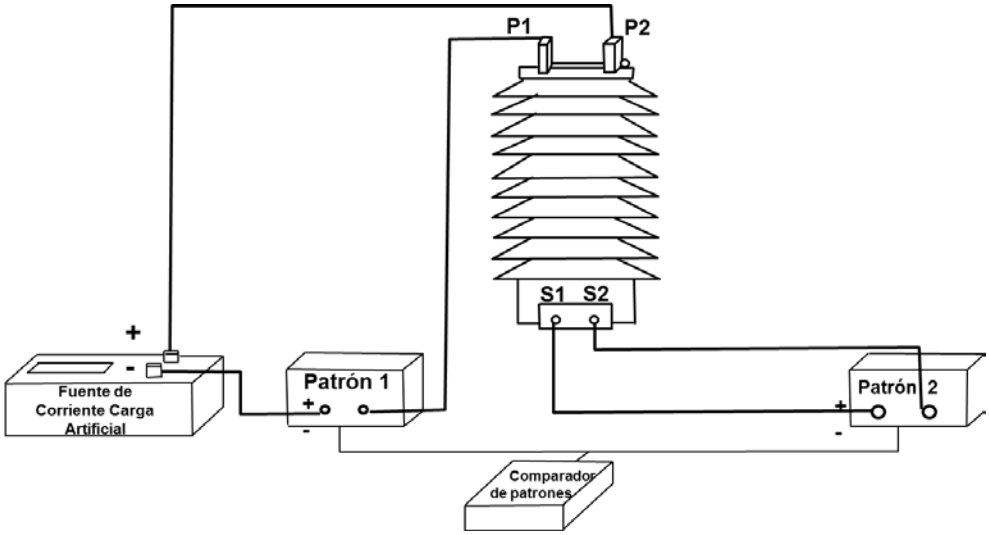

Figura 1. Conexiones para prueba de transformador de corriente media y alta tensión.

1.2.3 Prueba de polaridad de transformadores de corriente en baja tensión.

Para los transformadores tipo dona de 0.6 kV, se debe circular una corriente de 50 A por un minuto en el circuito primario del TC, utilizando una fuente de corriente de la carga artificial y respetando la marca de polaridad, de acuerdo a la "Figura 2" de este Apéndice, o con patrones o equipos similares para este tipo de prueba. Al realizar la integración de energía en cada uno de los patrones, se da por correcta la prueba de polaridad. Con esta prueba quedan identificadas perfectamente las terminales de polaridad y no polaridad. Si la polaridad está invertida éstos no registrarán la energía.

1.2.4 Prueba de relación de transformadores de corriente en media y alta tensión.

Consiste en comprobar la exactitud del transformador de corriente. Se debe realizar la conexión de acuerdo al diagrama de la "Figura 1" de este Apéndice. Se debe inyectar, por un tiempo de 1 minuto, una corriente permanente al 10%, 50% y 90% de la corriente nominal del transformador de corriente, o aplicar el 10%, 50% y el 90% de la corriente de 50 A que genere la fuente de corriente eléctrica aplicando estos porcentajes. Se toman simultáneamente los valores de corriente eléctrica primaria y secundaria del TC para obtener la relación del mismo, de acuerdo a la "Tabla 2" de este Apéndice.

Tabla 2. Fórmulas prueba de relación e integración de transformador de corriente.

Tipo de prueba.	Relación de transformador de corriente medido.	Registro relativo.	Error relativo.	Criterio de aceptación.
De relación.	$RTC_{med} = \frac{I_{pri}}{I_{sec}}$	$\%RR_{RTC} = \frac{RTC_{placa\ datos}}{RTC_{med}} \cdot 100$	$\%ER_{RTC} = \%RR_{RTC} - 100$	$\%ER_{RTC} \leq 2\%$

En donde:

I_{pri}	Corriente primaria del transformador de corriente.
I_{sec}	Corriente secundaria del transformador de corriente.
$RTC_{placa\ datos}$	Relación de transformador de corriente de placa de datos.
RTC_{med}	Relación de transformador de corriente medido.
$\%RR_{RTC}$	Registro relativo de la relación de transformación de corriente.
$\%ER_{RTC}$	Error relativo de la relación de transformación de corriente.

1.2.5 Prueba de relación de transformadores de corriente en baja tensión.

Se debe utilizar la conexión de la prueba de polaridad del transformador de corriente, "Figura 2" de este Apéndice. Iniciar la integración por 1 minuto con la inyección de corriente permanente de 50 A. Tomar simultáneamente los valores de corriente eléctrica primaria y secundaria del TC, obteniendo, con esto, la relación del transformador de corriente, que debe ser el valor de la placa de datos, de acuerdo a la "Tabla 2" de este Apéndice.

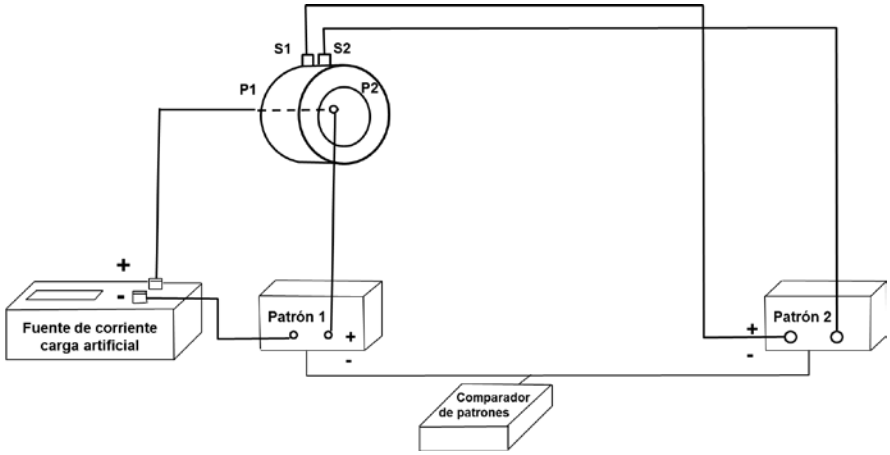

Figura 2. Conexiones para prueba de transformador de corriente en baja tensión.

1.2.6 Prueba de aislamiento para transformadores de corriente.

Para realizar esta prueba se debe utilizar un equipo probador de aislamiento. Como primer paso, debe puentearse P1 con P2 y S1 con S2 (“Figura 3” de este Apéndice). En cada una de las siguientes pruebas, se debe obtener la lectura y registrarla en el formato establecido.

a) Prueba alta contra baja.

b) Prueba alta contra tierra.

c) Prueba baja contra tierra.

Las lecturas antes obtenidas deberán ser iguales o mayores a 50 000.0 MΩ para que sean satisfactorias, de no cumplir con lo anterior el transformador no debe utilizarse.

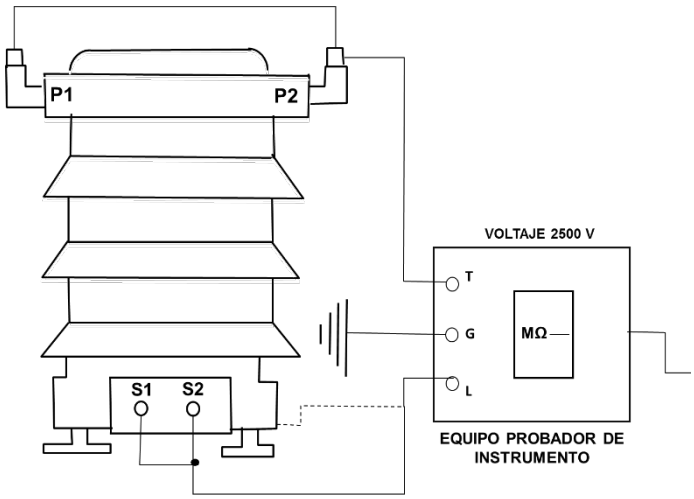

Figura 3. Diagrama de conexión del transformador de corriente con el equipo probador de aislamiento.

1.2.7 Prueba de relación del transformador de potencial.

Esta prueba consiste en comprobar la relación de transformación del TP.

Se debe conectar una alimentación de 110 $V_{C.A.}$ en el lado primario y se procede a medir la tensión en las terminales del primario (V_{pri}) y en las terminales del secundario (V_{sec}) simultáneamente, registrando los valores medidos. Con estos valores se calcula la relación de transformador de potencial medido (RTP_{med}), el cual se compara con la relación de transformador de potencial de placa de datos ($RTP_{placa\ de\ datos}$), para obtener el registro relativo de la relación de transformación de potencial ($\%RR_{RTP}$). Los cálculos y el criterio de aceptación se indican en la “Tabla 3”, de este Apéndice.

Tabla 3. Fórmulas prueba de relación e integración de transformador de potencial.

Tipo de prueba	Relación de transformador de potencial medido	Registro relativo	Error relativo	Criterio de aceptación
De Relación	$RTP_{med} = \frac{V_{pri}}{V_{sec}}$	$\%RR_{RTP} = \frac{RTP_{placa\ datos}}{RTP_{med}} \cdot 100$	$\%ER_{RTP} = \%RR_{RTP} - 100$	$\%\ ER_{RTP} \leq 2\ \%$

En donde:

V_{pri} Tensión primaria del transformador de potencial.

V_{sec} Tensión secundaria del transformador de potencial.

$RTP_{placa\ datos}$ Relación de transformador de potencial de placa de datos.

RTP_{med} Relación de transformador de potencial medido.

$\%RR_{RTP}$ Registro relativo de la relación de transformación de potencial, y

$\%ER_{RTP}$ Error relativo de la relación de transformación de potencial.

1.2.8 Prueba de aislamiento a transformador de potencial, “Figura 4” de este Apéndice.

Esta prueba consiste en comprobar el aislamiento del TP.

Se deben cortocircuitar las terminales del devanado primario y secundario en forma independiente.

Realizar las siguientes pruebas de resistencia de aislamiento con el equipo correspondiente.

a) Prueba alta contra baja;

b) Prueba alta contra tierra, y

c) Prueba baja contra tierra.

Las lecturas antes obtenidas deben ser iguales o mayores a 50 000.0 MΩ para que sean satisfactorias, de no cumplir con lo anterior el transformador no debe utilizarse.

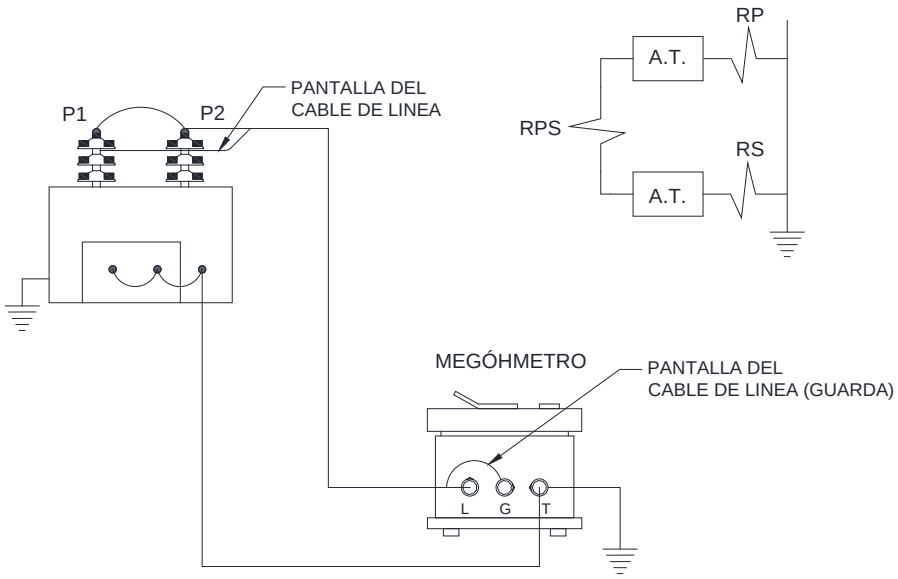

Figura 4. Diagrama de conexión para las pruebas de resistencia de aislamiento.

2. Equipos de prueba, accesorios y herramientas para realizar pruebas iniciales, programadas y no programadas.

Esta actividad aplica para las pruebas periódicas o programadas y no programadas a sistemas de medición multifunción instalados en campo.

2.1 Equipos de prueba, accesorios, equipo de seguridad y herramientas.

Los equipos y accesorios que se listan a continuación son los necesarios para utilizarse en las diferentes pruebas según corresponda.

2.2 Equipo de prueba.

a) Medidor multifunción patrón monofásico portátil de potencia activa y reactiva;

b) Carga artificial;

c) Probador de campo para transformadores de potencial;

d) Probador de daños de transformadores de corriente;

e) Analizador de redes eléctricas;

f) Voltamperímetro digital de gancho (RCM verdadero);

g) Cronómetro;

h) Amperímetro para media y alta tensión;

i) Computadora portátil con *software* propietario de medidores multifunción de la misma versión que la del medidor multifunción a probar;

j) Monitor de condiciones ambientales, y

k) Analizador de circuitos polifásicos con capacidad de medir parámetros de calidad de la potencia.

2.3 Accesorios.

Adicional a los equipos de prueba, de requerirse, se debe disponer de algunos de los accesorios que se listan a continuación, mismos que tienen como función interconectar a los equipos para que éstos interactúen mediante señales de corriente, señales de potencial y señales lógicas.

a) Cables con conector tipo *BNC* en ambos extremos;

b) Cables para conexión de señales de tensión, con terminal tipo zapata, pellizqueta, entre otras, según corresponda;

c) Cables “B” para las conexiones de corriente, calibre No. 4 *AWG* (*American Wire Gauge*, por sus palabras en inglés) con conector tipo poste;

d) Cables "C" de alimentación auxiliar de los patrones, con clavija en un extremo y zapatas en el otro, puentes de conexión con zapatas en ambos extremos con cable calibre No. 14 *AWG*;

e) Contador automático de pulsos;

f) Sensor de pulsos, por radiación infrarroja;

g) Interruptor manual para arranque y paro de medidor multifunción patrón portátil de watthoras;

h) Interface para contar pulsos y paro de patrón de referencia medidor multifunción patrón portátil de watthorimetro;

i) Adaptador base enchufe (*socket,* por sus palabras en inglés) para medidor multifunción;

j) Extensión multicontacto polarizada para 120 V, para alimentar los instrumentos y equipos;

k) Peineta de prueba compatible con el dispositivo de prueba (*testing block*, por sus palabras en inglés) del medidor multifunción o similar, y

l) Puerto óptico para interconexión de medidor multifunción y equipo de cómputo portátil.

2.4 Herramientas.

a) Equipo de seguridad personal como son: casco con barbiquejo, guantes de carnaza, gafas, ropa de trabajo y calzado apropiado;

b) Escalera sencilla fibra de vidrio y escalera de fibra de vidrio de extensión de las dimensiones apropiadas;

c) Guantes de hule de la clase de aislamiento adecuada;

d) Herramienta personal con su aislamiento de seguridad de al menos 600 V, y

e) Pértiga telescópica para línea viva.

2.5 Procedimiento de revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición.

Este procedimiento considera la metodología para realizar revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición con el fin de comprobar la correcta medición e integración de la energía eléctrica, para lo cual, es preciso considerar los puntos aplicables en la “Tabla 4” de este Apéndice, en función del tipo de sistema de medición de acuerdo a lo siguiente:

a) Sistemas de medición con TC y TP instalados en media y alta tensión;

b) Sistemas de medición en baja tensión con TC cuando se miden cargas mayores a 50 kW, y

c) Sistemas de medición instalados en baja tensión con medidor autocontenido**.**

Tabla 4.

Actividad.		**Sistemas de medición.**					
		TC y TP.	**TC.**	**Autocontenidos con demanda.**	**Trifásicos en baja tensión.**	**Bifásicos en baja tensión.**	**Monofásicos en baja tensión.**
2.6	Interacción con el usuario.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2.7	Actividades de seguridad y control.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2.8	Revisión y prueba del sistema de medición.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2.9	Prueba de integración de energía.	(1)	(1)	No	No	No	No
2.10	Calibración del medidor multifunción.	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
2.11	Detección de anomalías.	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
2.12	Sellado.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2.13	Documentación de la revisión.	Si	Si	Si	Si	Si	Si

(1) Se efectúa cuando la carga medida presenta variabilidad superior al 10% de acuerdo al numeral 3.2 de este Apéndice.

(2) Aplica en la atención de las inconformidades de los usuarios, en todas las revisiones, pruebas y aseguramientos de la medición cuando le corresponda de acuerdo al programa anual de pruebas del Transportista o Distribuidor, así como por solicitud de la CRE donde se considera la verificación por parte de un TE aprobado.

(3) Aplica cuando se detecta alguna anomalía que afecte el correcto registro de energía o en los casos de error en la facturación detectados en el transcurso de la revisión y prueba a los sistemas de medición por parte del Transportista o Distribuidor.

2.6 Interacción con el usuario.

Antes de iniciar la revisión y prueba del sistema de medición, se deberá notificar por escrito al usuario o su representante, indicando el alcance de los trabajos y solicitando su presencia en el transcurso de éstos.

2.7 Actividades de seguridad y control.

2.7.1 Las actividades de seguridad están dirigidas a prevenir accidentes que dañen a las personas o a los bienes materiales en el transcurso de los trabajos, dando atención a los numerales 2.7.1.1 al 2.7.1.7.

2.7.1.1 Planear la maniobra a realizar con todo el personal que llevará cabo la revisión y prueba.

2.7.1.2 El personal que lleve a cabo la revisión, prueba y aseguramiento de la medición, debe observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, y las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

2.7.1.3 Debe utilizarse equipo de seguridad personal, portando el casco con barbiquejo, los guantes, gafas, ropa de trabajo y calzado, para trabajos con energía eléctrica y guardar las distancias de seguridad respecto a partes energizadas.

2.7.1.4 Debe asegurarse que en el área de trabajo no existan condiciones inseguras tales como obstáculos, líneas energizadas u otras que pongan en riesgo la integridad física del personal o bienes materiales.

2.7.1.5 Se debe delimitar el área de trabajo con conos, cinta o barreras que impidan el paso a personas y vehículos ajenos a la maniobra.

2.7.1.6 Donde existan transformadores de corriente, se deben extremar precauciones para evitar dejar abierto el circuito secundario de éstos.

2.7.1.7 Realizar una revisión ocular general que incluya al medidor multifunción, transformadores de instrumento, acometida, subestación, y demás componentes del sistema donde se vaya a realizar la actividad, con objeto de detectar cualquier anomalía evidente que impida la correcta integración de energía consumida, así como condiciones inseguras o posible deterioro del sistema de medición que representen un riesgo potencial a las instalaciones o a las personas.

2.7.2 Las actividades de control están dirigidas a recabar los datos básicos del sistema de medición con el fin de asegurar que los trabajos se desarrollen de manera ordenada, debiéndose anotar en el registro de prueba del sistema de medición los datos del equipo de medición y constatar que sus características corresponden a las condiciones eléctricas y contractuales del servicio, considerando principalmente lo siguiente:

a) Número de medidor multifunción y sus lecturas de consumos y demandas;

b) Código de medidor multifunción (debiendo constatar la congruencia respecto al sistema de medición y a la tarifa aplicable y en apego al Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia);

c) Multiplicador de lecturas (relación de transformación de los transformadores de instrumento) debiendo cotejar con el registro de facturación, y

d) Revisar condiciones de los sellos conforme a los numerales 2.12 y 3.5 de este Apéndice, constatando que los números correspondan con los de la última revisión y prueba efectuada.

2.8 Desarrollo de la revisión y prueba de sistema de medición.

La revisión y prueba es la actividad sustancial de este Apéndice y va dirigida a comprobar la correcta medición y registro de la energía eléctrica de todos los elementos del sistema integrados. La metodología se indica en el numeral 3.1 de este Apéndice.

2.9 Prueba de integración de energía.

Esta prueba consiste en la comparación de la integración de energía activa y reactiva entre un medidor multifunción bajo prueba y un analizador de redes o equipo similar durante un periodo de tiempo establecido. Esta prueba debe realizarse en apego al numeral 3.2 de este Apéndice, cuando la carga medida presente variaciones súbitas mayores al 10%.

2.10 Calibración del medidor multifunción.

Las calibraciones que deben realizarse son las siguientes:

a) Con carga alta;

b) Con carga inductiva;

c) Con carga baja;

d) Con varh cuadrante 1, y

e) Con varh cuadrante 3.

Dichas calibraciones se deben llevar a cabo conforme a lo indicado en el numeral 3.3 de este Apéndice, considerando el subnumeral específico acorde al sistema de medición que corresponda.

2.11 Detección de anomalías.

2.11.1 Esta actividad aplica cuando, en el transcurso de la revisión y prueba a los sistemas de medición y acometidas que alimentan a la carga, se detecte una anomalía que afecte la correcta medición o integración de uno o varios parámetros eléctricos que impacten en las transacciones comerciales. Considera también las anomalías que afectan la integridad de los datos almacenados en el medidor multifunción. El procedimiento a seguir se indica en el numeral 3.4 de este Apéndice.

2.11.2 Cuando la revisión y prueba se lleve a cabo como parte de una verificación, ésta debe reportar a la entidad competente las anomalías detectadas, como lo indica al artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

2.12 Sellado.

Una vez que se haya concluido la revisión y prueba a los sistemas de medición, así como a su acometida, se deben instalar los sellos en apego al numeral 3.5 del presente Apéndice.

2.13 Documentación de la revisión y prueba a los sistemas de medición.

Deben anotarse todos los datos de las pruebas realizadas, así como sus resultados en los registros que documenten el Transportista o Distribuidor.

3. Métodos de prueba.

3.1 Revisión y prueba del sistema de medición.

Las pruebas que se describen a continuación están dirigidas a comprobar la correcta medición y registro de la energía eléctrica, así como constatar la integridad de los datos en sistemas de medición que cuentan con transformadores de corriente y transformadores de potencial en media o alta tensión (TP y TC), asociados a uno o más medidores multifunción, a sistemas con transformadores de corriente (TC) en baja tensión, asociados a uno o más medidores multifunción, así como aquellos sistemas que cuenten con medidores autocontenidos.

El alcance de las pruebas es para comprobar la correcta interacción e interoperabilidad de todos los elementos que conforman el sistema de medición, incluyendo los conductores que los interconectan, así como la o las acometidas que alimentan la carga. También está dirigido a la detección de conexiones o artefactos que impidan o alteren el correcto funcionamiento de los sistemas de medición o deriven el flujo de energía eléctrica antes de pasar por éstos. Las actividades a realizar están en función de los tipos de sistemas de acuerdo a la “Tabla 5” de este Apéndice.

Tabla 5. Procedimiento de revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición.

Actividad.		**Sistemas de medición.**					
		TC y TP.	**TC.**	**Autocontenidos con demanda.**	**Trifásicos en baja tensión.**	**Bifásicos en baja tensión.**	**Monofásicos en baja tensión.**
3.1.1	Adquisición de datos del medidor.	Si	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
3.1.2	Revisión de acometida y conductores de interconexión.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3.1.3	Prueba de relación a transformación de corriente.	Si	Si	No	No	No	No
3.1.4	Prueba con carga instantánea.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3.1.5	Prueba de *burden* para los transformadores de corriente y potencial.	Si	Si	No	No	No	No
3.1.6	Prueba de demanda.	Si	Si	Si	No	No	No
3.1.7	Comprobar y validar datos recabados en campo contra el registro de datos del Sistema de facturación y o liquidación.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3.1.8	Comparar corrientes en media tensión contra corrientes secundarias.	No	No	Si	No	No	No
3.1.9	Prueba de secuencia de fases.	Si	Si	Si	Si	Si	Si
(1) De acuerdo a periodicidad, estadística o muestra elegida por el Transportista o Distribuidor.							

3.1.1 Adquisición y análisis de datos del medidor multifunción.

Esta actividad se debe efectuar con una computadora portátil que tenga instalado el *software* propietario del medidor multifunción, asegurando que el equipo cuente con la fecha y hora correspondiente. Las actividades básicas son las siguientes:

a) Lectura de registros de energía acumulados y perfiles de carga;

b) Lectura de alarmas y eventos;

c) Diagnósticos energéticos que consideren todos los parámetros instantáneos y acumulados del medidor multifunción, y

d) Revisar la información recabada de eventos, alarmas, fecha, horas, lecturas, constantes, versión *firmware* y demás parámetros registrados que nos den certeza de la integridad de los datos. Asimismo, se debe constatar que éstos son acordes a las condiciones eléctricas que presenta la carga al momento de la prueba.

3.1.2 Revisión de acometida y conductores de interconexión.

Ésta tiene por objeto comprobar que no existan conexiones o artefactos que impidan o alteren la correcta medición y registro de la energía eléctrica, debiendo llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Revisar la acometida desde el punto de conexión hasta el sistema de medición, para comprobar que no existan conexiones indebidas antes del sistema de medición, que deriven parcial o totalmente la energía entregada;

b) Revisar la interconexión entre cada uno de los elementos del sistema, para comprobar que no existan conexiones o artefactos indebidos que alteren las señales de corriente y tensión que alimentan al medidor multifunción;

c) Llevar a cabo las mediciones necesarias en acometidas y conductores de interconexión de los elementos del sistema, y

d) Revisión ocular minuciosa, principalmente en los lugares ocultos susceptibles a posibles intervenciones indebidas.

3.1.3 Prueba de relación de transformación de los transformadores de corriente.

Ésta consiste en verificar la relación de corriente primaria respecto a la corriente secundaria de cada una de las fases del sistema de acuerdo a lo siguiente:

a) Medición de corriente primaria de cada fase con un voltamperímetro digital de gancho (RCM verdadero) para sistemas en baja tensión o, un amperímetro para media y alta tensión, cuando se trate de sistemas instalados en media o alta tensión.

b) En los sistemas instalados en baja tensión, la medición de corrientes primarias se debe llevar a cabo en las boquillas del transformador, cuando la instalación cuente con él o, en la acometida de baja tensión, preferentemente al límite de la propiedad, cuando no se cuente con transformador.

c) Simultáneamente se debe medir la corriente secundaria de cada fase en la tablilla de pruebas con un analizador de redes.

d) La relación de transformación de corriente (*RTC*) se calcula mediante la fórmula:

$$RTC_{medida} = \frac{I_{pri}}{I_{sec}} \qquad Desviación = \frac{RTC_{placa\ de\ datos}}{RTC_{medida}}$$

Criterio de aceptación: Cumple, si la desviación es igual o menor a ± 3%.

Si la desviación no cumple conforme al criterio de aceptación, se debe efectuar nuevamente esta actividad para descartar la posibilidad de alguna variación súbita de la corriente.

3.1.4 Prueba con carga instantánea.

Esta prueba consiste en determinar el registro relativo de potencia medida por el sistema de medición respecto a la potencia demandada por la carga en un instante determinado, su valor es expresado en porcentaje, por lo que preferentemente se deberá efectuar de manera simultánea a la prueba de relación de transformación.

3.1.4.1 Pruebas en el medidor multifunción.

3.1.4.1.1 Se determina la potencia en kVA que resulta de la potencia instantánea que registra el medidor multifunción de kW y kvar, con base al tiempo que tarda el disco del medidor multifunción o emulador de disco (de Wh y varh) en dar un número previamente determinado de revoluciones. La fórmula aplicable se indica en la "Tabla 6" de este Apéndice.

3.1.4.1.2 Si el medidor multifunción cuenta con la opción de presentar registros instantáneos de potencia, los valores observados de potencia durante esta prueba se consideran como válidos en sustitución de los calculados en el numeral 3.1.4.1.1 de este Apéndice.

3.1.4.2 Mediciones de prueba efectuadas a la carga.

3.1.4.2.1 Se debe medir la tensión en la tablilla de pruebas de fase a neutro (V_{AN}, V_{BN}, V_{CN}) para sistemas 3 fases 4 hilos estrella o de fase a fase para sistemas 3 fases 3 hilos delta (V_{AB}, V_{BC}, V_{CA}). Si se trata de un sistema de medición sin transformadores de instrumentos, se deben medir los valores de tensión en las terminales de la base enchufe (*socket,* por su palabra en inglés) o del interruptor.

3.1.4.2.2 Se debe medir la corriente primaria de cada fase con un voltamperímetro digital de gancho (RCM verdadero) para sistemas en baja tensión o un amperímetro para media y alta tensión cuando se trate de sistemas instalados en media o alta tensión.

3.1.4.2.3 Medir con un analizador de redes los valores de ángulos de desfasamiento entre la tensión y su intensidad de corriente asociada para cada una de las fases.

3.1.4.2.4 Medir con un analizador de redes los valores de ángulos de desfasamiento de cada señal de tensión para asegurar que:

a) En un sistema estrella los ángulos V_{AN} - V_{BN}, V_{BN} - V_{CN} así como V_{CN} - V_{AN} son de 120°; y

b) En un sistema delta los ángulos V_{AN} - V_{CB} son de 60°.

3.1.4.2.5 Con los datos obtenidos de corriente en el lado primario, tensión en el lado secundario afectado por la relación de transformación de los TP y los ángulos de desfasamiento entre tensión y corriente, se calcula la potencia instantánea utilizando las fórmulas referidas en la "Tabla 7" del presente Apéndice.

3.1.4.2.6 Una vez obtenida la potencia medida por el medidor multifunción, así como la potencia instantánea, se calcula el registro relativo y el error relativo utilizando las fórmulas indicadas en la "Tabla 8" de este Apéndice.

Tabla 6.

Tipo de sistema.	Obtención de potencia medida por el medidor multifunción bajo prueba.		
	Potencia activa.	Potencia reactiva.	Potencia aparente.
Con transformadores de instrumento (estrella o delta).	$kW_{med} = \frac{3.6 \cdot Kh_{med} \cdot rev_{med} \cdot RTC \cdot RTP}{t_s}$	$kvar_{med} = \frac{3.6 \cdot Kh_{med} \cdot rev_{med} \cdot RTC \cdot RTP}{t_s}$	$\theta = arc\,tan\left(\frac{kvar_{med}}{kW_{med}}\right)$ $f.p._{sistema} = cos\,\theta \cdot 100$ $kVA_{med} = \frac{kW_{med}}{f.p._{sistema}}$
Autocontenido con demanda (1, 2 ó 3 fases).	$kW_{med} = \frac{3.6 \cdot Kh_{med} \cdot rev_{med}}{t_s}$	$kvar_{med} = \frac{3.6 \cdot Kh_{med} \cdot rev_{med}}{t_s}$	

Tabla 7.

Tipo de sistema.	Potencia aparente del sistema.		
Delta.	$kVA_{reales} = \frac{\sqrt{3} \cdot V_{prom} \cdot I_{prom}}{1\,000}$	$kW_{reales} = kVA_{reales} \cdot \cos\theta_{prom}$	$kvar_{reales} = kVA_{reales} \cdot sen\,\theta_{prom}$
Estrella.	$kVA_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A + V_{BN} \cdot I_B + V_{CN} \cdot I_C}{1\,000}$ $kW_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot \cos\theta_A + V_{BN} \cdot I_B \cdot \cos\theta_B + V_{CN} \cdot I_C \cdot \cos\theta_C}{1\,000}$ $kvar_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot sen\theta_A + V_{BN} \cdot I_B \cdot sen\theta_B + V_{CN} \cdot I_C \cdot sen\theta_C}{1\,000}$		
Autocontenidos (con demanda o sin demanda).	Trifásicos $kVA_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A + V_{BN} \cdot I_B + V_{CN} \cdot I_C}{1\,000}$ $kW_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot \cos\theta_A + V_{BN} \cdot I_B \cdot \cos\theta_B + V_{CN} \cdot I_C \cdot \cos\theta_C}{1\,000}$ $kvar_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot sen\theta_A + V_{BN} \cdot I_B \cdot sen\theta_B + V_{CN} \cdot I_C \cdot sen\theta_C}{1\,000}$	Bifásicos $kVA_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A + V_{BN} \cdot I_B}{1\,000}$ $kW_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot \cos\theta_A + V_{BN} \cdot I_B \cdot \cos\theta_B}{1\,000}$ $kvar_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot sen\theta_A + V_{BN} \cdot I_B \cdot sen\theta_B}{1\,000}$	Monofásicos $kVA_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A}{1\,000}$ $kW_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot \cos\theta_A}{1\,000}$ $kvar_{reales} = \frac{V_{AN} \cdot I_A \cdot sen\theta_A}{1\,000}$

Tabla 8.

Tipo de sistema.	Registro relativo y error relativo.	
	Registro relativo (%).	Error relativo (%).
Todos los sistemas.	$\%RR_{kVA} = \frac{kVA_{med}}{kVA_{reales}} \cdot 100$ $\%RR_{kW} = \frac{kW_{med}}{kW_{reales}} \cdot 100$ $\%RR_{kvar} = \frac{kvar_{med}}{kvar_{reales}} \cdot 100$	$\%ER_{kva} = \%RR_{kVA} - 100$ $\%ER_{kW} = \%RR_{kW} - 100$ $\%ER_{kvar} = \%RR_{kvar} - 100$

En donde:

kW_{med}	Potencia activa registrada por el medidor multifunción bajo prueba expresada en kW.
kW_{reales}	Potencia activa registrada por el analizador de redes expresada en kW.
rev_{med}	Son las revoluciones definidas para el medidor multifunción bajo prueba.
$kvar_{med}$	Potencia reactiva registrada por el medidor multifunción bajo prueba expresada en kvar.
$kvar_{reales}$	Potencia reactiva registrada por el analizador de redes expresada en kvar.
kVA_{med}	Potencia aparente resultante de los kW y kvar registrado por el medidor multifunción bajo prueba.
kVA_{reales}	Potencia aparente registrada por el analizador de redes expresada en kVA.
$\%RR_{kVA}$	Registro relativo de kVA expresado en porcentaje.
$\%RR_{kW}$	Registro relativo de kW expresado en porcentaje.
$\%RR_{kvar}$	Registro relativo de kvar expresado en porcentaje.
$\%ER_{kVA}$	Error relativo de kVA expresado en porcentaje.
$\%ER_{kW}$	Error relativo de kW expresado en porcentaje.
$\%ER_{kvar}$	Error relativo de kvar expresado en porcentaje.

3.1.4.2.7 El sistema de medición cumple con esta prueba cuando su resultado esté dentro de los valores que se indican en la “Tabla 9” de este Apéndice.

Tabla 9. Tolerancia permitida en la prueba con carga instantánea.

Clase de exactitud.	% Promedio de error relativo permitido.	Rango de % registro relativo permitido.
2.0%	Menor o igual a ± 10.0%	90.0% - 110.0%
0.50%	Menor o igual a ± 5.0%	95.0% - 105.0%
0.20%	Menor o igual a ± 5.0%	95.0% - 105.0%

3.1.4.2.8 Cuando no se cumpla con los criterios de aceptación especificados en la “Tabla 9” de este Apéndice, se debe realizar nuevamente la prueba para descartar el efecto de variaciones súbitas de carga. Si el resultado continúa fuera de tolerancia, se debe llevar a cabo la calibración del medidor multifunción indicada en el numeral 3.3 del presente Apéndice y, adicionalmente, para los sistemas de medición con TC y TP y los sistemas de TC, se debe efectuar una prueba de integración de energía eléctrica indicada en el numeral 3.2 de este Apéndice.

3.1.5 Prueba de *burden* para los transformadores de instrumento.

3.1.5.1 Prueba a transformadores de potencial.

Esta prueba tiene por objeto detectar posibles daños en los transformadores de potencial y su circuito secundario asociado, así como constatar sus condiciones de saturación.

La prueba se efectúa utilizando un probador de campo para transformadores de potencial que se conecta en paralelo a cada una de las fases en el *block* de pruebas dispuesto en conexión, fase-neutro de acuerdo a lo siguiente:

a) Se conecta en la tablilla de pruebas una terminal del probador de campo para transformadores de potencial al borne de neutro y otra al borne de cada una de las fases y se toma la medición obtenida (lectura *a*);

b) Se adiciona una carga en paralelo de 60 Ω mediante el control correspondiente del probador utilizado, tomando una segunda medición bajo esta condición (lectura *b*);

c) **Criterio de aceptación:** cumple, cuando todas aquellas desviaciones de lectura “*b*” respecto a lectura “*a*” son menores o iguales a 3.5%;

d) En aquellos casos donde la desviación obtenida es mayor a 3.5% se deberán tomar las acciones conducentes y evaluar su impacto en las mediciones; y

e) Recomendaciones de seguridad:

1. El *burden* sólo se adiciona como máximo 5 segundos en dicha prueba, y

2. Si se requiere realizar una segunda prueba al mismo transformador de potencial debe esperar un mínimo de 5 minutos para poder realizarla, para no someterlo a esfuerzo electrodinámico.

3.1.5.2 Prueba a transformadores de corriente.

Ésta tiene por objeto detectar posibles daños en los transformadores de corriente y su circuito secundario asociado, así como constatar sus condiciones de saturación.

Para efectuar esta prueba se utiliza el probador de daños de transformadores de corriente, cuya función es adicionar una carga extra a cada uno de los transformadores de corriente dispuesta en conexión serie respecto al medidor multifunción interconectado.

Para cada una de las fases, se lleva a cabo en la tablilla de pruebas o dispositivo correspondiente, lo siguiente:

a) Cortocircuitar el circuito secundario del transformador de corriente en la tablilla de pruebas;

b) Insertar una derivación al circuito secundario en la tablilla de prueba mediante un dispositivo derivador apropiado con lo cual se acoplará en disposición serie el probador de daños de transformadores de corriente, el medidor multifunción y la bobina secundaria del transformador de corriente bajo prueba;

c) Se desactiva el mecanismo del cortocircuito secundario para permitir que fluya la corriente, debiendo registrar la medición indicada en el probador de daños de transformadores de corriente (lectura *a*);

d) Se debe adicionar, mediante el control correspondiente del probador, una carga en serie de 4 Ω para el caso de transformadores de corriente de media o alta tensión y, de 2 Ω si éstos son de baja tensión, debiendo registrar una segunda medición bajo esta condición (lectura *b*);

e) **Criterio de aceptación:** cumple, si la desviación de la lectura "*b*" respecto a lectura "*a*" es menor o igual a 10%;

f) En aquellos casos donde la desviación obtenida es mayor a 10%, se deberán tomar las acciones conducentes y evaluar su impacto en las mediciones. Es necesario constatar que la desviación obtenida no se debió a una variación súbita de carga; y

g) Recomendaciones de seguridad:

1. El *burden* sólo se adiciona como máximo 5 segundos en dicha prueba;

2. Si se requiere realizar una segunda prueba al mismo transformador de corriente, se debe esperar un mínimo de 5 minutos para poder realizarla y no someter al equipo a esfuerzo electrodinámico, y

3. Asegurarse en el transcurso de esta maniobra que en ningún momento se abra el circuito secundario de corriente.

3.1.6 Prueba de demanda.

La prueba de demanda tiene por objeto comprobar que el medidor multifunción bajo prueba mide la potencia de manera adecuada y ésta es registrada correctamente, y se debe realizar conforme a los numerales 3.1.6.1 al 3.1.6.6 de este Apéndice.

3.1.6.1 Se debe interconectar el medidor multifunción en disposición serie-paralelo con una carga artificial y el medidor multifunción patrón de referencia de acuerdo a como se indica en las "Figuras 6, 8, 10, 12, 14 ó 17" de este Apéndice, según el tipo de medidor multifunción.

3.1.6.2 Se debe activar en el medidor multifunción el modo prueba.

3.1.6.3 Se alimenta el medidor multifunción bajo prueba, la carga artificial y el medidor multifunción patrón a la tensión y corriente nominal del medidor multifunción bajo prueba a factor de potencia unitario.

3.1.6.4 Para iniciar la prueba, se acciona en el medidor multifunción bajo prueba el mecanismo de restablecer a ceros la integración de demanda, y de manera simultánea, se activa el inicio de medición del patrón.

3.1.6.5 Al término de 5 minutos de prueba, de manera simultánea se detiene la integración del patrón y se baja la corriente inyectada a cero.

3.1.6.6 Se toma la lectura de energía registrada en el medidor multifunción patrón y la lectura de demanda registrada en el medidor multifunción bajo prueba y se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{ERD} = \left(\frac{Wh_{pat} \cdot 12 \cdot C}{10 \cdot DM} \right) - 100$$

En donde:

ERD Error relativo de demanda expresado en %;

Wh_{pat} Energía registrada por el medidor multifunción patrón expresada en Wh;

DM Demanda medida en el periodo de prueba (5 minutos), y

C Número de bobinas o sensores de corriente del medidor multifunción a prueba (conectados en serie).

3.1.7 Comprobar y validar datos recabados en campo y multiplicador contra el registro en el sistema de facturación y/o liquidación.

Con la finalidad de asegurar una correcta transacción comercial del usuario final se debe cotejar la información técnica recabada en campo respecto a los datos que están dados de alta en el sistema comercial o sistema de procesamiento de lecturas correspondiente para comprobar su congruencia.

Dentro del alcance de esta actividad se encuentra la de cotejar el multiplicador, tipo de suministro (alta, media o baja tensión), ubicación de la medición, número de medidor multifunción y tarifa facturada.

3.1.8 Comparar potencias en alta tensión respecto a potencias en baja tensión.

En aquellos sistemas de medición instalados en baja tensión pero que la carga es alimentada desde media tensión, se efectúa una prueba de congruencia de las potencias instantáneas en media tensión respecto a la de baja tensión, con el fin de descartar la posibilidad de una intervención indebida que derive parcial o totalmente la energía entregada. La metodología a seguir se describe en los numerales 3.1.8.1 al 3.1.8.4 de este Apéndice.

3.1.8.1 Medir con amperímetro y pértiga la intensidad de corriente en la parte inicial de la acometida en media tensión, y medir simultáneamente la intensidad de corriente secundaria del transformador a la salida de la base del medidor multifunción o en los transformadores de corriente en baja tensión, si el sistema contara con ellos.

3.1.8.2 Medir los valores de tensión en la base enchufe (*socket,* por sus palabras en inglés) o interruptor general.

3.1.8.3 Con estos valores realizar el comparativo de potencia instantánea de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$V_{ABT} \cdot I_{ABT} + V_{BBT} \cdot I_{BBT} + V_{CBT} \cdot I_{CBT} \tilde{} V_{AMT} \cdot I_{AMT} + V_{BMT} \cdot I_{BMT} + V_{CMT} \cdot I_{CMT}$$

Nota: El valor de la tensión a considerar para media tensión se calcula multiplicando el valor de baja tensión para cada fase por la relación de transformación que debe indicar el dato de placa del transformador considerando preferentemente el *tap* al que está ajustado al momento de la prueba.

El resultado obtenido para media tensión debe ser razonablemente similar al de baja tensión.

3.1.8.4 En caso de que este valor no sea razonablemente similar, es un indicativo de que existe una derivación en la acometida, a menos de que se demuestre lo contrario.

3.1.9 Prueba de secuencia de fases.

Esta prueba nos indica la condición que tiene un circuito de alimentación respecto a su secuencia de fases. Para esta actividad se utiliza un secuencímetro preferentemente rotativo. La metodología se describe en los numerales del 3.1.9.1 al 3.1.9.4.

3.1.9.1 Se conectan las terminales fase A, fase B y fase C del secuencímetro en sus correlativas fases en la base *socket* o tablilla de pruebas.

3.1.9.2 Se acciona el botón de prueba y se observa el giro o indicador del probador.

3.1.9.3 El resultado posible será secuencia positiva (ABC) o secuencia negativa (ACB).

3.1.9.4 En caso de secuencia negativa solo se tomarán acciones cuando el sistema de medición cuente con medidores electromecánicos, de lo contrario sólo quedará asentado el resultado en el resultado de la prueba.

3.2 Prueba de integración de energía.

Esta prueba consiste en la comparación de la integración de energía activa y reactiva de un medidor multifunción bajo prueba respecto a un analizador de redes o equipo similar durante un periodo de tiempo establecido. Aplica para sistemas de medición con transformadores de instrumento, aunque también se lleva a cabo en sistemas de medición autocontenidos. La metodología a seguir se indica en los numerales 3.2.1 al 3.2.5 de esta Apéndice.

3.2.1 Interconectar el analizador de redes trifásico con el sistema de medición a prueba a través de su tablilla de conexiones, disponiendo un circuito de señales de tensión en paralelo y otro de señales de corriente en serie para cada una de sus fases de acuerdo a las “Figuras 19 y 20” de este Apéndice, según corresponda.

3.2.2 Activar en el medidor multifunción el modo prueba para un periodo de al menos 30 minutos.

3.2.3 Asegurar que las lecturas iniciales de kWh y kvarh del medidor multifunción bajo prueba y analizador de redes sean cero.

3.2.4 Mediante los mecanismos adecuados en la tablilla de pruebas, se hace pasar tanto al medidor multifunción bajo prueba como al analizador de redes la corriente y tensión secundaria correspondientes a la carga instantánea, asegurando que de manera simultánea inicien su integración de la energía medida ambos equipos.

3.2.5 Dejar integrar a ambos equipos durante un periodo mínimo de 15 minutos.

Evaluar el error relativo con las fórmulas siguientes:

$$\%RR = \frac{kWh_{med}}{kWh_{reales}} \cdot 100$$

$$\%ER = \%RR - 100$$

Donde:

kWh_{med}	Energía eléctrica registrada por el medidor multifunción bajo prueba expresada en kWh;
kWh_{reales}	Energía registrada por el analizador de redes expresada en kWh;
%RR	Registro relativo expresado en porciento, y
%ER	Error relativo expresado en porciento.

Se considera aceptable el registro del medidor multifunción cuando el error obtenido es igual o menor a ± 3%.

3.3 Calibración.

3.3.1 Método de calibración.

El método a utilizar para la calibración de un medidor multifunción de energía es el de comparación respecto a un medidor multifunción patrón de potencia activa Wh y reactiva varh, los cuales se interconectan a una misma carga artificial en disposición serie - paralelo de acuerdo a lo siguiente:

3.3.1.1 La bobina o sensor de corriente del medidor multifunción patrón y todas las bobinas o sensores de corriente del medidor multifunción bajo prueba, se deben conectar en serie respecto a la alimentación de corriente de la carga artificial. De acuerdo al diagrama para calibración de medidores autocontenidos, mostrado de la “Figura 6 a la 11” de este Apéndice; o bien para sistemas de medición con transformadores de instrumento, las “Figuras 12 y 14” en el caso de conexión estrella, y las “Figuras 17 y 18” para el caso de conexión delta.

3.3.1.2 La bobina o sensor de potencial del medidor multifunción patrón y todas las bobinas o sensores de potencial del medidor multifunción bajo prueba deben conectarse en paralelo respecto al potencial que alimenta a la carga artificial. Lo anterior, de acuerdo al diagrama para calibración de medidores autocontenidos mostrado en las “Figuras 6, 8 y 10” de este Apéndice; o bien para sistemas de medición con transformadores de instrumentos, los diagramas de las “Figuras 12 y 14” en el caso de conexión estrella, y “Figura 17” para el caso de conexión delta.

3.3.2 Requerimientos básicos del medidor multifunción patrón.

El medidor multifunción patrón debe tener las siguientes características básicas:

a) El medidor multifunción patrón debe tener una relación de exactitud respecto al medidor multifunción bajo prueba mínima de 4 a 1; y

b) Debe contar con informe(s) de calibración vigente emitido por laboratorio(s) acreditado(s) y aprobado(s) conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.3.3 Condiciones generales de la calibración.

3.3.3.1 Una vez asegurados los aspectos definidos en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de este Apéndice, se procede a la ambientación de los instrumentos a utilizar, que consiste en alimentar durante 5 minutos previos al medidor multifunción patrón con una tensión y corriente de magnitud igual a los valores nominales del medidor multifunción bajo prueba y a un factor de potencia unitario. Cuando la calibración se lleva a cabo en laboratorio, la ambientación también aplica al medidor multifunción bajo prueba.

3.3.3.2 Se debe asegurar que las condiciones ambientales bajo las cuales se realiza la calibración estén dentro de los límites aceptables de operación que marcan las especificaciones, del medidor multifunción patrón y del medidor multifunción bajo prueba, por lo que se debe registrar e informar las condiciones ambientales (temperatura y humedad relativa al inicio y término de la prueba).

3.3.3.3 Antes de iniciar el proceso de calibración se debe activar el medidor multifunción a modo de prueba y registrar la hora de inicio de la prueba.

3.3.3.4 El alcance de la calibración considera una prueba de medición de watthoras y una prueba de varhoras cuando se trate de medidores multifunción unidireccionales. Para el caso de medidores multifunción bidireccionales se deben realizar adicionalmente las mismas pruebas, pero con la corriente invertida en el medidor multifunción bajo prueba.

3.3.3.5 El proceso de calibración para watthoras se lleva a cabo bajo tres condiciones de prueba que son: carga alta, carga inductiva y carga baja, según se especifica en la "Tabla 10" de este Apéndice, y se debe considerar la cantidad de corridas establecidas en dicha tabla de acuerdo al sistema de medición que se esté revisando y probando.

3.3.3.6 Para el caso de medidores multifunción bidireccionales, al término de las corridas de calibración que se indican en el numeral 3.3.4.1 es necesario invertir el sentido de la corriente eléctrica en las terminales del medidor multifunción bajo prueba, según se indica en el diagrama de las "Figuras 7, 9, 11, 13, 15 y 18" de este Apéndice dependiendo del sistema que se trate, para posteriormente volver a realizar el mismo tren de pruebas bajo esta nueva condición (energía recibida).

3.3.3.7 El proceso de calibración con potencia reactiva para un medidor multifunción unidireccional se lleva a cabo bajo una sola condición denominada varh cuadrante 1 conforme se indica en la "Tabla 10" de este Apéndice, debiendo realizar la cantidad de corridas establecidas en dicha tabla de acuerdo al sistema de medición que se esté revisando y probando.

3.3.3.8 Para el caso de medidores multifunción bidireccionales se considerará una segunda calibración con potencia reactiva denominada varh cuadrante 3, según se especifica en la "Tabla 10" de este Apéndice. Para este caso será necesario invertir el sentido de la corriente eléctrica en las terminales del medidor multifunción bajo prueba, según se indica en el diagrama de las "Figuras 12, 15 y 18" de este Apéndice dependiendo del sistema que se trate. La cantidad de corridas están establecidas en la "Tabla 10" de este Apéndice, de acuerdo al sistema de medición que se esté probando.

Tabla 10. Criterios para efectuar la calibración.

Calibración con:	**Corriente.**	**Tensión.**	**Ángulo.**	**Revoluciones.**	**Corridas de acuerdo al sistema de medición con:**		
					TC y TP.	**TC.**	**Autocontenido.**
Carga alta.	100% I_{nom}	100% (1)	0°	10	3	1	1
Carga inductiva.	100% I_{nom}	100% (1)	300°	10	3	1	1 (2)
Carga baja.	10% I_{nom}	100% (1)	0°	2	3	1	1
varh cuadrante 1.	100% I_{nom}	100% (1)	30°	5	3	No aplica.	No aplica.
varh cuadrante 3.	100% I_{nom}	100% (1)	330°	5	3	No aplica.	No aplica.

(1) 100 % de la tensión nominal del medidor multifunción bajo calibración +/- 10%.

(2) Para medidores multifunción monofásicos no aplica la calibración con carga inductiva.

En donde:

I_{nom}	Corriente nominal del medidor multifunción bajo calibración.
V_{nom}	Tensión nominal del medidor multifunción bajo calibración.
Ángulo de prueba	Ángulo de desfasamiento entre la tensión y corriente de calibración.
TC y TP	Sistema de medición que incluye en sus elementos transformadores de corriente y de potencial.
TC	Sistema de medición que incluyen en sus elementos transformadores de corriente.
Autocontenido	Sistema de medición que no incluye transformadores de corriente y de potencial.

3.3.4 Desarrollo de la calibración.

3.3.4.1 Calibración con carga alta, carga inductiva, carga baja, varh cuadrante 1 y varh cuadrante 3.

Considerando las condiciones descritas en el numeral 3.3.3 de este Apéndice para cualquiera de las calibraciones de registro de energía activa o reactiva que se indican en la "Tabla 10" de este Apéndice, éstas se deben iniciar con la integración simultánea de la energía en el medidor multifunción patrón y el medidor multifunción bajo calibración, finalizando dicha integración al momento que se contabilicen en el medidor multifunción bajo calibración las revoluciones (pulsos) indicadas en la "Tabla 10" de este Apéndice, según la calibración a realizar.

Nota: Para contabilizar las revoluciones en el medidor multifunción bajo calibración, se dispone de algún equipo automatizado que esté sincronizado por un medio adecuado con el medidor multifunción en el transcurso de la calibración.

Al término de la integración de energía se efectúan los cálculos correspondientes para determinar el error relativo del medidor multifunción bajo calibración, para lo cual deben considerar las revoluciones (pulsos) observadas en el medidor multifunción patrón y las previamente consideradas para el medidor multifunción bajo calibración. Las fórmulas que aplican son las definidas en la "Tabla 11" de este Apéndice.

Tabla 11. Cálculos para la calibración.

Calibración con:	Energía integrada en medidor bajo calibración.	Energía integrada en medidor patrón.		Registro relativo (%).	Error relativo (%).
		Por cada calibración.	Promedio.		
Carga alta.	$Wh_{\underset{CA}{med}} = kh_{med} \cdot rev_{med}$	$Wh_{pat} = kh_{pat} \cdot rev_{pat} \cdot C$	$Wh_{\underset{CA}{prom}} = \frac{(Wh_1 + Wh_2 + Wh_3)}{3}$	$\%RR_{CA} = \frac{Wh_{Pat}}{Wh_{Prom}} \cdot 100$	$\%ER_{CA} = \%RR_{CA} - 100$
Carga baja.	$Wh_{\underset{CB}{med}} = kh_{med} \cdot rev_{med}$	$Wh_{pat} = kh_{pat} \cdot rev_{pat} \cdot C$	$Wh_{\underset{CB}{Prom}} = \frac{(Wh_1 + Wh_2 + Wh_3)}{3}$	$\%RR_{CB} = \frac{Wh_{Pat}}{Wh_{Prom}} \cdot 100$	$\%ER_{CB} = \%RR_{CB} - 100$
Carga inductiva.	$Wh_{\underset{CI}{med}} = kh_{med} \cdot rev_{med}$	$Wh_{pat} = kh_{pat} \cdot rev_{pat} \cdot C$	$Wh_{\underset{CI}{prom}} = \frac{(Wh_1 + Wh_2 + Wh_3)}{3}$	$\%RR_{CI} = \frac{Wh_{Pat}}{Wh_{Prom}} \cdot 100$	$\%ER_{CI} = \%RR_{CI} - 100$
varh cuadrante 1.	$varh_{\underset{C-1}{med}} = kh_{\underset{varh}{med}} \cdot rev_{\underset{varh}{med}}$	$varh_{\underset{C-1}{pat}} = kh_{\underset{varh}{pat}} \cdot rev_{\underset{varh}{med}}$	$varh_{\underset{C-1}{prom}} = \frac{(varh_1 1 + varh_2 + varh_3)}{3}$	$\%RR_{\underset{C-1}{varh}} = \frac{varh_{Pat}}{varh_{Prom}} \cdot 100$	$\%ER_{\underset{C-1}{varh}} = \%RR_{\underset{C-1}{varh}} - 100$
varh cuadrante 3.	$varh_{\underset{C-3}{med}} = kh_{\underset{varh}{med}} \cdot rev_{\underset{varh}{med}}$	$varh_{\underset{C-3}{pat}} = varh_{\underset{varh}{pat}} \cdot rev_{\underset{varh}{med}}$	$varh_{\underset{C-3}{prom}} = \frac{(varh_1 + varh_2 + varh_3)}{3}$	$\%RR_{\underset{C-3}{varh}} = \frac{varh_{Pat}}{varh_{Prom}} \cdot 100$	$\%ER_{\underset{C-3}{varh}} = \%RR_{\underset{C-3}{varh}} - 100$

En donde:

Wh_{pat}	Watthoras medidos por el medidor multifunción patrón.
Wh_{med}	Watthoras medidos por el medidor multifunción bajo calibración.
kh_{pat}	Watthoras por revolución (pulso) del pedidor patrón.
kh_{med}	Watthoras por revolución del medidor multifunción bajo calibración.
rev_{pat}	Número de revoluciones registradas por el medidor multifunción patrón.
rev_{med}	Son las revoluciones definidas para el medidor multifunción bajo calibración.
C	Número de bobinas o sensores de corriente del medidor multifunción bajo calibración conectados en serie.
Wh_{prom}	El promedio de los watthoras medidos en cada una de las tres corridas.
Wh_1^{CA}	Watthoras registrados por medidor multifunción patrón en la primera corrida.
Wh_2	Watthoras registrados por medidor multifunción patrón en la segunda corrida.
Wh_3	Watthoras registrados por medidor multifunción patrón en la tercera corrida.
$\%RR_{CA}$	Registro relativo carga alta.
$\%ER_{CA}$	Error relativo carga alta.
$\%RR_{CI}$	Registro relativo carga inductiva.
$\%ER_{CI}$	Error relativo carga inductiva.
$\%RR_{CB}$	Registro relativo carga baja.
$\%ER_{CB}$	Error relativo carga baja.
$varh_{pat}$	Varhoras medidos por el medidor multifunción patrón.
$varh_{med}$	Varhoras medidos por el medidor multifunción bajo calibración.
$kh_{pat\ varh}$	Varhoras por revolución (pulso) del medidor multifunción patrón.
$kh_{med\ varh}$	Varhoras por revolución del medidor multifunción bajo calibración.
$varh_{prom}$	El promedio de los varhoras medidos en cada una de las tres corridas.
$varh_1$	Varhoras registrados por medidor multifunción patrón en la primera corrida.
$varh_2$	Varhoras registrados por medidor multifunción patrón en la segunda corrida.
$varh_3$	Varhoras registrados por medidor multifunción patrón en la tercera corrida.
$\%RR_{varh}$	Registro relativo varh C1.
$\%ER_{\underset{C-1}{varh}}$	Error relativo varh C1.
$\%RR_{\underset{C-3}{varh}}$	Registro relativo varh C3.
$\%ER_{\underset{C-3}{varh}}$	Error relativo varh C3.

3.3.4.2 El error relativo promedio $(\%ER_{prom})$ se obtiene de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Para medidores electromecánicos:

$$\%ER_{prom}=\frac{4\cdot \%\,ER_{CA}+\%\,ER_{CB}}{5}$$

Para medidores electrónicos:

$$\%ER_{prom}=\frac{4\cdot \%\,ER_{CA}+2\cdot \%ER_{CB}+\%\,ER_{CI}}{7}$$

3.3.4.3 Criterio de aceptación: cumple**,** si el error relativo máximo y la eficiencia establecida son conforme a lo establecido en la "Tabla 12" de este Apéndice.

Tabla 12. Tolerancias máximas permitidas del medidor multifunción.

Clase de exactitud.	% Error relativo máximo.	% Eficiencia permitida.
2.0%	± 3.5%	96.5% - 103.5%
0.5%	± 1.0%	99.0% - 101.0%
0.2%	± 0.4%	99.6% - 100.4%

3.3.4.4 Al término de las calibraciones se debe cambiar en el medidor multifunción de modo prueba a modo de operación normal, y registrar la fecha y hora dejada en el medidor multifunción, asegurando que ésta sea la correcta.

3.4 Atención de las anomalías

Si derivado de la revisión y calibración al sistema de medición se detecta alguna anomalía que evite, altere o impida el funcionamiento normal de los sistemas de medición, o se detecte alguna incongruencia de los datos observados en el transcurso de la revisión y calibración respecto a los datos dados de alta en el sistema de gestión comercial que afecte la correcta facturación del servicio, el Transportista o Distribuidor procederán como sigue:

3.4.1 Una vez concluida la revisión y calibración se debe informar al usuario final el resultado y la repercusión de éste en las futuras facturaciones.

3.4.2 Se debe levantar en sitio una constancia de revisión y calibración donde se asiente la información indicada del numeral 3.4.2.1 al 3.4.2.7.

3.4.2.1 Datos generales del servicio, como nombre, dirección, número de cuenta, número de medidores multifunción con sus características básicas, números de serie de transformadores de instrumento con sus características básicas, sellos encontrados y sus condiciones, así como sellos dejados, entre otros datos.

3.4.2.2 Descripción detallada de la anomalía, indicando las condiciones encontradas y las dejadas una vez concluida la revisión y prueba.

3.4.2.3 Declaración del usuario o de su representante si éste lo juzga conveniente.

3.4.2.4 Nombre y firma de testigos propuestos por el usuario, o propuestos por el Transportista o Distribuidor si éste no los propone.

3.4.2.5 Nombre y firma del usuario o su representante.

3.4.2.6 Nombre y firma del personal del Transportista o Distribuidor que llevaron a cabo la revisión y prueba.

Nota: La negativa del usuario o su representante de firmar la constancia de RPA no afecta su validez.

3.4.2.7 Si la anomalía detectada afectó alguno de los parámetros eléctricos utilizados para facturar y a su vez el monto económico determinado originalmente, el Transportista o Distribuidor debe realizar un ajuste a la facturación de manera retroactiva.

3.5 Sellado de protección y control.

3.5.1 El sellado de los sistemas de medición tienen por objeto proteger las condiciones metrológicas y operativas de medición mediante sellos de seguridad que impidan el acceso no autorizado a medidores multifunción, base *socket*, transformadores de corriente, transformadores de potencial, gabinetes, tablillas de pruebas y demás elementos que conforman el sistema de medición. Estos sellos de protección instalados dan la certeza de que el sistema de medición conserva las condiciones físicas de sus componentes y conexiones internas que se dejaron al momento de su instalación o en su última revisión y prueba. Este aseguramiento se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes numerales:

3.5.2 Sellos físicos: Son dispositivos de seguridad marcados con numeración única e irrepetible, que más allá, de representar una simple barrera física, también asigna responsabilidad al personal que lo instala y fortalece su rastreabilidad al apegarse a un adecuado modelo de control. Los Transportistas o Distribuidores deben contar con un proceso de control documentado y preferentemente sistematizado que considere mecanismos de control para la asignación, instalación y seguimiento según se indica en los numerales 3.5.2.1 al 3.5.2.4 de este Apéndice.

3.5.2.1 Asignación al personal: El personal del Transportista o Distribuidor que lleve a cabo pruebas a sistemas de medición o actividades de instalación, modificación y retiro de sistemas de medición deben tener asignados sellos físicos otorgados mediante mecanismos de control apropiados de entrega-recepción.

3.5.2.2 Instalación: Los sellos se instalarán exclusivamente en los elementos del sistema de medición al término de alguna prueba al sistema de medición, instalación, modificación o retiro de un sistema de medición siempre que se cuente con la orden de servicio autorizada por la Comisión, el Transportista o el Distribuidor. Invariablemente los números de sellos instalados deben asentarse en los documentos de las órdenes atendidas, así como en un control especial de sellos.

3.5.2.3 Control y seguimiento: Debe llevarse preferentemente a través de sistemas informáticos que en todo momento puedan proporcionar información de los sellos asignados, instalados o retirados.

3.5.2.4 Sellos electrónicos: Debe constatar que el medidor multifunción cuenta con sellado electrónico consistente en un código (*password,* por sus palabras en inglés) que restrinja el acceso no autorizado al medidor multifunción.

3.6 Diagramas de conexión.

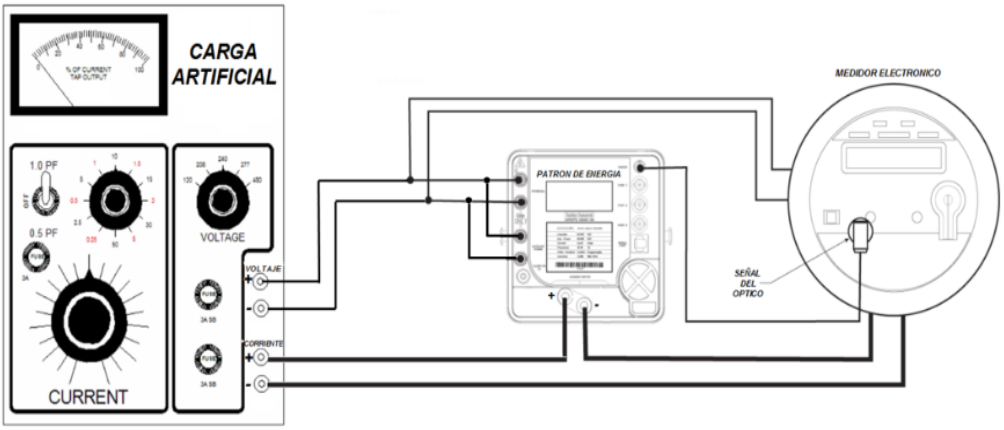

Figura 5. Diagrama de calibración con carga artificial sistema para medidor autocontenido.

Conexión en serie de las bobinas o sensores de corriente y en paralelo para las bobinas o sensores de potencial.

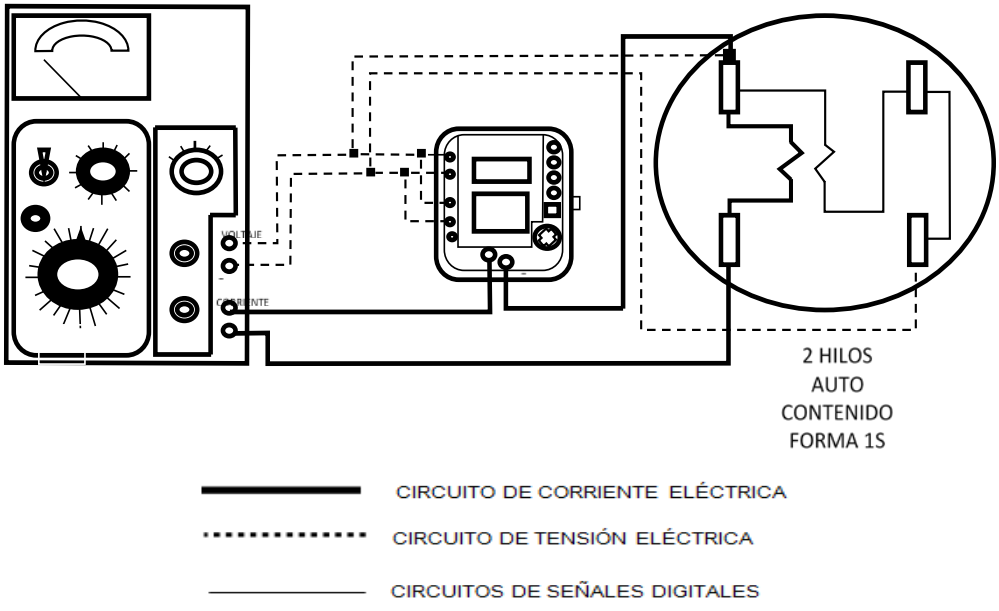

Figura 6. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 1 fases 2 hilos con medidor autocontenido.

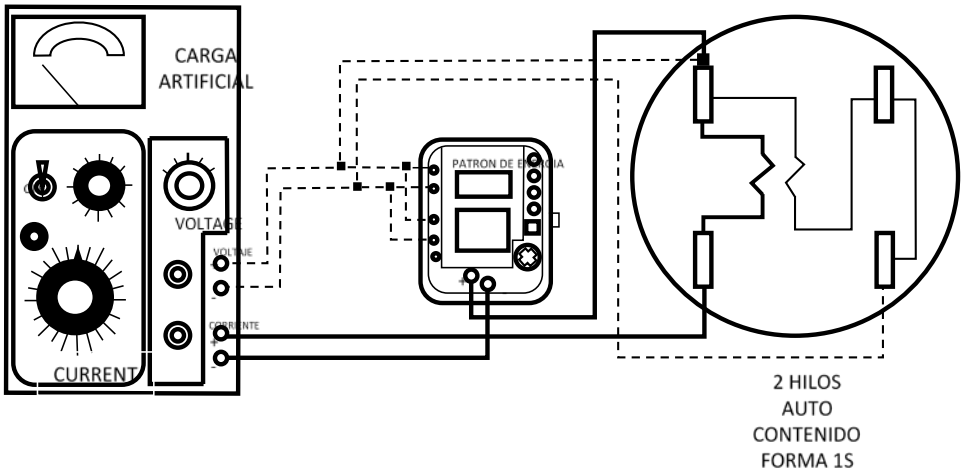

Figura 7. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 1 fases 2 hilos con medidor autocontenido. inverso.

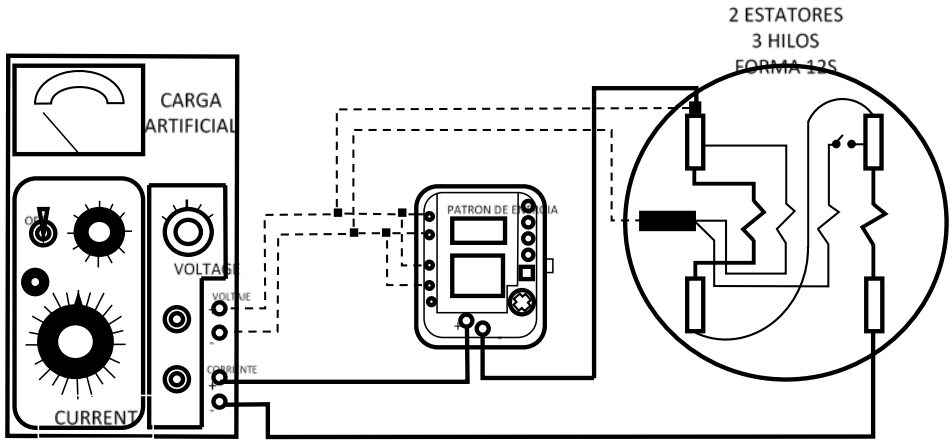

Figura 8. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 2 fases 3 hilos con medidor autocontenido.

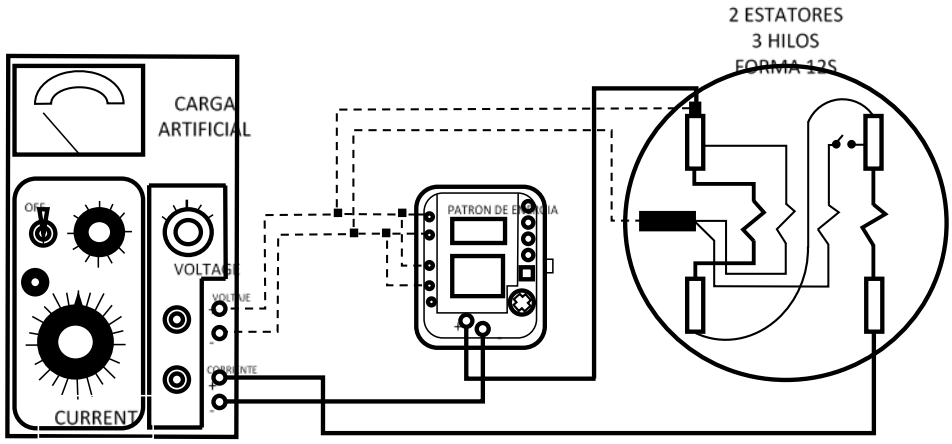

Figura 9. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 2 fases 3 hilos con medidor autocontenido inverso.

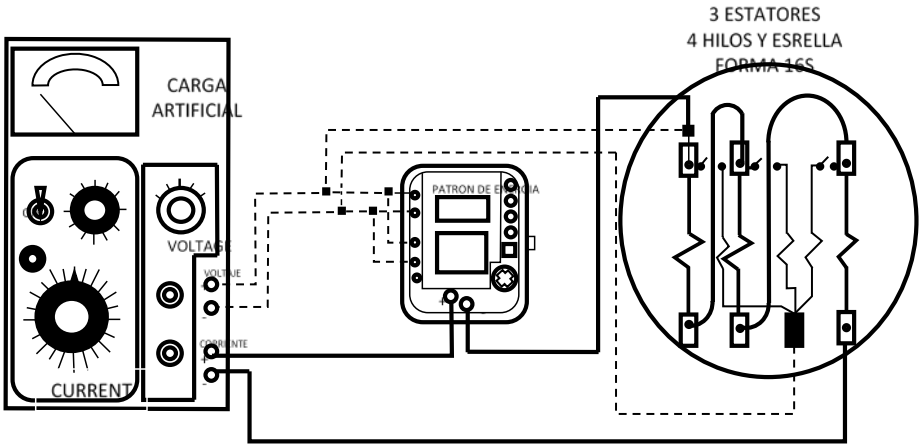

Figura 10. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 3 fases 4 hilos con medidor autocontenido.

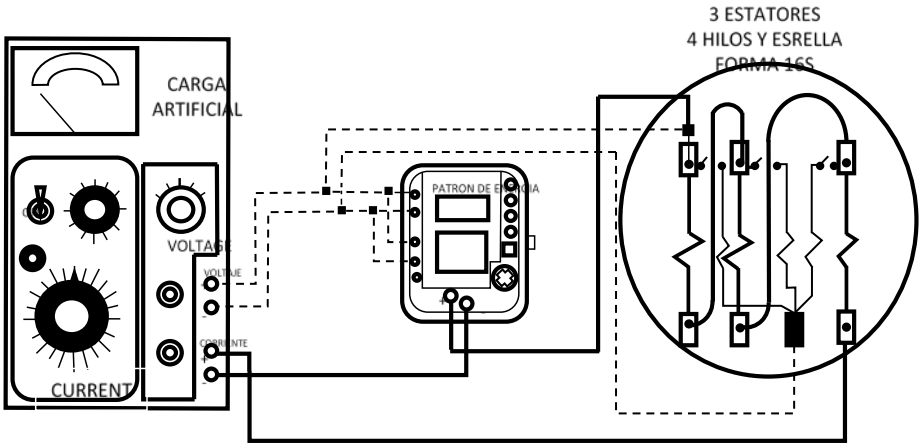

Figura 11. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 3 fases 4 hilos con medidor autocontenido. inverso.

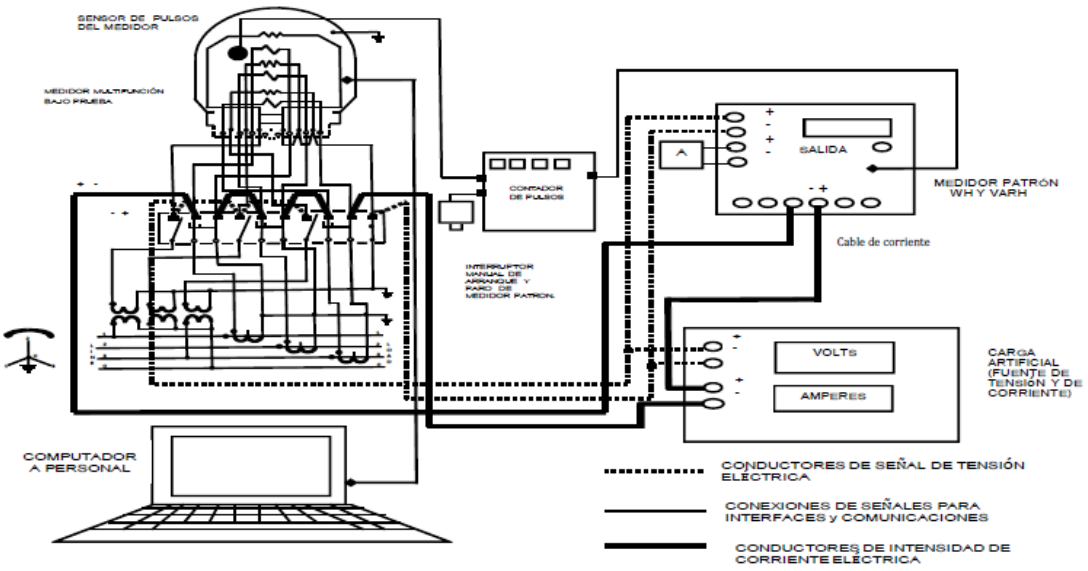

Figura 12. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 3 fases 4 hilos (conexión estrella). Diagrama de conexión sistema estrella (utilizando contador de pulsos).

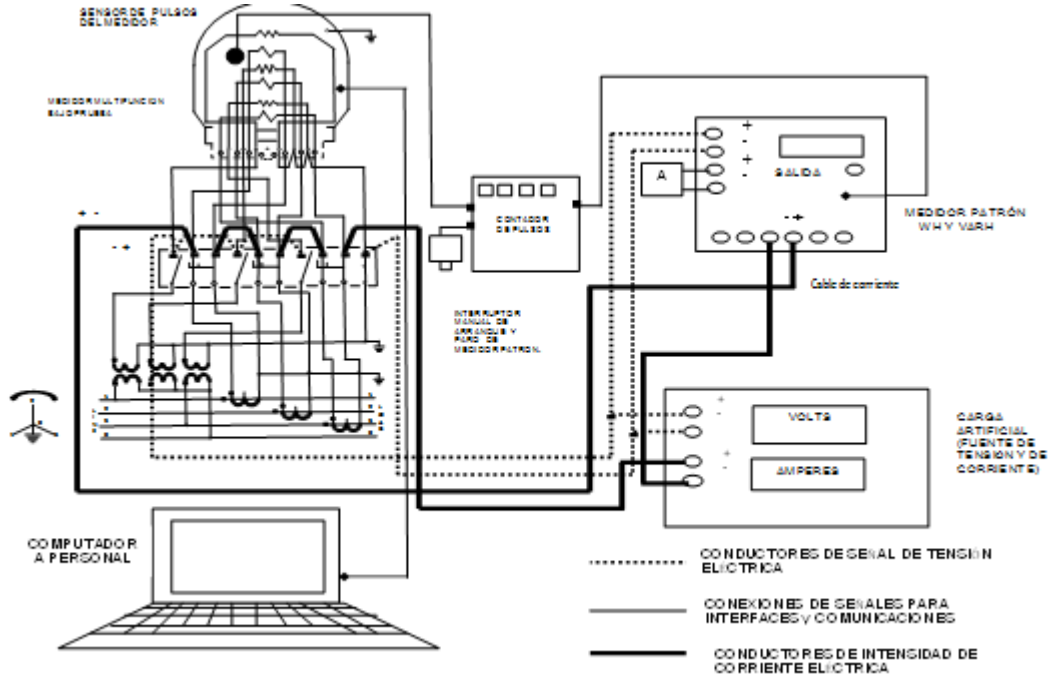

Figura 13. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 3 fases 4 hilos (conexión estrella). Diagrama de conexión sistema estrella (utilizando contador de pulsos) inverso.

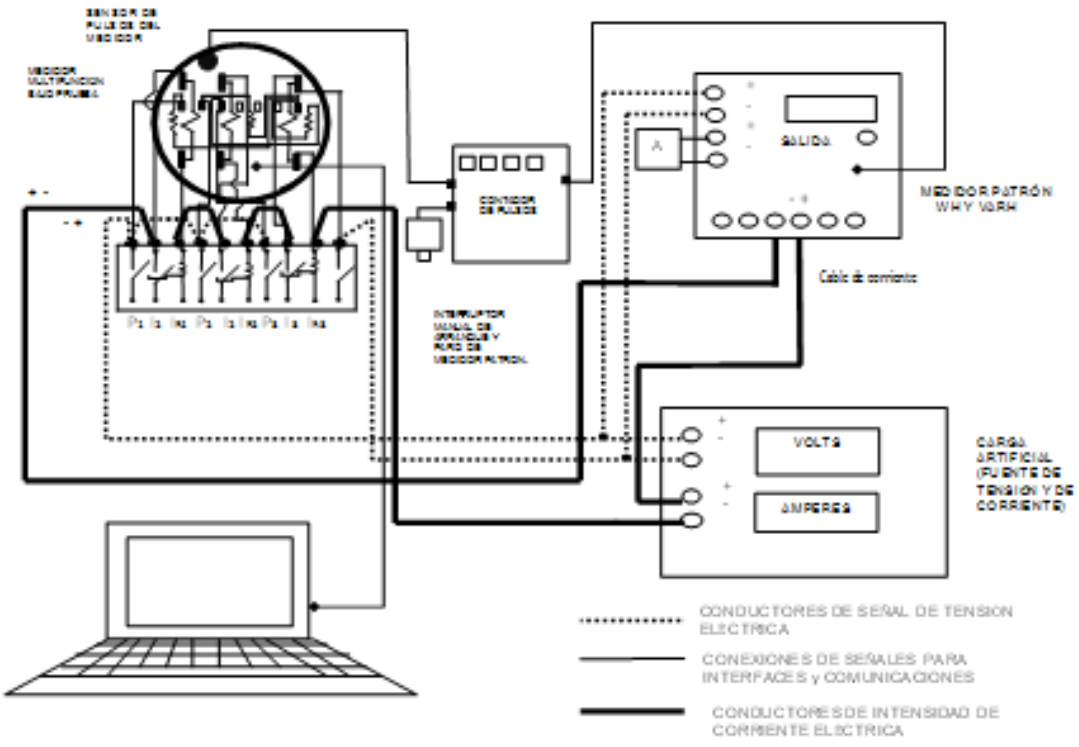

Figura 14. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 3 fases 4 hilos (conexión estrella). Diagrama de conexión sistema estrella (medidor tipo enchufe (*socket*, por sus palabras en inglés),

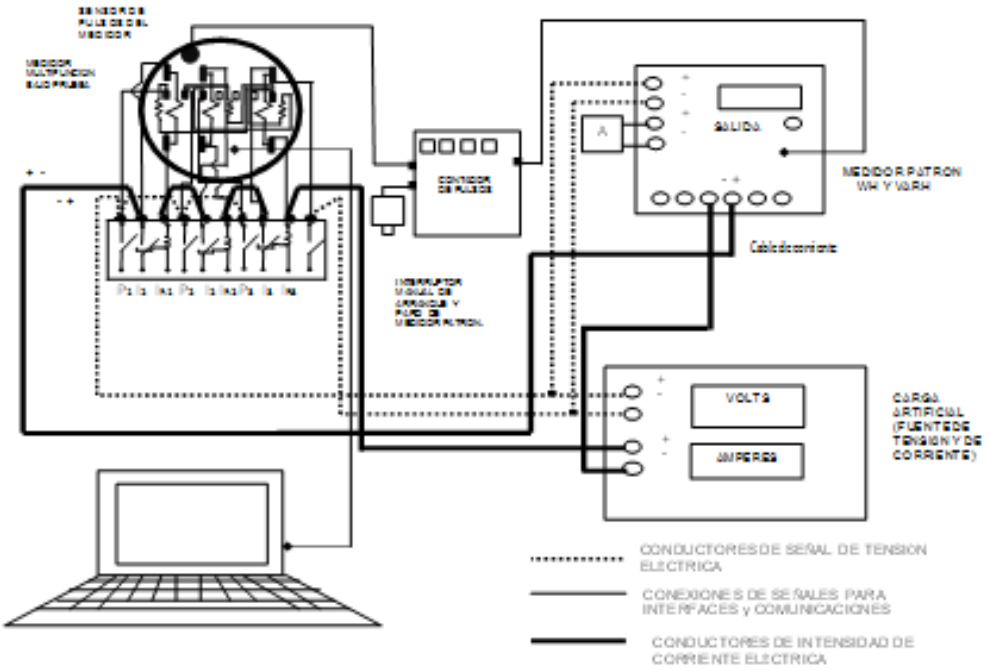

Figura 15. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 3 fases 4 hilos (conexión estrella). Diagrama de conexión sistema estrella (medidor tipo enchufe (*socket*, por sus palabras en inglés), inverso.

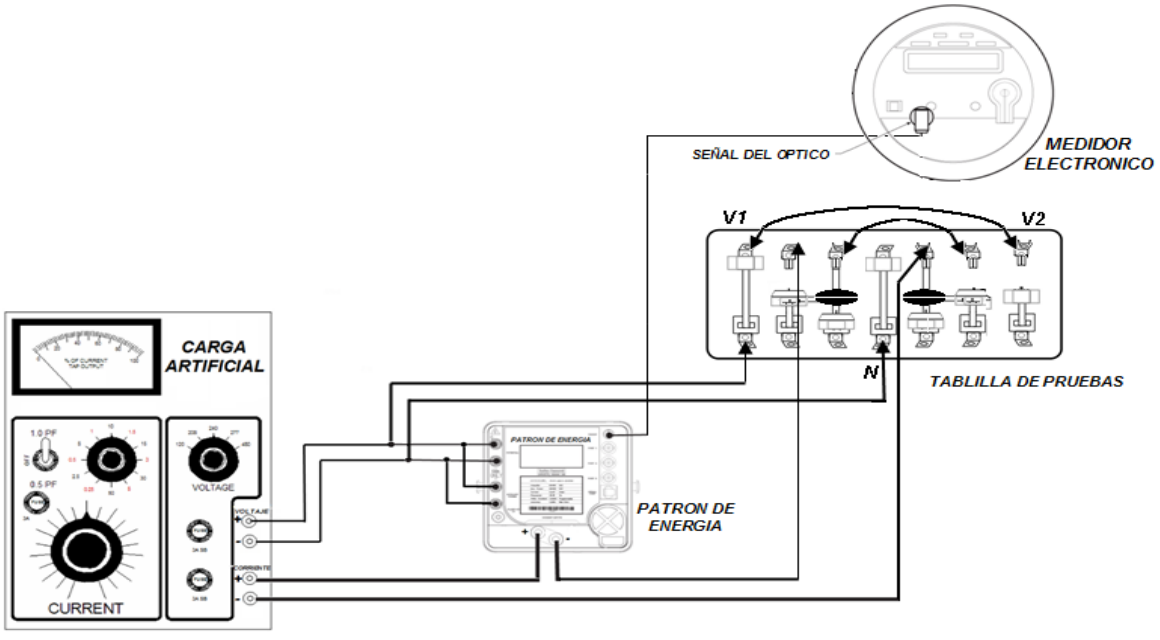

Figura 16. Diagrama de calibración con carga artificial sistema 3 fases 3 hilos (conexión delta).

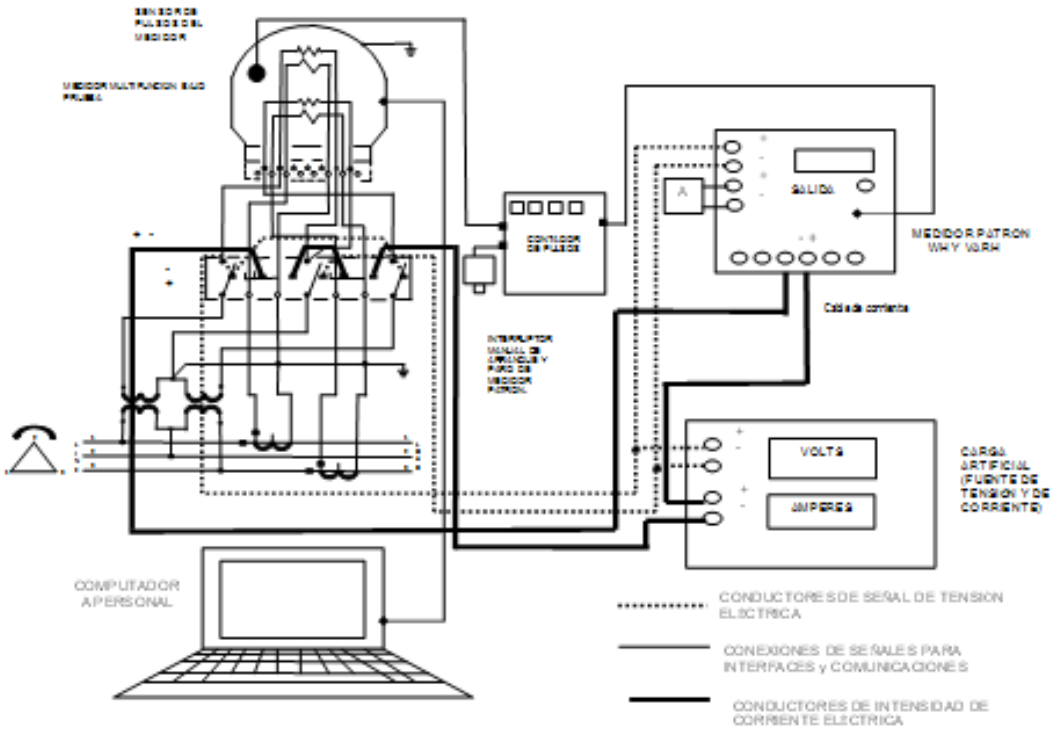

Figura 17. Diagrama de conexión sistema delta (utilizando contador de pulsos).

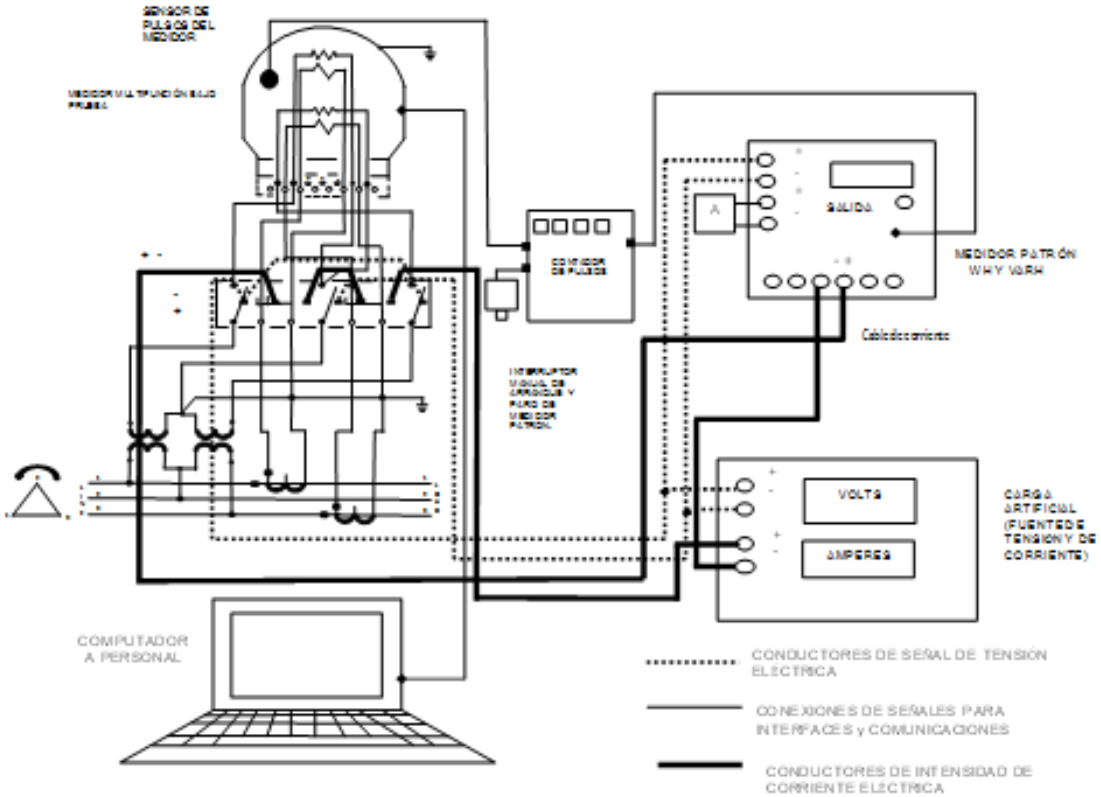

Figura 18. Diagrama de conexión sistema delta (utilizando contador de pulsos) inverso.

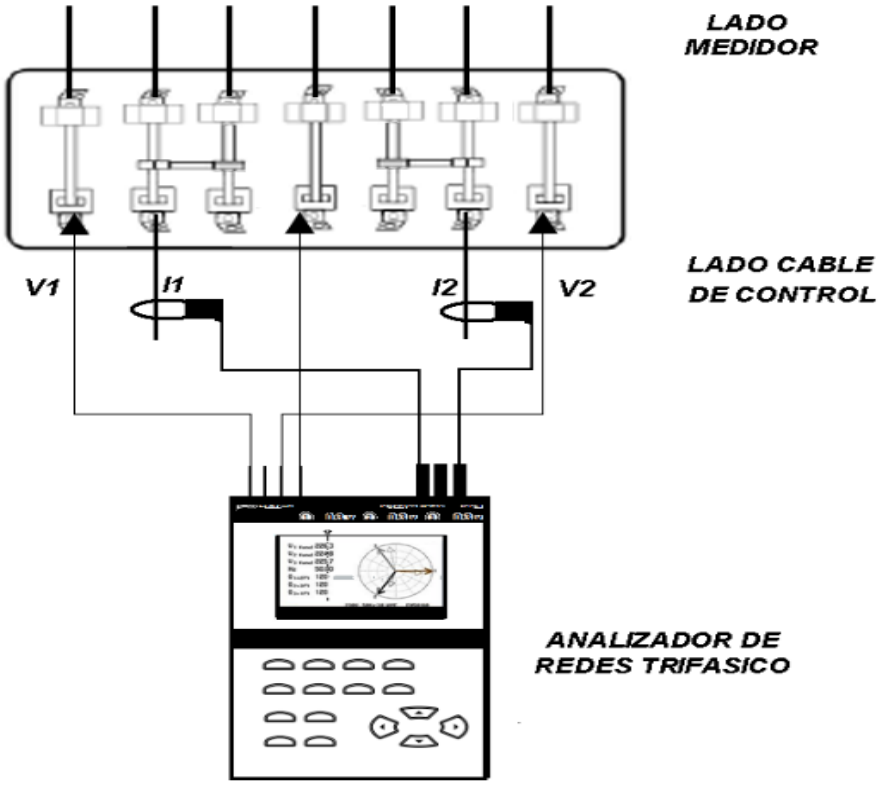

Figura 19. Diagrama de integración de energía con analizador trifásico sistema 3 fases 3 hilos (conexión delta).

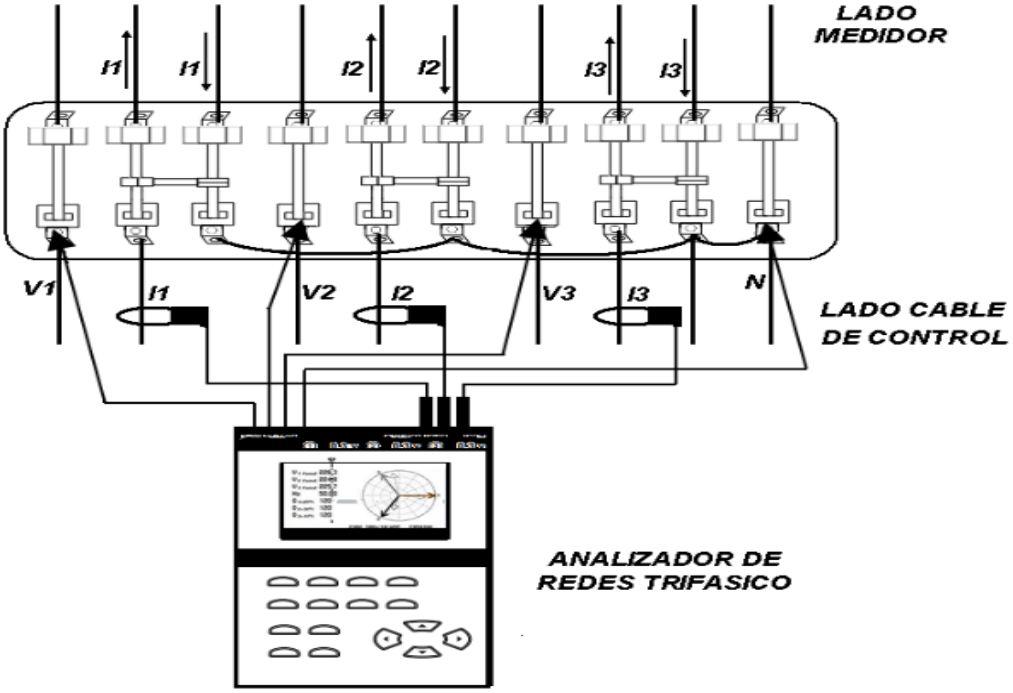

Figura 20. Diagrama de integración de energía con analizador trifásico sistema 3 fases 4 hilos (conexión estrella).

Apéndice C

(Normativo)

Tabla de estratificación de sistemas de medición.

<table>
<tr><th rowspan="3">Requerimientos</th><th colspan="2">Generadores</th><th colspan="4">Cargas</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Alta tensión</th><th rowspan="2">Media tensión</th><th rowspan="2">Alta tensión</th><th colspan="2">Media tensión</th><th>Media y baja tensión</th><th>Baja tensión</th></tr>
<tr><th>Demanda ≥ 750 kW</th><th>750 kW > Demanda ≥ 75 kW</th><th>75 kW > Demanda</th><th>50 kW ≥ Demanda</th></tr>
<tr><td>Clase de exactitud</td><td colspan="3">0.2</td><td colspan="2">0.2</td><td colspan="2">0.5</td></tr>
<tr><td>Variables</td><td colspan="6">Energía activa (kWh+ y kWh-)</td></tr>
<tr><td>Periodo de integración</td><td colspan="6">5 minutos</td></tr>
<tr><td>Almacenamiento</td><td colspan="6">35 días</td></tr>
<tr><td>Puerto de comunicación</td><td colspan="3">Ethernet, IRIG B y Óptico</td><td colspan="2">Ethernet y Óptico</td><td>Ethernet o Radiofrecuencia o GPRS y Óptico</td></tr>
<tr><td>Software de explotación</td><td colspan="6">Que permita explorar las variables requeridas (Licencia)</td></tr>
<tr><td>Protocolo de sincronía</td><td colspan="3">IRIG B</td><td colspan="3">SNTP o superior</td></tr>
<tr><td>Seguridad (3 niveles)</td><td colspan="6">Acceso total,
Programación/reconfiguración y
Sólo lectura</td></tr>
<tr><td>Calidad de la energía</td><td colspan="3">Parámetros de calidad de la energía de acuerdo a la norma NMX-J-610/4-3-ANCE Clase A</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>Tipo de montaje</td><td>Tablero extraible</td><td>Tablero extraible o Socket</td><td>Tablero extraible</td><td colspan="3">Socket</td></tr>
<tr><td colspan="7">Nota:
Incluye centros de carga dispersos como alumbrado público, cargas agregadas para efectos de Suministro Calificado y todas las cargas de Suministro Básico independiente de su Suministrador.</td></tr>
</table>

Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación. Parte 1

		GENERACIÓN (Alta y Media Tensión)		GENERACIÓN (Media Tensión)	GENERACIÓN (Media y Baja Tensión)	
			Central Eléctrica.- tipo: B,C,D	Central Eléctrica.- tipo: A	Central Eléctrica.- exenta, generación distribuida	
FUNCIONES		Compensación de reactivos, Control Operativo	Genereneración Bruta, Genereneración Neta, Servicios Propios, Control Operativo	Productores Independientes y Autoabastecedores, Control Operativo	Demanda menor a 750 kW, pero mayor o igual a 75 kW; Energía neta (generaciónn-consumo)	Demanda menor a 75 kW, pero mayor a 25 kW; Energía neta (generaciónn-consumo)
MEDICIÓN PARA FACTURACIÓN Y MONITOREO	Energía y demanda	X	X	X	X	X
	Potencia instantánea	X	X	X		
	Corrientes y tensiones	X	X	X	X	X
	Factor de potencia	X	X	X	X	X
	Distorsión armónica (tensión)			X		
	Distorsión armónica (tensión y corriente)					
	Calidad de Energía (sin Flicker)			X		
	Calidad de Energía (con Flicker)					
PUERTOS DE COMUNICACIÓN	Puerto optico	X	X	X	X	X
	Modem				**	**
	Numero de puertos RS 485 (posteriores)	**	X	X		**
	Numero de puertos RS 232 (posteriores)	X	X	X		**
	Puerto Ethernet TCP/IP Base T	X	X	X	**	**
	Salida de Pulsos			X	**	
	DNP 3.0 sobre RS485	X	X	X		**
	DNP 3.0 sobre TCP/IP	X	X	X		**
	IEC 61850			X		**
	MODBUS sobre RS485	**	**	X		**
	MODBUS sobre TCP/IP	**	**	X		**
	RF				**	**
	GPRS				**	**
REGISTROS Y REPORTES	Almacenamiento de perfil de carga	X	X	X	X	X
	Registros horarios de parámetros eléctricos	X	X	X	X	X
	Registro de valores promedio	X	X	X		
	Reportes de calidad de energía			X		
	Reportes de eventos de calidad de energía	X	X	X		
	Registro de Parámetros de calidad de energía	X	X	X		
	Registro de formas de onda			X		
	Tarifa Horaria				X	X
CONTROLES MANUALES	Reseteo manual de demanda	X	X	X	X	X
	Dispositivo manual para desplegado de registros en pantalla	X	X	X	X	X
SINCRONIA DE TIEMPO	Vía IRIG B	X	X	X	**	**
	Vía DNP	X	X		**	**
	Vía MODBUS		**		**	**
	Vía SNTP				**	**
	GPS				**	**
MONTAJE	Tipo Tablero Fijo	X	X	X	**	**
	Tipo Tablero Extraíble	**				
	Tipo Socket				X	**
ALIMENTACION	CD	X	X	X		
	CA		**			
	Autoalimentado				X	X
MODO MEDICION	A Dos Elementos		**			
	A Tres Elementos	X	X	X	X	X
OTRAS FUNCIONES	Compensación de Transformadores de instrumento		**	**	**	**
	Compensación por perdidas por transformación		X			
	Compensación por perdidas en línea de transmisión ó distribución		X			
	Software para extracción, procesamiento y análisis de Calidad de Energía.	X	X	X	X	X
EXACTITUD	0.2	X	X	X	X	**
	0.5					X

NOTA: Solo si se establece caracteristicas particulares **

Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación. Parte 2

		Generación, Transmisión y Distribución				CARGA (Alta y Media Tensión)	CARGA (Media Tensión)	CARGA (Baja Tensión)
FUNCIONES		Calidad de Energía (Uso en nodos de calidad de energía en puntos de "Entrega - Recepción", Control Operativo	Calidad de Energía (Uso en nodos de calidad de energía de "Muestreo"), Control Operativo	Parámetros Básicos (Uso en Líneas de Transmisión), Control Operativo	Parámetros Básicos (Uso en Circuitos de Distribución), Control Operativo	Centro de carga con demanda mayor o igual a 750 kW	Centro de carga con demanda menor a 750 kW, pero mayor o igual a 75 kW	Centro de carga con demanda menor a 75 kW, pero mayor a 25 kW
MEDICIÓN PARA FACTURACIÓN Y MONITOREO	Energía y demanda	X	X	X	X	X	X	X
	Potencia instantánea	X	X	X	X	X		
	Corrientes y tensiones	X	X	X	X	X	X	X
	Factor de potencia	X	X	X	X	X	X	X
	Distorsión armónica (tensión)	X	X					
	Distorsión armónica (tensión y corriente)		X		X	X		
	Calidad de Energía (sin Flicker)	X	X			X		
	Calidad de Energía (con Flicker)	**				X		
PUERTOS DE COMUNICACIÓN	Puerto optico	X	X	X	X	X	X	X
	Modem						**	**
	Numero de puertos RS 485 (posteriores)	**		**		X		**
	Numero de puertos RS 232 (posteriores)	X	X	X	X	X		**
	Puerto Ethernet TCP/IP Base T	X	X	X	X	X	**	**
	Salida de Pulsos					**	**	
	DNP 3.0 sobre RS485	X		X	X	X		**
	DNP 3.0 sobre TCP/IP	X		X	X	X		**
	IEC 61850			**				**
	MODBUS sobre RS485	**						**
	MODBUS sobre TCP/IP	**						**
	RF						**	**
	GPRS						**	**
REGISTROS Y REPORTES	Almacenamiento de perfil de carga	X	X	X	X	X	X	X
	Registros horarios de parámetros eléctricos	X	X	X	X	X	X	X
	Registro de valores promedio	X	X	X	X	X		
	Reportes de calidad de energía	X	X			X		
	Reportes de eventos de calidad de energía	X	X			X		
	Registro de Parámetros de calidad de energía	X	X			X		
	Registro de formas de onda	X	X			X		
	Tarifa Horaria					X	X	X
CONTROLES MANUALES	Reseteo manual de demanda	X	X	X	X	X	X	X
	Dispositivo manual para desplegado de registros en pantalla	X	X	X	X	X	X	X
SINCRONIA DE TIEMPO	Vía IRIG B	X		**	X		**	**
	Vía DNP	X			X	X	**	**
	Vía MODBUS						**	**
	Vía SNTP	X		**	**	**	**	**
	GPS						**	**
MONTAJE	Tipo Tablero Fijo	X		X	X	**	**	**
	Tipo Tablero Extraíble	**		**		**		
	Tipo Socket		X			**	X	**
ALIMENTACION	CD	X	**	X	X			
	CA		**		X	X		
	Autoalimentado		X				X	X
MODO MEDICION	A Dos Elementos							
	A Tres Elementos	X	X	X	X	X	X	X
OTRAS FUNCIONES	Compensación de Transformadores de instrumento	**	**	**	**	**	**	**
	Compensación por perdidas por transformación	X				X		
	Compensación por perdidas en línea de transmisión ó distribución	X		X	X	X		
	Software para extracción, procesamiento y análisis de Calidad de Energía.	X	X	X	X	X	X	X
EXACTITUD	0.2	X	X	X	X	X	X	**
	0.5							X

NOTA: **Solo si se establece caracteristicas particulares ****

Tabla de aplicaciones de funcionalidad del medidor multifunción relacionado con la estratificación. Parte 3

Demanda	Tensión en el punto de medición	Fase	Medidor (Fases-Elementos--Hilos-Forma)	Tensión del Medidor	Medidor (Fases-Elementos--Hilos-Forma)	Corriente Nominal
Hasta 5 kW	120 V ó 127 V	1	1F - 1E - 2H - 1S	120 V	1F - 1E - 2H - 1S	15 A
> 5 hasta 10 kW	127 - 220 V	2	2F - 2E - 3H - 12S	120 V	2F - 2E - 3H - 12S	15 A
	120 - 240 V					
> 10 hasta 25 kW	127 - 220 V	3	3F - 3E - 4H - 16S	120 V	3F - 3E - 4H - 16S	15 A
> 25 hasta 50 kW		3	3F - 3E - 4H - 16S	120 - 480 V	3F - 3E - 4H - 16S	30 A
> 10 hasta 100 kW	257 - 480 V	3	3F - 3E - 4H - 16S	120 - 480 V	3F - 3E - 4H - 16S	30 A
> 50 kW	> 1 kV (1)	3	3F - 3E - 4H - 9S	120 - 480 V	3F - 3E - 4H - 9S	2.5 A

Nota:

(1) También aplica para sistemas de medición instalados en menos de 1 kV cuando la carga no es mayor a 250 kW y tensión 127 V - 220 V o hasta 500 kW cuando la tensión nominal es 247 V – 480 V.

Apéndice D

(Normativo)

Parámetros para el protocolo DNP 3.0

Las variables solicitadas en el presente Apéndice deben estar en concordancia con la aplicación o funcionalidad del medidor multifunción seleccionado de conformidad con la Tabla de estratificación de sistemas de medición, contenida en el Apéndice C de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, o con las Características particulares.

Objeto 30, Variación 1 y 2. Clase 2 y Clase 0.

Tabla 1 (1 de 6). Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Instantáneos.

Punto.	Parámetro.	Comentarios.
0	V_{an}	
1	V_{bn}	
2	V_{cn}	
3	$V_{ll prom}$	
4	$V_{desbalance}$	Valor en %.
5	I_a	
6	I_b	
7	I_c	
8	I_{prom}	
9	$I_{desbalance}$	Valor en %.
10	$kW_{3\ fases}$	Con signo.
11	$kvar_{3\ fases}$	Con signo.
12	kW_a	Con signo.
13	kW_b	Con signo.
14	kW_c	Con signo.
15	$kvar_a$	Con signo.
16	$kvar_b$	Con signo.
17	$kvar_c$	Con signo.
18	Factor de potencia.	Con signo.
19	Frecuencia.	
20	THD (V_a).	Valor en %.
21	THD (V_b).	Valor en %.
22	THD (V_c).	Valor en %.
23	THD (I_a).	Valor en %.
24	THD (I_b).	Valor en %.
25	THD (I_c).	Valor en %.

Tabla 1 (2 de 6). Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Valores promedios (demanda).

Punto.	Parámetro.	Tiempo.
26	$V_{ll(prom)}$.	10 min.
27	$V_{desbalance}$	10 min.
28	I_{prom}.	10 min.
29	$I_{desbalance}$	10 min.
30	$kW_{3\ fases}$.	10 min.
31	$kvar_{3\ fases}$.	10 min.
32	Factor de potencia.	10 min.
33	Frecuencia.	10 s.

Tabla 1 (3 de 6). Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Valores máximos.

Punto.	Parámetro.	Tiempo.
34	$V_{ll(prom)}$.	10 min.
35	$V_{desbalance}$	10 min.
36	I_{prom}.	10 min.
37	$I_{desbalance}$	10 min.
38	$kW_{3\ fases}$.	10 min.
39	$kvar_{3\ fases}$.	10 min.
40	Factor de potencia.	10 min.
41	Frecuencia.	10 min.

Tabla 1 (4 de 6). Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Valores mínimos.

Punto.	Parámetro.	Tiempo.
42	$V_{ll(prom)}$.	10 min.
43	$V_{desbalance}$	10 min.
44	I_{prom}.	10 min.
45	$I_{desbalance}$	10 min.
46	$kW_{3\ fases}$.	10 min.
47	$kvar_{3\ fases}$.	10 min.
48	Factor de potencia.	10 min.
49	Frecuencia.	10 min.

Tabla 1 (5 de 6). Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Armónicas, valores promedio.

Punto.	Parámetro.	Tiempo.
50	THD V_a.	10 min.
51	THD V_b.	10 min.
52	THD V_c.	10 min.
53	THD I_a.	10 min.
54	THD I_b.	10 min.
55	THD I_c.	10 min.

Tabla 1 (6 de 6). Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Valores máximos.

Punto.	Parámetro.	Tiempo.
56	THD V_a	10 min
57	THD V_b	10 min
58	THD V_c	10 min
59	THD I_a	10 min
60	THD I_b	10 min
61	THD I_c	10 min

Parámetros para el protocolo DNP3

Objeto 20, variación 1 y 2.
Clase 0 y Clase 3.

Tabla 2. Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Contadores.

Punto.	Parámetro.	Comentario.
0	Wh entregado de la hora anterior (consumo de la hora anterior).	
1	Wh recibido de la hora anterior (consumo de la hora anterior).	
2	varh Q_1 de la hora anterior (consumo de la hora anterior).	
3	varh Q_2 de la hora anterior (consumo de la hora anterior).	
4	varh Q_3 de la hora anterior (consumo de la hora anterior).	
5	varh Q_4 de la hora anterior (consumo de la hora anterior).	
6	varh de la hora anterior (consumo de la hora anterior).	
7	kWh entregado (acumulado).	
8	kWh recibido (acumulado).	
9	kvar HQ_1 (acumulado).	
10	kvar HQ_2 (acumulado).	
11	kvar HQ_3 (acumulado).	
12	kvar HQ_4 (acumulado).	
13	*Sag* (contador de eventos acumulados) cualquiera de las 3 fases (V_a, V_b y V_c).	Límite de contador, es la capacidad del registro.
14	*Swell* (contador de eventos acumulados) cualquiera de las 3 fases (V_a,V_b y V_c).	Límite de contador, es la capacidad del registro.
15	Interrupciones (contador de eventos acumulados), trifásica.	Límite de contador, es la capacidad del registro.
16	Frecuencia fuera de límite (contador de eventos acumulados fuera de rango ±).	Límite de contador, es la capacidad del registro.
17	THD (V) fuera de limite (contador de eventos acumulados).	Límite de contador, es la capacidad del registro.
18	THD (I) fuera de limite (contador de eventos acumulados).	Límite de contador, es la capacidad del registro.

Parámetros del protocolo DNP 3.0.

Objeto 1, variación 1 y 2.
Clase 1.

Tabla 3. Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Registro de eventos (se requiere estampado de tiempo).

Punto.	Parámetro.	Comentarios.
0	$V_{ll prom}$.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
1	$V_{ll prom}$.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (bajo).
2	$V_{desbalance}$.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
3	I_{prom}.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
4	$I_{desbalance}$.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
5	kW_3 f_{ases}.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
6	$kvar_3$ f_{ases}.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
7	kVA_3 f_{ases}.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
8	Frecuencia.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
9	Frecuencia.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (bajo).
10	THD V.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
11	THD I.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).

12	Decremento repentino de tensión.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (bajo).
13	Incremento repentino de tensión.	Valor analógico activado por superar los umbrales predefinidos (alto).
14	Falla interna medidor.	
15	Cambio configuración.	
16	Activación de entradas digitales.	
17	Modificación de programación.	
18	Cambio a modo prueba y modo normal.	
19	Cambio de horario.	
20	Batería baja.	

Tabla 4. Tipo de medidor básico para análisis estadístico de la calidad del producto.

Tipo - Parámetro.	**Parámetro.**	**Instantáneo.**	**Demanda promedio (periodo tiempo).**	**Valor mínimo/máximo (periodo).**	**DNP 3.0**
Tensión.	V_{an}	S			s
	V_{bn}	S			s
	V_{cn}	S			s
	$V_{ll prom}$	S	s (10 min).	s (10 min).	s
	$V_{desbalance}$	S	s (10 min).	s (10 min).	s
Corriente.	I_a	S			s
	I_b	S			s
	I_c	S			s
	I_{prom}	S	s (10 min).	s (10 min).	s
	$I_{desbalance}$	S	s (10 min).	s (10 min).	s
Potencia (con signo).	$kW_{3\ fases}$	S	s (10 min).	s (10 min).	s
	$kvar_{3\ fases}$	S	s (10 min).	s (10 min).	s
	kW_a	S			s
	kW_b	S			s
	kW_c	S			s
	$kvar_a$	S			s
	$kvar_b$	S			s
	$kvar_c$	S			s
f.p. (con signo).	Factor de potencia.	S	s (10 min).	s (10 min).	s
Frecuencia.	Frecuencia.	S	s (10 s).	s (10 min)..	s
Tipo – Parámetro.	**Parámetro.**	**Instantáneo.**	**Demanda promedio (periodo tiempo).**	**Valor mínimo/máximo (periodo).**	**DNP 3.0**
Armónicas.	THD (V_a)	S	s (10 min).	s (10 min).	s
	THD (V_b)	S	s (10 min).	s (10 min).	s
	THD (V_c)	S	s (10 min).	s (10 min).	s
	THD (I_a)	S	s (10 min).		s
	THD (I_b)	S	s (10 min).		s
	THD (I_c)	S	s (10 min).		s

Energía.				
Tipo-Parámetro.	**Parámetro.**	**Instantáneo.**	**Memoria Masiva.**	**DNP3.0**
Energía (consumo).	kW h-entregada.	s	s (5 min).	s
	kW h-recibida.	s	s (5 min).	s
	kvar H-Q1.	s	s (5 min).	s
	kvar H-Q2.	s	s (5 min).	s
	kvar H-Q3.	s	s (5 min).	s
	kvar H-Q4.	s	s (5 min).	s
Energía (acumulado).	kW h-entregada.	s		s
	kW h-recibida.	s		s
	kvar H-Q1.	s		s
	kvar H-Q2.	s		s
	kvar H-Q3.	s		s
	kvar H-Q4.	s		s

Tabla 5. Parámetros para el protocolo DNP 3.0. Registro de eventos (se requiere estampado de tiempo).

Parámetro.	**Por ajustes de umbrales (alto y bajo).**	**Protocolo abierto.**
$V_{ll prom}$.	s	s
$V_{desbalance}$.	s	s
I_{prom}.	s	s
$kW_{3\ fases}$.	s	s
$kvar_{3\ fases}$.	s	s
$kVA_{3\ fases}$.	s	s
Frecuencia.	s	s
THD V.	s	s
THD I.	s	s
Falla interna medidor.	-	s
Cambio configuración.	-	s
Activación de entradas digitales.	s	s
Modificación de programación.	-	s
Cambio a modo prueba y modo normal.	-	s

TERCERA SECCION

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/3/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/3/2017 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 46/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones de los Juzgados Décimo y Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los referidos órganos jurisdiccionales y los juzgados de Distrito, en la misma sede, se determinó de conformidad con su artículo 4, que los nuevos asuntos presentados en la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, en días y horas hábiles, del dieciséis al treinta de octubre de dos mil dieciséis, se remitirían a los Juzgados Décimo y Decimoprimero de Distrito antes señalados, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

Respecto de la recepción de asuntos urgentes recibidos en días y horas inhábiles durante el periodo de exclusión de turno señalado, se estaría a lo indicado en el calendario del rol de turnos vigente durante dicho período, de conformidad con el artículo TERCERO transitorio del referido Acuerdo General;

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 Quater, fracción VII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, a la fecha no se ha equilibrado, por lo que se considera necesario ordenar una nueva exclusión temporal de turno de los Juzgados de Distrito Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto en el Estado y sede referidas, para conocer de asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio;

Por ello, a fin de evitar que la determinación de instalar dos Juzgados de Distrito adicionales, pierda eficacia, se determina que la exclusión de turno comprenderá del trece al veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la cual se estima coadyuvará razonablemente al equilibrio de las cargas de trabajo entre los nueve órganos en la sede de referencia.

Por lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Juzgados de Distrito Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por el lapso comprendido del trece al veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, en el periodo del trece al veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a sus homólogos Primero, Octavo, Noveno, Décimo y Decimoprimero, con excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles durante el periodo de exclusión de turno señalado, se estará a lo indicado en el calendario del rol de turnos vigente durante dicho período, de conformidad con los artículos 5 y TERCERO transitorio del Acuerdo General 46/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los nueve Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, conforme al sistema computarizado, utilizado para tales efectos y a la normativa administrativa autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir de manera anticipada, ampliar o fijar un nuevo periodo, en su caso, el plazo de la nueva exclusión del turno de nuevos asuntos.

Artículo 2. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los titulares de los nueve órganos jurisdiccionales de que se trata, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.

PERIODO DEL 13 AL 27 DE MARZO DE 2017

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 3. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, fijará avisos en lugar visible, en relación con la medida objeto del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/3/2017, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se crea el Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG846/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Por Acuerdo INE/CG73/2016 del 17 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó dar continuidad a la línea estratégica 3 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015, específicamente al Programa nacional de formación cívica para la participación y la convivencia política democrática, con sus respectivos proyectos. Asimismo, se estableció el mes de agosto para la presentación ante el Consejo General de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

4.- Por Acuerdo CG420/2016 del 25 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la creación del "Comité de Expertos en Materia de Educación Cívica para la Conceptualización, Diseño y Socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023".

Asimismo, se dejaron sin efectos las fechas consideradas en el Acuerdo CG73/2016 y se estableció como fechas definitivas para la presentación de la propuesta final de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la segunda semana de octubre de 2016 al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. Por Acuerdo INE/CG732/2016 del 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, que contempla la integración de un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de sus resultados.

6.- Asimismo, través del punto Octavo del citado Acuerdo INE/CG732/2016, se estableció que en el mes de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integraría y definiría las funciones de un Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento del diseño e implementación del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica.

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales electorales.

2.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3.- Que el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre los fines del Instituto Nacional Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4.- Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.

5.- Que de la lectura sistemática y funcional del marco jurídico constitucional y legal, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene un papel relevante de colaboración en la materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales electorales, derivado del mandato normativo sobre las acciones de impulso y la promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía.

6.- Que el artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

7.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Nacional electoral.

8.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

9.- Que tal y como lo establece el artículo 44, párrafo 1, inciso b) y jj) de la Ley General, son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos; solicitar los informes específicos que estime necesarios; y dictar los acuerdos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.

10.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva, entre otras, supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

11.- Que de acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j) de la citada Ley, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales electorales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; así como diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales.

12.- Que la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, aprobada por Acuerdo CG732/2016, contempla un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación, conformado por cuatro elementos: **(i).-** Un mecanismo de seguimiento y gobernanza, que busca estimular el acompañamiento y participación de los Organismos Públicos Locales electorales, partidos políticos, las y los ciudadanos a través de organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de estudios, y el propio Instituto Nacional Electoral, en las etapas de implementación y evaluación de la Estrategia; **(ii).-** Un sistema de información de datos cuantitativos y cualitativos acerca del comportamiento de las acciones realizadas en los distintos proyectos de la Estrategia para poder valorar su influencia en la cultura cívica y, en su caso, confirmar o corregir las líneas de acción; **(iii).-** Un mecanismo de operación que permita dar seguimiento a las acciones cotidianas de la Estrategia, y **(iv).-** Un Comité Técnico de Seguimiento que sistematizará la información de los tres mecanismos citados y generará reportes para el monitoreo, seguimiento y la evaluación.

13.- Asimismo, en su operación se promoverá la participación, en tareas de seguimiento, de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil interesados en el fortalecimiento de la cultura democrática en México. Para ello, en el propio punto Octavo del Acuerdo CG732/2016, se estableció que en el mes de diciembre se integraría y definiría las funciones de un Comité Técnico de Seguimiento para el diseño e implementación de dicho sistema.

14. Que en virtud del desafío técnico que se tiene para articular un sistema que permita monitorear la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, que ofrezca información relevante acerca de los avances y/o dificultades en relación con las diferentes expresiones de la cultura cívica de los mexicanos y que permita un seguimiento integral de los elementos referidos en el considerando 12, resulta pertinente proponer la creación de un Comité Técnico de Seguimiento para que acompañe su diseño e implementación.

16.- El comité estará integrado por personalidades de reconocido prestigio académico, con solvencia moral y especialización científica en temas y enfoques relacionados con gestión y evaluación de políticas públicas y con el desarrollo e impulso de la cultura cívica y la formación de ciudadanos.

17.- Que habiendo evaluado diversas propuestas de candidatos para integrar el Comité Técnico de Seguimiento, se considera pertinente proponer al Consejo General la designación de los siguientes especialistas externos:

a) Dr. Roberto Javier Gutiérrez López;

b) Dr. Mauricio Merino Huerta;

c) Dra. Lourdes Morales Canales;

d) Dra. María Fernanda Somuano Ventura; y

e) Mtro. Eduardo Villarreal Cantú.

Roberto Javier Gutiérrez López es Doctor en Estudios Sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa. Tiene también estudios de Maestría en Psicoanálisis en el Centro de Investigación y Estudios Psicoanalíticos y de licenciatura en Sociología por la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco. Es autor de los libros Información y Democracia. Los medios de comunicación social y su influencia sobre la política, el caso de México, coeditado por la UAM Azcapotzalco y Ediciones Pomares, Barcelona; Identidades Políticas y Democracia en la colección Ensayos del Instituto Federal Electoral, México; Participación Civil y política en el Distrito Federal. Una perspectiva cultural para su análisis e interpretación, en coautoría con Rosalía Winocur, editado por el IEDF; Cultura Política y Discriminación, editado por el CONAPRED, México. Autor de más de 50 artículos de investigación en revistas especializadas y libros colectivos sobre las temáticas de Cultura Política, Medios de Comunicación y Sistema Político Ha sido Jefe del Departamento de Sociología de la UAM Azcapotzalco; Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la misma institución; Director de la Revista Sociológica. El Dr. Gutiérrez López también es miembro del Sistema Nacional de Investigadores; miembro de la Asamblea Consultiva del CONAPRED y Director de Educación Cívica y Cultura Política en el Instituto Federal Electoral. Ha obtenido diversos reconocimientos institucionales y académicos a lo largo de su trayectoria y actualmente se desempeña como profesor titular del Departamento de Sociología de la UAM Azcapotzalco. En 2016 fungió como integrante del Comité de Expertos en materia de Educación Cívica para la conceptualización, diseño y socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Mauricio Merino Huerta es Doctor en Ciencia Política y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid, España. Es Profesor Investigador del 8 Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) desde 2003, donde además ha dirigido la División de Administración Pública. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel III. Fue miembro del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) entre 1986 y 2003. Entre otros libros publicados por Dr. Merino, pueden ser citados: La desigualdad de trato en el diseño del gasto público federal mexicano" (coord.), CIDECONAPRED, México 2014; Políticas Públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos. Colección Gobierno y Políticas Públicas, CIDE México 2013; El futuro que no tuvimos. Crónica del desencanto democrático, Ed. Planeta, México 2012; La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México, Fondo de Cultura Económica, 2003; y La participación ciudadana en la democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Política,

Instituto Federal Electoral, 2ª Edición, México, 1995. Se ha desempeñado como Coordinador de la Red por la Rendición de Cuentas. En 2016 fungió como integrante del Comité de Expertos en materia de Educación Cívica para la conceptualización, diseño y socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lourdes Morales Canales es Doctora en Ciencia Política por la Universidad de La Sorbonne París III. Obtuvo su maestría en Comunicación Política en la Universidad de Paris I y la Licenciatura en Comunicación en la Universidad Iberoamericana. Fue Directora de Alianza Cívica, de Mexicobserva y participó en el Foro Ciudadano de Oaxaca. Es profesora asociada del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) donde actualmente dirige la Red por la Rendición de Cuentas. Cuenta con más de 10 años de experiencia docente en instituciones de educación superior pública y privada. Ha coordinado investigaciones sobre participación ciudadana, Procesos Electorales en regiones indígenas con enfoque de género, transparencia y rendición de cuentas. Es coautora y autora de artículos y libros vinculados a esos temas. En 2016 fungió como integrante del Comité de Expertos en materia de Educación Cívica para la conceptualización, diseño y socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

María Fernanda Somuano Ventura es Maestra y Doctora en Ciencia Política por la Universidad de Iowa. Es Profesora-investigadora en El Colegio de México desde enero del 2001 a la fecha, donde, además, ha sido Coordinadora Académica del Centro de Estudios Internacionales de mayo del 2003 a agosto de 2005 y actualmente es coordinadora de la Maestría en Ciencia Política. También ha sido Profesora visitante en el 9 Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, España. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores desde 2003, Nivel II. Es autora de los siguientes libros: Confianza y cambio político en México, México, D.F., El Colegio de México, (en prensa; con Reynaldo Ortega); Democracy in Mexico. Attitudes and perceptions of citizens at national and local level, (con Salvador Martí I Puig, Reynaldo Ortega y Claire Wright [eds.]), Institute of Latin American Studies, University of London, 2014; La democracia en México. Un análisis a 10 años de la alternancia, (con Salvador Martí i Puig y Reynaldo Ortega Ortiz [eds.]), Barcelona, Edicions Bellaterra, 2011; Sociedad civil organizada y democracia en México, México, D.F. El Colegio de México, 2011; The Role of NGOs in the Process of Democratization. The Case of Mexico. Saarbrücken, Lambert Academic Publishing, 2010. La Dra. Somuano fue la investigadora que coordinó los trabajos de investigación que culminaron en el Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, publicado por Instituto Nacional Electoral y El Colegio de México en 2014. En 2016 fungió como integrante del Comité de Expertos en materia de Educación Cívica para la conceptualización, diseño y socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Eduardo Villarreal Cantú es candidato a Doctor en Políticas Públicas por el *Institut de Govern i Polítiques Públiques* (IGOP, Barcelona) y el *Institut d´Etudes Politiques* (Sciences Po, París); ha realizado estudios de posgrado en la Universidad de Bergen, Noruega, sobre "Sociología Organizacional" y "Gobernanza", así como de "Sociología Política" en la Universidad de Queen´s, Canadá. Además es Maestro en Administración y Políticas Públicas por el CIDE y Maestro en Gestión Pública por la UANL. Fue profesor e investigador de FLACSO México de 2006 a 2012 y coordinó la Maestría de Políticas Públicas Comparadas en FLACSO. También ha sido profesor de asignatura en los posgrados de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y la Universidad Iberoamericana, así como profesor invitado en el COLMEX. Obtuvo el *Premio Nacional de Tesis sobre Corrupción*, otorgado por el Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM. Actualmente dirige el Doctorado en Políticas Públicas del CIDE y es *asesor de análisis político* de la Embajada del Japón en México y la Cámara de Diputados.

18.- Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación mantendrá la responsabilidad en la conducción del proceso de diseño e implementación del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 35 párrafos I, II y III y 41 Base V, Apartados A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6; 7 párrafos 1 y 2; 30; 32 párrafo 1, inciso a), fracción V, y párrafo 2, inciso i); 35; 42 párrafo 10; 44 párrafo 1, a); 58 párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j); 61 párrafo 1; 62 párrafo 1; 63 párrafo 1, incisos a) y b); 64 párrafo 1, inciso h); 72 párrafo 1, 73 párrafo 1, inciso a); 74 párrafo 1, inciso g); 82 párrafo 3 y 104 párrafo 1, incisos a), d), e), f) y m); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité Técnico de Seguimiento para el acompañamiento en el diseño e implementación del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, así como para cumplir las funciones que en el Punto Tercero de este Acuerdo se precisan.

SEGUNDO.- El Comité Técnico de Seguimiento a que se refiere el punto anterior estará integrado por las y los siguientes especialistas:

a) Dr. Roberto Javier Gutiérrez López,

b) Dr. Mauricio Merino Huerta,

c) Dra. Lourdes Morales Canales,

d) Dra. María Fernanda Somuano Ventura; y,

e) Mtro. Eduardo Villarreal Cantú.

TERCERO.- El Comité Técnico, además de lo establecido en este acuerdo y en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse periódicamente para apoyar en los trabajos de acompañamiento en la implementación de Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en particular del diseño y operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por su parte, en calidad de Secretaría Técnica le brindará el auxilio que estime pertinente y para documentar las actividades que realice.

2. Asesorar en los procesos de diseño, implementación y evaluación de los tres mecanismos del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación que prevé dicha Estrategia.

3. Proponer criterios de evaluación y la construcción y puesta en marcha de los instrumentos de evaluación e indicadores que sean necesarios para una mejor medición de las acciones y proyectos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, así como aquellas medidas para el mejor funcionamiento de los mecanismos de información y operación del citado sistema, pudiendo, además, emitir opiniones técnicas que le sean requeridas sobre proyectos que el Instituto Nacional Electoral o en forma colaborativa se realicen, las cuales serán puestas a consideración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

4. Formular y presentar recomendaciones para la difusión, comunicación y socialización de los proyectos de la Estrategia, las cuales serán puestas a consideración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

5. Sistematizar y analizar, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, , todos los datos generados en el sistema de información y en el mecanismo de operación, para lo cual podrá solicitar aclaraciones, formular recomendaciones y proponer los ajustes que considere pertinentes, las cuales serán puestas a consideración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

6. Sugerir mecanismos de participación ciudadana en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades institucionales de la Estrategia, así como en el Mecanismo de Seguimiento y Gobernanza, los cuales serán puestos a consideración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

7. Diseñar y proponer procesos evaluativos que permitan profundizar los valores democráticos, registrando y midiendo el autoaprendizaje y el cambio, el empoderamiento cívico de los ciudadanos, y sugerir modificaciones en las estructuras y procedimientos institucionales orientados a favorecer la participación ciudadana en los espacios públicos, los cuales serán puestos a consideración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Y,

8. Contribuir en la capacitación de quienes intervengan en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación con el propósito de potenciar su conocimiento y utilización.

CUARTO.- El período de actividades del Comité Técnico iniciará con la aprobación del presente Acuerdo y concluirá el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogado por Acuerdo del Consejo General por el periodo que estime pertinente.

QUINTO.- la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica fungirá como Secretaría Técnica del Comité, la que formulará a dicho Comité los requerimientos del Instituto relativos al Sistema de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento y proveerá en todo momento el apoyo e información necesaria a sus integrantes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEXTO.- El Comité Técnico deberá sesionar de forma periódica, y a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informará de sus labores a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General. El Comité Técnico y su Secretaría Técnica acordarán un cronograma de actividades para el 2017 y, en su momento, para el año subsecuente.

SÉPTIMO.- Para facilitar la operación del Comité en la conformación del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica durante el año 2017, los integrantes de dicho Comité podrán establecer criterios, recomendaciones y proyectos de trabajo para su adecuada instrumentación y para una mayor participación de los actores estratégicos, los cuales serán puestos a consideración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informando en su momento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

OCTAVO.- El Comité Técnico, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, presentará a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informes trimestrales y uno de carácter anual sobre las actividades realizadas y de la operación del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación y, en general, de los resultados que la implementación de la Estrategia esté arrojando.

NOVENO.- Los integrantes el Comité Técnico recibirán una gratificación, la cual se otorgará con base en la disponibilidad presupuestal del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y de Educación Cívica, en su carácter de Secretaría Técnica, deberá convocar a la brevedad a los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento para la sesión de instalación.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a que mantenga informada sobre los trabajos del Comité a la presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique su designación, así como el contenido del presente Acuerdo, a las y los ciudadanos que integrarán el Comité a efecto que a la brevedad asuman las funciones que les han sido encomendadas.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva publicará el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el portal institucional de Internet, y lo remitirá a la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral y a todos los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG863/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.

3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

   El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".*

6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Chiapas.

10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones

Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizarán para 17 entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Chiapas.

11. Entrega del sistema y código para la distritación local. El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.

12. Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas. En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*, ordenando su notificación y respectiva publicación.

13. Presentación del diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas. El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Chiapas.

14. Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local. El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.

15. Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local. El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.

16. Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades. El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional, acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.

17. Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales. El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la distritación electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Chiapas.

18. Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.

19. Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas. Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Chiapas.

20. Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta. Del 1 de enero al 26 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de distritación electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

21. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

22. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Chiapas.

23. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.

24. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.

25. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Chiapas, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.

26. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Chiapas.

27. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación**.**

28. **Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.

29. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 25 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG498/2016, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Chiapas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

30. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

31. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 02 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

32. **Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** El día 15 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el Foro Estatal y mesas informativas para sus observaciones.

33. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Chiapas.** El 04 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

34. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** El 11 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Chiapas.

35. **Foro Estatal de distritación electoral local.** El 29 de agosto de 2016, se llevó a cabo el Foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Chiapas.

36. **Mesa Informativa Especializada.** El 29 de agosto de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Chiapas.

37. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 05 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación para el estado de Chiapas.

38. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 05 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para el estado de Chiapas.

39. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 06 y 07 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Chiapas, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

40. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Chiapas a las instituciones indígenas representativas.** Del 06 al 11 de septiembre de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Chiapas.

41. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Chiapas.** El 15 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Chiapas.

42. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 19 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.

43. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 26 de septiembre 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Chiapas, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

44. **Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 27 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Chiapas.

45. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 27 de septiembre 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Chiapas.

46. Argumentos sobre las observaciones al primer escenario. El 29 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación para el estado de Chiapas.

47. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local. El 07 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.

48. Publicación del segundo escenario de distritación. El 10 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/.

49. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local. El 27 de octubre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación para el estado de Chiapas.

50. Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario. El 27 de octubre 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Chiapas.

51. Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario. El 31 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Chiapas, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.

52. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico. El 31 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Chiapas, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.

53. Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva. El 07 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.

54. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales. El 07 de noviembre 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Chiapas.

55. Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia. El 11 de noviembre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.

56. Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Chiapas a la propuesta de cabeceras. El 14 de noviembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Chiapas.

57. Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Chiapas. El 1 de diciembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Chiapas.

58. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores. El 12 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales.

59. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Chiapas y la designación de sus cabeceras distritales. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado Chiapas y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, párrafo1 del ordenamiento en comento, refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, párrafo 1 de la Ley General electoral, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de 14 personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la propia ley en cita, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la Ley General electoral, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) La Junta Distrital Ejecutiva;

b) El Vocal Ejecutivo, y

c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley de la materia, comentan que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, en términos del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el congreso del estado se integrará en su totalidad con diputados electos en su totalidad cada tres años.

El tercer párrafo del artículo en cita, dispone que el congreso se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Elecciones y Participación del Estado de Chiapas, las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

> **REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-** La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistritación impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistritación se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por otra parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

> **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad

interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

a) **Previa:** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;

b) **Culturalmente adecuada:** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) **Informada:** Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) **De buena fe:** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.[1]

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de distritación electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte de este Consejo General, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales y la ubicación, en su caso, de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

[1] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **SUP-RAP-677/2015** y acumulados, 23 de octubre de 2015.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, el Instituto priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de distritación electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de lo siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y

2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo de Consulta a Comunidades y Pueblos Indígenas en materia de distritación electoral, garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Chiapas, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Chiapas a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar, que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Chiapas, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte de este Instituto, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44º Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Chiapas, acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 31 de mayo de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado “Diversidad”, mismo que fue reproducido un total de 5,056 veces en 11 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una Mesa Informativa Especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las autoridades estatales y municipales, Diputados Locales, las Autoridades Electorales Locales y Federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la Mesa Informativa Especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho Foro, fue dar a conocer el proyecto de distritación que este Instituto llevó a cabo en el estado de Chiapas para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Como parte de ese Foro, se integró una Mesa Informativa Especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Al término del evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el Foro Estatal y la Mesa Informativa Especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían la opinión respectiva.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas a 248 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del Distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1**, para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

De las 209 instituciones y autoridades indígenas representativas que participaron en el Foro Estatal y en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, 128 emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, 97 estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios de sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.
- En 31 casos de opiniones, estuvieron en desacuerdo con la propuesta.

En las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, se recibieron 126 propuestas distribuidas en 16 Distritos electorales, de los cuales en 81 por ciento de ellos hay coincidencia con alguna opinión indígena respecto de la cabecera del Escenario Final.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Chiapas.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del escenario final de distritación para el estado de Chiapas.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por este Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el escenario final de distritación local para el estado de Chiapas, las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. De las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario, el 1 por ciento de ellas fue preservado totalmente al mantenerse dicho municipio en el mismo Distrito electoral en el Escenario Final;

2. El 3.1 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario se preservó porque sus Distritos conservan la misma conformación en el Escenario Final;

3. El 18.56 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario, fueron preservadas parcialmente en el Escenario Final pues sus municipios mejoran su integridad municipal al pasar de 3 a 2 el número de Distritos electorales diferentes en los que se dividen;

4. El 77.34 por ciento de las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario fueron preservadas parcialmente ya que se modificó el trazo distrital en el Escenario Final, pero los municipios involucrados mantienen su integridad municipal, toda vez que no fueron fraccionados en Distritos diferentes, y además quedaron ubicados en Distritos que coinciden en más del 83 por ciento de su superficie con el Primer Escenario, y

5. De las 31 opiniones en desacuerdo, 24 no tienen que ver con propuestas para integrar el escenario de diferente manera; la de mayor recurrencia aborda el tema sobre la ubicación de la cabecera de Distrito en sus localidades. Asimismo, 7 opiniones sugieren readecuaciones al escenario; sin embargo, 6 de ellas elevan significativamente la función de costo y presentan Distritos fuera de rango de población y sólo 1 mantiene los Distritos en el rango poblacional, iguala el número de fracciones municipales, así como el número de Distritos con población indígena, pero incrementa la función de costo con respecto al Primer Escenario.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, coinciden en su totalidad con las que integran la propuesta del escenario final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una Institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

a) Traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral;

b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y

c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar, que una vez aprobado el proyecto de distritación del estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral, atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;

b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Chiapas, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, el Organismo Público Local y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

1. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal);

2. No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), y

3. No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este órgano máximo de dirección considera que la nueva distritación en el estado de Chiapas, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, este Instituto busca que el ciudadano elija a sus representantes de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de ±15%, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano máximo de dirección en el próximo Proceso Electoral del estado de Chiapas.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1° de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistritación de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistritación tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistritación, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.[2]

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Chiapas, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan, fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales en el estado de Chiapas, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral, aprobadas por este Consejo General.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

---

[2] SUP-JRC-234/2007, página 8.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Chiapas, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano máximo de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Chiapas, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Chiapas, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Chiapas.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandatado por este órgano máximo de dirección, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales del estado de Chiapas, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente, fueron proporcionadas formalmente el 18 de mayo de 2016, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del Organismo Público Local de la entidad, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el Comité Técnico en la materia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibió una propuesta de escenario, la cual fue integrada por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Chiapas.

De la revisión y análisis que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación llevó a cabo sobre la propuesta presentada no podrá ser considerada como Segundo Escenario porque disminuye el número de Distritos indígenas, desatendiendo la tercera regla para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral Local o Federal, en donde se estableció que se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por este Consejo General.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que el Primer Escenario emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe prevalecer, porque cumple puntualmente con los criterios aprobados este Consejo General, motivo por el cual se recomendó, que sea considerado como Segundo Escenario del proceso de distritación local en el estado de Chiapas.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, se recibió de manera oficial una propuesta de escenario, integrada por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia en el estado de Chiapas.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada, resultó que puede ser considerada como Escenario Final, debido principalmente a que reduce el número de fracciones municipales y disminuye el componente de población en comparación con el Segundo Escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que la propuesta integrada por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Chiapas, así como por los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia*,* cumple puntualmente con los criterios aprobados por este Consejo General, motivo por el cual se recomendó que sea considerado como Escenario Final del proceso de distritación local en el estado de Chiapas.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, como se desprende de la opinión contenida como **Anexo 2**, después de realizar el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados este Consejo General.

1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del estado de Chiapas.

2) Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo ±15 por ciento. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +11.47 por ciento como máxima y el -9.60 por ciento como mínima.

3) Se confirmó que el escenario integra a **nueve** Distritos con municipios cuya población indígena representa el 40 por ciento o más del total. Con lo cual se pudo constatar que se cumple con el citado criterio.

4) El Escenario Final cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:

   a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.

   b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.

5) El criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.882695, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 5, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 13, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.188697.

6) En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el citado escenario a pesar de las condiciones geográficas poco favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, motivo por el cual, se cumple con el criterio.

7) En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales), motivo por el cual, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del escenario final para Chiapas, se cumple con:

a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;

b) Sus reglas operativas;

c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y

d) Los criterios de evaluación.

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Chiapas.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Es así que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y descriptivo que a continuación se señala:

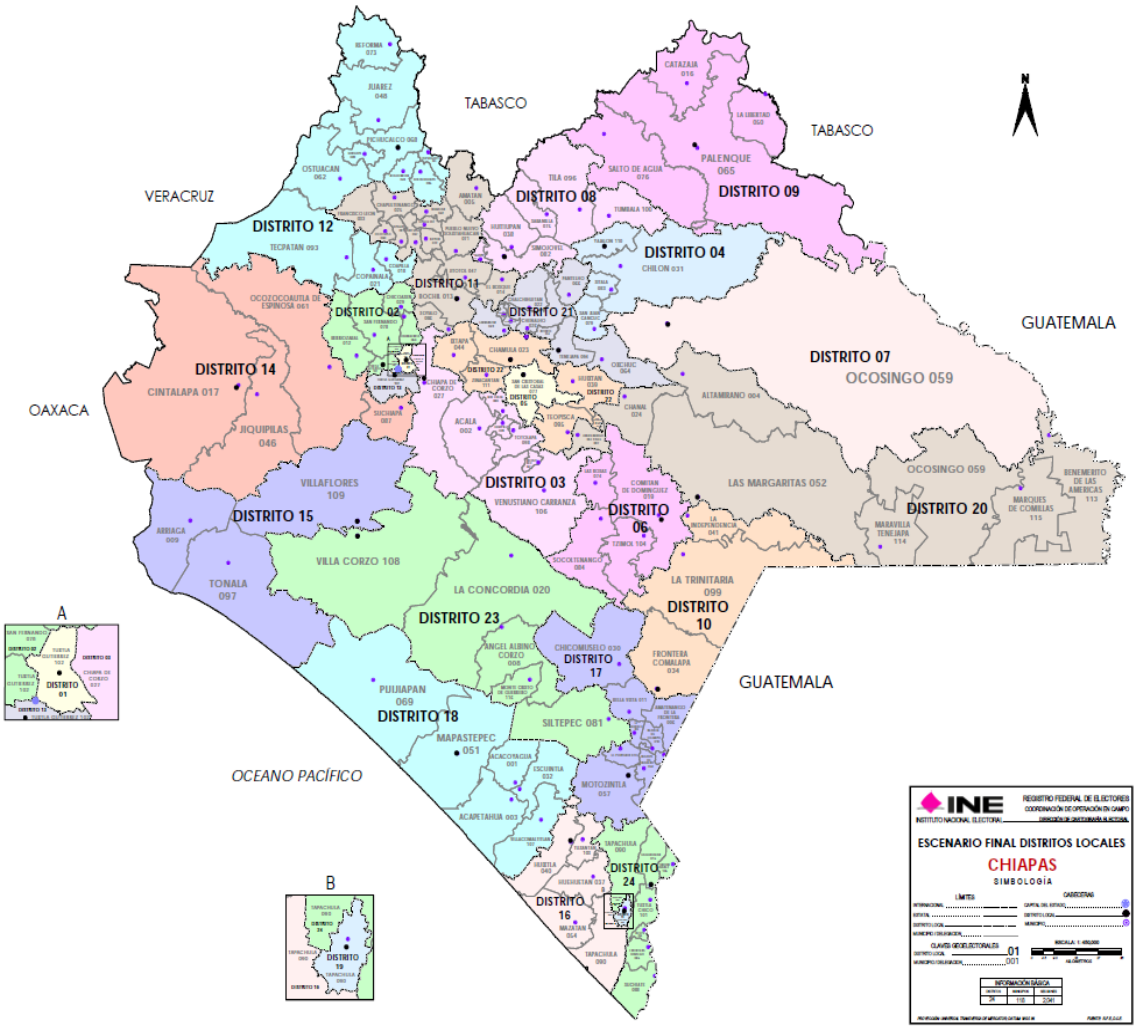

El estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXTLA GUTIÉRREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIÉRREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TUXTLA GUTIÉRREZ, integrado por 111 secciones: de la 1602 a la 1605, de la 1607 a la 1613, de la 1618 a la 1632, de la 1652 a la 1668, de la 1683 a la 1685, 1750, 1752, 1754, de la 1930 a la 1975, y de la 2012 a la 2027.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXTLA GUTIÉRREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIÉRREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BERRIOZABAL, integrado por 14 secciones: de la 0130 a la 0143.
- CHICOASEN, integrado por 3 secciones: de la 0436 a la 0438.
- OSUMACINTA, integrado por 2 secciones: de la 0923 a la 0924.
- SAN FERNANDO, integrado por 13 secciones: de la 1165 a la 1177.
- TUXTLA GUTIÉRREZ, integrado por 38 secciones: de la 1614 a la 1617, de la 1633 a la 1651, de la 1669 a la 1678, de la 1701 a la 1703, 1739, y la sección 1749.

El Distrito 02 se conforma por un total de 70 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIAPA DE CORZO perteneciente al municipio CHIAPA DE CORZO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ACALA, integrado por 14 secciones: de la 0007 a la 0020.
- CHIAPA DE CORZO, integrado por 31 secciones: de la 0402 a la 0432.
- CHIAPILLA, integrado por 3 secciones: de la 0433 a la 0435.
- NICOLAS RUIZ, integrado por 1 sección: la sección 0814.
- SAN LUCAS, integrado por 2 secciones: de la 1187 a la 1188.
- TOTOLAPA, integrado por 2 secciones: de la 1530 a la 1531.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 26 secciones: de la 1786 a la 1811.

El Distrito 03 se conforma por un total de 79 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YAJALON perteneciente al municipio YAJALON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHILON, integrado por 33 secciones: de la 0456 a la 0488.
- SAN JUAN CANCUC, integrado por 9 secciones: de la 1178 a la 1186.
- SITALA, integrado por 4 secciones: de la 1222 a la 1225.
- YAJALON, integrado por 13 secciones: de la 1902 a la 1914.

El Distrito 04 se conforma por un total de 59 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS perteneciente al municipio SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, integrado por 51 secciones: de la 1113 a la 1163.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COMITÁN DE DOMÍNGUEZ perteneciente al municipio COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, integrado por 54 secciones: de la 0239 a la 0292.
- LAS ROSAS, integrado por 12 secciones: de la 1070 a la 1081.
- SOCOLTENANGO, integrado por 7 secciones: de la 1226 a la 1232.
- TZIMOL, integrado por 7 secciones: de la 1771 a la 1777.

El Distrito 06 se conforma por un total de 80 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OCOSINGO perteneciente al municipio OCOSINGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- OCOSINGO, integrado por 54 secciones: de la 0815 a la 0866, y de la 0870 a la 0871.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SIMOJOVEL perteneciente al municipio SIMOJOVEL, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- HUITIUPAN, integrado por 10 secciones: de la 0556 a la 0565.
- SABANILLA, integrado por 10 secciones: de la 1082 a la 1091.
- SAN ANDRES DURAZNAL, integrado por 1 sección: la sección 1213.
- SIMOJOVEL, integrado por 14 secciones: de la 1207 a la 1212, y de la 1214 a la 1221.
- TILA, integrado por 22 secciones: de la 1464 a la 1485.
- TUMBALA, integrado por 12 secciones: de la 1568 a la 1579.

El Distrito 08 se conforma por un total de 69 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PALENQUE perteneciente al municipio PALENQUE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CATAZAJA, integrado por 11 secciones: de la 0186 a la 0196.
- LA LIBERTAD, integrado por 5 secciones: de la 0692 a la 0696.
- PALENQUE, integrado por 33 secciones: de la 0944 a la 0976.
- SALTO DE AGUA, integrado por 21 secciones: de la 1092 a la 1112.

El Distrito 09 se conforma por un total de 70 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad FRONTERA COMALAPA perteneciente al municipio FRONTERA COMALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- FRONTERA COMALAPA, integrado por 28 secciones: de la 0504 a la 0531.
- LA INDEPENDENCIA, integrado por 15 secciones: de la 0602 a la 0616.
- LA TRINITARIA, integrado por 36 secciones: de la 1532 a la 1567.

El Distrito 10 se conforma por un total de 79 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad BOCHIL perteneciente al municipio BOCHIL, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AMATAN, integrado por 10 secciones: de la 0044 a la 0053.
- BOCHIL, integrado por 11 secciones: de la 0144 a la 0154.
- CHAPULTENANGO, integrado por 3 secciones: de la 0381 a la 0383.
- EL BOSQUE, integrado por 8 secciones: de la 0155 a la 0162.
- FRANCISCO LEON, integrado por 2 secciones: de la 0502 a la 0503.
- IXHUATAN, integrado por 4 secciones: de la 0617 a la 0620.
- JITOTOL, integrado por 7 secciones: de la 0662 a la 0668.
- OCOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0882 a la 0884.
- PANTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 0985 a la 0989.
- PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, integrado por 10 secciones: de la 1039 a la 1048.
- RAYON, integrado por 3 secciones: de la 1049 a la 1051.
- SOYALO, integrado por 4 secciones: de la 1236 a la 1239.
- TAPALAPA, integrado por 2 secciones: de la 1404 a la 1405.
- TAPILULA, integrado por 5 secciones: de la 1406 a la 1410.

El Distrito 11 se conforma por un total de 77 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PICHUCALCO perteneciente al municipio PICHUCALCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COAPILLA, integrado por 5 secciones: de la 0234 a la 0238.
- COPAINALA, integrado por 14 secciones: de la 0317 a la 0330.
- IXTACOMITAN, integrado por 6 secciones: de la 0621 a la 0626.
- IXTAPANGAJOYA, integrado por 2 secciones: de la 0636 a la 0637.
- JUAREZ, integrado por 13 secciones: de la 0669 a la 0681.
- OSTUACAN, integrado por 10 secciones: de la 0913 a la 0922.
- PICHUCALCO, integrado por 18 secciones: de la 0990 a la 1007.
- REFORMA, integrado por 18 secciones: de la 1052 a la 1069.
- SOLOSUCHIAPA, integrado por 3 secciones: de la 1233 a la 1235.
- SUNUAPA, integrado por 1 sección: la sección 1264.
- TECPATAN, integrado por 27 secciones: de la 1411 a la 1437.

El Distrito 12 se conforma por un total de 117 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXTLA GUTIÉRREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIÉRREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TUXTLA GUTIÉRREZ, integrado por 83 secciones: de la 1679 a la 1682, de la 1686 a la 1700, de la 1704 a la 1738, de la 1740 a la 1743, de la 1745 a la 1748, 1751, 1753, y de la 2028 a la 2046.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CINTALAPA perteneciente al municipio CINTALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CINTALAPA, integrado por 37 secciones: de la 0197 a la 0233.
- JIQUIPILAS, integrado por 24 secciones: de la 0638 a la 0661.
- OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, integrado por 28 secciones: de la 0885 a la 0912.
- SUCHIAPA, integrado por 7 secciones: de la 1240 a la 1246.

El Distrito 14 se conforma por un total de 96 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VILLAFLORES perteneciente al municipio VILLAFLORES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ARRIAGA, integrado por 25 secciones: de la 0088 a la 0112.
- TONALA, integrado por 44 secciones: de la 1486 a la 1529.
- VILLAFLORES, integrado por 46 secciones: de la 1856 a la 1901.

El Distrito 15 se conforma por un total de 115 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUIXTLA perteneciente al municipio HUIXTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- HUEHUETAN, integrado por 16 secciones: de la 0540 a la 0555.
- HUIXTLA, integrado por 25 secciones: de la 0577 a la 0601.
- MAZATAN, integrado por 15 secciones: de la 0765 a la 0779.
- TAPACHULA, integrado por 33 secciones: de la 1377 a la 1385, de la 1387 a la 1393, de la 1396 a la 1400, 1982, 1984, 1986, 2002, 2005, de la 2007 a la 2011, y de la 2047 a la 2048.
- TUZANTAN, integrado por 16 secciones: de la 1755 a la 1770.

El Distrito 16 se conforma por un total de 105 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MOTOZINTLA perteneciente al municipio MOTOZINTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AMATENANGO DE LA FRONTERA, integrado por 14 secciones: de la 0054 a la 0067.
- BEJUCAL DE OCAMPO, integrado por 3 secciones: de la 0113 a la 0115.
- BELLA VISTA, integrado por 14 secciones: de la 0116 a la 0129.
- CHICOMUSELO, integrado por 17 secciones: de la 0439 a la 0455.
- EL PORVENIR, integrado por 5 secciones: de la 1034 a la 1038.
- LA GRANDEZA, integrado por 3 secciones: de la 0537 a la 0539.
- MAZAPA DE MADERO, integrado por 5 secciones: de la 0760 a la 0764.
- MOTOZINTLA, integrado por 27 secciones: de la 0787 a la 0813.

El Distrito 17 se conforma por un total de 88 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAPASTEPEC perteneciente al municipio MAPASTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ACACOYAGUA, integrado por 6 secciones: de la 0001 a la 0006.
- ACAPETAHUA, integrado por 14 secciones: de la 0021 a la 0034.
- ESCUINTLA, integrado por 13 secciones: de la 0489 a la 0501.
- MAPASTEPEC, integrado por 21 secciones: de la 0697 a la 0717.
- PIJIJIAPAN, integrado por 26 secciones: de la 1008 a la 1033.
- VILLACOMALTITLAN, integrado por 16 secciones: de la 1812 a la 1827.

El Distrito 18 se conforma por un total de 96 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TAPACHULA perteneciente al municipio TAPACHULA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TAPACHULA, integrado por 106 secciones: de la 1265 a la 1343, 1386, de la 1976 a la 1981, 1983, 1985, de la 1987 a la 2001, de la 2003 a la 2004, y la sección 2006.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LAS MARGARITAS perteneciente al municipio LAS MARGARITAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ALTAMIRANO, integrado por 9 secciones: de la 0035 a la 0043.
- AMATENANGO DEL VALLE, integrado por 4 secciones: de la 0068 a la 0071.
- BENEMERITO DE LAS AMERICAS, integrado por 6 secciones: de la 0867 a la 0869, 0874, y de la 0878 a la 0879.
- CHANAL, integrado por 6 secciones: de la 0375 a la 0380.
- LAS MARGARITAS, integrado por 37 secciones: de la 0718 a la 0746, de la 0749 a la 0755, y la sección 0759.
- MARAVILLA TENEJAPA, integrado por 5 secciones: de la 0747 a la 0748, y de la 0756 a la 0758.
- MARQUES DE COMILLAS, integrado por 5 secciones: 0873, de la 0875 a la 0877, y la sección 0880.
- OCOSINGO, integrado por 2 secciones: 0872, y la sección 0881.

El Distrito 20 se conforma por un total de 74 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TENEJAPA perteneciente al municipio TENEJAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ALDAMA, integrado por 2 secciones: de la 0398 a la 0399.
- CHALCHIHUITAN, integrado por 5 secciones: de la 0331 a la 0335.
- CHENALHO, integrado por 16 secciones: de la 0384 a la 0397, y de la 0400 a la 0401.
- LARRAINZAR, integrado por 9 secciones: de la 0682 a la 0684, y de la 0686 a la 0691.
- MITONTIC, integrado por 5 secciones: de la 0782 a la 0786.
- OXCHUC, integrado por 19 secciones: de la 0925 a la 0943.

- PANTELHO, integrado por 8 secciones: de la 0977 a la 0984.
- SANTIAGO EL PINAR, integrado por 1 sección: la sección 0685.
- TENEJAPA, integrado por 16 secciones: de la 1438 a la 1453.

El Distrito 21 se conforma por un total de 81 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHAMULA perteneciente al municipio CHAMULA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CHAMULA, integrado por 39 secciones: de la 0336 a la 0374.
- HUIXTAN, integrado por 11 secciones: de la 0566 a la 0576.
- IXTAPA, integrado por 9 secciones: de la 0627 a la 0635.
- SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, integrado por 1 sección: la sección 1164.
- TEOPISCA, integrado por 10 secciones: de la 1454 a la 1463.
- ZINACANTAN, integrado por 15 secciones: de la 1915 a la 1929.

El Distrito 22 se conforma por un total de 85 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VILLA CORZO perteneciente al municipio VILLA CORZO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ÁNGEL ALBINO CORZO, integrado por 12 secciones: de la 0072 a la 0080, 0082, y de la 0084 a la 0085.
- LA CONCORDIA, integrado por 24 secciones: de la 0293 a la 0316.
- MONTE CRISTO DE GUERRERO, integrado por 4 secciones: 0081, 0083, y de la 0086 a la 0087.
- SILTEPEC, integrado por 18 secciones: de la 1189 a la 1206.
- VILLA CORZO, integrado por 28 secciones: de la 1828 a la 1855.

El Distrito 23 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CACAHOATAN perteneciente al municipio CACAHOATAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CACAHOATAN, integrado por 23 secciones: de la 0163 a la 0185.
- FRONTERA HIDALGO, integrado por 5 secciones: de la 0532 a la 0536.
- METAPA, integrado por 2 secciones: de la 0780 a la 0781.
- SUCHIATE, integrado por 17 secciones: de la 1247 a la 1263.
- TAPACHULA, integrado por 33 secciones: de la 1344 a la 1376.
- TUXTLA CHICO, integrado por 22 secciones: de la 1580 a la 1601.
- UNIÓN JUÁREZ, integrado por 8 secciones: de la 1778 a la 1785.

El Distrito 24 se conforma por un total de 110 secciones electorales.

Para mayor precisión el mapa y descriptivo de la distritación en la entidad mencionada se acompañan como parte del **Anexo 3** de este Acuerdo.

De lo antes expuesto, se advierte válidamente que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, 51 numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, párrafo 2; 5, párrafo 68 1; 29 párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 71, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 42 del Código de Elecciones y Participación del Estado de Chiapas; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado del estado de Chiapas, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Chiapas lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-9-a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-9-a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-9-a3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG850/2016.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "ALIANZA SOCIAL"

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "Alianza Social" registro como Agrupación Política Nacional.

II. El seis de octubre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", en adelante Alianza Social.

III. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.

IV. Mediante escrito recibido el doce de octubre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Lic. Javier Eduardo López Macías, Presidente de Alianza Social, informó a esta autoridad electoral, de la modificación a los Estatutos de la citada Agrupación Política Nacional.

V. El veintiséis de octubre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3606/2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Alianza Social, por conducto de su Presidente, diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos.

VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el tres de noviembre del año en curso, el Lic. Javier Eduardo López Macías, Presidente de Alianza Social, remitió diversa documentación.

VII. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3715/2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, formuló a Alianza Social, diversas observaciones de fondo respecto a las modificaciones realizadas a los Estatutos de la mencionada Agrupación Política Nacional, a efecto de que realizaran las adecuaciones necesarias, o en su caso, manifestaran lo que consideraran conducente.

VIII. Mediante escrito de veintitrés de noviembre, recibido en misma fecha en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Presidente de Alianza Social dio respuesta a las observaciones de fondo realizadas, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3715/2016, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IX. En alcance al escrito precisado en el punto que antecede, mediante escritos de veintinueve noviembre y cinco de diciembre del año en curso, el Presidente de Alianza Social remitió diversas precisiones relacionadas con la modificación de los Estatutos de la Agrupación que representa.

X. En sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

3. Los días doce de octubre y tres de noviembre, Alianza Social, por conducto de su Presidente, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la I Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada se detalla a continuación:

   a) Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia de sesión del Consejo Político Nacional de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

   b) Original de la publicación denominada “Palabra Social”.

   c) Original de la convocatoria para la realización de las Asambleas Estatales.

   d) Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Social de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis.

   e) Texto íntegro de los Estatutos de Alianza Social, con las modificaciones realizadas en la I Asamblea Nacional Extraordinaria.

   f) Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los Estatutos de Alianza Social.

   g) Discos compactos que contienen el texto de los Estatutos de Alianza Social, con las modificaciones realizadas en la I Asamblea Nacional Extraordinaria y el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas.

4. De lo precisado en el considerando que antecede se advierte que el veinticuatro de septiembre del año en curso, Alianza Social celebró su I Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, realizó diversas modificaciones a sus Estatutos.

   Por lo que el plazo de 10 días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de sus documentos básicos, corrió del veintiséis de septiembre al siete de octubre del año en curso, como se muestra a continuación:

Septiembre						
Domingo	**Lunes**	**Martes**	**Miércoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**
						24
25	**26**	**27**	**28**	**29**	**30**	

Octubre						
Domingo	**Lunes**	**Martes**	**Miércoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**
						1
2	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
9	**10**	**11**	**12**			

   Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el doce de octubre del año en curso, que el Presidente de Alianza Social remitió diversa documentación relacionada con la modificación de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Alianza Social, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas por la I Asamblea Nacional Extraordinaria a la normativa interna aplicable.

6. La Asamblea Nacional Extraordinaria, es el órgano de Alianza Social que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, inciso a), de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

> "**Artículo 17**.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, cuenta con las facultades siguientes:
>
> **a**)Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.
>
> (**…**)"

7. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Alianza Social. Del estudio realizado se constató que la I Asamblea Nacional Extraordinaria, se realizó con apego a lo previsto en los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 20, 27, 29 y 30 de los Estatutos vigentes de Alianza Social, en razón de lo siguiente:

   a) La convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional de Alianza Social fue expedida por el Presidente Nacional de la Agrupación Política Nacional con siete días de anticipación a la celebración de la sesión.

   b) El Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, aprobó, por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Social. A dicha sesión asistieron 16 de los 26 integrantes.

   c) La convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria de Alianza Social fue publicada en "Palabra Social" órgano informativo de Alianza Social.

   d) La I Asamblea Nacional Extraordinaria, en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó, por unanimidad el Dictamen que reforma, modifica y adiciona diversos artículos de los Estatutos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 46 de los 60 integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento.

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los Estatutos de Alianza Social, de lo cual encontró que se trata de documentos básicos modificados con respecto al texto vigente, por lo que, el análisis se ceñirá únicamente a aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales.

   Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, *mutatis mutandis,* a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, por lo que no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa.

10. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Alianza Social, estás serán clasificadas conforme a lo siguiente:

    a) Modificaciones para adecuar el texto de los Estatutos a la Normativa Electoral Vigente, a saber la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento, las cuales se encuentran contenidas en: 5, inciso d); 8, inciso d); 10, incisos b), c), f) y k); 25; 33; 34, incisos e) e i), y 66, inciso e).

    b) Modificaciones que Alianza Social realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1; 3, último párrafo; 5, inciso f); 6; 7; 13; 14, inciso c); 17, incisos b), c) y d); 18, párrafo primero; 21; 27; 29 a 32, incisos c), f), g) y l); 34, inciso c); 35; 37, inciso c); 38; 39; 43, inciso d); 47; 49; 50, inciso a); 51, inciso a); 52; 54, inciso f); 55; 57; 59; 63, inciso c); 68 a 72; 79 y 84.

    c) Modificaciones que Alianza Social realizó para adecuar el resto de las disposiciones a las modificaciones sustantivas realizadas, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 22, inciso c); 33, parte final; 36; 41; 60; 61; 73; 74; 76; 77; 81 y 82.

d) Modificación que implica un cambio en la redacción, sin que implique un cambio en el sentido del texto, la cual se encuentra contenida en el artículo 46.

e) Artículos que se derogan en ejercicio de la libertad de autoorganización de Alianza Social: 13, incisos d) y e); 14, inciso c); 16, inciso c); 22, inciso c); 32, incisos j), k) y l); 36, inciso e); 37; 38; 38 bis; 41, parte final; 70, párrafo segundo; 71; 75, párrafos quinto y noveno; 76; 78, parte final.

11. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias presentadas por Alianza Social preciadas en el inciso a) del considerando que precede, las mismas versan de manera general, sobre los siguientes aspectos:

a) Se establece que en caso de firmar acuerdos de participación se estará conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

b) Se prevé que la afiliación será de forma personal.

c) Entre los derechos de los militantes se agregan los siguientes: la libre expresión de sus ideas; la participación en condiciones de equidad, y el derecho a no ser discriminados.

d) Se actualizó el nombre del Comité del Distrito Federal a Comité de la Ciudad de México.

e) Se actualizaron las unidades de medida (UMA) para determinar montos económicos.

f) Se establece como facultad de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas presentar los informes financieros en términos de la legislación aplicable.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones realizadas son procedentes, pues adecuan el texto de los Estatutos a la Normatividad Electoral vigente.

12. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 10, de la presente Resolución, las mismas versan de manera general sobre los siguientes aspectos:

a) Cambio a la denominación, lema y emblema de la Agrupación.

b) Capacitar y formar a sus cuadros directivos y funcionarios públicos.

c) Se prevé el impulso a candidaturas ciudadanas mediante Acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones.

d) Se modifica la integración de las Asambleas Nacional y Estatales.

e) Se otorgan nuevas funciones a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

f) Se modifica la integración del Consejo Político Nacional, la periodicidad de sus reuniones y se le otorgan nuevas facultades.

g) Se crea la Comisión Política Permanente, se define su integración.

h) Se crea la Comisión Nacional de Orden y Vigilancia.

i) Se prevé la existencia de Comités Distritales y Municipales.

j) Se crean nuevas Secretarías.

k) Se otorgan nuevas facultades a los Comités Ejecutivos.

l) Se crea la figura de las Vicepresidencias del Comité Ejecutivo Nacional.

m) Se prevé la constitución de un Instituto de capacitación y formación política, económica y social de la agrupación.

n) Se prevén métodos alternativos de solución de controversias.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en los incisos b) al n) resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Ahora bien, respecto de las modificaciones precisadas en el inciso a) relativas al cambio de denominación, lema y emblema de la Agrupación, se advierte que dichas modificaciones no resultan procedentes pues contravienen lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala lo siguiente:

> "Artículo 22.
>
> 1. Para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:
>
> (…)
>
> b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
>
> (…)"

Del precepto transcrito se advierte que para que una Agrupación Política Nacional pueda obtener su registro debe contar con una denominación distinta a la de cualquier otra agrupación o partido.

Lo anterior, tiene como finalidad evitar posibles confusiones entre las opciones políticas existentes, garantizándoles así identidad propia y marcando una diferencia razonable con las demás opciones políticas de cara a la ciudadanía. Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2014 y en la Tesis LXXXI/2015, aprobada por la Sala Superior, en sesión pública de catorce de octubre de dos mil quince, que a la letra señala lo siguiente:

> **AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—-** De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.
>
> **Quinta Época:**
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-35/2005.—Recurrente: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2014.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de julio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Magali González Guillén.*

En el caso, si bien no se busca el registro de una Agrupación Política Nacional, si se pretende cambiar la denominación, lema y emblema de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", por los siguientes:

> "Artículo 1.- "Impulso Humanista", Agrupación Política Nacional, es una asociación integrada con ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que participan en la conformación de una sociedad plural, enmarcada en un orden social, democrático, integral y humanista, que permita la promoción y realización plena del ser humano."
>
> "Artículo 6.- El emblema y distintivo electoral de la agrupación (Logotipo) se compone de la imagen de un rehilete tradicional mexicano que gira hacia el lado derecho, conformado de 6 trazos, 3 de ellos que lo componen son de color PANTONE PURPURA C y los otros 3 color PANTONE P 149-8 C, con un fondo

cuadrado el cual está en Color Blanco. Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras “Impulso” y “Humanista” en fuente Harabara, la primera en color PANTONE P 149-8 C y la segunda en color PANTONE PURPURA C.

El lema que figurará en todos los documentos y promociones oficiales de la agrupación es: “Si cambio yo, cambia México””

Del análisis de los cambios planteados, se advierte que existen similitudes con la denominación del otrora Partido Humanista, quien ante la pérdida de su registro a nivel federal, lo obtuvo como Partido Político Local en Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México y Morelos.

Aunado a la similitud en la denominación, existen elementos, que si bien la legislación de la materia, no prohíbe de manera expresa, en conjunto con la denominación, sí podrían contribuir a posibles confusiones, contraviniendo así la finalidad perseguida por el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no existiría una diferencia clara entre las mencionadas opciones políticas de cara a la ciudadanía.

Los elementos mencionados son los siguientes:

- Lema: Alianza social pretende cambiar su lema por “Si cambio yo, cambia México”. Si bien dicho lema no era el del otrora Partido Humanista, lo cierto es que si era una frase recurrente dentro de sus spots. Lo que en conjunto con la palabra humanista en la denominación, podría llevar a posibles confusiones entre el electorado.
- Los colores que Alianza Social quiere usar en su emblema, si bien por sí mismos no generan una violación directa a la norma, son muy similares a los que usa el Partido Humanista a nivel local, como se advierte en la siguiente tabla:

Partido o Agrupación	Descripción del emblema
Solicitud de modificación de Alianza Social	El emblema y distintivo electoral de la agrupación (Logotipo) se compone de la imagen de un rehilete tradicional mexicano que gira hacia el lado derecho, conformado de 6 trazos, 3 de ellos que lo componen son de color PANTONE PURPURA C y los otros 3 color PANTONE P 149-8 C, con un fondo cuadrado el cual está en Color Blanco. Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras “Impulso” y “Humanista” en fuente Harabara, la primera en color PANTONE P 149-8 C y la segunda en color PANTONE PURPURA C.
Partido Humanista Baja California	El logotipo del Partido Humanista de Baja California se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos, que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color purpura C. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra “Humanista Baja California”, en fuente Harabara en color Purpura y bajo esta, centrada en la parte inferior, las palabras “Paz y Justicia Social” con fuente Harabara en color Purpura.

Partido Humanista Baja California Sur	El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura C. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, las palabras "Participación y Prosperidad" con fuente Harabara en color blanco.
Partido Humanista Distrito Federal	El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura "C". Acompañado en la parte inferior y centrado las palabras "Humanista Distrito Federal" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, las palabras "Participación y Prosperidad" con fuente Harabara en color blanco.
Partido Humanista Morelos	El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color morado. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, alineada a la derecha en la parte inferior, la palabra "Morelos" con fuente Harabara en color blanco.

De lo anterior, se advierte que si bien, dichos elementos por sí mismos no contravienen de manera directa lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Partidos, concatenados entre sí pueden causar confusión entre las opciones políticas de cara a la ciudadanía, restándose a sí mismos identidad propia.

Por lo que, a efecto de cumplir con lo establecido en el mencionado precepto de la Ley General de Partidos Políticos, y en atención a lo sostenido por la H. Sala Superior al momento de resolver el mencionado recurso de apelación, no resulta procedente la modificación de la denominación.

13. Respecto de las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso c) del considerando 10 de la presente Resolución, las mismas fueron realizadas para adecuar dichas disposiciones a las modificaciones sustantivas realizadas, por lo que al estar en concordancia con el resto de las disposiciones y no contravenir la Legislación Electoral vigente, las mismas resultan procedentes.

14. Por lo que hace a la modificación precisada en el inciso d) del considerando 10 de esta Resolución, la misma se considera procedente pues no contiene modificaciones sustanciales que contravengan el resto de las disposiciones o la normativa electoral vigente. Lo anterior, ya que sólo cambia la redacción pero no modifica el sentido de lo previsto.

15. Por lo que hace a la derogación de los artículos precisados en el inciso e) del considerando 10 de la presente Resolución, los mismos no afectan el sentido del texto vigente.

16. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social". Con excepción de los cambios relativos a la denominación, mismos que se encuentran previstos en el encabezado y en los artículos 1, 6 y 55 del texto aprobado en la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre del año en curso.

17. El texto final de los Estatutos de Alianza Social con las modificaciones que resultan procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en veinte y treinta y seis fojas útiles, respectivamente.

18. Es importante precisar que el análisis de los Estatutos de Alianza Social, versó únicamente sobre aquellas modificaciones sustanciales, como se precisó en el Considerando 9, de la presente Resolución.

    No obstante, existen diversas disposiciones que aún no son adecuadas al nuevo marco normativo generado a raíz de la Reforma Constitucional de 2014. Por lo que, se exhorta a la Agrupación Política Nacional denominada" Alianza Social" a que adecue la totalidad de sus documentos básicos, al nuevo marco normativo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20, párrafo 2; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", conforme al texto aprobado en la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre del año en curso. Con excepción de los cambios relativos a la denominación de la Agrupación Política Nacional previstos en el encabezado y en los artículos 1, 6 y 55 del texto mencionado, de conformidad con lo precisado en los considerandos 12 a 15 de la presente Resolución.

Segundo.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese en la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/12_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-rp-15-a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/12_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-rp-15-a2.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)
Al margen un sello oficial del Escudo Nacional

Adrián González y Romo.

Hago de su conocimiento que en el juicio de Amparo número 1756/2016-VII, promovido por Aristeo Herrera Escamilla, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Acaponeta Nayarit y otra autoridad, que hizo consistir en "…la resolución de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, en la que se dicta el auto de formal prisión, por el C. Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Acaponeta, Nayarit, en el proceso penal número 47/2015, relativa al delito de daño en propiedad ajena intencional…"; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 27 de febrero de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.
Gabriela González Romo
Rúbrica.

(R.- 445484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **1098/2016,** promovido por **JOSE ARTURO ALCALA GUTIERREZ Y MARIA DEL CARMEN ASPE PEÑA,** por propio derecho, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec Morelos, exhortados por motivo de jurisdicción territorial,** en el que se reclamó la orden de lanzamiento emitida por el Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Lote de Terreno número 21 y construcciones en él existentes del Expediente 582/2002 del Juicio Ordinario Civil, al tomar en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de la tercera interesada **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G Y C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;** se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo;** por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días,** los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado.

Atentamente.
Ciudad de México, 07 de febrero de 2017.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo.
Rúbrica.

(R.- 445101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 558/2016 penal, promovido por Fernando Carmona Resendíz, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2295/2011, por auto de veinte de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Tannya Josette Favela Báez, Mario Onassis Martínez Medina y Valeria Arce Gómez, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Mexicali, Baja California, 20 de Enero de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 444931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 362/2016 penal, promovido por Luis Roberto Ruiz Escamilla, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2658/2013, por auto de veinte de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Juan Ibáñez Cruz, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Mexicali, Baja California, 20 de Enero de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 444933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Pue.
EDICTO

VIRIDIANA VALENZUELA VIDAL, **tercera interesada** en el juicio de amparo 1333/2016 promovido por RODOLFO MÉNDEZ LUNA, contra actos del JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ITINERANTE EN EL ESTADO DE PUEBLA y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en: *la negativa por parte del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla, en concederle al quejoso en beneficio de libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena, dentro de la causa penal 113/2014 del índice de dicho juzgado*; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de **veinte de diciembre de dos mil dieciséis** dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos a costa del Consejo de

la Judicatura Federal que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veinte de diciembre de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Alberto Morales Alfaro
Rúbrica.

(R.- 444127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 596/2016 penal, promovido por Arturo García Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 313/2016, por auto de veinte de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Francisco Javier Torres Saavedra, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Mexicali, Baja California, 20 de Enero de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 444771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 639/2016 penal, promovido por Marcos Verdugo Cruz, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 361/2014, por auto de veinte de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Brenda Daniela Verdugo Villarreal, por conducto de su madre Ana María Villarreal Ruiz, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Mexicali, Baja California, 20 de Enero de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 444935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 1603/2016-IV se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Guillermo García Lozano, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que Javier Carrera Juárez**,** promovió juicio de amparo contra actos del Juez Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, por el auto de formal prisión de uno de diciembre de dos mil dieciséis. Se le previene a Guillermo García Lozano para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en este juzgado de distrito; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo, la cual habrá de celebrarse hasta que el se apersone o transcurra el plazo treinta días concedido. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 1 de febrero de 2017.
La Actuaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.
Lic. María Guadalupe Alejandra Siliceo Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 445152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Tercera interesada María Eugenia López Lozada, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 1974/2015 del índice de este juzgado, promovido por José Felipe López Mejía, contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CUATRO MINUTOS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que se celebrará una vez concluido dicho plazo.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Lic. Iván Ramos Irene
Rúbrica.

(R.- 445156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Bernardo Gallegos Martínez.

En cumplimiento al auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 1667/2015, promovido por María Guadalupe Jiménez González, quien por escrito presentado el veintiuno de septiembre de dos mil quince, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: La nulidad del juicio sumario hipotecario desde el auto de inicio hasta la última actuación, dictada por la autoridad responsable. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veintitrés de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se señalaron las once horas del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete

para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, 28 de noviembre de 2016
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna.
Rúbrica.
Secretario
Lic. Luis Alejandro Ruiz Gámez.
Rúbrica.

(R.- 444171)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:
JOSÉ ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Amparo 670/2016-V, promovido por GLORIA YOLANDA CARDONA GUERRERO, por su propio derecho**,** contra actos del Juez y Notificador, adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistentes en el ilegal emplazamiento al juicio civil sumario hipotecario 94/2015, del su índice, y como consecuencia todo lo actuado con posterioridad; lo anterior, por ignorarse domicilio del tercero interesado JOSÉ ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ. Emplácesele por edictos. Señalándose las ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, la celebración de la audiencia constitucional; queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí o mediante representante legal, a deducir sus derechos ante este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro treinta días siguientes, contados a partir última publicación; en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27 fracción III, inciso a) Ley Amparo aplicable.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “El Excélsior”, de la Ciudad de México.

Zapopan, Jalisco, 13 de enero de 2017.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.
Ramsés Guerrero Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 445158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Scrap ll, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 1627/2016-lll, promovido por Arturo López Carbajal, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Scrap ll, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas del siete de marzo de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 09 de febrero de 2017.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimero
de Distrito en el Estado.
Lic. Maricela López Rocha
Rúbrica.

(R.- 445202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Miriam Elizabeth Ruiz Ontiveros.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Isaías Sánchez González**, la cual se radicó con el número 1072/2015, contra la sentencia de veintiuno de abril de dos mil quince, emitida por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal 42/2015, derivado de la causa penal 106/2009 y acumulados 119/2009 y 120/2009, del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas, por ser presunto responsable del delito de pornografía de menores de edad e incapaces y otro.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 31 de enero de 2017
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 445354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

1. Jesús Sánchez Villa
2. Javier Ayala Figueroa

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **229/2016**, promovido por Jaime Sosa Arellano, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad y su ejecución atribuida al juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se les ha señalado como terceros interesados**, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, veintitrés de enero de 2017
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Raúl Vallejo Medina
Rúbrica.

(R.- 445479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

María Elena Sánchez Esqueda.

En cumplimiento al auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 1667/2015, promovido por María Guadalupe Jiménez González, quien por escrito presentado el veintiuno de septiembre de dos mil quince, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: La nulidad del juicio sumario hipotecario desde el auto de inicio hasta la última actuación, dictada por la autoridad responsable. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veintitrés de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se señalaron las once horas del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete

para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, 28 de noviembre de 2016
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna.
Rúbrica.
Secretario
Lic. Luis Alejandro Ruiz Gámez.
Rúbrica.

(R.- 444177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 716/2016, promovido por Hipólito González de la Cruz, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 3198/2012, por auto de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada la menor Jennifer Álvarez Ortiz, por conducto de su representante legal Rosa Icela Ortiz Bracamontes, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 2 de febrero de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 445493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 744/2016 penal, promovido por José Miguel Martínez Villela, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 451/2011, por auto de uno de febrero de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Eduardo Gallegos Rostros y José Meza Calles, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Mexicali, Baja California, 01 de Febrero de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 445495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

MIRELLA MARIBEL MARTÍNEZ CORTÉS.
EN CUANTO CONYUGE DE LA VÍCTIMA VIDAL TALAVERA CONSTNTINO.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En el juicio de amparo directo 255/2016, promovido por José de Jesús Pantoja Aguilar, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le correrán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, 18 de enero de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
Lic. Raúl Vallejo Medina.
Rúbrica.

(R.- 445496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: JUAN FERNANDO AGUILAR GONZÁLEZ. En el juicio de amparo número **1778/2016-IX-4 y su acumulado 1903/2016-IX-4,** promovidos por GRUPO VENMARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y GERARDO SANTILLÁN RUIZ ESPARZA, contra actos del **JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y OTRA AUTORIDAD,** se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, al **tercero interesado** JUAN FERNANDO AGUILAR GONZÁLEZ. Quedan en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copias de las demandas generadoras de dichos juicios a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo. Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de febrero del dos mil diecisiete. **LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ELIZABETH GONZALEZ MOTA.**

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Elizabeth González Mota.
Rúbrica.

(R.- 445507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado NOÉ ARREDONDO CISNEROS, dentro del juicio de amparo 1196/2016-II, mediante escrito presentado el VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, comparecieron los quejosos ALFONSO BARRAGÁN GARCÍA Y JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OCHOA, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio constitucional, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de las demandas de amparo y sus ampliaciones quedan a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Así lo resolvió y firma la licenciada **YOLANDA CECILIA CHÁVEZ MONTELONGO**, **Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**, ante la Secretaria **LISBETH ADRIANA QUEZADA LUNA**, que autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 01 de febrero de 2017.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Lisbeth Adriana Quezada Luna.
Rúbrica.

(R.- 445160)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Juan Carlos Martorell Parrales.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, catorce de febrero de dos mil diecisiete. En los autos del juicio de amparo 14/2016-VII, promovido por Bárbara Cecilia de Alba Murguía y Michelle de Alba Murguía, contra actos del Juez Segundo Penal de Partido, con sede en Irapuato, se acordó: emplácese por medio de edictos al tercero interesado Juan Carlos Martorell Parrales, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato, 14 de febrero de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Juan Manuel González Miranda.
Rúbrica.

(R.- 445610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTO

Fabiola Aridai Ramiro Montes (tercero interesado)
Domicilio ignorado.

En los autos del Juicio de Amparo 26/2016-III, promovido por Jerónimo Elizondo de la Fuente, contra actos del Juzgado de Control de la Región Centro del Estado de Nuevo León y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el día de hoy, se ha ordenado emplazarle a juicio por medio de edicto, que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a disposición de la referida tercero interesada, en la secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la publicación del edicto, para que ocurra ante este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos, apercibiéndola que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este juzgado de Distrito.

En la inteligencia que se fijaron las diez horas con treinta y dos minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete, para el efecto de celebrar la audiencia constitucional.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de febrero de 2017.
Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
María de la Luz Rodríguez Nava.
Rúbrica.

(R.- 445615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:
TERCERA INTERESADA MARTÍN JAIME GONZÁLEZ BERNACHE y MARINA RODRÍGUEZ VITALES.

Cítese al Amparo Directo 787/2016-III, promovido por ROCÍO DE ALBA HERNANDEZ, apoderada de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, actuando como FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F/00361, contra acto del Juzgado Noveno de lo Mercantil del primer partido judicial del Estado, del que reclama: la sentencia de doce de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el expediente 3679/2012, actor mismo quejoso. Demandados: MARTÍN JAIME GONZÁLEZ BERNACHE y MARINA RODRÍGUEZ VITALES. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene quince días para presentarse a hacer valer sus derechos, en el juicio de amparo, artículo 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas.
Rúbrica.

(R.- 445664)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO A FRANCISCO JUÁREZ ROQUE.

En el juicio de amparo directo **D-493/2016**, promovido por **GILBERTO RAMÓN NAVARRO RODAS,** contra la resolución dictada en el toca **206/2016**, de los de la **Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, en la que se confirmó la sentencia definitiva emitida en el expediente **514/2014,** de los del **Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla,** relativo a un juicio de usucapión, promovido por el antes citado, declarando improcedente la acción de usucapión intentada; se ordena emplazar a **FRANCISCO JUÁREZ ROQUE**, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que el citado tercero comparezca en este Tribunal a defender lo que a su derecho corresponda en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en esta entidad, copia simple de la demanda de garantías, que motiva el referido amparo directo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de febrero de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 445699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **343/2015,** formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Nancy Correa Grande, en la que se señaló como acto reclamado la "De la autoridad responsable ordenadora, la confirmación en la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, del auto que niega girar la orden de aprehensión, por el delito de violencia familiar, en su modalidad de violencia patrimonial, dictado en favor de su suegra Elda Londoño de Barahona y/o Elda Londoño Sánchez, y su cuñado Rodrigo Barahoña Londoño y/o Rodrigo Humberto Barahoña Londoño. Y de la autoridad responsable ejecutora, el archivo de la causa número 79/2014/IX, como asunto totalmente concluido, mismas que considero ha sido emitida con violación a los procedimientos judiciales, en razón de que no se tomaron en cuenta todas y cada una de las documentales exhibidas en autos y de todas las pruebas en conjunto para el seguimiento previo que motivará la correspondiente orden de aprehensión"; el

ciudadano Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Rodrigo Barahoña Londoño y/o Rodrigo Humberto Barahoña Londoño, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los "Periódicos de Mayor Circulación en la República", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, a 01 de febrero de 2017.
El Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Jorge Holder Gómez.
Rúbrica.

(R.- 445246)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

José René Zamora Rodríguez

En los autos que integran el proceso **VI-25/2014**, instruido contra **Víctor Alejandro Rodríguez Medina**, por el delito **de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y otro**, se señalaron las **diez horas con quince minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete** para llevar a cabo los careos procesales entre los atestes **Liliana Gallegos Fraga, Alama Gallegos Fraga, Francisco Durán Tolentino y Jorge Saúl Gallegos Fraga** con el ex elemento aprehensor **José René Zamora Rodríguez** y **Ricardo Villagómez Ávalos**; lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **José René Zamora Rodríguez** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 02 de febrero del 2017
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 445897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
I
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el incidente de separación de autos de la causa penal 110/2009-I, instruida por el delito de delincuencia organizada y otros, el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a los testigos **Jaime de Santiago Palacios** e **Iván Alexander Sotelo Pérez** que deberán comparecer debidamente identificados, a las **TRECE HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicadas en avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, primer piso, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, para el desahogo de careos procesales a su cargo.

Atentamente.
Toluca, México, 16 de febrero de 2017.
Por acuerdo del Juez firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Estado de México.
Hortensia Guadalupe Juárez García.
Rúbrica.

(R.- 446094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
19 Morelia, Mich. 19
Causa Penal 78/2014
EDICTO.

Adrián Fregoso Díaz

En los autos que integran el proceso **III-78/2014**, instruido contra **Fortino Medina Tovar y otros**, por el delito **contra la salud y otros**, se fijaron las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete**, para el desahogo de los careos procesales entre las testigos **María de la Paz Ferruzca Silva; María Trinidad Vallejo Vera; Josefina Hernández Palmerín; Josefina Tovar Cruz y Rosalía Ruiz Sandoval,** con el elemento aprehensor **Adrián Fregoso Díaz**, por lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Adrián Fregoso Díaz** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 20 de enero del 2017
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Alejandra Álvarez Calderón
Rúbrica.

(R.- 446159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
Juicio Ordinario Mercantil 667/2015
Actora: BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
OF. 56-Bis Director del Diario Oficial de la Federación
Presente:
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio Ordinario Mercantil 667/2015,** promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** se ordenó emplazar al presente juicio al codemandado **Martín Heriberto Castro Camacho**, por medio de **EDICTOS,** haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado con antelación por sí, por apoderado o por quien pueda representarlo, se continuará con el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado.

Para ser publicado tres veces consecutivas.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2017.
Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.
Rúbrica.

(R.- 446215)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche,
Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO:

AL TERCERO INTERESADO:
JOSÉ DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1655/2016-VI-B** del índice de este órgano de control de la regularidad constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Ezequiel Chan Chablé,** contra del acto atribuido al **Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio, con sede en esta ciudad, y otra autoridad,** consistente en la omisión de pronunciarse sobre el ejercicio de la acción penal en la carpeta de

investigación CCH-AC-2-2016-363, mediante el cierre de la investigación y su judicialización; y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado José del Carmen Cruz Caamal, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso d) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, tres de febrero de dos mil diecisiete.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Margarita Nahuatt Javier
Rúbrica.

(R.- 445353)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 937/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **GUSTAVO RAÚL CASTILLO ESTRADA y/o GUSTAVO CASTILLO ESTRADA**, contra el acto del Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 717/2014, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada MODULOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
México, Distrito Federal a 13 de diciembre de 2016
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 446307)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón

EDICTOS

En el juicio de amparo 922/2016-II, promovido por **Claudia Selene Camez Rubio,** contra actos de los Magistrados del Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de los terceros interesados **Rosa Isela Rodríguez Medina y Víctor Manuel Berumen Covarrubias, a quienes hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el derecho de audiencia por la indebida fundamentación y motivación del único resolutivo del fallo definitivo y su ejecución dictado en el expediente incidental de ejecución de sentencias denominado como incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios del expediente 2176/2011,** y que deberán de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señalen domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparecen se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado, se fijaron las **nueve horas con diez minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 16 de febrero de 2017.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Ciudad Obregón.
Licenciada Araceli Trinidad Delgado.
Rúbrica.

(R.- 446321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-9/2017,** promovido por Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria, por conducto de su apoderado Raúl Adrián Rosales Sierra, contra actos del **Tercer Tribunal Unitario** en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, como **ordenadora** y Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, como **ejecutora,** consistente en la **resolución que puso fin al juicio de cinco de octubre de dos mil dieciséis,** dictada en el **toca 522/2016-II y su acumulado 523/2016-III;** se ordenó el emplazamiento al presente proceso constitucional por medio de edictos a **las terceras interesadas Cinematografía de Naucalpan, Sociedad Anónima de Capital Variable; Eduardo Alberto Cameras Selvas y Javier Albert Valero,** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles,** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de las terceras interesadas antes mencionadas, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles** que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista en este Tribunal.

Atentamente
México, Ciudad de México., 1 de febrero de 2017.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 445365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 889/2016-I**, promovido por **Juan Carlos Chapina Carrizales**, **contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en la sentencia de cinco de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 661/2016/1, relativo a la controversia de arrendamiento inmobiliario 116/2016, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, por auto de veinte de enero de dos mil diecisiete, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada La Pequeña Irma**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar al presente juicio, dentro del término de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos;** dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a treinta y uno de enero de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 446335)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERA INTERESADA.
María Dolores Tlaltécatl Capulín.

En cumplimiento a los proveídos de treinta y uno de enero y diez de febrero, ambos de dos mil diecisiete, dictados en el juicio de amparo 1559/2016-IV del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Narcisa Tlaltécatl Capulín, por propio derecho, en contra de actos del Juez Municipal de lo Civil de San Pedro Cholula, Puebla y otra autoridad, del que se reclama en esencia todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 13/2013, del índice del Juzgado Municipal de lo Civil de San Pedro Cholula, Puebla; se le tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las once horas del quince de febrero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, diez de febrero de dos mil diecisiete. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.
Gabriela Toxtle Limón.
Rúbrica.

(R.- 445900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Saltillo, Coahuila
Juicio de Amparo 1809/2016
EDICTO

JARED ORDUÑA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN BOULEVARD VICENTE FOX, NÚMERO 164, DE LA COLONIA RESIDENCIAL SAN VICENTE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA (TERCEROS INTERESADOS EN EL JUICIO DE AMPARO 1809/2016)

Presente.

Por medio del presente, a ustedes **JARED ORDUÑA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN BOULEVARD VICENTE FOX, NÚMERO 164, DE LA COLONIA RESIDENCIAL SAN VICENTE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA**, se les da a conocer que en los autos del juicio de amparo número **1809/2016**, promovido por **Edmundo Estiuat Maldonado Gallegos en representación de Banco Inbursa Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inbursa**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otra autoridad, por auto de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se ordenó, como ahora se hace, emplazarlos a juicio por edictos, en su carácter de terceros interesados, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la referida quejosa contra actos de la autoridad antes señalada, consistentes en esencia en lo siguiente: *"la diligencia de requerimiento de pago y embargo llevada a cabo por el Actuario adscrito a la Junta responsable de veintisiete de marzo de dos mil doce, dentro del expediente laboral 102/2011-III-B, así como el auto de diez de octubre de dos mil doce, de diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados a la demandada Patricia Torres, el auto de cuatro de octubre de dos mil trece, en el que se determinó la existencia de una cuestión de preferencia sobre los bienes inmuebles embargados a la parte demandada en el juicio laboral, el auto de diecisiete de abril de dos mil quince, en el cual se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, así como la celebración de dicha audiencia de remate el tres de octubre de dos mil dieciséis".* De igual modo, se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgados Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a

partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se les informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE** y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2017.
Juez Segundo de Distrito en el Estado
Héctor Alejandro Treviño de la Garza
Rúbrica.
La Secretaria
Guadalupe López Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 445209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Primera notificación a juicio al tercero interesado **Jorge Ramón Álvarez Gutiérrez,** al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

En el juicio de amparo número **201/2015-V-A,** promovido por **José Luis González Peña,** contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y otras autoridades;** se tuvo como tercero interesado a **Jorge Ramón Álvarez Gutiérrez;** y se reclamó:

"Reclamo de las autoridades responsables:

1.- DE LA ORDENADORA:

a) el procedimiento seguido hasta su sentencia definitiva, REMATE Y ADJUDICACIÓN en el expediente número 22/94 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL particularmente el ilegal emplazamiento que se practicó en el procedimiento y el auto que declaro ejecutoriado y ello en atención en que el suscrito residía en 2148 STONE CREEK CHULA VISTA CALIFORNIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA domicilio que he venido habitando con mi Sra. Esposa ESPERANZA RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ desde el año de 1990 por lo que en el año de 1994 supuestamente cuando se inicio el juicio no vivía en el país lo que produjo que al no haberme notificado legalmente se me dejó en estado de indefensión pues ninguna intervención tuve en el procedimiento que ahora se reclama y por consiguiente no estuve en aptitud legal de apersonarme a dicho procedimiento a hacer valer mis derechos, excepciones y defensas, ofrecer pruebas y alegatos, violando así en mi perjuicio las garantías individuales consagradas en los articulo 14 y 16 Constitucionales. Las resoluciones que ha dictado y que es inminente que dicte en contra del suscrito dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO DE EXPEDIENTE 22/94 ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD promovido por JORGE RAMÓN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en contra del suscrito, para que se declare que procedió la sentencia y adjudicación sobre los inmuebles de mi propiedad identificándolos como lote Terreno formado con parte de los lotes 3 y 4 localizado en el lugar conocido ligado al kilómetro 148 + SUPERFICIE DE13-59-92.45 HAS.

2.- DE LA EJECUTORA:

a) La diligencia del emplazamiento por parte del C. Secretario Actuario adscrito a este juzgado Primero de lo Civil, en virtud de que el suscrito resido en EL DOMICILIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2148 STONE CREEK CHULA VISTA CALIFORNIA de los Estados Unidos de Norte América por lo que TAL Y COMO LO ACREDITARE CON DIVERSOS RECIBOS DE PAGO Y LICENCIA EMITIDA POR EL DMV DE CALIFORNIA."

Ahora, por auto de doce de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó llevar a cabo la primera notificación a juicio del tercero interesado **Jorge Ramón Álvarez Gutiérrez**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos **"Frontera"** de esta ciudad y **"Excelsior"** de la capital de la república, hágasele saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio y se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la primera notificación a juicio.

Tijuana, Baja California, a 02 de diciembre de 2016.
Secretario de Juzgado
Sergio Alejandro Lepe Olivera
Rúbrica.

(R.- 445698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

MARÍA DE JESÚS ARANDA RODRÍGUEZ
(tercero interesada)

En el juicio de amparo número 679/2016-VII.1, promovido por **MOISÉS AVECILLA ROJAS**, contra actos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en la Ciudad de México, se dictó un auto que en lo conducente dice:

*"...Por recibido el fax del oficio de cuenta signado por la **Jefe de Departamento Jurídico de Zona León, de Comisión Federal de Electricidad, en León, Guanajuato**, por medio del cual formula diversas manifestaciones en relación a la localización del domicilio de la tercero interesada María de Jesús Aranda Rodríguez, informando que no fue posible localizar registro alguno de dicha persona.*

Ahora bien, se advierte que fueron requeridas diversas instituciones como lo fueron Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, Guanajuato, Superintendente de Zona de Comisión Federal de Electricidad, en León y San Francisco del Rincón, Guanajuato, y Apoderado Legal de Teléfonos de México en León, Guanajuato, para que proporcionaran el domicilio que en la base de datos de sus representadas tuvieran registrados de la persona María de Jesús Aranda Rodríguez sin que a la fecha se cuente con algún resultado positivo en ese sentido.

*Por lo anterior, y toda vez que se agotaron los medios para lograr el emplazamiento de la citada tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **se ordena el emplazamiento de la citada tercero interesada María de Jesús Aranda Rodríguez, por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, concretamente en el denominado "El Universal", haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado Federal dentro del término de **treinta** días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que pasado dicho término, sin que hubiere comparecido se le harán las ulteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.*

*En la inteligencia de que el quejoso Moisés Avecilla Rojas**,** en el término de **tres días,** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá comparecer ante esta presencia judicial a recabar las constancias relativas para la publicación de los aludidos edictos, debiendo acreditar dentro de los VEINTE días siguientes a la entrega, que gestionó la publicación correspondiente, **apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá a decretar el sobreseimiento en el presente juicio de amparo,** toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el Órgano de Control Constitucional no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualizaría la causa de improcedencia, prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con los numerales 27, fracción III, inciso b), 5°, fracción III, 108, fracción II, y con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al Órgano Jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso de la quejosa.*

Cobra aplicación a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 64/2002, sustentada por la SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, consultable en la página 211, del Tomo XVI, Julio de 2002, Materia Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

***"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el*

artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Se ordena fijar una copia de la presente resolución en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo de emplazamiento..."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, se expide el presente en Celaya, Guanajuato, siete de febrero de dos mil diecisiete.

Atentamente

Celaya, Guanajuato, siete de febrero de dos mil diecisiete

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Anwar Abacuc Durón Colín

Rúbrica.

(R.- 446302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Empresa Tecno Servicios Industriales del Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a través de quien legalmente la represente y Saúl García Olán, en su carácter de Gerente General de la persona moral citada (Terceros Interesados).

En cumplimiento a la resolución de nueve de febrero de dos mil dieciséis, por vía notificación se le comunica que en este Juzgado Noveno de Distrito, se tramita el juicio amparo 1076/2016, promovido por Luis Chee Arrioja y Guadalupe Román Cruz, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, que hizo consistir en el acuerdo de dos de septiembre de dos mil dieciséis, en que se desechó el recurso de revisión dentro del juicio laboral 692/VIII/2004/XVIII/XVI

Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercera interesada antes mencionada a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el doce de enero de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; la audiencia constitucional se ordenó fijar hasta en tanto obren las publicaciones de los edictos; en cumplimiento al mandato citado, se expide de la presente para ser fijada en la puerta del local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, así como para la publicación correspondiente.

Notifíquese.

Así lo resolvió el licenciado Roberto Blanco Gómez, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma asistido de Luz Yesenia Armas García, Secretaria con quien actúa y da fe.

En Coatzacoalcos, Veracruz, a 8 de febrero de 2017.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Luz Yesenia Armas García.

Rúbrica.

(R.- 445974)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil, de la Ciudad de México
Exp: 459/2016
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

En el juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **GARZA HERNÁNDEZ CARLOS,** en contra de **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**, expediente numero **459/2016**, el C. Juez dicto auto que a la letra dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos del expediente número 459/2016, el escrito de cuenta de la parte actora, oficio y edictos sin diligenciar que acompaña, para que conste como corresponda, y como se pide, de nueva cuenta se ordena elaborar los edictos señalándose en el texto el domicilio del inmueble materia de la in matriculación judicial, domicilio Lote número treinta y cuatro, manzana cuatro de la calle carrasco, colonia cantera puente de piedad, delegación Tlalpan, en la ciudad de México, Distrito Federal, hoy conocido e identificado como Carrasco número treinta y cuatro, Colonia Toriello guerra, Delegación Ttlalpan, c.p. 14050 y/o Carrasco número treinta y cuatro, Colonia Cantera puente de piedra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050 .- **Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a sus autos del expediente número 459/2016, el escrito de cuenta de la parte actora, tomando en consideración que del escrito inicial de demanda aparece que el promovente demanda INMATRICULACIÓN JUDICIAL, a favor del mismo, y el auto que admite la misma, corresponde al juicio ORDINARIO CIVIL, y toda vez que el la inmatriculación judicial tiene su capitulo especial, es procedente regularizar el procedimiento, y se dejan sin efectos los autos dictados con anterioridad desde el escrito inicial hasta la audiencia previa y de conciliación, sirve de sustento la jurisprudencia cuya voz dice: **ARTICULO 272 G, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. NO ES INCONSTITUCIONAL LA ATRIBUCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS PARA SUBSANAR OMISIONES**. No es cierto que la facultad establecida en el articulo 272 G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se contrapone al texto supremo, cuenta habida que, de como está redactada la norma, la atribución debe entenderse sólo en relación de las omisiones notadas en la substanciación, lo que de suyo significa que la intención del legislador es corregir a través de un hacer de los jueces y magistrados lo que fue pasado por alto en la función jurisdiccional resolviendo o proveyendo lo necesario siempre y cuando estén dados los elementos para hacerlo, sin que ello suponga una actitud favorable hacia cualquiera de los contendientes, postura que cobra fuerza si se tiene en cuenta que la voz regularizar en su sentido más amplio significa reglar, ajustar o poner en orden una cosa. Aplicado a las cuestiones procesales indicaría el mantenimiento o preservación del orden y equilibrio de procedimiento, lo anterior en atención a los siguientes principios: 1. De orden público. Esto en virtud del interés que tiene la sociedad y el Estado para la imparcial, pronta, expedita y completa impartición de justicia por los tribunales a través de un procedimiento en el que se eliminen todas aquellas cuestiones que tiendan a entorpecerlo o generar dilaciones; 2. De equidad procesal. La figura está basada en el trato igualitario que se brinde a las partes de un proceso, con lo cual se busca evitar el que se favorezca una de ellas con detrimento del interés de la otra; y 3. De orden procesal. A través de la facultad para subsanar o reparar las deficiencias o defectos ocurridos en el desarrollo del procedimiento, el juzgador podrá ajustarlo o ponerlo en orden a fin de que se pueda dictar la resolución correspondiente. En este orden de ideas, queda de relieve que el ejercicio que los tribunales hagan de la facultad de mérito, en modo alguno resulta inconstitucional pues no implica que a través de ella se pueda crear o integrar algo inexistente, además de que tampoco tiende a modificar, alterar o a suscitar renuncia de las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la consecuente afectación de las oportunidades de defensa y probatoria que constituyen la garantía de audiencia consagrada por el articulo 14, párrafo segundo, constitucional, el cual puede ser localizado con los siguientes datos: Octava Época, Registro: 216300, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Mayo de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 292. **En consecuencia**. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y registrese en el libro de gobierno bajo el número **459/2016**.Se tiene por presentado a **GARZA HERNÁNDEZ CARLOS**, por su propio derecho, demandando en la **VÍA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** las prestaciones a que hace referencia en el escrito inicial, se admite a trámite la demanda que se promueve, con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 830, 1149, 1151, 3047 y demás relativos y aplicables del Código Civil y

122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo emplácese a juicio mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en el término de QUINCE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que para el caso de no contestar la demanda en forma y tiempo legal, se le tendrá fictamente confeso de los hechos de la demanda, toda vez que fue de este de quien obtuvo la posesión. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, así mismo por conducto del C. Secretario Actuario, fíjese un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble, en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general; la existencia del procedimiento de inmatriculación Judicial, respecto del inmueble que se indica, acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas yla fijación del aviso, se correrá traslado de la solicitud para que conteste dentro del término de QUINCE DÍAS, hábiles la persona de quien obtuvo la posesión o su causahabiente si fuere conocido. Así mismo córrase traslado al Ministerio Publico, a los colindantes, al Delegado de la Secretaría dela Reforma Agraria en la Ciudad de México, para que manifieste si el inmueble a in matricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaria dela Función Pública, para que exprese si el predio es o no propiedad Federal, apercibidos que de no rendir información en el término de QUINCE DÍAS, se les impondrá una multa equivalente a QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE A LA FECHA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ello con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código Procesal en cita. Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. **P**or señalado el domicilio que indicas, por autorizados a los profesionistas cuyo número de cedula profesional señala, en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, quienes previamente deberán acreditar ante este juzgado encontrarse legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogados o licenciados en derecho, en el entendido de que los autorizados que no cumplan con lo anterior, perderán la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que los hubiere designado y únicamente quedaran como autorizados para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que menciona, para los fines que precisa. **Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al (los) actor (es) para que en el termino de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo termino a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento u oposición respecto al acceso publico a su información confidencial y sus datos personales, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea publica**. *Por acuerdo 10-03/2012, emitido por el H. Consejo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, en relación con la propuesta de actualizar la circular 56/2011 de fecha once de octubre de dos mil once, de terminó aprobar las adecuaciones a la siguiente leyenda informativa:* ***"se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través del Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en, Niños Héroes número 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Código Postal 06500, con el teléfono 51-34-11-00 exts. 1460 y 2362.*** *Servicio de Mediación Civil Mercantil 5207-25-84 y 5208-33-49.* ***mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.*** **Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los articulo 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alterativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.***"Por otra parte con fundamento en el artículo 15 del REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL concluido el presente juicio se procederá a la destrucción del mismo, así como de los documentos, en el termino de NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la respectiva notificación, por lo que deberán acudir al juzgado a solicitar la devolución de los documentos que hayan exhibido. En cumplimiento a los Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se hace del conocimiento que el C. Secretario Conciliador adscrito a este juzgado, se encuentra facultado para la elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en este juzgado, así como los de índole administrativo*.- **Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.-**

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.
Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.
Rúbrica.

(R.- 446107)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1561/2016,** promovido por GREGORIO SOBERANIS SOLÍS, se emplaza a juicio a SEBASTIÁN ORTÍZ HERNÁNDEZ tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de febrero de 2017.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez
Rúbrica.

(R.- 445350)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 8 de febrero de 2016, en el expediente administrativo 251/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL GRUPO DICEROS, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL GRUPO DICEROS, S.A. DE C.V., con número de expediente 251/2015, como resultado del incumplimiento de lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción prevista en el artículo 42 fracción I de la ley de la materia, en relación con el diverso 60, fracción I de su reglamento, consistente en amonestación, con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 8 de febrero de 2016
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 446340)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
FRONTIER SPA AND MEDICAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
Vs.
PEDRO CHAVEZ MORA.
M. 1278296 ZYMBIOTIC SHAKE 3581321 y diseño
Exped.: P.C. 1291/2016 (C-354) 13202
Folio: 52042
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

PEDRO CHAVEZ MORA.

Por el escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Occidente de este Instituto el día 17 de mayo de 2016, recibido en la Oficialía de partes de esta Dirección el 25 del mismo mes y año, al cual recayó el folio de ingreso **013202**, por Rubén Valdez Aguirre, apoderado de **FRONTIER SPA AND MEDICAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.
7 de diciembre de 2016
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Fernando Soler Aguilar
Rúbrica.

(R.- 446073)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

ENCANTO URBANO, S.A. DE C.V.

VS.

MAR ADENTRO DE MÉXICO, A.C.

M. 1115847 MAR ADENTRO

Exped: P.C. 1289/2016 (C-353) 13199

Folio: 46539

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

MAR ADENTRO DE MÉXICO, A.C.

Por escrito presentado en este Instituto el día 25 de mayo de 2016, con folio de entrada 013199, signado por **JOSÉ PABLO PÉREZ ZEA,** apoderado de **ENCANTO URBANO, S.A. DE C.V.,** solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1115847 MAR ADENTRO, propiedad de MAR ADENTRO DE MÉXICO, A.C.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada MAR ADENTRO DE MÉXICO, A.C.; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
7 de noviembre de 2016
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 446314)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
FRONTIER SPA AND MEDICAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
Vs.
PEDRO CHAVEZ MORA
M. 1278296 ZYMBIOTIC SHAKE 3581321 y diseño
Exped.: P.C. 1290/2016 (N-405) 13201
Folio: 52039
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

PEDRO CHAVEZ MORA.

Por el escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Occidente de este Instituto el día 17 de mayo de 2016, recibido en la Oficialía de partes de esta Dirección el 25 del mismo mes y año, al cual recayó el folio de ingreso **013201**, por Rubén Valdez Aguirre, apoderado **de FRONTIER SPA AND MEDICAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.
7 de diciembre de 2016
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Fernando Soler Aguilar
Rúbrica.

(R.- 446074)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
NACIONAL MONTE DE PIEDAD I.A.P.
VS.
ARTURO RASILLA ROJAS
M. 999818 MONTEFECTIVO Y DISEÑO
Exped.: P.C. 570/2016 (C-230) 6850
Folio: 6151
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ARTURO RASILLA ROJAS.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección Divisional, el día 15 de marzo de 2016, con folio de entrada 006850, por Roberto Arochi Escalante, apoderado de NACIONAL MONTE DE PIEDAD I.A.P., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 999818 MONTEFECTIVO Y DISEÑO, propiedad de ARTURO RASILLA ROJAS.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada ARTURO RASILLA ROJAS; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
13 de febrero de 2017
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 446333)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1]
MDA MONETIZACIÓN DE ACTIVOS UNO, S.A. DE C.V.
Domicilio Desconocido

En los autos del expediente de verificación IFAI.3S.07.02-009/2014, tramitado en la Dirección General de Investigación y Verificación[2], de la Secretaría de Protección de Datos Personales[3] del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la persona moral MDA Monetización de Activos Uno, S.A. de C.V., por la presunta transgresión de los principios de información, finalidad y licitud, así como omitir mantener datos personales correctos y actualizados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el dos de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Se tiene por presentado al verificador, con la constancia de hechos del uno de marzo de dos mil diecisiete y sus anexos, misma que obra agregada al expediente de verificación IFAI.3S.07.02-009/2014, a través de la cual se hizo constar que el domicilio designado por el Representante legal de MDA Monetización de Activos Uno, S.A. de C.V., para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro indicado, sito en calle Concepción Beistegui número ciento nueve (109), Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, se encuentra cerrado y vacío. En consecuencia, se desconoce el domicilio de la persona moral referida.".

En ese sentido, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 32, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena notificar al Representante legal de MDA Monetización de Activos Uno, S.A. de C.V., por medio de edicto publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres días consecutivos, a efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, y manifieste lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en el procedimiento de verificación con número de expediente IFAI.3S.07.02-009/2014, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento de verificación conforme lo establece la normatividad aplicable y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de rotulón.

---

[1] De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda referencia al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se entenderá al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[2] De conformidad con el artículo 5, fracción X, letra p., del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

[3] De conformidad con el artículo 5, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Ciudad de México a trece de marzo de dos mil diecisiete.
Director General de Investigación y Verificación
Mtro. Jonathan Mendoza Iserte
Rúbrica.

(R.- 446318)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias:
DGR/B/02/2017/R/12/010, números de oficios citatorios DGR/B/B3/0799/2017;
DGR/B/B3/0800/2017; y DGR/B/B3/0801/2017
DGR/B/02/2017/R/12/011, números de oficios citatorios DGR/B/B1/0811/2017,
DGR/B/B1/0812/2017 y DGR/B/B1/0813/2017

JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS GARCÍA y ALEJANDRO VILLEGAS APARICIO. En virtud de que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en los expedientes **DGR/B/02/2017/R/12/010** y **DGR/B/02/2017/R/12/011**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdos de fechas 3 de marzo de 2017, se ordenó su notificación por edictos a **JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS GARCÍA** y **ALEJANDRO VILLEGAS APARICIO,** mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose para la celebración de la audiencia del Procedimiento DGR/B/02/2017/R/12/010 para el **primero** de los mencionados **las 12:30 horas del 28 de marzo de 2017;** para el **segundo** de los mencionados las **12:30 horas del día 30 de marzo de 2017**; y para el **tercero** de los mencionados las **12:30 del 29 de marzo de 2017**; y para el Procedimiento DGR/B/02/2017/R/12/011, para el primero de los mencionados las **16:30 horas del 28 de marzo de 2017**; para el **segundo** de los mencionados **las 16:30 horas del día 30 de marzo de 2017**; y para el **tercero** de los mencionados **las 10:30 del 29 de marzo de 2017**; para que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En los acuerdos de inicio del 13 de febrero de 2017 de los Procedimientos DGR/B/02/2017/R/12/010 y DGR/B/02/2017/R/12/011, se señala que **JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA** en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, "omitió administrar los recursos federales en los términos pactados en el Convenio en Materia de Transferencia de Recursos celebrados en 2012, respecto a la aplicación de los recursos que le fueron ministrados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en razón del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y en su caso reintegrar dichos recursos a la TESOFE, junto con los rendimientos financieros generados"; respecto de **MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS GARCÍA** y **ALEJANDRO VILLEGAS APARICIO**, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas y Director de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos del Estado de Tabasco, respectivamente, "omitieron realizar la transferencia a la unidad ejecutora de los recursos federales en los términos pactados en el Convenio en Materia de Transferencia de Recursos celebrados en 2012, para la aplicación de los recursos que le fueron ministrados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en razón del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y en su caso reintegrar dichos recursos a la TESOFE, junto con los rendimientos financieros generados". A los presuntos responsables señalados en el Procedimiento DGR/B/02/2017/R/12/010 se les atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal, por la cantidad de $15'264,546.03 y en el Procedimiento DGR/B/02/2017/R/12/011 por $50'990,923.82. Se pone a la vista para su consulta los expedientes de los Procedimiento mencionados, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 3 días del mes de marzo de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 446131)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/02/2017/R/12/009
Oficios: DGR/B/B3/0795/2017; DGR/B/B3/0796/2017; DGR/B/B3/0797/2017; Y DGR/B/B3/0798/2017

JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA; ALEJANDRO VILLEGAS APARICIO, MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS GARCÍA, Y VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA. En virtud de que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/02/2017/R/12/009**; ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, agotando con ello los medios posibles para conocer otros domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha **03 de marzo de 2017**, se ordenó su notificación por edictos a los **CC. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA; ALEJANDRO VILLEGAS APARICIO, MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS GARCÍA, Y VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en las oficinas cito en Av. Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, señalándose para el **primero** de los mencionados las **10:30 horas del 28 de marzo de 2017**; para el **segundo** de los mencionados las **10:30 horas del día 29 de marzo de 2017**; para el **tercero** de los mencionados las **10:30 del 30 de marzo de 2017**; y para el **cuarto** mencionado las **10:30 horas del 31 de marzo de 2017**, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan respectivamente y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha **13 de febrero de 2017 se señala que JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA en su desempeño como Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco**, "*Omitió dar seguimiento al ejercicio del gasto en los términos pactados en el Convenio en materia de transferencia de recursos de fecha 5 de enero del 2012, respecto a la aplicación de los recursos que le fueron ministrados en razón del Programa "Seguro Médico para una Nueva Generación", recursos que le fueron ministrados por concepto de apoyo económico a los SESA, por incremento en la demanda de los servicios o bien reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros."*; respecto **ALEJANDRO VILLEGAS APARICIO en su carácter de Director de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco**, **MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS GARCÍA en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco** y **VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco** "*Omitieron realizar la transferencia a la unidad ejecutora los recursos ministrados por concepto de "Apoyo económico a los SESA por Incremento en la demanda de servicios" como parte de los apoyos económicos del Programa "Seguro Médico para una Nueva Generación", o bien reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros generados.";* ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, al **primer** presunto responsable se le atribuye un daño por la cantidad de $2'588,919.18; al **segundo** y **tercero** por el monto de $3'207,579.18; y al **cuarto** por $618,660.00. Se pone a la vista para su consulta el expediente **DGR/B/02/2017/R/12/009**, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 03 días del mes de marzo de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 446132)

BUPA MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras en Pesos)

Activo		
Inversiones		484,737,455.88
Valores y Operaciones con Productos Derivados	393,837,474.07	
Valores	393,837,474.07	
Gubernamentales	393,837,474.07	
Empresas Privadas. Tasa conocida	0.00	
Empresas Privadas. Renta Variable	0.00	
Extranjeros	0.00	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
(-) Deterioro de Valores	0.00	
Inversiones En Valores dados en Préstamo	0.00	
Valores Restringidos	0.00	
Operaciones con Productos Derivados	0.00	
Deudor por Reporto	90,899,981.81	
Cartera de Crédito (Neto)	0.00	
Cartera de Crédito Vigente	0.00	
Cartera de Crédito Vencida	0.00	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	0.00	
Inmuebles (Neto)	0.00	
Inversiones para Obligaciones Laborales		5,220,144.71
Disponibilidad		12,742,347.44
Caja y Bancos	12,742,347.44	
Deudores		531,320,789.79
Por Primas	483,819,878.44	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	0.00	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	0.00	
Agentes y Ajustadores	0.00	
Documentos por Cobrar	31,071,782.23	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	0.00	
Otros	17,483,197.21	
(-) Estimación para Castigos	1,054,068.09	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		888,443,718.89
Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
Depósitos Retenidos	0.00	
Importes recuperables de Reaseguro	891,151,356.40	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	2,707,637.51	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
(-) Estimación Para Castigos	0.00	
Inversiones Permanentes		0.00
Subsidiarias	0.00	
Asociadas	0.00	
Otras Inversiones Permanentes	0.00	
Otros Activos		100,746,407.02
Mobiliario y Equipo (Neto)	1,649,886.58	
Activos Adjudicados (Neto)	0.00	
Diversos	97,161,153.66	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	1,935,366.78	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	0.00	

Suma del Activo		2,023,210,863.73
Pasivo		
Reservas Técnicas		1,133,551,798.82
De Riesgos en Curso	808,871,866.31	
Seguros de Vida	0.00	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	808,871,866.31	
Seguros de Daños	0.00	
Reafianzamiento Tomado	0.00	
De Fianzas en Vigor	0.00	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	324,679,932.51	
Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	154,254,593.98	
Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajustes Asignados a los Siniestros	154,792,479.25	
Por Fondos en Administración	0.00	
Por Primas en Depósito	15,632,859.28	
Reserva de Contingencia	0.00	
Reserva para Seguros Especializados	0.00	
Reserva de Riesgos Catastróficos	0.00	
Reserva Para Obligaciones Laborales		4,668,228.00
Acreedores		225,717,079.94
Agentes y Ajustadores	121,193,517.56	
Fondos de Administración de Pérdidas	0.00	
Acreedores por Responsabilidad de Fianzas por Pasivos Constituidos	0.00	
Diversos	104,523,562.138	
Reaseguradores y Reafianzadores		217,613,566.17
Instituciones de Seguros y Fianzas	209,330,236.70	
Depósitos Retenidos	0.00	
Otras Participaciones	8,283,329.47	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición		0.00
Financiamientos Obtenidos		0.00
Emisión de Deuda	0.00	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
Otros Títulos de Crédito	0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
Otros Pasivos		130,926,033.65
Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	3,770,701.17	
Provisiones para el Pago de Impuestos	10,212,252.47	
Otras Obligaciones	94,322,242.46	
Créditos Diferidos	22,620,837.55	
Suma del Pasivo		1,712,476,706.58
Capital Contable		
Capital Contribuido		314,960,029.94
Capital o Fondo Social Pagado	314,960,029.94	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	0.00	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
Capital Ganado		(4,225,872.79)

Reservas	152,848,709.00	
Legal	1,332,709.00	
Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
Otras	151,516,000.00	
Superávit por Valuación	0.00	
Inversiones Permanentes	0.00	
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores		(129,764,777.01)
Resultado o Remanente del Ejercicio		(27,309,804.78)
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		0.00
Suma del Capital		310,734,157.15
Suma de Pasivo y Capital		2,023,210,863.73
Orden		
Valores en Depósito		0.00
Fondos de Administración		0.00
Responsabilidad por Fianzas en Vigor		0.00
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		0.00
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		0.00
Reclamaciones Contingentes		0.00
Reclamaciones Pagadas		0.00
Reclamaciones Canceladas		0.00
Recuperación de Reclamaciones Pagadas		0.00
Pérdida Fiscal por Amortizar		6,476,490.00
Reserva Por Constituir para Obligaciones Laborales		0.00
Cuentas de Registro		17,435,961.00
Operaciones con Productos Derivados		0.00
Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		0.00
Garantías Recibidas por Derivados		0.00
Garantías Recibidas por Reporto		90,899,981.81

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Juan Carlos Laguna Escobar, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la sociedad fueron dictaminadas por el Act. Alejandro Álvarez Maldonado.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Intranet, en la página electrónica: https://www.bupasalud.com.mx/informacion-financiera, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

Disposición transitoria A7.1.1.3 Cuarto párrafo de la Circular Única de Seguros y Fianzas:

Las Instituciones deberán dar a conocer al público en general como una nota de revelación a sus estados financieros básicos anuales, su nivel de riesgo conforme a la calificación de calidad crediticia que le otorgue una Institución Calificadora de Valores. Dicha calificación deberá ser otorgada a la Institución en escala nacional y, en ningún caso, podrá tener una antigüedad superior a doce meses.

Acción de Calificación:

Al 31 de diciembre de 2016, la Institución tiene una calificación crediticia de "B++ (Good)" emitida por A.M. Best.

NOTA DE REVELACION MEDIANTE LA CUAL LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DEBERÁN DAR A CONOCER AL PÚBLICO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COBERTURA DE SU BASE DE INVERSIÓN Y, EN EL CASO DE LAS INSTITUCIONES, EL NIVEL EN QUE LOS FONDOS PROPIOS ADMISIBLES CUBREN SU RCS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE CAPITAL QUE CUBREN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	**Sobrante o (Faltante)**			**Índice de Cobertura**		
	Ejercicio 2016	Ejercicio Anterior 2015	Ejercicio Anterior 2014	Ejercicio 2016	Ejercicio Anterior 2015	Ejercicio Anterior 2014
Reservas Técnicas (1)	65,154,476.29	227,284,439.93	168,341,385.43	1.06	1.27	1.27
Requerimiento de capital de solvencia (2)	27,690,956.86	64,747,914.49	23,891,918.28	1.74	1.31	1.14
Capital mínimo pagado (3)	301,563,327.32	268,293,974.16	182,143,314.82	33.88	30.87	22.13

(1) Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión.

(2) Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia.

Para el caso de los ejercicios anteriores 2015, las Instituciones deberán revelar los índices de cobertura, de con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y Capital Mínimo de Garantía correspondiente a la normatividad entonces vigente.

(3) Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2017.

Director General

L.A.E. Luk Emiel A. Vanderstede

Rúbrica.

Gerente Interino de Contraloría

C.P. Nadia Abigail Velázquez Mejía

Rúbrica.

Auditor Interino Interno

Haydee Duarte

Rúbrica.

BUPA MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras en Pesos)

Primas			
Emitidas		1,658,645,212.17	
(-) Cedidas		1,497,588,566.06	
De Retención		161,056,646.11	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		24,788,150.20	
Primas de Retención Devengadas			136,268,495.91
(-) Costo Neto de Adquisición		(144,630,021.22)	
Comisiones a Agentes	265,576,965.93		
Compensaciones Adicionales a Agentes	67,192,621.60		
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	(7,278,963.70)		
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	554,105,859.90		
Cobertura de Exceso de Pérdida	8,581,743.11		
Otros	75,403,471.74		
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de cumplir		108,956,072.59	
Siniestralidad y Otras Obligaciones pendientes de cumplir	108,956,072.59		
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro no Proporcional	0.00		
Reclamaciones	0.00		
Utilidad (Pérdida) Técnica			171,942,444.54
(-) Incremento Neto de Otras reservas Técnicas		0.00	
Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
Reserva para Seguros Especializados	0.00		
Reserva de Contingencia	0.00		
Otras Reservas	0.00		
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		(25,963,780.33)	
Utilidad (Pérdida) Bruta			145,978,664.21
(-) Gastos de Operación Netos		204,378,668.59	
Gastos Administrativos y Operativos	153,879,118.21		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	48,340,189.57		
Depreciaciones y Amortizaciones	2,159,360.81		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			(58,400,004.38)
Resultado Integral de Financiamiento		22,646,776.47	
De Inversiones	(15,096,071.12)		
Por Venta de Inversiones	0.00		
Por Valuación de Inversiones	(90,966.92)		
Por Recargo Sobre Primas	27,889,279.15		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
Por Reaseguro Financiero	0.00		
Intereses por créditos	0.00		
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	(2,667,631.15)		
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	0.00		
Otros	1,446.54		

Resultado Cambiario	12,610,719.97		
(-) Resultado por Posición Monetaria			
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	0.00	0.00	
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			(35,753,227.91)
(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		(8,443,423.13)	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			(27,309,804.78)
Operaciones Discontinuadas			0.00
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			(27,309,804.78)

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2017.

Director General
L.A.E. Luk Emiel A. Vanderstede
Rúbrica.

Gerente Interino de Contraloría
C.P. Nadia Abigail Velázquez Mejía
Rúbrica.

Auditor Interino Interno
Haydee Duarte
Rúbrica.

(R.- 446338)

GRUPO AZUCARERO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Azucarero, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 12:30 horas del día 29 de marzo del 2017, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, Colonia Bosques de la Lomas, Ciudad de México, Código Postal 05120, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA
Asuntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria

i. Proposición para modificar las cláusulas Séptima y Décima de los Estatutos Sociales, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

Asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria

ii. Presentación de los Informes del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad, así como los Estados Financieros correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2015, a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

iii. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

iv. Proposición para la separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la sociedad durante el ejercicio social 2015, para el fondo de reserva legal, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

v. Proposición para la aplicación de los resultados obtenidos por la Sociedad en el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2015 y en su caso, decreto de dividendos a los accionistas, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

vi. Proposición para la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

vii. Proposición de los emolumentos en su caso, para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

Asuntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria

viii. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero de los Estatutos Sociales, se reconocerá como accionistas a quienes que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Ciudad de México a 27 de febrero del 2017.
Secretario
Sr. José Raúl Bitar Romo
Rúbrica.

(R.- 446322)

GRUPO SAENZ, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Grupo Sáenz, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 13:00 horas del día 29 de marzo del 2017, en el inmueble ubicado en Paseo de Tamarindos número 60, quinto piso, Colonia Bosques de la Lomas, Ciudad de México, Código Postal 05120, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA
Asuntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria

i. Proposición para modificar las cláusulas Décima y Décima Primera de los Estatutos Sociales, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

Asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria

ii. Presentación de los Informes del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad, así como los Estados Financieros correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2015, a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

iii. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, correspondientes al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

iv. Proposición para la separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la sociedad durante el ejercicio social 2015, para el fondo de reserva legal, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

v. Proposición para la aplicación de los resultados obtenidos por la Sociedad en el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2015 y en su caso, decreto de dividendos a los accionistas, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

vi. Proposición para la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

vii. Proposición de los emolumentos en su caso, para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, así como la adopción de los acuerdos respectivos.

Asuntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria

viii. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Se les recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por la cláusula Décima Primera en su cuarto punto de los estatutos sociales, se reconocerá como accionista a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Ciudad de México a 27 de febrero del 2017.
Secretario
Sr. José Raúl Bitar Romo
Rúbrica.

(R.- 446324)

CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO		
INVERSIONES		**60,232,352.89**
VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	60,232,352.89	
VALORES	60,232,352.89	
GUBERNAMENTALES	60,232,352.89	
EMPRESAS PRIVADAS	0.00	
TASA CONOCIDA	0.00	
RENTA VARIABLE	0.00	
EXTRANJEROS	0.00	
DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE TÍTULOS DE CAPITAL	0.00	
(-) DETERIORO DE VALORES	0.00	
INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRÉSTAMO	0.00	
VALORES RESTRINGIDOS	0.00	
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS		**0.00**
DEUDOR POR REPORTO		**0.00**
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	**0.00**	
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	**0.00**	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	0.00	
(-) ESTIMACIONES PREVENTIVAS POR RIESGO CREDITICIO	0.00	
INMUEBLES (NETO)	**0.00**	
INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES		**2,470.59**
DISPONIBILIDAD		**3,867,328.34**
CAJA Y BANCOS	3,867,328.34	
DEUDORES		**43,478,777.68**
POR PRIMAS	42,408,724.00	
DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS	0.00	
ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	0.00	
AGENTES Y AJUSTADORES	0.00	
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00	
DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	0.00	
OTROS	2,851,740.18	
(-) ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS	1,781,686.50	
REAFIANZADORES (NETO)		**36,039,047.05**
INSTITUCIONES DE FIANZAS	218,213.71	
DEPÓSITOS RETENIDOS	0.00	
IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO	35,888,594.38	
(-) ESTIMACIÓN PREVENTIVA DE RIESGOS CREDITICIOS DE REASEGURADORES EXTRANJEROS	0.00	
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO	67,761.04	
(-) ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS	0.00	
INVERSIONES PERMANENTES		**0.00**
SUBSIDIARIAS	0.00	
ASOCIADAS	0.00	
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES	0.00	
OTROS ACTIVOS		**7,371,647.57**
MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	470,642.23	
ACTIVOS ADJUDICADOS (NETO)	0.00	
DIVERSOS	6,500,836.15	
ACTIVOS INTANGIBLES AMORTIZABLES (NETOS)	400,169.19	
ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACIÓN (NETOS)	0.00	
SUMA DEL ACTIVO		**150,991,624.12**

PASIVO		
RESERVAS TÉCNICAS		**43,998,316.77**
DE RIESGOS EN CURSO	42,465,118.30	
FIANZAS EN VIGOR	42,465,118.30	
CONTINGENCIA	1,533,198.47	
RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES		**2,470.59**
ACREEDORES		**8,500,377.50**
AGENTES Y AJUSTADORES	2,768,278.73	
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS	0.00	
ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS	0.00	
DIVERSOS	5,732,098.77	
REAFIANZADORES		**6,867,561.77**
INSTITUCIONES DE FIANZAS	6,379,145.29	
DEPÓSITOS RETENIDOS	0.00	
OTRAS PARTICIPACIONES	488,416.48	
INTERMEDIARIOS DE REAFIANZAMIENTO	0.00	
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS. VALOR RAZONABLE (PARTE PASIVA) AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN		**0.00**
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS		**0.00**
EMISIÓN DE DEUDA	0.00	
POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES	0.00	
OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO	0.00	
CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	0.00	
OTROS PASIVOS		**10,252,626.76**
PROVISIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD	571,407.03	
PROVISIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	0.00	
OTRAS OBLIGACIONES	9,681,219.73	
CRÉDITOS DIFERIDOS	0.00	
SUMA DEL PASIVO		**69,621,353.39**
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		**63,700,877.52**
CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO	63,700,877.52	
CAPITAL O FONDO SOCIAL	63,700,877.52	
(-) CAPITAL NO SUSCRITO	0.00	
(-) CAPITAL NO EXHIBIDO	0.00	
(-) ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS	0.00	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN OBLIGATORIA A CAPITAL		**0.00**
CAPITAL GANADO		**17,669,393.21**
RESERVAS	27,200,000.00	
LEGAL	0.00	
PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS	0.00	
OTRAS	27,200,000.00	
SUPERÁVIT POR VALUACIÓN	2,148.48	
INVERSIONES PERMANENTES	0.00	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-16,684,674.99	
RESULTADO DEL EJERCICIO	7,151,919.72	
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0.00	
SUMA DEL CAPITAL		**81,370,270.73**
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		**150,991,624.12**
ORDEN		
VALORES EN DEPÓSITO	0.00	
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	0.00	

RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR	2,054,550,501.04
GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN POR FIANZAS EXPEDIDAS	50,347,270,352.01
RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACIÓN	18,285,319.113
RECLAMACIONES CONTINGENTES	0.00
RECLAMACIONES PAGADAS	667.20
RECLAMACIONES CANCELADAS	45,586,857.35
RECUPERACIÓN DE RECLAMACIONES PAGADAS	0.00
PÉRDIDA FISCAL POR AMORTIZAR	18,979,842.74
RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES	0.00
CUENTAS DE REGISTRO	0.00
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00
OPERACIONES CON VALORES OTORGADOS EN PRÉSTAMO	0.00
GARANTÍAS RECIBIDAS POR DERIVADOS	0.00
GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTO	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: http://www.cescemex.mx/ y particularmente en la página: http://www.cescemex.mx/datos-economicos-0

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Paul Scherenberg Gómez, miembro de KPMG CÁRDENAS DOSAL, S.C., sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Nancy Villaseñor Sánchez.

El dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: http://www.cescemex.mx/datos-economicos-0 a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

ELABORADO EL 06 DE MARZO DE 2017

Director General	Contador General
Rafael Vizcaíno de la Mora	**Gerardo Martínez Cárdenas**
Rúbrica.	Rúbrica.

CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

PRIMAS		
EMITIDAS	56,398,547.67	
(-) CEDIDAS	47,377,729.96	
DE RETENCIÓN	9,020,817.71	
(-) INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR	1,255,104.95	
PRIMAS DE RETENCIÓN DEVENGADAS		**7,765,712.76**
(-) COSTO NETO DE ADQUISICIÓN	-4,028,889.53	

COMISIONES A AGENTES	16,120,452.88		
COMISIONES POR REAFIANZAMIENTO TOMADO	0.00		
(-) COMISIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO	-19,682,069.22		
COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA	1,773,623.77		
OTROS	-2,240,896.96		
(-) COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR		**117,877.46**	
SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR	117,877.46		
(-) RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL	0.00		
UTILIDAD (PÉRDIDA) TÉCNICA			**11,676,724.83**
(-) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TÉCNICAS		**410,676.06**	
RESERVAS PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS	0.00		
RESERVA PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS	0.00		
RESERVA DE CONTINGENCIA	410,676.06		
OTRAS RESERVAS	0.00		
RESULTADO DE OPERACIONES ANÁLOGAS Y CONEXAS		**0.00**	
UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA			**11,266,048.77**
(-) GASTOS DE OPERACIÓN NETOS		**11,022,666.75**	
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	10,280,402.98		
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL	277,066.33		
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	465,197.44		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DE LA OPERACIÓN			**243,382.02**
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		**5,360,832.36**	
DE INVERSIONES	2,427,761.12		
POR VENTA DE INVERSIONES	0.00		
POR VALUACIÓN DE INVERSIONES	-322.69		
POR EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA	0.00		
POR REASEGURO FINANCIERO	0.00		
OTROS	0.00		
RESULTADO CAMBIARIO	2,933,393.93		
(-) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	0.00		
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE INVERSIONES PERMANENTES	0.00		
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD			**5,604,214.38**
(-) PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		-1,547,705.34	
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS			**7,151,919.72**
OPERACIONES DISCONTINUADAS		0.00	
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO			**7,151,919.72**

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El Presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

ELABORADO EL 06 DE MARZO DE 2017

Director General
Rafael Vizcaíno de la Mora
Rúbrica.

Contador General
Gerardo Martínez Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 446342)

CESCE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO		
INVERSIONES		190,126,861.75
VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	153,300,910.31	
VALORES	153,300,910.31	
GUBERNAMENTALES	152,327,160.31	
EMPRESAS PRIVADAS	973,750.00	
TASA CONOCIDA	0.00	
RENTA VARIABLE	973,750.00	
EXTRANJEROS	0.00	
DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE TÍTULOS DE CAPITAL	0.00	
(-) DETERIORO DE VALORES	0.00	
VALORES RESTRINGIDOS	0.00	
INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRÉSTAMO	0.00	
VALORES RESTRINGIDOS	0.00	
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	
DEUDOR POR REPORTO	0.00	
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	787,977.37	
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	787,977.37	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	0.00	
(-) ESTIMACIONES PREVENTIVAS POR RIESGO CREDITICIO	0.00	
INMUEBLES (NETO)	36,037,974.07	
INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES		15,895.56
DISPONIBILIDAD		5,997,656.00
CAJA Y BANCOS	5,997,656.00	
DEUDORES		59,602,458.21
POR PRIMAS	41,521,405.33	
DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS	0.00	
ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	0.00	
AGENTES Y AJUSTADORES	0.00	
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00	
OTROS	23,760,405.81	
(-) ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS	5,679,352.93	
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (NETO)		105,642,634.59
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	0.00	
DEPÓSITOS RETENIDOS	0.00	
IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO	105,705,499.33	
(-) ESTIMACIÓN PREVENTIVA DE RIESGOS CREDITICIOS	0.00	
DE REASEGURADORES EXTRANJEROS	0.00	
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO	62,864.74	
(-) ESTIMACIÓN PARA CASTIGOS	0.00	
INVERSIONES PERMANENTES		0.00
SUBSIDIARIAS		
ASOCIADAS		
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES		
OTROS ACTIVOS		21,281,642.10
MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	560,016.11	
ACTIVOS ADJUDICADOS (NETO)	2,602,237.21	
DIVERSOS	15,348,827.75	
ACTIVOS INTANGIBLES AMORTIZABLES (NETOS)	2,770,561.03	
ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACIÓN (NETOS)	0.00	
SUMA DEL ACTIVO		382,667,148.21
PASIVO		
RESERVAS TÉCNICAS		139,584,704.74
DE RIESGOS EN CURSO	44,770,421.03	
SEGUROS DE VIDA	0.00	
SEGUROS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES	0.00	
SEGUROS DE DAÑOS	44,770,421.03	
REAFIANZAMIENTO TOMADO	0.00	
FIANZAS EN VIGOR	0.00	

RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR	94,814,283.71	
POR PÓLIZAS VENCIDAS Y SINIESTROS OCURRIDOS PENDIENTES DE PAGO	91,399,604.95	
POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS Y GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS	0.56	
POR FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	0.00	
POR PRIMAS EN DEPÓSITO	3,414,678.20	
RESERVA DE CONTINGENCIA	0.00	
RESERVA PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS	0.00	
RESERVA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS	0.00	
RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES		15,895.56
ACREEDORES		42,547,274.61
AGENTES Y AJUSTADORES	11,610,726.35	
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS	0.00	
ACREEDORES POR RESPONSABILIDAD DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS	0.00	
DIVERSOS	30,936,548.26	
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES		10,535,239.46
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	8,156,090.48	
DEPÓSITOS RETENIDOS	0.00	
OTRAS PARTICIPACIONES	2,379,148.98	
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO	0.00	
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS VALOR RAZONABLE (PARTE PASIVA) AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN		0.00
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS		0.00
EMISIÓN DE DEUDA	0.00	
POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES	0.00	
OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO	0.00	
CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	0.00	
OTROS PASIVOS		12,203,900.65
PROVISIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD	0.00	
PROVISIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	0.00	
OTRAS OBLIGACIONES	12,203,900.65	
CRÉDITOS DIFERIDOS	0.00	
SUMA DEL PASIVO		**204,887,015.02**
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		159,202,790.65
CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO	159,202,790.65	
CAPITAL O FONDO SOCIAL	159,202,790.65	
(-) CAPITAL O FONDO NO SUSCRITO	0.00	
(-) CAPITAL O FONDO NO EXHIBIDO	0.00	
(-) ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS	0.00	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN OBLIGATORIA A CAPITAL		0.00
CAPITAL GANADO		18,577,342.54
RESERVAS	19,776,450.06	
LEGAL	4,560,891.20	
PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS	0.00	
OTRAS	15,215,558.86	
SUPERÁVIT POR VALUACIÓN		8,528,951.03
INVERSIONES PERMANENTES		0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-1,376,822.41
RESULTADO DEL EJERCICIO		-8,351,236.14
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		0.00
PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	0.00	
PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	0.00	
SUMA DEL CAPITAL		**177,780,133.19**
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		382,667,148.21

ORDEN	
VALORES EN DEPÓSITO	0.00
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	0.00
RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR	0.00
GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN POR FIANZAS EXPEDIDAS	0.00
RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACIÓN	0.00
RECLAMACIONES CONTINGENTES	0.00
RECLAMACIONES PAGADAS	0.00
RECLAMACIONES CANCELADAS	0.00
RECUPERACIÓN DE RECLAMACIONES PAGADAS	0.00
PÉRDIDA FISCAL POR AMORTIZAR	90,768,996.26
RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES	0.00
CUENTAS DE REGISTRO	0.00
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00
OPERACIONES CON VALORES OTORGADOS EN PRÉSTAMO	0.00
GARANTÍAS RECIBIDAS POR DERIVADOS	0.00
GARANTÍAS RECIBIDAS POR REPORTO	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en internet, en la página electrónica: http://www.cescemex.mx/ y particularmente en la página: http://www.cescemex.mx/datos-econ%C3%B3micos

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Paul Scherenberg Gómez, miembro de la sociedad denominada KPMG CÁRDENAS DOSAL, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Alejandro Álvarez Maldonado.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica: http://www.cescemex.mx/datos-econ%C3%B3micos a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

ELABORADO EL 06 DE MARZO DE 2017

Director General	Contador General
Rafael Vizcaíno de la Mora	**Gerardo Martínez Cárdenas**
Rúbrica.	Rúbrica.

CESCE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

PRIMAS			
EMITIDAS		82,779,747.46	
(-) CEDIDAS		68,814,165.54	
DE RETENCIÓN		13,965,581.92	
(-) INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR		6,451,292.95	
PRIMAS DE RETENCIÓN DEVENGADAS			**7,514,288.97**
(-) COSTO NETO DE ADQUISICIÓN		-6,000,742.77	
COMISIONES A AGENTES	10,943,543.27		
COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES	0.00		
COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO. TOMADO	0.00		
(-) COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO	-20,084,958.01		
COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA	830,619.71		
OTROS	6,310,052.26		

(-) COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR		**8,751,172.76**	
SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR	9,815,598.15		
SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL	-1,064,425.39		
RECLAMACIONES	0.00		
UTILIDAD (PÉRDIDA) TÉCNICA			**4,763,858.98**
(-) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TÉCNICAS		**0.00**	
RESERVA PARA RIESGOS CATASTRÓFICOS	0.00		
RESERVA DE PREVISIÓN	0.00		
RESERVA DE CONTINGENCIA	0.00		
OTRAS RESERVAS	0.00		
RESULTADO DE OPERACIONES ANÁLOGAS Y CONEXAS		0.00	
UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA			**4,763,858.98**
(-) GASTOS DE OPERACIÓN NETOS		**27,329,347.12**	
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	20,732,570.45		
REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL	5,716,555.54		
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	880,221.13		
UTILIDAD (PÉRDIDA) DE LA OPERACIÓN			**-22,565,488.14**
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		**14,214,252.00**	
DE INVERSIONES	11,816,362.66		
POR VENTA DE INVERSIONES	-167,390.26		
POR VALUACIÓN DE INVERSIONES	-2.88		
POR RECARGO SOBRE PRIMAS	0.00		
POR EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA	0.00		
POR REASEGURO FINANCIERO	0.00		
INTERESES POR CRÉDITOS	0.00		
(-) CASTIGOS PREVENTIVOS POR IMPORTES RECUPERABLES DE REASEGURO	0.00		
(-) CASTIGOS PREVENTIVOS POR RIESGOS CREDITICIOS	0.00		
OTROS	47,168.46		
RESULTADO CAMBIARIO	2,518,114.02		
(-) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	0.00		
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE INVERSIONES PERMANENTES		**0.00**	
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD			**-8,351,236.14**
(-) PROVISIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO A LA UTILIDAD		0.00	
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS			-8,351,236.14
OPERACIONES DISCONTINUADAS			**0.00**
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO			**-8,351,236.14**

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El Presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

ELABORADO EL 06 DE MARZO DE 2017

Director General
Rafael Vizcaíno de la Mora
Rúbrica.

Contador General
Gerardo Martínez Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 446311)

HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras en Pesos)

Activo		
Inversiones		**$953,836,405.76**
Valores y Operaciones con Productos Derivados	$601,202,918.57	
Valores	601,202,918.57	
Gubernamentales	600,783,253.57	
Empresas Privadas Tasa Conocida	419,665.00	
Empresas Privadas Renta Variable	0.00	
Extranjeros	0.00	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
(-) Deterioro de Valores	0.00	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
Valores Restringidos	0.00	
	0.00	
Operaciones con Productos Derivados	0.00	
Deudor por Reporto	306,162,768.37	
Cartera de Crédito (Neto)	0.00	
Cartera de Crédito Vigente	0.00	
Cartera de Crédito Vencida	0.00	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	0.00	
Inmuebles (neto)	46,470,718.82	
Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
Disponibilidad		2,772,676.53
Caja y Bancos	2,772,676.53	
Deudores		112,391,865.24
Por Primas	63,018,043.31	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	0.00	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	36,326,252.71	
Agentes y Ajustadores	1,148,109.00	
Documentos por cobrar	1,271,452.12	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por reclamaciones Pagadas	0.00	
Otros	10,864,697.71	
(-) Estimación para Castigos	-236,689.61	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		**54,525,927.27**
Instituciones de Seguros y Fianzas	33,675,359.38	
Depósitos Retenidos	0.00	
Importes Recuperables de Reaseguro	18,940,634.53	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	-10,711.06	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	1,920,644.42	
(-) Estimación para castigos	0.00	
Inversiones Permanentes		**0.00**
Subsidiarias	0.00	
Asociadas	0.00	
Otras Inversiones Permanentes	0.00	

Otros Activos		**9,609,246.04**
Mobiliario y Equipo (Neto)	997,318.21	
Activos Adjudicados (Neto)	0.00	
Diversos	7,380,704.30	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	1,231,223.53	
Activos Intangibles de Larga duración (Netos)	0.00	
Suma del Activo		**$1,133,136,120.84**
Pasivo		
Reservas Técnicas		**$1,022,336,212.13**
De Riesgos en Curso	$918,410,150.84	
Seguros de Vida	913,554,258.90	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	4,855,891.94	
Seguros de Daños	0.00	
Reafianzamiento Tomado	0.00	
De Fianzas en Vigor	0.00	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	103,926,061.29	
Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurridos Pendientes de Pago	82,009,280.40	
Por Siniestros Ocurridos y no Reportados y Gastos de Ajuste asignados a los Siniestros	15,874,634.88	
Por Fondos en Administración	0.00	
Por Primas en Depósitos	6,042,146.01	
Reserva de Contingencia	0.00	
Reserva para Seguros Especializados	0.00	
Reserva de Riesgos Catastróficos	0.00	
Reserva para Obligaciones Laborales		**0.00**
Acreedores		**10,273,576.83**
Agentes y Ajustadores	5,396,628.30	
Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	0.00	
Diversos	4,876,948.53	
Reaseguradores y Reafianzadores		30,866,124.92
Instituciones de Seguros y Fianzas	30,120,842.16	
Depósitos Retenidos	0.00	
Otras Participaciones	0.00	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	745,282.76	
Operaciones con Productos Derivados. Valor razonable (parte pasivo) al momento de la adquisición		0.00
Financiamientos Obtenidos		0.00
Emisión de Deuda	0.00	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
Otros Títulos de Crédito	0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
Otros Pasivos		2,392,301.86
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
Provisión para el Pago de Impuestos	0.00	
Otras Obligaciones	2,383,427.34	
Créditos Diferidos	8,874.52	
Suma del Pasivo		**1,065,868,215.74**

Capital Contable		
Capital Contribuido		**185,649,633.62**
Capital o Fondo Social Pagado		
Capital o Fondo Social	185,649,633.62	
(-) Capital o Fondo Social no Suscrito	0.00	
(-) Capital o Fondo Social no Exhibido	0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Oblig Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
Capital Ganado		-118,381,728.52
Reservas	9,078,394.89	
Legal	9,078,394.89	
Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
Otras	0.00	
Superávit por Valuación	21,632,196.34	
Inversiones Permanentes	0.00	
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	-152,143,095.02	
Resultado o Remanentes del Ejercicio	**3,050,775.27**	
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0.00	
Participación Controladora	0.00	
Participación no Controladora	0.00	
Suma del Capital		**67,267,905.10**
Suma del Pasivo y Capital		**$1,133,136,120.84**
Orden		
Fondos de Administración	3,589,917.75	
Pérdida Fiscal por Amortizar	46,075,575.00	
Cuentas de Registro	237,958,109.12	

"El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la HIR Compañía de Seguros S.A. de C.V., hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica": http://hirseguros.mx/informacion-financiera/.

"Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. María Eugenia Sánchez Rangel, miembro de la sociedad denominada Prieto Ruiz de Velasco y Cía., S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act.; Marcela Abraham Ortiz.

"El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: http://hirseguros.mx/informacion-financiera/, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016."

"El capital contribuido incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles".

COBERTURA DE REQUERIMIENTOS ESTATUTARIOS

REQUERIMIENTO ESTATUTARIO	Sobrante (faltante)			Índice de Cobertura		
	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2014
Reservas Técnicas	6,359,859	16,492,898	11,650,965	1.01%	1.26%	1.05%
Requerimiento de Capital de Solvencia	15,832,154	8,720,752	1,369,861	1.92%	1.25%	1.04%
Capital Mínimo Pagado	4,858,525	618,285	832,592	1.11%	1.01%	1.02%

Fitch Ratings afirmó en 'BBB-(mex)' la calificación en escala nacional de HIR Compañía de Seguros S.A. de C.V. (HIR Seguros). La Perspectiva de la calificación se modificó a Positiva desde Estable, (noviembre 22,2016).

Fecha de expedición: 31/12/2016

Director General	Director de Finanzas y Administración	Comisario
Eduardo Villegas Contreras	**Luis C. Prado Rojas**	**Crisanto Sánchez Gaitán**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras en Pesos)

Primas			
Emitidas		$964,628,656.54	
(-) Cedidas		34,238,491.01	
De Retención		930,390,165.53	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		398,494,578.74	
Primas de Retención Devengadas			$531,895,586.79
(-) Costo Neto de Adquisición		60,383,311.61	
Comisiones a Agentes	$8,944,421.94		
Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00		
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00		
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	32,127.68		
Cobertura de Exceso de Pérdida	289,976.25		
Otros	51,181,041.10		
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones pendientes de cumplir		452,711,137.47	
Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir	479,319,229.45		
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro no Proporcional	26,608,091.98		
Reclamaciones	0.00		
Utilidad (Pérdida) Técnica			18,801,137.71
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		0.00	
Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
Reserva de Seguros Especializados	0.00		
Reserva de Contingencia	0.00		
Otras Reservas	0.00		
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		600,000.00	
Utilidad (Pérdida) Bruta			19,401,137.71
(-) Gastos de Operación Netos		47,233,791.44	
Gastos Administrativos y Operativos	45,941,712.47		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00		
Depreciaciones y Amortizaciones	1,292,078.97		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			(27,832,653.73)
Resultado Integral de Financiamiento		30,883,429.00	
De inversiones	28,877,715.72		
Por Venta de Inversiones	0.00		
Por Valuación de Inversiones	1,015,358.11		
Por Recargo Sobre Primas	542.78		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
Por Reaseguro Financiero	0.00		
Intereses por créditos	0.00		
(-) Castigos Preventivos por importes recuperables de reaseguro	0.00		
(-) Castigos Preventivos por riesgos crediticios	0.00		
Otros	989,812.39		
Resultado Cambiario	0.00		

(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		0.00	
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuesto a la Utilidad			3,050,775.27
(-) Provisión para el pago de Impuestos a la Utilidad		0.00	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			$3,050,775.27
Operaciones Discontinuadas			0.00
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			$3,050,775.27
Participación Controladora			0
Participación No Controladora			0

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de expedición: 31/12/2016

Director General	Director de Finanzas y Administración	Comisario
Eduardo Villegas Contreras	**Luis C. Prado Rojas**	**Crisanto Sánchez Gaitán**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 446283)

GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ("**GBM**" o la "**Sociedad**"), celebrada el 28 de septiembre de 2016 resolvió, además de otros asuntos (*i*) aumentar el capital social de la Sociedad en su parte fija, en la cantidad de $100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 100'000,000 (cien millones) de acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, Serie "O", sin expresión de valor nominal, representativas del capital social fijo de GBM. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de la mencionada asamblea el capital social de la Sociedad quedó en la cantidad de $1,100'000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) representados por 1,100'000,00.00 (un mil cien millones) de acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, Serie "O", sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad, mismo que se encuentra distribuido de la siguiente forma: (a) $600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 600'000,000 (seiscientas millones) de acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, Serie "O", sin expresión de valor nominal, representativas del capital fijo de la Sociedad; y (b) $500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) representado por 500'000,000 (quinientas millones) de acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, Serie "O", sin expresión de valor nominal, representativas del capital variable de la Sociedad, quedando en la cantidad; y (*ii*) reformar la cláusula séptima de los estatutos social de la Sociedad, como consecuencia del aumento de capital social antes descrito.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, por el presente se publica en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la reforma de estatutos de GBM y la no objeción de dicha autoridad al aumento de capital mencionado en el numeral (i) del párrafo anterior, mismas que se encuentran contenidas en los oficios 312-1/114042/2016 de 17 de octubre del 2016 y 312-2/16576/2017 de 30 de enero de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,
Ciudad de México, a 9 de marzo de 2017.
Secretario del Consejo de Administración
Jonatan Graham Canedo
Rúbrica.

(R.- 446313)

MEDI ACCESS SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Cifras en Pesos

Activo		
Inversiones		166,672,917.02
Valores y operaciones con productos derivados	164,645,960.15	
Valores	165,645,960.15	
Gubernamentales	165,645,960.15	
Empresas privadas tasa conocida	-	
Empresas privadas renta variable	-	
Extranjeros	-	
Dividendos por cobrar sobre títulos de capital	-	
(-) Deterioro de valores	-	
Inversiones en valores dados en préstamo	-	
Valores restringidos	-	
Operaciones con productos derivados	-	
Deudor por reporto	-	
Cartera de crédito (Neto)	1,026,956.87	
Cartera de crédito vigente	1,076,388.87	
Cartera de crédito vencida	-	
(-) Estimaciones preventivas por riesgo crediticio	49,432.00	
Inmuebles (Neto)		
Inversiones para obligaciones laborales	-	-
Disponibilidad		17,424,111.28
Caja y bancos	17,424,111.28	
Deudores		568,865,136.91
Por primas	230,890,748.33	
Deudor por primas por subsidio daños	-	
Adeudos a cargo de dependencias y entidades		
de la administración pública federal	-	
Agentes y ajustadores	-	
Documentos por cobrar	-	
Deudores por responsabilidades de fianzas	-	
Por reclamaciones pagadas	-	
Otros	340,966,513.31	
(-) Estimación para castigos	2,992,124.73	
Reaseguradores y reafianzadores (Neto)		104,356,242.99
Instituciones de seguros y fianzas	-	
Depósitos retenidos	-	
Importes Recuperables de Reaseguro	104,401,653.78	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios		
de reaseguradores extranjeros	45,410.79	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
(-) Estimación para castigos	-	
Inversiones permanentes		48,576,798.00
Subsidiarias	48,026,798.00	
Asociadas	-	
Otras Inversiones Permanentes	550,000.00	
Otros activos		91,352,286.52
Mobiliario y equipo (Neto)	700,569.37	
Activos adjudicados (Neto)	-	
Diversos	85,679,347.84	

Activos Intangibles Amortizables (Netos)	4,972,369.31	
Activos Intangibles de Larga Duración (Netos)	-	
Suma del activo		997,247,492.72
Pasivo		
Reservas técnicas		238,593,107.55
De riesgos en curso	164,684,566.25	
Seguros de vida	-	
Seguros de accidentes y enfermedades	164,684,566.25	
Seguros de daños	-	
Reafianzamiento tomado	-	
Fianzas en vigor	-	
Reserva para obligaciones pendientes de cumplir	73,908,541.30	
Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago	8,186,411.80	
Por siniestros ocurridos y no reportados y gastos de ajuste	61,652,370.85	
Asignados a los siniestros	-	
Por fondos en administración	-	
Por primas en depósito	4,069,758.65	
Reserva de contingencia	-	
Reserva para seguros especializados	-	
Reserva de riesgos catastróficos	-	
Reserva para obligaciones laborales	-	800,641.00
Acreedores		397,660,369.58
Agentes y ajustadores	19,800,821.88	
Fondos en administración de pérdidas	-	
Acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos	-	
Diversos	377,859,547.70	
Reaseguradores y reafianzadores		98,088,149.05
Instituciones de seguros y fianzas	89,647,392.19	
Depósitos retenidos	-	
Otras participaciones	8,440,756.86	
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
Operaciones con productos derivados valor razonable al momento de la adquisición		-
Financiamientos obtenidos		-
Emisión de deuda	-	
Por obligaciones subordinadas no susceptibles de Conv. en Acciones	-	
Otros títulos de crédito	-	
Contratos de reaseguro financiero	-	
Otros pasivos		90,317,936.68
Provisión para la participación de los trabajadores en la utilidad	-	
Provisión para el pago de impuestos	-	
Otras obligaciones	83,211,865.78	
Créditos diferidos	7,106,070.90	
Suma del pasivo		825,460,203.86
Capital Contable		
Capital Contribuido		806,733,143.04
Capital o fondo social pagado	806,733,143.04	
Capital o fondo social	806,733,143.04	
(-) Capital o fondo social no suscrito	-	
(-) Capital o fondo social no exhibido	-	
(-) Acciones propias recompradas	-	

Obligaciones subordinadas de conversión Oblig. a capital		-
Capital ganado		-
Reservas		-
Legal	-	
Para adquisición de acciones propias	-	
Otras	-	
Superávit por valuación		-11,241.84
Inversiones Permanentes		-
Resultados o remanentes de ejercicios anteriores		-616,536,627.54
Resultado o remanente del ejercicio		-18,397,984.80
Resultado por tenencia de activos no monetarios		-
Participación Controladora	-	
Participación No Controladora	-	
Suma del capital		171,787,288.86
Suma del pasivo y capital		997,247,492.72
Orden		
Valores en depósito	-	
Fondos en administración	-	
Responsabilidades por fianzas en vigor	-	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	-	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	-	
Reclamaciones contingentes	-	
Reclamaciones pagadas	-	
Reclamaciones canceladas	-	
Recuperación de reclamaciones pagadas	-	
Pérdida fiscal por amortizar	306,526,054.92	
Reserva por constituir para obligaciones laborales	-	
Cuentas de registro	1,658,025,496.60	
Operaciones con productos derivados	-	
Operaciones con valores otorgados en préstamo	-	
Garantías recibidas por derivados	-	
Garantías recibidas por reporto	-	

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet en la página electrónica:

http://www.segurosmediaccess.com.mx con la ruta http://www.segurosmediaccess.com.mx/estados-financieros.html

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Ricardo Delfín Quinzaños, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarrarás Zuloaga miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros, las notas que formarán parte integrante de los Estados Financieros dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: http://www.segurosmediaccess.com.mx, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

Información de la cobertura de base de Inversión y nivel de Fondos Propios Admisibles, de la Institución.

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	**Sobrante (Faltante)**			**Índice de Cobertura**		
	2016	2015	2014	2016	2015	2014
Reservas técnicas[1]	16,585	30,401	46,615	1.0695	1.1350	1.1064
Requerimiento de capital de solvencia[2]	48,091	36,047	40,065	1.9208	1.5236	1.4820
Capital mínimo pagado[3]	162,628	181,215	175,693	18.7331	21.1753	21.3790

La calificación de calidad crediticia que nos otorga la institución calificadora Fitch Ratings, que confirma a la Institución con calificación de Fortaleza Financiera de Seguros a Escala Nacional de B+(mex).

Director General

Lic. Diodoro Valdivia López

Rúbrica.

Auditor Interno

C.P. Luz Ma. Adriana Bretón Lagunas

Rúbrica.

Sub Director de Administración y Finanzas

C.P. Ana Julia Sandoval Martínez

Rúbrica.

MEDI ACCESS SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Cifras en Pesos

Primas		
Emitidas	582,006,125.64	
(-) Cedidas	261,901,630.00	
De retención	320,104,495.64	
Incremento neto de la reserva de riesgos en curso y de fianzas en vigor	-12,041,986.46	
Primas de retención devengadas		332,146,482.10
(-) Costo neto de adquisición	30,722,484.20	
Comisiones a agentes	31,529,725.17	
Compensaciones adicionales a agentes	-	
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento tomado	-	
(-) Comisiones por reaseguro cedido	49,489,014.53	
Cobertura de exceso de pérdida	9,180,624.94	
Otros	39,501,148.62	
(-) Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir	271,658,063.78	
Siniestralidad y otras obligaciones pendientes de cumplir	277,775,465.75	
Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional	6,117,401.97	
Reclamaciones	-	
Utilidad (Pérdida) técnica		29,765,934.12
(-) Incremento neto de otras reservas técnicas	-	
Reserva para riesgos catastróficos	-	
Reserva para seguros especializados	-	
Reserva de contingencia	-	
Otras reservas	-	
Resultado de operaciones análogas y conexas	4,529,492.53	
Utilidad (Pérdida) bruta		34,295,426.65
(-) Gastos de operación netos	55,771,716.65	
Gastos administrativos y operativos	52,349,518.33	
Remuneraciones y prestaciones al personal	2,455,550.13	
Depreciaciones y amortizaciones	966,648.19	
Utilidad (Pérdida) de la operación		-21,476,290.00
Resultado integral de financiamiento	6,652,316.34	
De inversiones	-2,242,318.55	
Por venta de inversiones		
Por valuación de inversiones	-12,480.65	
Por recargo sobre primas	9,004,917.69	
Por emisión de instrumentos de deuda	-	
Por reaseguro financiero	-	
Intereses por créditos		
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	45,410.79	
(-) Castigos preventivos por riesgo crediticios	49,432.00	

Otros	-2,959.36	
Resultado cambiario	-	
(-) Resultado por posición monetaria	-	
Participación en el resultado de inversiones permanentes	3,568,490.66	
Utilidad (Pérdida) antes de impuestos a la utilidad		-11,255,483.00
(-) Provisión para el pago del Impuesto a la utilidad	7,142,501.80	
Utilidad (Pérdida) antes de operaciones discontinuadas		-18,397,984.80
Operaciones discontinuadas	-	
Utilidad (Pérdida) del ejercicio		-18,397,984.80

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución y sus subsidiarias por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ciudad de México a 06 de Marzo de 2017

Director General — **Lic. Diodoro Valdivia López** — Rúbrica.

Auditor Interno — C.P. Luz Ma. Adriana Bretón Lagunas

Sub Director de Administración y Finanzas

C.P. Ana Julia Sandoval Martínez

Rúbrica

(R.- 446281)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS CONJUNTOS ANCE – NYCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas conjuntas ANCE-NYCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE; y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación, COTENNETIC, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-I-565-2-13-ANCE-NYCE-2017, PRUEBAS DE PELIGRO POR INCENDIO – PARTE 2-13: MÉTODOS DE PRUEBA BASADOS EN HILO INCANDESCENTE/CALIENTE – MÉTODO DE PRUEBA DE TEMPERATURA DE IGNICIÓN DE HILO INCANDESCENTE (GWIT) PARA MATERIALES (SINEC-20170228113224012). Establece el método de prueba de hilo incandescente, que se aplica a especímenes de prueba de material aislante eléctrico sólido u otros materiales sólidos para la prueba de ignición, con objeto de determinar la temperatura de ignición de hilo incandescente (GWIT). Está destinada para utilizarse por los comités técnicos en la elaboración de normas de acuerdo con los principios que establece la NMX-J-645-ANCE-2011 (cancelará a la NMX-J-565/2-13-ANCE-2011; norma referida en NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-I-565-11-10-ANCE-NYCE-2017, PRUEBAS DE PELIGRO POR INCENDIO – PARTE 11-10: PRUEBA DE FLAMA – MÉTODOS DE PRUEBA DE FLAMA VERTICAL Y FLAMA HORIZONTAL DE 50 W (SINEC-20170228113215011). Especifica procedimientos de prueba a escala para laboratorios de prueba, destinados a comparar el comportamiento de la combustión de diferentes materiales utilizados en productos electrotécnicos, cuando los especímenes de prueba orientados de forma horizontal o vertical, se exponen a fuentes de ignición de flama pequeña con una temperatura térmica nominal de 50 W. Estos métodos sirven para determinar el índice de combustión lineal o las propiedades auto-extinguibles de los materiales (cancelará a la NMX-J-565/11-10-ANCE-2011, norma referida en NOM-003-SCFI-2014).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: $95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 01 de marzo de 2017

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 446319)

PENSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(cifras en pesos)

ACTIVO		
Inversiones		11,383,360,212.43
Valores y Operaciones con Productos Derivados	11,300,813,584.55	
Valores	11,300,813,584.55	
Gubernamentales	9,633,299,921.81	
Empresas Privadas. Tasa Conocida	1,504,162,646.78	
Empresas Privadas. Renta Variable	-	
Extranjeros	-	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	-	
(-) Deterioro de Valores	-	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	163,351,015.96	
Valores Restringidos	-	
Operaciones con Productos Derivados	-	
Deudor por Reportos	82,546,627.88	
Cartera de Crédito (Neto)	-	
Cartera de Crédito Vigente	-	
Cartera de Crédito Vencida	-	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	-	
Inmuebles (Neto)	-	
Inversiones para Obligaciones Laborales		-
Disponibilidad		109,916.40
Caja y Bancos	109,916.40	
Deudores	-	1,799,678.71
Por Primas	1,799,262.20	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	-	
Adeudos a cargo de Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	-	
Agentes y Ajustadores	-	
Documentos por Cobrar	-	
Deudores por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	-	
Otros	416.51	
(-) Estimación para Castigos	-	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		-
Instituciones de Seguros y Fianzas	-	
Depósitos Retenidos	-	
Importes Recuperables de Reaseguro	-	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros Intermediarios de Reaseguro y Reafinanciamiento	-	
(-) Estimación para Castigos	-	
Inversiones Permanentes	-	-
Subsidiarias	-	
Asociadas	-	
Otras Inversiones Permanentes	-	
Otros Activos		219,485,534.57
Mobiliario y Equipo	-	
Activos Adjudicados	-	
Diversos	219,485,534.57	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	-	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	-	
SUMA EL ACTIVO		11,604,755,342.11
PASIVO		
Reservas Técnicas		10,198,182,492.92
De Riesgos en Curso	9,751,361,405.39	
Vida	9,751,361,405.39	

Accidentes y Enfermedades	-	
Seguros de Daños	-	
Reafianzamiento tomado	-	
Fianzas en Vigor	-	
Reservas para Obligaciones Pendientes por Cumplir	56,084,192.37	
Por pólizas vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	56,084,192.37	
Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros	-	
Fondos de Seguros en Administración	-	
Por primas en depósito	-	
De previsión	390,736,895.16	
Riesgos Catastróficos	-	
Contingencia	189,624,041.93	
Especiales	201,112,853.23	
Reserva de Contingencia	-	
Reserva para Seguros Especializados	-	
Reserva de Riesgos Catastróficos	-	
Reserva para Obligaciones Laborales		
Acreedores		9,571,100.51
Agentes y Ajustadores		
Fondos en Administración de Pérdidas		
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos constituidos		
Diversos	9,571,100.51	
Reaseguradores y Reafianzadores		-
Instituciones de Seguros y Fianzas	-	
Depósitos Retenidos	-	
Otras Participaciones	-	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-	
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición		
Financiamientos Obtenidos		-
Emisión de Deuda		
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones		
Otros Títulos de Crédito		
Contratos de Reaseguro Financiero		
Otros Pasivos		
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad		93,715,346.86
Provisión para el Pago de Impuestos	66,704,757.00	
Otras Obligaciones	5,786.86	
Créditos Diferidos	27,004,803.00	
SUMA EL PASIVO		10,301,468,940.29
CAPITAL CONTABLE		
Capital Contribuido		244,814,206.32
Capital o Fondo Social Pagado	244,814,206.32	
Capital o Fondo Social	244,814,206.32	
(-) Capital o Fondo No Suscrito		
(-) Capital o Fondo No Exhibido		
(-) Acciones Propias Recompradas		
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		
Capital Ganado		
Reservas		235,816,900.60
Legal	235,816,900.60	
Para Adquisición de Acciones Propias		
Otras		
Superávit por Valuación		6,334,135.12
Inversiones Permanentes		
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores		475,395,477.55

Resultado del Ejercicio		340,925,682.23
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		
SUMA EL CAPITAL		1,303,286,401.82
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL		11,604,755,342.11
ORDEN		
Valores en Depósito		
Fondos en Administración		
Responsabilidades por Fianzas en Vigor		
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		
Reclamaciones Contingentes		
Reclamaciones Pagadas		
Reclamaciones Canceladas		
Recuperación de Reclamaciones Pagadas		
Pérdida Fiscal por Amortizar		
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	1,965,286,042.00	
Cuentas de Registro		
Operaciones con Productos Derivados	176,021,422.70	
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo		
Garantías Recibidas por Derivados	82,533,487.28	
Garantías Recibidas por Reporto		

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben". "Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica": https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Informacion-Financiera-Pensiones-Banamex.html.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Ana María Ramírez Lozano.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Informacion-Financiera-Pensiones-Banamex.html, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2017."

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2017.

Director General	Auditor Interno	Contralor
Lic. Francisco Javier Hernández Tagle	**Ing. Mario Alberto Hernández Correa**	**L.C. Esther Baños Pineda**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

PENSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(cifras en pesos)

PRIMAS			
Emitidas		18,143,743.97	
(-) Cedidas		0.00	
De Retención		18,143,743.97	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		17,709,149.84	
Primas de Retención Devengadas			434,594.13
(-) Costo Neto de Adquisición		0.00	
Comisiones a Agentes			
Compensaciones Adicionales a Agentes			

Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado			
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00		
Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00		
Otros	0.00		
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		652,929,303.54	
Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	652,929,303.54		
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00		
Reclamaciones			
Utilidad (Pérdida) Técnica			-652,494,709.41
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		2,902,695.77	
Reserva para Riesgos Catastróficos	2,902,695.77		
Reserva para Seguros Especializados			
Reserva de Contingencia			
Otras Reservas			
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
Utilidad (Pérdida) Bruta			-655,397,405.18
(-) Gastos de Operación Netos		5,466,557.65	
Gastos Administrativos y Operativos	5,466,557.65		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal			
Depreciaciones y Amortizaciones	0.00		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			-660,863,962.83
Resultado Integral de Financiamiento		1,132,654,758.72	
De Inversiones	553,595,980.71		
Por Venta de Inversiones	9,314,287.20		
Por Valuación de Inversiones	180,553,913.66		
Por Recargo sobre Primas	0.00		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda			
Por Reaseguro Financiero			
Intereses por Crédito			
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro			
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios			
Otros	6,827,324.32		
Resultado Cambiario	382,363,252.83		
(-) Resultado por Posición Monetaria			
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	0.00		
Utilidad (Pérdida) antes de impuestos a la Utilidad			471,790,795.89
(-) Provisión para el Pago de Impuesto a la Utilidad		130,865,113.66	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			340,925,682.23
Operaciones Discontinuadas			
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			340,925,682.23

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ciudad de México a 06 de marzo del 2017

Director General	Auditor Interno	Contralor
Lic. Francisco Javier Hernández Tagle	**Ing. Mario Alberto Hernández Correa**	**L.C. Esther Baños Pineda**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 446312)

PRINCIPAL PENSIONES, S.A. DE C.V.
PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras en Pesos)

100	**Activo**		
110	**Inversiones**		4,219,766,404
111	**Valores y Operaciones con Productos Derivados**	4,143,009,475	
112	**Valores**	4,143,009,475	
113	Gubernamentales	3,277,174,078	
114	Empresas Privadas	821,687,282	
115	Tasa Conocida	821,665,115	
116	Renta Variable	22,167	
117	Extranjeros	44,148,115	
118	Valuación Neta	0	
119	Deudores por Intereses	0	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0	
121	(-) Deterioro de Valores	0	
122	Valores Restringidos	0	
123	Inversiones en Valores dados en préstamo	0	
124	Valores Restringidos	0	
125	**Operaciones con Productos Derivados**	0	
126	**Reporto**	76,756,930	
127	**Préstamos**	0	
128	Sobre Pólizas	0	
129	Con Garantía	0	
130	Quirografarios	0	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0	
132	Descuentos y Redescuentos	0	
133	Cartera Vencida	0	
134	Deudores por Intereses	0	
135	(-) Estimación para Castigos	0	
136	**Inmobiliarias**	0	
137	Inmuebles	0	
138	Valuación Neta	0	
139	(-) Depreciación	0	
140	**Inversiones para Obligaciones Laborales**		0
141	**Disponibilidad**		1,652,220
142	Caja y Bancos	1,652,220	
143	**Deudores**		1,198,270
144	Por Primas	37,181	
145	Agentes y Ajustadores	0	
146	Documentos por Cobrar	0	
147	Préstamos al Personal	0	
148	Otros	1,161,089	
149	(-) Estimación para Castigos	0	
150	**Reaseguradores y Reafianzadores**		0
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0	
152	Depósitos Retenidos	0	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	0	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0	
155	Otras Participaciones	0	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0	
157	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0	
158	(-) Estimación para Castigos	0	
159	**Reaseguradores y Reafianzadores**		0
160	Subsidiarias	0	
161	Asociadas	0	
162	Otras Inversiones Permanentes	0	
163	**Otros Activos**		19,932,161
164	Mobiliario y Equipo	61,461	
165	Activos Adjudicados	0	
166	Diversos	18,103,025	
167	Activos Intangibles amortizables	7,889,139	
168	(-) Amortización	7,987,703	
169	Activos Intangibles de larga duración	1,866,239	

170	Productos Derivados	0	
	Suma del Activo		4,242,549,055
200	**Pasivo**		
210	**Reservas Técnicas**		3,751,076,045
211	**De Riesgos en Curso**	3,549,921,507	
212	Vida	3,549,921,507	
213	Accidentes y Enfermedades	0	
214	Daños	0	
215	Fianzas en Vigor	0	
216	**De Obligaciones Contractuales**	30,494,287	
217	Por Siniestros y Vencimientos	30,488,582	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	0	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0	
220	Fondos de Seguros en Administración	0	
221	Por Primas en Depósito	5,705	
222	**De Previsión**	170,660,251	
223	Previsión	0	
224	Riesgos	0	
225	Contingencia	68,719,301	
226	Especiales	101,940,950	
227	**Reservas para Obligaciones Laborales**		0
228	**Acreedores**		21,818,223
229	Agentes y Ajustadores	0	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0	
232	Diversos	21,818,223	
233	**Reaseguradores y Reafianzadores**		0
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0	
235	Depósitos Retenidos	0	
236	Otras Participaciones	0	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0	
238	**Operaciones con Productos Derivados**		0
239	**Financiamientos Obtenidos**		0
240	Emisión de Deuda	0	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0	
242	Otros Títulos de Crédito	0	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0	
244	**Otros Pasivos**		16,222
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la	0	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0	
247	Otras Obligaciones	16,222	
248	Créditos Diferidos	0	
	Suma del Pasivo		3,772,910,490
300	**Capital**		
310	**Capital o Fondo Social Pagado**		185,802,193
311	Capital o Fondo Social	185,802,193	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0	
315	**Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital**		0
316	**Reservas**		34,325,842
317	Legal	33,678,349	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0	
319	Otras	647,493	
320	**Superávit por Valuación**		(11,144,415)
321	**Subsidiarias**		0
323	**Resultados de Ejercicios Anteriores**		247,709,696
324	**Resultado del Ejercicio**		12,945,249
325	**Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable**		0
	Suma del Capital		469,638,565
	Suma del Pasivo y Capital		4,242,549,055

	Orden	
810	Valores en Depósito	0
820	Fondos en Administración	0
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0
860	Reclamaciones Contingentes	0
870	Reclamaciones Pagadas	0
875	Reclamaciones Canceladas	0
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0
900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales	0
910	Cuentas de Registro	178,847,588
920	Operaciones con Productos Derivados	0
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0
922	Garantías Recibidas por Derivados	0
923	Garantías Recibidas por Reporto	76,749,009

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

En el ejercicio 2016, Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, no mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios y personas morales que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a $0.00, representando el 0.00% de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.

Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de Principal Pensiones S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración de Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

https://www.principal.com.mx/export/sites/principal-financialgroup/es/personas/.galleries/Pensiones/Estados-Financieros/EEFF_Pensiones_2016_Valores.pdf respectivamente.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Bernardo Jesús Meza Osorno, miembro de la sociedad denominada Mancera, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Fernando Patricio Belauzarán Barrera y se pueden consultar en la página;

https://www.principal.com.mx/export/sites/principal-financial-group/es/personas/.galleries/Pensiones/Notas-Revelacion/Notas_de_Revelacion_Pensiones_2016.pdf

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: https://www.principal.com.mx/export/sites/principal-financial-group/es/personas/.galleries/Pensiones/Dictamenes-y-Otros/PRIPEFE2016.pdf, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

El presente estado financiero fue expedido el 24 de Febrero de 2017.

Directora General	Auditor Interno	Responsable de la Información
C.P. Ana Luisa Webb Moreno	**C.P. César Martínez Pérez**	**C.P. Rosa Irma Garza Galindo**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

PRINCIPAL PENSIONES, S.A. DE C.V.

PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras en pesos)

400	**Primas**	
410	Emitidas	2,394,039
420	(-) Cedidas	0
430	**De Retención**	2,394,039

440	(-) **Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor**		14,836,226	
450	**Primas de Retención Devengadas**			(12,442,187)
460	(-)**Costo Neto de Adquisición**		0	
470	Comisiones a Agentes	0		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0		
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0		
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0		
520	Otros	0		
530	(-) **Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales**		227,737,862	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	227,737,862		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0		
560	Reclamaciones	0		
570	**Utilidad (Pérdida) Técnica**	0		(240,180,049)
580	(-) **Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas**		24,455,537	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0		
600	Reserva de Previsión	0		
610	Reserva de Contingencia	202,274		
620	Otras Reservas	24,253,263		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0	
630	**Utilidad (Pérdida) Bruta**			(264,635,586)
640	(-) **Gastos de Operación Netos**		69,361,734	
650	Gastos Administrativos y Operativos	67,502,332		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	1,356,930		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	502,472		
680	**Utilidad (Pérdida) de la Operación**			(333,997,320)
690	**Resultado Integral de Financiamiento**		355,976,937	
700	De Inversiones	226,695,539		
710	Por Venta de Inversiones	(3,570,143)		
720	Por Valuación de Inversiones	131,637,870		
730	Por Recargo sobre Primas	0		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0		
760	Por Reaseguro Financiero	0		
770	Otros	1,220,877		
780	Resultado Cambiario	(7,206)		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0		
795	**Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes**		0	
800	**Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad y P.R.S.**			21,979,617
810	(-) **Provisión para el pago del Impuesto a la Utilidad**		9,034,368	
840	**Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas**			12,945,249
850	**Operaciones Discontinuadas**			0
860	**Utilidad (Pérdida) del Ejercicio**			12,945,249

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente estado financiero fue expedido el 24 de Febrero de 2017.

Directora General	Auditor Interno	Responsable de la Información
C.P. Ana Luisa Webb Moreno	**C.P. César Martínez Pérez**	**C.P. Rosa Irma Garza Galindo**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 446327)

PRINCIPAL SEGUROS, S.A. DE C.V.
PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(Cifras en Pesos)

100	**Activo**		
110	**Inversiones**		1,492,666,340
111	**Valores y Operaciones con Productos Derivados**	1,377,781,643	
112	**Valores**	1,377,781,643	
113	Gubernamentales	1,130,026,039	
114	Empresas Privadas	247,755,604	
115	Tasa Conocida	247,719,827	
116	Renta Variable	35,777	
117	Extranjeros	0	
118	Valuación Neta	0	
119	Deudores por Intereses	0	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de	0	
121	(-) Deterioro de Valores	0	
122	Valores restringidos	0	
123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	0	
124	Valores Restringidos	0	
125	**Operaciones con Productos Derivados**	0	
126	**Reporto**	114,884,697	
127	**Préstamos**	0	
128	Sobre Pólizas	0	
129	Con Garantía	0	
130	Quirografarios	0	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0	
132	Descuentos y Redescuentos	0	
133	Cartera Vencida	0	
134		0	
135	(-)Estimación para Castigos	0	
136	**Inmobiliarias**	0	
137	Inmuebles	0	
138	Valuación Neta	0	
139	(-)Depreciación	0	
140	**Inversiones para Obligaciones Laborales**		0
141	**Disponibilidad**		3,605,456
142	Caja y Bancos	3,605,456	
143	**Deudores**		32,405
144	Por Primas	32,405	
145	Agentes y Ajustadores	0	
146	Documentos por Cobrar	0	
147	Préstamos al Personal	0	
148	Otros	(0)	
149	(-)Estimación para Castigos	0	
150	**Reaseguradores y Reafianzadores**		58,260
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0	
152	Depósitos Retenidos	0	
153	Participación de Reaseguradores por	58,260	
154	Participación de Reaseguradores por	0	
155	Otras Participaciones	0	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0	
157	Participación de Reafianzadoras en la Rva. De Fianzas en Rigor		
158	(-)Estimación para Castigos		
159	**Reaseguradores y Reafianzadores**		0
160	Subsidiarias	0	
161	Asociadas	0	
162	Otras Inversiones Permanentes	0	
163	**Otros Activos**		74,498,156
164	Mobiliario y Equipo	96,538	
165	Activos Adjudicados	0	
166	Diversos	68,922,770	
167	Activos Intangibles amortizables	6,755,131	
168	(-)Amortización	1,276,283	
169	Activos Intangibles	0	
170	Productos Derivados	0	
	Suma del Activo		1,570,860,617

200	**Pasivo**		
210	**Reservas Técnicas**		1,301,621,936
211	**De Riesgos en Curso**	1,298,937,158	
212	Vida	1,298,851,561	
213	Accidentes y Enfermedades	85,597	
214	Daños	0	
215	Fianzas en Vigor	0	
216	**De Obligaciones Contractuales**	2,684,778	
217	Por Siniestros y Vencimientos	2,448,081	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	235,226	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0	
220	Fondos de Seguros en Administración	0	
221	Por Primas en Depósito	1,471	
222	**De Previsión**	0	
223	Previsión	0	
224	Riesgos Catastróficos	0	
225	Contingencia	0	
226	Especiales	0	
227	**Reservas para Obligaciones Laborales**		0
228	**Acreedores**		12,011,731
229	Agentes y Ajustadores	159,581	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0	
232	Diversos	11,852,150	
233	**Reaseguradores y Reafianzadores**		56,576
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	56,576	
235	Depósitos Retenidos	0	
236	Otras Participaciones	0	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0	
238	**Operaciones con Productos Derivados**		0
239	**Financiamientos Obtenidos**		0
240	Emisión de Deuda	0	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0	
242	Otros Títulos de Crédito	0	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0	
244	**Otros Pasivos**		3,059,759
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la	0	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	1,965,408	
247	Otras Obligaciones	1,093,829	
248	Créditos Diferidos	522	
	Suma del Pasivo		1,316,750,002
300	**Capital**		
310	**Capital o Fondo Social Pagado**		345,716,235
311	Capital o Fondo Social	345,716,235	
312	(-)Capital o Fondo No Suscrito	0	
313	(-)Capital o Fondo No Exhibido	0	
314	(-)Acciones Propias Recompradas	0	
315	**Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital**	0	
316	**Reservas**		1,576,643
317	Legal	1,303,660	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0	
319	Otras	272,983	
320	**Superávit por Valuación**		114,715,610
321	**Subsidiarias**		0
323	**Resultados de Ejercicios Anteriores**		(114,848,061)
324	**Resultado del Ejercicio**		(93,049,812)
325	**Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable**		0
	Suma del Capital		254,110,615
	Suma del Pasivo y Capital		1,570,860,617

	Orden	
810	Valores en Depósito	0
820	Fondos en Administración	270,985,905
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0
860	Reclamaciones Contingentes	0
870	Reclamaciones Pagadas	0
875	Reclamaciones Canceladas	0
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	389,915,982
900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales	0
910	Cuentas de Registro	(176,577,080)
920	Operaciones con Productos Derivados	0
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0
922	Garantías Recibidas por Derivados	0
923	Garantías Recibidas por Reporto	117,267,704

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este Estado Financiero.

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

En el ejercicio 2016, Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero no mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios y personas morales que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a $0.00, representando el 0.00% de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.

Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración de Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: https://www.principal.com.mx/export/sites/principal-financial-group/es/personas/.galleries/Seguros/Estados-Financieros/EEFF_Seguros_2016.pdf y en https://www.principal.com.mx/export/sites/principal-financial-group/es/personas/.galleries/Seguros/Notas-Revelacion/Notas-de-Revelacion-Seguros-2016.pdf, respectivamente.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Bernardo Jesús Meza Osornio, miembro de la sociedad denominada Mancera, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Ricardo Ibarra Lara.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: https://www.principal.com.mx/export/sites/principal-financial-group/es/personas/.galleries/Seguros/Dictamenes-y-Otros/PRIMCSEFE2016.pdf, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

El presente estado financiero fue expedido el 24 de Febrero de 2017.

Directora General	Auditor Interno	Responsable de la información
C.P. Ana Luisa Webb Moreno	**C.P. César Martínez Pérez**	**C.P. Rosa Irma Garza Galindo**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

PRINCIPAL SEGUROS, S.A. DE C.V.

PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras en pesos)

400	**Primas**	
410	Emitidas	334,280
420	(-) Cedidas	210,256
430	**De Retención**	124,024

440	(-) **Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor**		155,629,293	
450	**Primas de Retención Devengadas**			(155,505,269)
460	(-) **Costo Neto de Adquisición**		107,737	
470	Comisiones a Agentes	36,237		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0		
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0		
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	71,500		
520	Otros	0		
530	(-) **Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales**		134,659,369	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	134,659,369		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0		
560	Reclamaciones	0		
570	**Utilidad (Pérdida) Técnica**			(290,272,375)
580	(-) **Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas**		0	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0		
600	Reserva de Previsión	0		
610	Reserva de Contingencia	0		
620	Otras Reservas	0		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		39,700	
630	**Utilidad (Pérdida) Bruta**			(290,232,675)
640	(-) **Gastos de Operación Netos**		23,230,863	
650	Gastos Administrativos y Operativos	22,169,013		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	1,061,850		
680	**Utilidad (Pérdida) de la Operación**			(313,463,538)
690	**Resultado Integral de Financiamiento**		123,707,925	
700	De Inversiones	87,997,762		
710	Por Venta de Inversiones	2,016,661		
720	Por Valuación de Inversiones	33,203,889		
730	Por Recargo sobre Primas	0		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0		
760	Por Reaseguro Financiero	0		
770	Otros	1,063,479		
780	Resultado Cambiario	(573,866)		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0		
795	**Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes**	0		
800	**Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad y P.R.S.**			(189,755,613)
810	(-) **Provisión para el pago del Impuesto a la Utilidad**		(96,705,801)	
840	**Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas**			(93,049,812)
850	**Operaciones Discontinuadas**			0
860	**Utilidad (Pérdida) del Ejercicio**			(93,049,812)

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El presente estado financiero fue expedido el 24 de Febrero de 2017.

Directora General	Auditor Interno	Responsable de la información
C.P. Ana Luisa Webb Moreno	**C.P. César Martínez Pérez**	**C.P. Rosa Irma Garza Galindo**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 446286)

SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(cifras en pesos)

ACTIVO		
Inversiones		89,841,923,675.49
Valores y Operaciones con Productos Derivados	86,288,070,947.55	
Valores	86,288,070,947.55	
Gubernamentales	18,559,063,647.38	
Empresas Privadas. Tasa Conocida	6,473,726,147.45	
Empresas Privadas. Renta Variable	52,991,669,187.69	
Extranjeros	6,560,508,501.10	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	-	
(-) Deterioro de Valores	-	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	1,376,754,305.22	
Valores Restringidos	326,349,158.71	
Operaciones con Productos Derivados	-	
Deudor por Reportos	3,553,852,727.94	
Cartera de Crédito (Neto)	-	
Cartera de Crédito Vigente	-	
Cartera de Crédito Vencida	-	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	-	
Inmuebles (Neto)	-	
Inversiones para Obligaciones Laborales		-
Disponibilidad		39,759,453.75
Caja y Bancos	39,759,453.75	
Deudores	-	2,773,294,630.53
Por Primas	2,360,444,382.85	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	-	
Adeudos a cargo de Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	-	
Agentes y Ajustadores	-	
Documentos por Cobrar	12,299,038.82	
Deudores por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	10,625,622.70	
Otros	389,925,586.16	
(-) Estimación para Castigos	-	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		130,250,577.95
Instituciones de Seguros y Fianzas	41,797,795.42	
Depósitos Retenidos	-	
Importes Recuperables de Reaseguro	90,706,071.99	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	-	
Intermediarios de Reaseguro y Reafinanciamiento	-	
(-) Estimación para Castigos	2,253,289.46	
Inversiones Permanentes		49,320,965.98
Subsidiarias	- 0.01	
Asociadas	49,320,965.99	
Otras Inversiones Permanentes	-	
Otros Activos		993,407,361.94
Mobiliario y Equipo	2,721,363.91	
Activos Adjudicados	-	
Diversos	868,071,871.20	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	212,445,061.53	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	89,830,934.70	
SUMA EL ACTIVO		93,827,956,665.64
PASIVO		
Reservas Técnicas		83,757,094,489.25
De Riesgos en Curso	79,467,183,726.22	
Vida	78,860,017,997.47	
Accidentes y Enfermedades	532,632,492.47	
Seguros de Daños	74,533,236.28	
Reafianzamiento tomado	-	

Fianzas en Vigor	-	
Reservas para Obligaciones Pendientes por Cumplir	2,841,113,175.32	
Por pólizas vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	2,020,220,577.56	
Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros	696,465,354.48	
Fondos de Seguros en Administración	1,223,368.48	
Por primas en depósito	123,203,874.80	
De previsión	1,448,797,587.71	
Previsión	-	
Riesgos Catastróficos	1,448,797,587.71	
Contingencia	-	
Especiales	-	
Reserva de Contingencia	-	
Reserva para Seguros Especializados	-	
Reserva de Riesgos Catastróficos	-	
Reserva para Obligaciones Laborales		4,111,437.68
Acreedores		832,542,187.75
Agentes y Ajustadores		
Fondos en Administración de Pérdidas		
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos constituidos		
Diversos	832,542,187.75	
Reaseguradores y Reafianzadores		42,008,907.50
Instituciones de Seguros y Fianzas	37,289,252.78	
Depósitos Retenidos	-	
Otras Participaciones	4,719,654.72	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento		
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición		-
Financiamientos Obtenidos		-
Emisión de Deuda		
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones		
Otros Títulos de Crédito		
Contratos de Reaseguro Financiero		
Otros Pasivos		989,863,009.87
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	1,284,553.77	
Provisión para el Pago de Impuestos	644,654,360.00	
Otras Obligaciones	214,843,980.26	
Créditos Diferidos	129,080,115.84	
SUMA EL PASIVO		85,625,620,032.05
CAPITAL CONTABLE		
Capital Contribuido		179,513,968.74
Capital o Fondo Social	179,513,968.74	
(-) Capital o Fondo No Suscrito		
(-) Capital o Fondo No Exhibido		
(-) Acciones Propias Recompradas		
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		
Capital Ganado		
Reservas		220,519,857.93
Legal	220,519,857.93	
Para Adquisición de Acciones Propias		
Otras		
Superávit por Valuación		- 1,958,357.65
Inversiones Permanentes		
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores		5,882,016,053.20
Resultado del Ejercicio		1,922,218,611.82
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		
Participación Controladora		8,202,310,134.04
Participación No Controladora		26,499.54
SUMA EL CAPITAL		8,202,336,633.59
SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL		93,827,956,665.64

ORDEN		
Valores en Depósito		
Fondos en Administración		
Responsabilidades por Fianzas en Vigor		
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		
Reclamaciones Contingentes		
Reclamaciones Pagadas		
Reclamaciones Canceladas		
Recuperación de Reclamaciones Pagadas		
Pérdida Fiscal por Amortizar		
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		
Cuentas de Registro	11,823,195,595.94	
Operaciones con Productos Derivados		
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	1,464,530,136.95	
Garantías Recibidas por Derivados		
Garantías Recibidas por Reporto	3,553,288,101.74	

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Informacion-Financiera-Seguros-Banamex.html.

Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Ana María Ramírez Lozano.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Informacion-Financiera-Seguros-Banamex.html, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2017."

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2017.

Director General	Auditor Interno	Contralor
Lic. Francisco Javier Hernández Tagle	**Ing. Mario Alberto Hernández Correa**	**L.C. Esther Baños Pineda**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(cifras en pesos)

PRIMAS			
Emitidas		22,361,695,206.49	
(-) Cedidas		208,914,402.43	
De Retención		22,152,780,804.06	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		8,122,500,395.80	
Primas de Retención Devengadas			14,030,280,408.26
(-) Costo Neto de Adquisición		169,797,392.19	
Comisiones a Agentes			
Compensaciones Adicionales a Agentes			
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado			
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	30,963,674.29		
Cobertura de Exceso de Pérdida	61,378,186.15		
Otros	139,382,880.33		
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		15,074,512,238.17	

Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	15,071,026,199.49		
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	-3,486,038.68		
Reclamaciones			
Utilidad (Pérdida) Técnica			-1,214,029,222.10
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		174,186,005.03	
Reserva para Riesgos Catastróficos	174,186,005.03		
Reserva para Seguros Especializados			
Reserva de Contingencia			
Otras Reservas			
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		7,058,912.36	
Utilidad (Pérdida) Bruta			-1,381,156,314.77
(-) Gastos de Operación Netos		1,033,897,418.57	
Gastos Administrativos y Operativos	768,324,501.76		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	248,986,090.56		
Depreciaciones y Amortizaciones	16,586,826.25		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			-2,415,053,733.34
Resultado Integral de Financiamiento		5,144,340,842.50	
De Inversiones	932,338,614.44		
Por Venta de Inversiones	2,523,262,574.75		
Por Valuación de Inversiones	1,332,081,098.78		
Por Recargo sobre Primas	184,513,860.50		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda			
Por Reaseguro Financiero			
Intereses por Crédito			
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	2,253,289.46		
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios			
Otros	281,474,207.71		
Resultado Cambiario	-107,076,224.22		
(-) Resultado por Posición Monetaria			
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	18,813,815.69		
Utilidad (Pérdida) antes de impuestos a la Utilidad			2,748,100,924.85
(-) Provisión para el Pago de Impuesto a la Utilidad		825,881,028.51	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			1,922,219,896.34
Operaciones Discontinuadas			
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			1,922,219,896.34
Participación Controladora			1,284.51
Participación No Controladora			1,922,218,611.82

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. “El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2017.

Director General	Auditor Interno	Contralor
Lic. Francisco Javier Hernández Tagle	**Ing. Mario Alberto Hernández Correa**	**L.C. Esther Baños Pineda**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 446297)

SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(cifras en pesos)

ACTIVO		
Inversiones		89,776,575,315.79
Valores y Operaciones con Productos Derivados	86,288,070,947.54	
Valores	86,288,070,947.54	
Gubernamentales	18,559,063,647.37	
Empresas Privadas. Tasa Conocida	6,473,726,147.45	
Empresas Privadas. Renta Variable	52,991,669,187.69	
Extranjeros	6,560,508,501.10	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	-	
(-) Deterioro de Valores	-	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	1,376,754,305.22	
Valores Restringidos	326,349,158.71	
Operaciones con Productos Derivados	-	
Deudor por Reportos	3,488,504,368.25	
Cartera de Crédito (Neto)	-	
Cartera de Crédito Vigente	-	
Cartera de Crédito Vencida	-	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	-	
Inmuebles (Neto)	-	
Inversiones para Obligaciones Laborales		-
Disponibilidad		39,520,874.49
Caja y Bancos	39,520,874.49	
Deudores	-	2,749,540,494.37
Por Primas	2,361,535,763.46	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	-	
Adeudos a cargo de Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	-	
Agentes y Ajustadores		
Documentos por Cobrar	-	
Deudores por Responsabilidad de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	-	
Otros	388,004,730.91	
(-) Estimación para Castigos	-	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		129,056,859.29
Instituciones de Seguros y Fianzas	40,604,076.76	
Depósitos Retenidos	-	
Importes Recuperables de Reaseguro	90,706,071.99	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	-	
Intermediarios de Reaseguro y Reafinanciamiento	-	
(-) Estimación para Castigos	2,253,289.46	
Inversiones Permanentes		181,783,584.80
Subsidiarias	132,471,210.67	
Asociadas	49,312,374.13	
Otras Inversiones Permanentes	-	
Otros Activos		957,411,538.55
Mobiliario y Equipo	2,308,043.93	
Activos Adjudicados	-	
Diversos	742,658,433.09	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	122,614,126.83	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	-	
SUMA EL ACTIVO		93,833,888,667.29
PASIVO		
Reservas Técnicas		83,758,185,869.86
De Riesgos en Curso	79,468,275,106.83	
Vida	78,861,109,378.08	
Accidentes y Enfermedades	532,632,492.47	
Seguros de Daños	74,533,236.28	

Reafianzamiento tomado	-	
Fianzas en Vigor	-	
Reservas para Obligaciones Pendientes por Cumplir	2,841,113,175.32	
Por pólizas vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de Pago	2,020,579,937.99	
Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros	696,465,354.48	
Fondos de Seguros en Administración	864,007.88	
Por primas en depósito	123,203,874.97	
De previsión	1,448,797,587.71	
Previsión	-	
Riesgos Catastróficos	1,448,797,587.71	
Contingencia	-	
Especiales	-	
Reserva de Contingencia	-	
Reserva para Seguros Especializados	-	
Reserva de Riesgos Catastróficos	-	
Reserva para Obligaciones Laborales		-
Acreedores		895,505,956.82
Agentes y Ajustadores		
Fondos en Administración de Pérdidas		
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos constituidos		
Diversos	895,505,956.82	
Reaseguradores y Reafianzadores		42,008,907.50
Instituciones de Seguros y Fianzas	37,289,252.78	
Depósitos Retenidos	-	
Otras Participaciones	4,719,654.72	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento		
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición		-
Financiamientos Obtenidos		-
Emisión de Deuda		
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones		
Otros Títulos de Crédito		
Contratos de Reaseguro Financiero		
Otros Pasivos		935,877,799.05
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad		
Provisión para el Pago de Impuestos	637,717,614.00	
Otras Obligaciones	181,472,197.84	
Créditos Diferidos	116,687,987.21	
SUMA EL PASIVO		85,631,578,533.23
CAPITAL CONTABLE		
Capital Contribuido		179,513,968.74
Capital o Fondo Social	179,513,968.74	
(-) Capital o Fondo No Suscrito		
(-) Capital o Fondo No Exhibido		
(-) Acciones Propias Recompradas		
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		
Capital Ganado		
Reservas		220,519,857.93
Legal	220,519,857.93	
Para Adquisición de Acciones Propias		
Otras		
Superávit por Valuación		- 1,958,357.65
Inversiones Permanentes		
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores		5,882,016,053.21
Resultado del Ejercicio		1,922,218,611.83
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios		
SUMA EL CAPITAL		8,202,310,134.06

SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL		93,833,888,667.29
ORDEN		
Valores en Depósito		
Fondos en Administración		
Responsabilidades por Fianzas en Vigor		
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		
Reclamaciones Contingentes		
Reclamaciones Pagadas		
Reclamaciones Canceladas		
Recuperación de Reclamaciones Pagadas		
Pérdida Fiscal por Amortizar		
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		
Cuentas de Registro	11,565,614,163.00	
Operaciones con Productos Derivados		
Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	1,464,530,136.95	
Garantías Recibidas por Derivados		
Garantías Recibidas por Reporto	3,487,950,159.82	

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben". "Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica": https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Informacion-Financiera-Seguros-Banamex.html.

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Ana María Ramírez Lozano.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros, las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados y el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Informacion-Financiera-Seguros-Banamex.html, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2017."

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2017.

Director General	Auditor Interno	Contralor
Lic. Francisco Javier Hernández Tagle	**Ing. Mario Alberto Hernández Correa**	**L.C. Esther Baños Pineda**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

SEGUROS BANAMEX, S.A. DE C.V.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(cifras en pesos)

PRIMAS			
Emitidas		22,363,040,148.97	
(-) Cedidas		208,914,402.43	
De Retención		22,154,125,746.54	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		8,123,828,871.33	
Primas de Retención Devengadas			14,030,296,875.21
(-) Costo Neto de Adquisición		230,623,695.03	
Comisiones a Agentes			
Compensaciones Adicionales a Agentes			
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado			
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	30,963,674.29		
Cobertura de Exceso de Pérdida	61,378,186.15		
Otros	200,209,183.17		

(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		15,074,512,238.17	
Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	15,071,026,199.49		
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	-3,486,038.68		
Reclamaciones			
Utilidad (Pérdida) Técnica			-1,274,839,057.99
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		174,186,005.03	
Reserva para Riesgos Catastróficos	174,186,005.03		
Reserva para Seguros Especializados			
Reserva de Contingencia			
Otras Reservas			
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		7,058,912.36	
Utilidad (Pérdida) Bruta			-1,441,966,150.66
(-) Gastos de Operación Netos		991,508,210.38	
Gastos Administrativos y Operativos	974,967,258.63		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal			
Depreciaciones y Amortizaciones	16,540,951.75		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			-2,433,474,361.04
Resultado Integral de Financiamiento		5,139,687,209.52	
De Inversiones	932,338,604.37		
Por Venta de Inversiones	2,523,262,574.75		
Por Valuación de Inversiones	1,332,081,098.78		
Por Recargo sobre Primas	184,513,860.50		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda			
Por Reaseguro Financiero			
Intereses por Crédito			
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	2,253,289.46		
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios			
Otros	276,820,584.80		
Resultado Cambiario	-107,076,224.22		
(-) Resultado por Posición Monetaria			
Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes	25,238,136.19		
Utilidad (Pérdida) antes de impuestos a la Utilidad			2,731,450,984.67
(-) Provisión para el Pago de Impuesto a la Utilidad		809,232,372.84	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			1,922,218,611.83
Operaciones Discontinuadas			
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			1,922,218,611.83

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ciudad de México a 06 de marzo del 2017

Director General	Auditor Interno	Contralor
Lic. Francisco Javier Hernández Tagle	**Ing. Mario Alberto Hernández Correa**	**L.C. Esther Baños Pineda**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 446294)

SOMPO SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(Cifras en Pesos)

Activo		**442,777,673.85**
Inversiones		
Valores y Operaciones con Productos Derivados	**440,864,760.69**	
Valores	**440,864,760.69**	
Gubernamentales	132,546,635.45	
Empresas Privadas. Tasa Conocida	308,318,125.24	
Empresas Privadas. Renta Variable	0.00	
Extranjeros	0.00	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
(-) Deterioro de valores	0.00	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
Valores Restringidos	0.00	
Operaciones con Productos Derivados	**0.00**	
Deudor por Reporto	0.00	
Cartera de Crédito (Neto)	**1,912,913.16**	
Cartera de Crédito Vigente	1,972,450.92	
Cartera de Crédito Vencida	0.00	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	(59,537.76)	
Inmuebles (Neto)	0.00	
Inversiones para Obligaciones Laborales		**644,288.39**
Disponibilidad		**530,852.09**
Caja y Bancos	530,852.09	
Deudores		**49,298,345.70**
Por Primas	48,263,757.93	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	0.00	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	0.00	
Agentes y Ajustadores	0.00	
Documentos por Cobrar	0.00	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	0.00	
Otros	1,034,587.77	
(-) Estimación para Castigos	0.00	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		**311,308,839.38**
Instituciones de Seguros y Fianzas	592,999.51	
Depósitos Retenidos	102,695.13	
Importes Recuperables de Reaseguro	311,219,759.78	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	(606,615.04)	
(-) Estimación para Castigos	0.00	
Inversiones Permanentes		**0.00**
Subsidiarias	0.00	
Asociadas	0.00	
Otras Inversiones Permanentes	0.00	
Otros Activos		**30,015,274.16**
Mobiliario y Equipo (Neto)	1,392,339.51	
Activos Adjudicados (Neto)	0.00	
Diversos	28,622,934.79	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	-0.14	
Activos Intangibles de larga duración (Netos)	0.00	
Suma del Activo		**834,575,273.57**
Pasivo		
Reservas Técnicas		**415,594,456.81**
De Riesgos en Curso	**182,672,192.47**	
Seguros de Vida	0.00	

Seguros de Accidentes y Enfermedades	0.00	
Seguros de Daños	182,672,192.47	
Reafianzamiento Tomado	0.00	
De Fianzas en Vigor	0.00	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	**177,433,527.60**	
Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurridos pendientes de pago	150,015,445.20	
Por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros	27,418,082.40	
Por Fondos en Administración	0.00	
Por Primas en Depósito	0.00	
Reserva de Contingencia	0.00	
Reserva para Seguros Especializados	0.00	
Reserva de Riesgos Catastróficos	**55,488,736.74**	
Reservas para Obligaciones Laborales		**4,630,488.00**
Acreedores		**8,098,064.88**
Agentes y Ajustadores	6,827,768.72	
Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	0.00	
Diversos	1,270,296.16	
Reaseguradores y Reafianzadores		**59,964,437.70**
Instituciones de Seguros y Fianzas	59,963,831.27	
Depósitos Retenidos	0.00	
Otras Participaciones	606.43	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (parte pasiva) al momento de la adquisición		**0.00**
Financiamientos Obtenidos		**0.00**
Emisión de Deuda	0.00	
Por Oblig. Subord. No Suscpt. de Conv. en Acciones	0.00	
Otros Títulos de Crédito	0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
Otros Pasivos		**50,543,380.43**
Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	9,228,556.39	
Provisiones para el Pago de Impuestos	27,472,728.26	
Otras Obligaciones	13,626,202.30	
Créditos Diferidos	215,893.48	
Suma del Pasivo		**538,830,827.82**
Capital Contable		
Capital Contribuido		**89,078,682.84**
Capital o Fondo Social Pagado	**89,078,682.84**	
Capital o Fondo Social	89,078,682.84	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	0.00	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
Capital Ganado		**206,665,762.91**
Reservas	**19,649,993.73**	
Legal	18,087,640.19	
Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
Otras	1,562,353.54	
Superávit por Valuación	**0.00**	
Inversiones Permanentes	**0.00**	
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	**120,344,865.90**	
Resultado o Remanente del Ejercicio	**66,670,903.28**	
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	**0.00**	
Participación Controladora	**0.00**	
Participación No Controladora	**0.00**	
Suma del Capital		**295,744,445.75**
Suma del Pasivo y Capital		**834,575,273.57**

Orden	
Valores en Depósito	0.00
Fondos en Administración	0.00
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
Garantías de Recuperación por Fianzas Expendidas	0.00
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
Reclamaciones Contingentes	0.00
Reclamaciones Pagadas	0.00
Reclamaciones Canceladas	0.00
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00
Cuentas de Registro	192,713,701.18
Operaciones con Productos Derivados	0.00
Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
Garantías Recibidas por Derivados	0.00
Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora), y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: www.sompo.mx/EstadosFinancieros2016

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Bernardo Jesús Meza Osornio, miembro de la Sociedad denominada Mancera, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Fragoso.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: www.sompo.mx/EstadosFinancieros/Dictamen2016, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

Ciudad de México a 22 de Febrero de 2017

Director General	Auditor Interno	Gerente de Contabilidad
Junji Hisano	**L.C. Juan Miguel González Zenil**	**Adrián Gustavo Olguín Romero**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

SOMPO SEGUROS DE MEXICO S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
(Cifras en Pesos)

Primas			
Emitidas		446,898,097.81	
(-) Cedidas		371,421,512.95	
De Retención		75,476,584.86	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		4,685,342.22	
Primas de Retención Devengadas			**70,791,242.64**
(-) Costo Neto de Adquisición		(31,532,175.13)	
Comisiones a Agentes	33,252,545.51		
Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00		
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	6,098,042.01		
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	(89,965,827.56)		
Cobertura de Exceso de Pérdida	10,568,045.61		
Otros	8,515,019.30		
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir		9,903,944.71	

Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir	9,909,566.71		
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(5,622.00)		
Reclamaciones	0.00		
Utilidad (Pérdida) Técnica			**92,419,473.06**
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		6,124,851.13	
Reserva para Riesgos Catastróficos	6,124,851.13		
Reserva para Seguros Especializados	0.00		
Reserva de Contingencia	0.00		
Otras Reservas	0.00		
Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		4,161.64	
Utilidad (Pérdida) Bruta			**86,298,783.57**
(-) Gastos de Operación Netos		33,893,228.83	
Gastos Administrativos y Operativos	6,572,364.38		
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	26,500,428.07		
Depreciaciones y Amortizaciones	820,436.38		
Utilidad (Pérdida) de la Operación			**52,405,554.74**
Resultado Integral de Financiamiento		39,201,663.73	
De Inversiones	7,134,927.88		
Por Venta de Inversiones	22,384.53		
Por Valuación de Inversiones	806,983.05		
Por Recargo sobre Primas	197,501.72		
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
Por Reaseguro Financiero	0.00		
Intereses por créditos	0.00		
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	(263,028.90)		
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	(59,537.76)		
Otros	88,887.70		
Resultado Cambiario	31,273,545.51		
(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
Participación en el Result. de Inversiones Permanentes		**0.00**	
Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad			**91,607,218.47**
(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		24,936,315.19	
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuadas			66,670,903.28
Operaciones Discontinuadas			0.00
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			**66,670,903.28**
Participación Controladora			0.00
Participación No Controladora			0.00

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, Sociedad Mutualista o Sociedad Controladora) y sus subsidiarias por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General	Auditor Interno	Gerente de Contabilidad
Junji Hisano	**L.C. Juan Miguel González Zenil**	**Adrián Gustavo Olguín Romero**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

ANEXO 24.1.3 - SOMPO Seguros México, S.A. de C.V.

ESTRUCTURA DE LA NOTA DE REVELACIÓN MEDIANTE LA CUAL LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DEBERÁN DAR A CONOCER AL PÚBLICO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA COBERTURA DE SU BASE DE INVERSIÓN Y, EN EL CASO DE LAS INSTITUCIONES, EL NIVEL EN QUE LOS FONDOS PROPIOS ADMISIBLES CUBREN SU RCS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE CAPITAL QUE CUBREN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO.

Cobertura de requerimientos estatutarios						
Requerimiento Estatutario	**Sobrante (Faltante)**			**Índice de Cobertura**		
	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
Reservas técnicas [1]	8,552,587.12	110,503,881.30	98,670,422.37	1.02	1.2	1.31
Requerimiento de capital de solvencia [2]	66,126,219.98	179,380,936.84	145,184,677.04	2.34	4.83	5.56
Capital mínimo pagado [3]	49,189,153.52	44,909,949.40	43,106,544.60	6.24	5.12	4.11

[1] Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión.

[2] Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia.

Para el caso de los ejercicios anteriores a 2015, las instituciones deberán revelar los índices de cobertura, de conformidad con la metodología aplicable a la determinación de las Reservas Técnicas y Capital Mínimo de Garantía correspondiente a la normatividad entonces vigente.

[3] Los recursos de capital de la institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.

La calificadora AM Best Assigns otorgó a SOMPO Seguros México, S.A. de C.V. la calificación crediticia de emisor (ICR) de “aaa.MX”, con perspectiva estable, con fecha 23 de Abril de 2016.

(R.- 446310)

ZURICH SANTANDER SEGUROS MEXICO, S.A. Y SUBSIDIARIA
(FILIAL DE ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS POR REASEGUROS, S. A., UNIDAD UNIPERSONAL
A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD RELACIONADA ZS INSURANCE AMÉRICA, S. L.)
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
MILES DE PESOS MEXICANOS

Activo	
Inversiones	
Valores y operaciones con productos derivados	
Valores	
Gubernamentales	$6,194,441
Empresas privadas	
Tasa conocida	1,287,710
Renta variable	1,641,986
Extranjeros	-
Valuación neta	45,847
Deudores por intereses	31,292
Dividendo por cobrar sobre títulos de capital	-
(-) Deterioro de valores	401
	9,200,875
Valores restringidos	
Inversiones en valores dados en préstamos	-
Valores restringidos	-
Operaciones con productos derivado	-
Deudor de reporto	-
Cartera de crédito (Neto)	
Vigente	-
Vencida	-
(-) Estimación para castigos	-
Inmuebles (Neto)	-
Suma de inversiones	9,200,875
Inversiones para obligaciones laborales	25,539
Disponibilidad	
Caja y Bancos	923,562
Deudores	
Por primas	2,683,072
Deudor por Prima por subsidio daños	-
Agentes y ajustadores	-
Documentos por cobrar	-
Otros	437,465
(-) Estimación para castigos	8,826
	3,111,711
Reaseguradores y reafianzadores	
Instituciones de seguros y fianzas	236,888
Depósitos retenidos	-
Importes recuperables de reaseguros	920,677
(-) Estimaciones preventivas de riesgos crediticios de reaseguros extranjeros, intermediarios de reaseguros y reafianzamiento	-
(-) Estimaciones para castigos	5,344
	1,152,221
Inversiones permanentes	
Subsidiarias	820
Asociadas	-
Otras inversiones permanentes	-
	820
Otros activo	
Mobiliario y equipo (Neto)	7,323
Diversos	1,370,516
Activos intangibles amortizables (Netos)	22,780
Activos intangibles de larga duración (Netos)	-
	1,400,619
Suma del activo	$15,815,347
Pasivo	
Reservas técnicas	
De riesgos en curso	
Seguros de vida	$5,311,012
Seguros de accidentes y enfermedades	228,088
Seguros de daños	670,531
De fianzas en vigor	-
	6,209,631

Reserva para obligaciones pendientes de cumplir	
Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago	1,258,057
Por siniestros ocurridos y no reportados y gastos de ajuste asignados a los siniestros	284,092
Por fondos de administración	-
Por primas en depósito	8,841
	1,550,990
De contingencia	-
Para seguros especializados	-
De riesgos catastróficos	163,132
Suma de reservas	7,923,753
Reserva para obligaciones laborales	32,030
Acreedores	
Agentes y ajustadores	-
Fondos en administración de pérdidas	-
Acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos	-
Diversos	1,156,349
	1,156,349
Reaseguradores y reafianzadores	
Instituciones de seguros y fianzas	285,679
Depósitos retenidos	31,377
Otras participaciones	(5,954)
Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-
	311,102
Operaciones con productos derivados	-
Financiamientos obtenidos	
Emisión de deuda	-
Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	-
Otros títulos de crédito	-
Contratos de reaseguro financiero	-
	-
Otros pasivos	
Provisiones para la participación de los trabajadores en la utilidad	1,059
Provisiones para el pago de impuestos	1,516,824
Otras obligaciones	471,615
Créditos diferidos	110,887
	2,100,385
Suma del pasivo	11,523,619
Capital contable	
Capital o fondo social pagado	
Capital o fondo social	716,766
(-) Capital o fondo no suscrito	163,111
(-) Capital o fondo no exhibido	-
(-) Acciones propias recompradas	-
	553,655
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	-
Capital ganado	
Reservas	
Legal	386,904
Para adquisición de acciones propias	-
Otras	2,079
	388,983
Superávit por valuación	(91,838)
Inversiones permanentes	-
Resultado de ejercicios anteriores	-
Resultado del ejercicio	3,440,928
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-
Suma del capital contable	4,291,728
Participación controladora	4,291,705
Participación no controladora	23
Contingencias	4,291,728
Suma del pasivo y capital contable	$15,815,347
Cuentas de Orden	
Cuentas de registro de capital	$2,226,937

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución y su subsidiaria hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página http://www.zurichsantander.com.mx/es_ES/Mexico/Revelacion-de-Informacion/Estados-financieros-basicos-2016

Los estados financieros consolidados se encuentran dictaminados por el C.P.C. Adriana Fabiola Rubio Gutiérrez, miembro de PricewaterhouseCoopers, S. C., sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarraras.

El dictamen emitido por PricewaterhouseCoopers, S. C., los estados financieros consolidados y las notas que forman parte integrante de los estados financieros consolidados dictaminados y el reporte sobre la solvencia y condición financiera, se ubicarán para su consulta en internet, en la página electrónica http://www.zurichsantander.com.mx/es_ES/Mexico/Revelacion-de-Informacion/Estados-financieros-basicos-2016, a partir de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

Ciudad de México a 3 de marzo de 2017

Director General	Director de Riesgos y Control Interno	Director de Administración y Finanzas
Jaime Iván Santibáñez Galinovic	**Fernando Robayo Soto**	**Santiago Turillo Laguna**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

ZURICH SANTANDER SEGUROS MEXICO, S. A. Y SUBSIDIARIA

(FILIAL DE ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS POR REASEGUROS, S. A., UNIDAD UNIPERSONAL A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD RELACIONADA ZS INSURANCE AMÉRICA, S. L.)

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

MILES DE PESOS MEXICANOS

Primas	
Emitidas	$7,521,036
(-) Cedidas	1,112,025
De retención	6,409,011
(-) Incremento neto de la reserva de riesgos en curso y de fianzas en vigor	(3,759,426)
Primas de retención devengadas	10,168,437
(-) Costo neto de adquisición	
Comisiones a agentes	
Compensaciones adicionales a agentes	
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento tomado	673,198
(-) Comisiones por reaseguro cedido	5,479
Cobertura de exceso de pérdida	
Otros	3,135,195
	2,467,476
(-) Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales	
Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	3,598,420
Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional	657
Reclamaciones	
	3,597,763
	4,103,198
Utilidad técnica	
(-) Incremento neto de otras reservas técnicas	
Reserva para riesgos catastróficos	(61,563)
Reserva de seguros especializados	-
Reserva de contingencia	-
Otras reservas	-
Resultado de operaciones análogas y conexas	(61,563)
Utilidad bruta	4,164,761
(-) Gastos de operación netos	
Gastos administrativos y operativos	(48,200)
Remuneraciones y prestaciones al personal	6,149
Depreciaciones y amortizaciones	9,036
	(33,015)
	4,197,776
Utilidad de la operación	
Resultado integral de financiamiento	392,377
De inversiones	96,777
Por venta de inversiones	61,530
Por valuación de inversiones	227,670
Por recargo sobre primas	
Por emisión de instrumentos de deuda	
Por reaseguro financiero	
Intereses por créditos	

(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseguro	
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	
Otros	16,898
Resultado cambiario	(2,349)
(-) Resultado por posición monetaria	
	792,903
Participación en el resultado de inversiones permanentes	
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	4,990,679
(-) Provisión para el pago del impuesto a la utilidad	1,549,751
	3,440,928
Utilidad antes de operaciones discontinuadas	
Operaciones discontinuadas	
Utilidad del Ejercicio	$3,440,928
Participación controladora	$3,440,859
Participación no controladora	69
	$3,440,928

El presente estado consolidado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución y su subsidiaria por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ciudad de México a 3 de marzo de 2017

Director General	Director de Riesgos y Control Interno	Director de Administración y Finanzas
Jaime Iván Santibáñez Galinovic	**Fernando Robayo Soto**	**Santiago Turrillo Laguna**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 446291)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-287-ANCE-2017, TRANSFORMADORES TIPO SUMERGIBLE MONOFÁSICOS Y TRIFÁSICOS PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA – ESPECIFICACIONES (SINEC-20170228113037002). Establece las especificaciones y métodos de prueba para los transformadores de distribución tipo sumergible, autoenfriados en líquido aislante, que operan a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea en zonas urbanas, instalados en pozos o bóvedas que pueden sufrir inundaciones por lo cual son de frente muerto y para usarse con conectadores aislados separables en tensión primaria hasta 34 500 V (cancelará a la NMX-J-287-ANCE-1998).

PROY-NMX-J-312-ANCE-2017, CONDUCTORES – DETERMINACIÓN DEL ESFUERZO Y ALARGAMIENTO POR TENSIÓN A LA RUPTURA DEL ALAMBRÓN Y DE ALAMBRES PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS – MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20170228113048003). Establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de alambrones, alambres y alambres removidos de un conductor cableado de conductores para la conducción de energía eléctrica (cancelará a la NMX-J-312-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-364-5-53-ANCE-2017, INSTALACIONES ELÉCTRICAS – PARTE 5-53: SELECCIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO – AISLAMIENTO, DESCONEXIÓN Y CONTROL (SINEC-20170228113059004). Establece requisitos generales para el aislamiento, desconexión y control; y requisitos para la selección e instalación de los dispositivos provistos de acuerdo con su funcionamiento.

PROY-NMX-J-489-1-ANCE-2017, CONDUCTORES – ALAMBRE MAGNETO DE ALUMINIO REDONDO ESMALTADO CON POLIÉSTER (AMIDA) (IMIDA) Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA IMIDA, CON CAPA

DOBLE, PARA APLICACIONES HERMÉTICAS, CLASE TÉRMICA 220 °C – ESPECIFICACIONES (SINEC-20170228113117005). Establece las especificaciones para los alambres magneto de aluminio redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobre capa de poliamida imida, con capa doble, para aplicaciones herméticas clase térmica 220 °C.

PROY-NMX-J-521-2-26-ANCE-2017, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-26: REQUISITOS PARTICULARES PARA RELOJES (SINEC-20170228113129006). Especifica las características de seguridad de los relojes eléctricos con una tensión asignada menor o igual que 250 V.

PROY-NMX-J-610-5-1-ANCE-2017, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC) – PARTE 5 – GUÍA PARA INSTALACIÓN Y MITIGACIÓN – SECCIÓN 1: CONSIDERACIONES GENERALES (SINEC-20170228113137007). Establece las consideraciones generales y lineamientos sobre los métodos de mitigación destinados a garantizar la compatibilidad electromagnética (EMC) entre aparatos o sistemas utilizados en instalaciones industriales, comerciales y residenciales.

PROY-NMX-J-617-ANCE-2017, TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA 38 kV – MÉTODO DE PRUEBA PARA FALLAS DE ARCO INTERNO (SINEC-20170228113148008). Establece el método de prueba para determinar la resistencia del fenómeno de la falla de arco interno en tableros tipo compartimentados, tableros de control y distribución en envolvente metálico y similares con capacidad de hasta 38 kV en corriente alterna. Aplica a equipos con capacidad de hasta 38 kV c.a. que utilizan aire como medio principal de aislamiento. Aplica para equipos que se instalan tanto en interiores como en exteriores.

PROY-NMX-J-720-16-1-ANCE-2017, MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATORIAS – PARTE 16-1: SISTEMAS DE EXCITACIÓN PARA MÁQUINAS SÍNCRONAS – DEFINICIONES (SINEC-20170228113206010). Define los términos aplicables a los sistemas de excitación de máquinas eléctricas rotatorias síncronas utilizados en territorio nacional.

PROY-NMX-J-727-2-1-ANCE-2017, INTERRUPTORES DE USO GENERAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS FIJAS DOMÉSTICAS Y SIMILARES – PARTE 2-1: REQUISITOS PARTICULARES – INTERRUPTORES ESPECIALES (SINEC-20170228113156009). Aplica a interruptores especiales y a unidades de control a distancia asociadas para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares para interiores o exteriores. Aplica a interruptores especiales solamente para corriente alterna, para la operación de circuitos de lámparas y el control del nivel de iluminación de lámparas (atenuadores), así como el control de la velocidad de motores (por ejemplo, aquellos empleados en ventiladores) y para otros propósitos (por ejemplo, control de calentadores), con una tensión asignada no mayor que 250 V y una corriente asignada no mayor que 16 A. Aplica a interruptores especiales de propósito general con funciones automáticas incluidas, donde la operación y/o control se inicia por un cambio de una cantidad física. Aplica a cajas para interruptores especiales, excepto a cajas de montaje para interruptores especiales tipo empotrado. Aplica a interruptores de control remoto (RCS) e interruptores con retardo de tiempo (TDS) con una tensión asignada no mayor que 440 V y una corriente asignada no mayor que 25 A, que se destinan para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares, para uso en interiores o exteriores.

PROY-NMX-J-732-ANCE-2017, CONDUCTORES – ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIÉSTER (AMIDA) (IMIDA) EN CONSTRUCCIÓN SENCILLA Y DOBLE, CLASE TÉRMICA 200 ºC – ESPECIFICACIONES (SINEC-20170228113020001). Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), en construcciones sencilla y doble, clase térmica 200 ºC.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, fax 5747 4560, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: $95 (noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 03 de marzo de 2017

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 446320)